UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

DIGNIDAD PÓSTUMA Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO DURANTE EL PERIODO 2006-2023

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:
MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

TUTORA PRINCIPAL
DRA. MAGDALENA DE LOURDES ESPINOSA Y GÓMEZ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR
DR. AUGUSTO SALOMÓN SÁNCHEZ SANDOVAL
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DRA. LUISA GABRIELA MORALES VEGA
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para quienes
logran ver
más allá de las máscaras.

Hondo, muy hondo,
dentro del cuerpo habita el alma.
Nadie la ha visto nunca
pero todos saben que existe,
saben también lo que hay en su interior[1].

[1]Snunit, Mijail, *El pájaro del alma*, Trad. de Flaminia Cohen Tuval y Carmen Albert García, México, 1993, Fondo de Cultura Económica, Colecc. Los Especiales a la orilla del Viento, s/p.

AGRADECIMIENTOS

Honro a mi Universidad. El recorrido de vida, tanto personal como académico, realizado durante el transcurso de este Doctorado en el cual quedó inmersa la pandemia mundial por COVID 19, ha estado plagado como es de suponerse, de múltiples matices. Muchos no podemos negar que ha sido un viaje de transformación, tanto individual como colectivo. Sin embargo, nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México, siempre estuvo ahí, adaptándose a los nuevos retos. Reitero que, en el Posgrado en Derecho encontramos las bases para acercarnos a nuevos paradigmas para abordar el fenómeno jurídico, con reflexiones cada vez más multifacéticas y dinámicas.

Honro hondamente la labor de mis maestros. Su tiempo, su dedicación, su guía y su siempre respetuosa y sana crítica. Gracias Dra. Magdalena de Lourdes Espinosa y Gómez, siempre profunda, gentil y sabia. Gracias Dres. Salomón Augusto Sánchez Sandoval y Luisa, Gabriela Morales Vega, por ampliar los estrechos límites de mi visión hacia fenómenos sociales que es necesario enfocar sin importar lo confrontantes que puedan resultar. Gracias Dr. José Antonio Álvarez León, Dr. Víctor Manuel Rangel Cortés y Dr. Javier Martín Reyes, quienes a partir de su comprometida práctica docente o de las revisiones al trabajo realizado, generosamente han contribuido en él. También agradezco a todas las personas que me concedieron su tiempo para una entrevista, sin lugar a duda, su voz enriquece este trabajo. Estoy convencida que una tesis, es resultado de un esfuerzo colectivo encaminado hacia un fin.

A través de una meta cumplida, honro con todo mi ser a mis padres, a mis hijos y a mi compañero de vida. Su tiempo, su tolerancia, su respeto y su amor; son mis raíces, mis alas, mi motor y mi inspiración.

Gracias. Gracias. Gracias.

Contenido

TABLA DE ELEMENTOS GRÁFICOS 1
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE 5
INTRODUCCIÓN 7
CAPÍTULO PRIMERO: VÍNCULO Y TRASCENDENCIA 10
I.-Polaridad y experiencia humana 13
II.-Percepciones respecto al valor simbólico de las personas fallecidas 17
III.-El problema del escaso reconocimiento a la dignidad póstuma en México 22
IV.-Primeras bases de nuestra ruta reflexiva en torno a la dignidad póstuma 31
CAPÍTULO SEGUNDO: LA DIGNIDAD COMO CONSTRUCTO 34
I.-De la creencia o representación social al fundamento filosófico de la dignidad 37
II.-Ampliando el ámbito de aplicación de la dignidad 39
1. Dignidad humana y no humana 39
2. Dignidad vital y póstuma 41
3. Dignidad póstuma como constructo emergente 53
4. En contra del reconocimiento de la dignidad póstuma 55
III.-Derechos humanos, dignidad póstuma y responsabilidad social 60
IV.-La trascendencia de la Filosofía para el estudio de los derechos humanos y de la dignidad póstuma 64
1.-Fundamentación de la filosofía escolástica de los derechos naturales 64
2.-Los derechos naturales en la modernidad 65
3.-Los derechos humanos a partir de la segunda postguerra 66
4.-El naturalismo contemporáneo 67
5.-La dignidad humana como resultado de construcción lingüística de la Filosofía y el Derecho 68
6.-Filosofía y hermenéutica: más allá del mero texto de la ley 73
7. Sobre el arte de interpretar textos y contextos 74
8.-De las diversas clases y métodos interpretativos 75

9.-La Hermenéutica Analógica como una forma especial de interpretar los textos-contexto.....79

V.-Panorama de la construcción jurídico-social respecto a la dignidad 80

1.-Filosofía, hermenéutica y su conexión con el ser biológico-simbólico 86

2.-La biología cultural y su abordaje de lo humano.....87

3.-Hacia un nuevo humanismo.....89

CAPÍTULO TERCERO: CONSTRUCCIÓN JURÍDICA Y DIGNIDAD PÓSTUMA..... 92

I.-Neoliberalismo globalizador y derechos humanos 96

1. Algunos instrumentos internacionales relevantes relacionados con la dignidad póstuma.....101

2. El sistema interamericano de Derechos Humanos 110

II.-Legislación, muerte y derechos humanos en México 116

1. Constitución y muerte.....116

2. Legislación Federal y muerte 119

3. Criterios interpretativos federales en torno a la dignidad póstuma.....142

4. Derechos humanos, muerte y dignidad póstuma en México.....147

CAPÍTULO CUARTO: *PRESENTE AHORA Y SIEMPRE* 149

I. Las categorías en torno a la dignidad póstuma 150

II.-Entre *muertos-vivientes* y el exterminio de la persona 159

1.-Necropolítica, terrorismo de Estado y violencia estructural, como formas hegemónicas funcionales de organización y control social.....161

2.-El impactante fenómeno social de la desaparición forzada en México 171

3.-Fosas clandestinas y la no-persona.....185

4.-El cuerpo aniquilado como violencia expuesta, un síntoma de graves violaciones a los derechos humanos y la dignidad póstuma 199

5.-La recuperación ambivalente de la psique, frente a la recuperación de restos 202

6.-Antropología forense, otra forma de ontologizar los restos.....206

III.-La dificultad actual para responsabilizar al Estado mexicano, por la violación sistemáticas de derechos humanos representada en las fosas clandestinas..... 217

IV.-Fosas clandestinas y pedagogía del terror..... 223

CAPÍTULO QUINTO: DIGNIDAD PÓSTUMA, UNA NUEVA HERMENÉUTICA 228

I.-El ser humano como proceso biológico, psíquico, social y espiritual..... 233

II.-La importancia de las prácticas ancestrales..... 240

III.-Volver a mirar: el desafío del respeto a la persona..... 245

IV.-Los fines del Derecho y del ordenamiento jurídico en los principios interpretativos de la dignidad humana *post mortem*..... 253

V.-Posicionamiento sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas fallecidas en el caso de desaparición forzada y fosas clandestinas ... 257

VI.-Nombrar a la Dignidad Póstuma, nuestra propuesta 264

VII.-La Universidad como propulsora de visiones científicas para allanar los desafíos 266

CONCLUSIONES GENERALES..... 274

TABLA DE ELEMENTOS GRÁFICOS

(Fotos, imágenes, tablas, cuadros, mapas, etc.)

1	Narrativa social sobre muerte y dignidad en el caso Ingrid Escamilla (imagen).	Imagen	Pág. 17
2	Narrativa gubernamental en el caso de Ingrid Escamilla	Imagen	Pág. 17
3	Primeras reflexiones en torno a la Dignidad Póstuma	Imagen	Pág. 33
4	Formas de manifestar las representaciones con base en procesos de construcción comunicativa	Imagen	Pág. 35
5	Fuerzas simbólicas en diversos estadios	Tabla	Pág. 37
6	Trato digno a los animales en la Ley General de Vida Silvestre	Tabla	Pág. 39
7	Elementos inmersos en la interpretación	Imagen	Pág. 74
8	Evolución histórica de la Hermenéutica	Tabla	Pág. 75
9	Aspectos para considerar en la interpretación con base en el objeto de estudio de la presente investigación	Imagen	Pág. 81
10	Noticia periodística sobre el exterminio de personas	Imagen	Pág. 93
11	Recomendaciones interamericanas de protección a personas fallecidas en la pandemia	Tabla	Pág. 113
12	Acuerdo mexicano de no incineración	Imagen	Pág. 115
13	Delitos contra inhumaciones y exhumaciones en el Código Penal Federal	Tabla	Pág. 125
14	Noticia periodística sobre destrucción de cadáveres	Imagen	Pág. 128
15	Regulación sanitaria del cadáver	Tabla	Pág. 138
16	Dimensiones de afectación en torno a la Dignidad Póstuma	Imagen	Pág. 151
17	Esferas de protección a la Dignidad Póstuma	Tabla	Pág. 152
18	Publicación de la página de las Madres Buscadoras de Sonora en *Facebook*	Imagen	Pág. 163
19	Tipologías de la violencia según Galtung	Tabla	Pág. 169

20	Distribución territorial de personas desaparecidas en México	Mapa	Pág. 172
21	Aumento exponencial de la desaparición de personas en México	Gráfica	Pág. 173
22	Víctimas de desaparición por rango y edad	Gráfica	Pág. 174
23	Origen de la desaparición forzada en México	Gráfica	Pág. 175
24	Elementos de desaparición forzada	Cuadro	Pág. 177
25	Origen de la desaparición forzada en México	Gráfica	Pág. 178
26	Discurso social de dolor	Imagen	Pág. 182
27	Derechos de las víctimas de desaparición forzada	Tabla	Pág. 184
28	Distinción de conceptos sobre fosas	Tabla	Pág. 185
29	Cuerpos exhumados, identificados y entregados	Gráfica	Pág. 192
30	Fosas clandestinas 2018-2019	Tabla	Pág. 193
31	Conteo histórico de fosas clandestinas	Tabla	Pág. 194
32	Cifras sobre fosas clandestinas en estudio realizado por los grupos independientes al gobierno	Gráfica	Pág. 195
33	Ejemplo de búsqueda interactiva	Imagen	Pág. 198
34	Contenido general del *Protocolo Interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna*	Tabla	Pág. 209
35	Ordenamiento jurídico mexicano aplicable a la reparación del daño	Imagen	Pág. 220
36	Dimensiones de la existencia del ser humano	Imagen	Pág. 235
37	Datos específicos de la evolución del ser humano	Tabla	Pág. 239
38	Respeto como distancia existencial	Imagen	Pág. 249
39	Estadios del desarrollo de la personalidad para Villoro	Tabla	Pág. 251
40	Distinción entre ordenamiento jurídico y Derecho	Tabla	Pág. 255
41	Principios interpretativos de los DDHH	Imagen	Pág. 263
42	Lineamientos de la base de datos forenses a nivel nacional	Tabla	Pág. 269
43	“Un corazón en las entrañas de la tierra”	Imagen	Pág. 274

TABLA DE ABREVIATURAS

Ácido desoxirribonucleico	ADN
Allí mismo	*Ibidem*
Artículo	Art.
Asociación Civil	A.C.
Código Civil Federal	CCF
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	CNBP
Confróntese	Cfr.
Contra	VS/vs/VS
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Derechos Humanos	DDHH
Diario Oficial de la Federación	DOF
Enfermedad por coronavirus de 2019	Covid 19 o SARS-CoV-2
Grupo de Investigación en Antropología Social y Forense	GIASF
Lo mismo	*Idem*
Número	No.
Obra citada	*Op. cit.*
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO
Repetido dos veces	Bis

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas	RNPDNO
Servicio Médico Forense	SEMEFO
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (versión actualizada	T-MEC
Tratado de Libre Comercio de América del Norte	TLC/TLCAN
Universidad Nacional Autónoma de México	UNAM

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Resumen: La dignidad es una categoría ontológica; por lo tanto, no se extingue con la muerte. En virtud de ello, diversos teóricos han implementado la categoría *Dignidad Póstuma* como una forma de referirse al valor de las personas que ya han fallecido; sin embargo, en México encontramos escasas referencias a la misma; por lo que la presente investigación es una propuesta que contribuye a su fundamentación como constructo emergente, desde el punto de vista de la filosofía de los derechos humanos. De igual manera, se mencionan diversas maneras de protegerla o violarla, pero se alude especialmente al fenómeno de las fosas clandestinas derivadas de las desapariciones forzadas que aquejan a nuestro país (sobre todo a partir de la llamada *Guerra contra el narcotráfico* iniciada en el sexenio del presidente Felipe Calderón que fue del año 2006 al 2012), ya que refleja la depredación del cuerpo aún ya sin vida; por lo que el actual paradigma respecto a la dignidad, es insuficiente para evidenciar que los derechos humanos deben considerarse perennes ya que tienden a dejar de lado los aspectos de personalidad que trascienden la muerte.

Palabras clave: Derechos humanos, dignidad, Covid-19, dignidad póstuma, desapariciones forzadas, fosas clandestinas.

ABSTRACT AND KEYWORDS

Summary: Dignity is an ontological category; therefore, it is not extinguished with death. By virtue of this, various theorists have implemented the Posthumous Dignity category as a way of referring to the value of people who have already died; However, in Mexico we find few references to it; Therefore, this research is a proposal that contributes to its foundation as an emerging construct, from the point of view of the philosophy of human rights. Likewise, various ways of protecting or violating it are mentioned, but special reference is made to the phenomenon of clandestine graves derived from the forced disappearances that afflict our country (especially from the so-called War against drug trafficking that began in the

six-year term of the President Felipe Calderón which was from 2006 to 2012), since it reflects the predation of the still lifeless body; Therefore, the current paradigm regarding dignity is insufficient to show that human rights must be considered perennial since they tend to leave aside aspects of personality that transcend death.

Keywords: Human rights, dignity, covid-19, posthumous dignity, forced disappearance, clandestine graves.

INTRODUCCIÓN

En la tesis de maestría que precede a la presente, denominada *Necesidad bioética de considerar a la voluntad anticipada como un derecho fundamental* en la conclusión diez, se expresó lo siguiente: “La dignidad, en tanto referente preciso e impreciso, únicamente se pierde con la muerte[2]”, afirmación que durante la pandemia por Covid-19 se tornó altamente cuestionable, debido al inhumano manejo de los cadáveres que generó tal situación.

En este sentido, la presente investigación busca responder a la siguiente interrogante: ¿Por qué la dignidad humana no se pierde con la muerte? De tal forma que nuestra hipótesis se basa ahora precisamente en demostrar que: *La dignidad humana no se extingue con la muerte física de las personas debido a que los fuertes lazos de vinculación y al pensamiento simbólico desarrollados a lo largo de la evolución humana, mismos que trascienden la mera la presencia física; por lo que es susceptible de ser respetada o violada, aún después de la extinción de la vida biológica.*

Para lograr tal fin, se ha hecho necesario reconocer el valor de la categoría *dignidad póstuma* a través del análisis de ésta desde diversos aspectos que van desde el reconocimiento de la trascendencia de los vínculos humanos, al estudio de la construcción filosófica de la dignidad, los derechos humanos y los diversos órdenes normativos; además de su contrastación con la realidad social en México. Todo lo anterior precisamente para evidenciar que es una categoría ontológica perenne y emergente. Para ello, esta investigación de carácter eminentemente documental se divide en cinco capítulos.

En primer capítulo, destacamos la polaridad en la que se desenvuelve la vida humana, en la cual se desarrollan tanto conductas de vinculación como de repulsión

[2] Hernández Rodríguez María de los Ángeles, *Necesidad bioética de considerar a la voluntad anticipada como un derecho fundamental*, Tesis que para optar por el grado de Maestría en Derecho, FES Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre 2021. Puede ser consultada en: *https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/44QNBY5IN9FM3VE986REP2YDYVCCYVG3XF25QDH8P41J31B9EB-36095?func=full-set-set&set_number=030913&set_entry=000002&format=999*.

frente a los otros, independientemente de que el valor esperado entre las personas sea el de respeto tanto para las personas vivas como fallecidas. Se explica que quizá por ello en México, por lo que hace a estas últimas, pueden subsistir festividades de honra como el *Día de los Muertos* junto con fenómenos como el de las fosas clandestinas que es sistemático de una grave crisis de derechos humanos, lo que explica que tanto en el activismo social como en las narrativas de indignación de los familiares de las víctimas, se señala que los desaparecidos son personas, más que cuerpos sin vida ya que los seres humanos no solo tenemos una vida biológica, sino también simbólica que tiende a perpetuarse indefinidamente. Frente a esta percepción, surge precisamente el término *Dignidad Póstuma* en diversa literatura iberoamericana y sajona, explicándose que ésta comprende diversas dimensiones: respeto al cadáver y a los ritos mortuorios, comunicación de imágenes, etc.

En el segundo capítulo por su parte, se señala que la dignidad es uno de muchos constructos sociales, es decir, una respuesta cognitiva de carácter colectivo que tiene como fin asignar valor al ser humano y que, aunque surgió dentro del marco filosófico kantiano, se retomó después del exterminio nazi a fin de sustantivar los marcos jurídicos de derechos humanos de las personas en pleno proceso vital. Sin embargo, este primer paradigma después de diversos acontecimientos bélicos, el reconocimiento de los derechos de los animales y de la naturaleza, así como de lo sucedido en la pandemia por Covid-19, se ha venido ampliando.

En el tercer capítulo, aunque se hace hincapié que existen prácticas ancestrales respecto a la sepultura, el manejo del cadáver y los espacios sagrados; se retoma la construcción jurídica derivada de instrumentos tanto internacionales como nacionales de derechos humanos desde principios de siglo y hasta el año 2023 que hacen referencia a la vinculación de la muerte con la dignidad.

En el cuarto capítulo, se especifican las formas en que se puede violar a la dignidad póstuma señalándose que en la actualidad ya existen ciertos derechos reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de aseverar que ha sido necesario resignificar

el concepto de personalidad jurídica a fin de hacer operativos los derechos de las víctimas directas e indirectas de violaciones a los derechos humanos. Así, por ejemplo, tratándose de desaparición forzada, existen ya los llamados derechos a *ser buscado* y a *ser identificado.* Lo anterior, también ha sido el resultado precisamente de la llamada *crisis de desapariciones forzadas* y del arduo trabajo en contra de las organizaciones de colectivos de víctimas.

Por último, en el quinto capítulo se caracteriza a la Dignidad Póstuma como un paradigma emergente, resaltándose que es necesario resignificar al ser humano como un proceso multidimensional y que por tal razón desde épocas prehistóricas se le ha dado importancia a las prácticas mortuorias, se ha prestado atención al estudio del alma y se ha reconocido jurídicamente la libertad de creencias; por lo que el Derecho como expresión social, requiere no ignorar tales circunstancias y que la Universidad como institución, tiene la misión insoslayable de hacer visibles las pedagogías de la crueldad para que con sus actividades multidisciplinarias, coadyuve en la construcción de recursos humanos y técnicas humanizadas de identificación humana, así como de mecanismos de prevención de todo tipo de conductas antisociales.

:

CAPÍTULO PRIMERO: VÍNCULO Y TRASCENDENCIA

El ser humano es un espécimen complejo. Una de sus características es su capacidad de *vincularse* más allá del tiempo y del espacio. El *Diccionario de la lengua española* nos dice que la palabra vínculo entre otros significados se usa para referirse a la unión de una persona con otra[3]; en tanto que *unir* significa: "Hacer que una cosa esté al lado de otra, o en contacto con ella formando un todo."[4] Indudablemente, los vínculos son necesarios para estar en sociedad.

El ser humano en un *ser de encuentros,* al tener la necesidad de relacionarse con otros seres con quienes, por alguna causa afectiva, de conveniencia o por mero deber, considera importantes; pero también es un ser de *desencuentros*, ya que de igual manera tendemos a repeler a quienes, por alguna razón, justificada o no, rechazamos, llegando incluso al grado de la aniquilación. Esta investigación expone ambas aptitudes del ser humano.

Por un lado se refiere a la capacidad humana de generar estrechos lazos, inclusive más allá de la muerte, por ejemplo, al honrar en comunidad a los seres fallecidos a fin de reconocer la dignidad inmanente de su esencia que trasciende las fronteras de lo meramente físico; aunque también se menciona la portentosa capacidad de destrucción hacia los otros como en el caso de México, en donde es evidente el fenómeno de la desaparición forzada que conlleva homicidios, la destrucción y ocultamiento de cuerpos, así como el empleo de fosas clandestinas para ello.

Si nos centramos en el primer aspecto, estamos recalcando lo que la doctrina denomina *Dignidad Póstuma*. Buscamos hacer evidente la necesidad de su reconocimiento expreso debido al contexto actual de nuestro país. Es totalmente

---

[3] Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española,* edición del tricentenario, actualización 2022. Recuperado de: *https://dle.rae.es/v%C3%ADnculo*. [Consulta del 26 de septiembre del 2023].

[4] *Ibidem, https://dle.rae.es/unir?m=form.*

antijurídico todo acto de ocultamiento, destrucción o manejo inadecuado de los vestigios humanos de quienes han sido encontrados enterrados (fragmentados o no), en las múltiples fosas clandestinas que recorren el territorio de nuestro país. Señala el *Documento de análisis dirigido al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal de México,* lo siguiente:

> El Consejo de Derechos Humanos podrá apreciar que el panorama que se presenta a través de los datos proporcionados es desolador en atención al número de fosas, cuerpos y restos reportados en todo el país y lo que ello implica en términos del incumplimiento de obligaciones internacionales concretas asociadas a múltiples derechos humanos. Consideramos, en este sentido, que el hallazgo de fosas clandestinas pone de manifiesto la crisis de derechos humanos que enfrenta México y los retos que aún se enfrentan en materia de protección a la vida y a la integridad, además del acceso a la justicia y el derecho a la verdad, entre otros derechos.
>
> Además, es importante mencionar que la violencia que se refleja en la inhumación clandestina de personas y el hallazgo de cientos de fosas clandestinas tienen repercusiones sociales concretas: el miedo constante que se genera entre las y los pobladores de las localidades donde se encuentran las fosas; la incertidumbre de familiares con seres queridos desparecidos de que el cuerpo de éstos sea encontrado en dichas fosas; los posibles desplazamientos forzados derivados de la violencia[5].

Bajo este panorama, el presente trabajo de investigación trata de dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿La dignidad humana se pierde con la muerte? Si esta interrogante se contestara en sentido negativo surgirían nuevas incógnitas, tales como: ¿La Filosofía Jurídica podría ayudarnos a aportar ciertos fundamentos para demostrar que la dignidad humana no se pierde necesariamente con la muerte? ¿Podría considerarse que el fenómeno de la muerte tiene una doble dimensión, es decir, una biológica y otra cultural con efectos diversos? Si es así, sería viable, por lo tanto: ¿Valorar a la dignidad póstuma como un derecho humano

[5] Sistema Universitario Jesuita de México, *et al*, *Situación de fosas clandestinas en México. Documento de análisis dirigido al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal de México*, México, 25 de marzo del 2018. Recuperado de: *https://cmdpdh.org/2022/12/16/situacion-de-fosas-clandestinas-en-mexico/*. [Consulta del 26 de septiembre del 2023].

emergente o es algo que ya se encuentra desde hace tiempo implícito dentro de nuestro sistema cultural o jurídico? En tal caso: ¿Cuál sería la hermenéutica apropiada para reconocer a la dignidad póstuma como un derecho humano perenne?

Conforme a lo anterior, respecto a nuestro objeto de estudio, o sea, la dignidad póstuma; se pretende reconocer sus cualidades, ventajas e inconvenientes prácticos analizando elementos teóricos, jurídicos y fácticos, para determinar su importancia social en nuestro país a la luz de los derechos humanos; por lo que esta investigación tiene como marco espacial de referencia todo el territorio de la República Mexicana, centrándose en analizar la legislación federal aplicable en torno a la dignidad, la muerte y los derechos humanos.

Por lo que se refiere a la delimitación temporal, se toma como punto de partida jurídico la reforma constitucional de los derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; aunque que cabe hacer la aclaración que tratándose de publicaciones de habla inglesa, encontramos antecedentes doctrinales que se extienden más allá de tal fecha toda vez que es una figura que ya había sido abordada, aunque de forma somera, por ciertos tratadistas que como lo mencionaremos más adelante, consideran a la *dignidad póstuma* como un concepto relativamente reciente. Así, la presente investigación se estructura bajo el fundamento de que en México no existe literatura profusa relacionada con el tema en cuestión.

Es importante atender este tópico desde el punto de vista académico, a fin de fomentar el enriquecimiento de las líneas de investigación que giren en torno a los problemas sociales derivados de la falta de respeto a las personas que han trascendido, ya que ello representa la trasgresión de valores humanos esenciales, lo que explica los conflictos de familias que han buscado el reconocimiento de la dignidad de sus seres queridos que han muerto, por ejemplo, la lucha de los padres de la Guardería ABC o de las madres que buscan justicia contra los feminicidas de sus hijas, tal como lo hizo Marisela Escobedo.

Profundizar respecto a las causas y efectos de los hechos que violan los derechos personalísimos que no se extinguen con la muerte, contribuye también a la implementación de mecanismos jurídicos para mejorar ciertas prácticas institucionales; así como proponer nuevas formas de argumentación jurídica y axiológica frente a situaciones caracterizadas por la ignominia, como por ejemplo, el ocurrido en nuestro país el mes abril del presente año 2021 cuando a través de ciertos periódicos se informó que *Grupo Xcaret* retuvo el cadáver de un niño muerto en uno de sus parques, a fin de negociar con la familia su consentimiento para firmar un acto procesal penal en la etapa de la averiguación inicial denominado *otorgamiento del perdón*, con el fin de dar por concluida la correspondiente carpeta de investigación y deslindarse de cualquier responsabilidad[6].

Por último, la presente investigación se justifica de forma personal debido a la necesidad de conjuntar la práctica tanatológica con la jurídica, para mejorar la praxis profesional en ambos campos del conocimiento buscando su integración transdisciplinaria.

I.-Polaridad y experiencia humana

Como lo mencionamos líneas arriba, la presente investigación expondrá dos aptitudes humanas polares: la capacidad de honrar a los seres fallecidos como una forma de reconocer su esencia digna, así como la de anular todo vestigio de humanidad a través del ocultamiento, destrucción o exhibición de cadáveres resultado de actividades ilícitas, aunque cabe señalar que: "virtualmente todas las regiones del mundo parecen haber sufrido un genocidio."[7]

---

[6] Regeneración, "Retiene Grupo Xcaret el cadáver de niño muerto en su parque", 01 de abril del 2021, recuperado de: *https://regeneracion.com.mx/retiene-grupo-xcaret-el-cadaver-del-nino-muerto-en-su-parque/* [Consulta del 15 de abril del 2021]. Cabe aclarar que, conforme al actual Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos que en los que válidamente puede invocarse esta figura es en delitos que se persiguen por querella (art. 187, fracción I y 485 fracción IV), por lo que, al no contarse con la carpeta de investigación para verificar los datos correspondientes, consideramos necesario hacer esta aclaración ya que una noticia periodística puede mostrar solo parte de los datos correspondientes.

[7] Bhattarchajee, Yudhijit, "La ciencia del Bien y del mal", *National Geographic*, enero del 2018, Vol. 42, Núm. 1, p. 62.

> Por medio de experimentos bien conocidos realizados en los años sesenta por el psicólogo Stanley Milgram, de la Universidad de Yale, se puede entender de forma parcial cómo la voz de la conciencia se vuelve intrascendente para los soldados de a pie durante un genocidio. En esos estudios, se les pidió a los sujetos que le dieran choques eléctricos a una persona en otra habitación por no responder bien una pregunta y que incrementaran el voltaje con cada respuesta equivocada. A instancias de una persona con bata de laboratorio, que representaba el papel de un experimentador, los sujetos a menudo infligían los choques con voltajes peligrosamente altos. Los choques no eran reales y los gritos que oían los sujetos estaban pregrabados, pero los sujetos solo lo descubrieron más tarde. Los estudios demostraron lo que Milgram describió como "la extrema disposición de los adultos a obedecer, casi en cualquier medida, la orden de una autoridad".

Esta última aseveración coincide plenamente con la narrativa de dos jóvenes sicarios entrevistados en el documental *La libertad del diablo* (2017). El primero de ellos comenzó su entrenamiento en la vida criminal siendo un niño de apenas catorce años, estando en segundo de secundaria; refiriendo que matar a alguien le brindaba poder y que, si bien al principio sentía euforia, posteriormente ya no sentía nada[8]. El segundo indica que en su trabajo no existe compasión y que su única recompensa es el dinero, sin embargo, a quienes más le ha *dolido* matar es a los niños, pero "órdenes son órdenes y hay que seguirse".[9]

Bhattacharjee en un interesante artículo publicado a principios del 2018 titulado *La ciencia del bien y del mal*, trata de responder a la siguiente pregunta: *¿Por qué somos generosos o crueles?*[10], señalando que nuestra configuración cerebral en parte es responsable tanto del *altruismo extremo* como la *crueldad inenarrabl*e:

> Los altruistas extremos y los psicópatas ejemplifican nuestros mejores y peores instintos. En un margen del espectro moral están el sacrificio, la generosidad y otros rasgos nobles que reconocemos como el bien; en el otro están el egoísmo, la violencia e impulsos destructivos que vemos como el mal. En la raíz de ambos tipos de comportamiento, dicen

[8] Ver película *La libertad del diablo* (2017), 74 minutos, México, Director: Everardo González, Genero: Documental. Disponible en: *https://youtu.be/a7kwoucWt5A?si=YAWDG-A46ta97xBz*. [Consulta del 10 de octubre del 2023], del minuto 19.16 al 20.24.

[9] .*Ibidem*, minuto 23.57.

[10] Bhattarchajee, Yudhijit, "La ciencia del Bien…", *Op. cit*., p. 45.

> los investigadores, está nuestro pasado evolutivo. Suponen que los seres humanos –y, en menor grado, muchas otras especies– desarrollaron el deseo de ayudarse unos a otros porque la cooperación en grupos sociales grandes es esencial para sobrevivir. Pero, en vista de que los grupos tenían que competir por recursos, la disposición para mutilar y posiblemente matar a los oponentes también era crucial. "Somos la especie más social de la Tierra y también la más violenta –dice el neurólogo social Jean Decety–. Tenemos dos caras porque ambas son importantes para sobrevivir".[11]

Continúa explicando que el rasgo emocional que han encontrado los investigadores como una clave para desentrañar la interrogante realizada en líneas arriba es lo que conocemos como *empatía,* la cual es fortalecida por aspectos biológicos (genes) y educativos (crianza) de la cual carecen los psicópatas debido a "una actividad reducida en la amígdala"[12] o centro de procesamiento de las emociones:

> Basado en estos y otros hallazgos similares, Kiehl está convencido de que los psicópatas presentan deficiencias en un sistema de estructuras cerebrales interconectadas –incluidas la amígdala y la corteza orbitofrontal– que ayudan a procesar emociones, tomar decisiones, controlar impulsos y establecer objetivos. Hay "básicamente de 5 a 7% menos materia gris en esas estructuras en individuos con marcados rasgos psicópatas, en comparación con otros reclusos", dice Kiehl. Los psicópatas parecen compensar esta deficiencia utilizando otras partes del cerebro para simular cognitivamente lo que en realidad pertenece al reino de las emociones. "Es decir, el psicópata debe pensar en lo que es correcto o incorrecto, mientras que el resto de nosotros lo sentimos", escribió Kiehl en un artículo de 2011, del que es coautor.

En este sentido, algunos investigadores basándose en estudios realizados en psicópatas recluidos en centros penitenciarios en Estados Unidos, así como con diversos donadores altruistas localizados en dicho país, confirmaron la aseveración de que la actividad amigdalar de estos últimos se encuentra más desarrollada, y no es que los psicópatas no lleguen a sentir remordimiento, sino que buscan dar razones *válidas* para justificar sus peores acciones (racionalización).

---

[11] *Ibidem*, p. 55.

[12] *Ibidem*, p. 59.

Conforme a otros experimentos realizados con adolescentes infractores, también se llegó a la conclusión de que ninguna conducta, ya sea social o antisocial, necesariamente permanece inamovible toda la vida y que fortalecer el centro emocional de las personas implicaría entre otros, centrar la atención en "premiar la buena conducta"[13] y en no necesariamente, castigar la inadecuada; así como entrenar la mente hacia la compasión como una especie de "conciencia de la aflicción del otro con el deseo de aliviarla"[14]. Según la neurocientífica Singer, algunas técnicas de entrenamiento para activar ciertos circuitos cerebrales, mismas que se han derivado de sus investigaciones sociales, serían las siguientes:

a) Meditar sobre un ser querido, dirigiéndole mentalmente calidez y bondad. Después extender poco a poco esos sentimientos hacia conocidos, extraños e incluso enemigos.

b) Entrenar la disposición a ayudar, por ejemplo, mediante videojuegos en donde se guie a otros, inclusive extraños, a obtener recompensas. [15]

Conforme lo anterior, podemos señalar que el ser humano puede realizar una gran gama de conductas, que van desde los actos más atroces hasta los más nobles.

Jurídicamente unos se sancionarían como delitos, es decir, como las conductas más graves en contra de los otros. Los segundos, difícilmente se reconocen. En este sentido: "Resulta incomprensible que ante tanta maldad, tanto comportamiento indigno e indignante, afirmemos que todos los seres humanos están dotados de dignidad, es decir, de un valor intrínseco, independiente de sus actos, de su barbarie, de ese inicuo refinamiento de crueldad"[16]. Recordemos que los derechos humanos son para todas las personas independientemente de sus actos ya que se basan en el postulado de la dignidad.

---

[13] *Ibidem*, p. 63.

[14] *Ibidem*, p. 70.

[15] *Idem. Cfr*.

[16] Marina, José Antonio y María de la Válgoma, *La lucha por la dignidad*, Barcelona, Anagrama, 2000, p. 11.

II.-Percepciones respecto al valor simbólico de las personas fallecidas

Consideramos que vocablos tan comunes como *dignidad*, *derechos humanos* o *muerte*, son constructos sociales en tanto que operan como una forma de discernir lo que acontece en el cúmulo de las interacciones y vivencias humanas, entre las que también se encuentra inmersa la e*ticidad c*omo una especie de hilo conductor entre ellos: "La ética surge de nuestra preocupación por el otro (…)"[17].

Con base en esta idea, lo que se propone a lo largo del presente trabajo de investigación, es evidenciar que la forma en que las personas construimos vínculos tiende a trascender nuestra mera existencia física. A lo largo de la historia de la humanidad, quienes estamos vivos aspiramos a honrar a los de nuestra especie cuando estos han fallecido: una parte de su ser sigue resonando en nuestra realidad simbólica o perceptual.

De acuerdo con lo expresado, es innegable que fáctica o socialmente nos perturba un trato ignominioso a las personas que han dejado de existir biológicamente. Bastan unos cuantos ejemplos extraídos de nuestro entorno, para hacernos reflexionar acerca de ello:

a) ¿Por qué consternó tanto a la sociedad mexicana el caso de Ingrid Escamilla? Muchas personas, a través de diversas redes sociales, externaron su *indignación* respecto a las fotos de su cadáver desollado que circularon en diversos medios de comunicación, infiltradas por los policías que lo encontraron. Si interpretáramos estos hechos bajo una mirada simplista, es decir, creyendo que *solo se trataba de un cuerpo humano sin vida*: ¿Cómo es que generó tanto enojo social? Veamos las siguientes

[17] Maturana Romesín, Humberto, *La realidad: ¿objetiva o construida? II Fundamentos biológicos del conocimiento,* 2ª ed., México, Anthropos-Universidad Iberoamericana-ITESO, Colecc. Nueva Ciencia, tomo 13, 2009, p. 89.

imágenes de las redes que muestran estos discursos sociales de exasperación ante lo acontecido:

Elemento gráfico No. 1

Narrativa social sobre muerte y dignidad en el caso Ingrid Escamilla

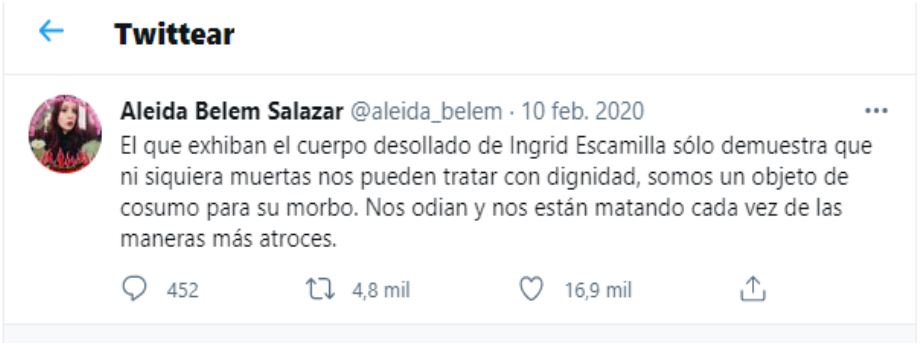

Fuente: Periódico El Universal, *Twitter.com/aleida_belem/status/1227066652640018432?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1227066652640018432%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.eluniversal.com.mx%2Fmetropoli%2Fcdmx%2Fque-sabemos-hasta-ahora-del-caso-ingrid-escamilla*

Elemento gráfico No. 2

Narrativa gubernamental en el caso Ingrid Escamilla

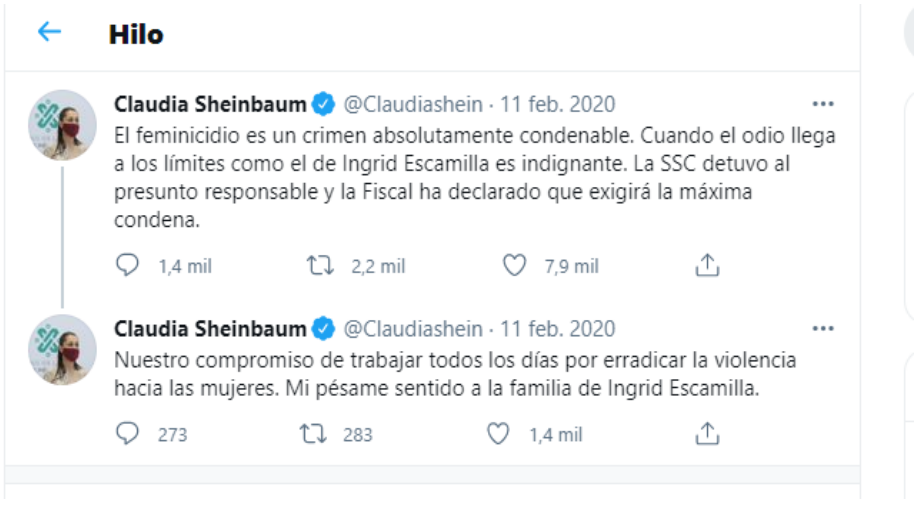

Fuente: Periódico El Universal, *https://twitter.com/Claudiashein/status/1227228401406300161?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1227228401406300161%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.eluniversal.com.mx%2Fmetropoli%2Fcdmx%2Fque-sabemos-hasta-ahora-del-caso-ingrid-escamilla*

b) La tía de Flor Nínive Vizcaino Mejía, mujer asesinada por un multihomicida en Atizapán, Estado de México, al acudir al lugar de los hechos expresó en medio de una crisis emocional: “Te voy a llevar a donde tú quieres estar, debes de estar en un lugar tranquilo, ya te encontré mi niña ya te encontré”[18]. ¿Cómo sabía en dónde quería la mujer fallecida que *estuvieran* sus restos? ¿De dónde surge esta forma de pensar?

c) ¿Por qué cada año un día antes del *Día de Muertos*, los habitantes de Pomuch (Campeche) desentierran los restos óseos de sus familiares para limpiarlos? ¿Por qué es importante repetir este ritual año con año? ¿Esta costumbre no iría en contra de las leyes federales o locales sobre inhumación y exhumación de restos humanos?[19] Si es así, entonces: ¿Cómo es que se permite por las autoridades locales?

d) ¿Por qué se sigue reconociendo a Ludwig van Beethoven a pesar de que lleva tantos años de muerto? Cabe recordar que en el año 2020 se cumplieron 250 años de su nacimiento y como sabemos, mundialmente se programaron múltiples eventos para homenajearlo[20]. ¿Qué sentido tiene para Alemania, las personas que estudian o escuchan su música y para la humanidad en general este homenaje póstumo? ¿Desempeña alguna función social trascendente?

e) ¿Cómo afectó a las personas que padecieron la muerte de un familiar por Covid-19, el no poder realizar el rito de despedida correspondiente a sus creencias religiosas? ¿Los afectaba solo a ellos o también al *alma* del

---

[18] Excélsior, “Ya te encontré mi niña: Mujer afuera de casa de feminicida de Atizapán”, Diario de Chihuahua, 20 de mayo de 2021. Recuperado de: *https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/ya-te-encontre-mi-nina-mujer-afuera-de-casa-de-feminicida-de-atizapan-20210520-1797139.html.* [Consulta del 09 de agosto del 2021].

[19] México Desconocido, “Día de muertos en Pomuch, una tradición única en Campeche”. Recuperado de: *https://www.mexicodesconocido.com.mx/dia-de-muertos-pomuch.htm*l. [Consulta del 11 de marzo del 2021]. Esta comunidad pertenece al Municipio de Hecelchakán, Campeche.

[20] Milenio, “¡Una vida para recordar! Las biografías de Beethoven a 250 años de su nacimiento ¡”. Recuperado de: *https://www.milenio.com/cultura/las-biografias-de-beethoven-a-250-anos-de-su-nacimiento*. [Consulta del 11 de marzo del 2021].

difunto? Por último, ¿Cómo afecta esto a la salud mental generalizada de nuestra sociedad?

f) ¿Por qué el día en que se conmemora a las mujeres en nuestro país (8 de marzo), las madres de hijas asesinadas por feminicidio siguen saliendo a protestar? Una de ellas manifestó: "Nuestras hijas después de muertas merecen justicia"[21](nótese que está expresado en tiempo presente, no en tiempo pasado). En este mismo sentido: ¿Qué impulsó el activismo de Marisela Escobedo[22]? ¿Por qué su hija requería justicia si ya estaba muerta?

g) Como sabemos, el holocausto nazi fue un factor determinante para dar origen a la *Declaración Universal sobre Derechos Humanos* (10 de diciembre de 1948), en donde se reconoció a la "(…) dignidad intrínseca […] de todos los miembros de la de la familia humana, (…)"[23] ¿Podríamos interpretar el hecho como una forma de acallar la conciencia mundial frente a tantos muertos? ¿Por qué es un acontecimiento que como humanidad no debemos olvidar a pesar del tiempo transcurrido?

h) ¿Y qué decir de la búsqueda implacable que realizan muchas personas respecto a sus familiares desaparecidos en la llamada *Guerra contra el narcotráfico* iniciada en el sexenio de Felipe Calderón? O, ¿Por qué la familia de Rosendo Radilla Pacheco -quién desapareció en 1974- nunca dejó de buscarlo y llevaron su causa a la Corte Interamericana de Derechos

---

[21] La Voz, "Nuestras hijas después de muertas merecen justicia: madre de Fátima pinta su nombre en las vallas del Palacio Nacional". Recuperado de: *https://imagenzac.com.mx/pais/nuestras-hijas-despues-de-muertas-merecen-justicia-madre-de-fatima-pinta-su-nombre-en-las-vallas-del-palacio-nacional/*. [Consulta del 11 de marzo del 2021].

[22] Heraldo de México, "¿Quién es Marisela Escobedo y por qué es tendencia? Historia de una madre que lucho hasta su muerte", 16 de diciembre del 2020. Recuperado de: *https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/12/16/quien-es-marisela-escobedo-por-que-es-tendencia-historia-de-una-madre-que-lucho-hasta-su-muerte-236211.html*. [Consulta del 09 de agosto del 2021].

[23] Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: *https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/*. [Consulta del 15 de marzo del 2021].

Humanos en 2001?[24] ¿Por qué la familia de Digna Ochoa, fallecida precisamente ese mismo año, pidió a esta Corte la reapertura de su caso?[25]

Como podemos apreciar en las narrativas sociales que hemos tomado de ejemplo, existe una especie de *valor simbólico* que las personas que han fallecido dejan tras su muerte. No solo para los familiares cercanos, sino también para otros seres humanos que afines o no, empatizan con el amor o la ignominia dirigida hacia los otros que ya no existen. El sistema jurídico no ha sido del todo ajeno a tal situación, aunque tampoco se han realizado muchos estudios jurídicos al respecto.

Cabe señalar que, para efectos de esta investigación, la existencia humana tiene una doble dimensión: temporal y atemporal. La primera se refiere al aspecto físico o biológico, ya que idealmente se espera que los seres orgánicos nazcan, crezcan, se reproduzcan y mueran. La segunda hace hincapié en la dimensión simbólica propia del ser humano, ya que implica los procesos psíquicos, cognitivos, emocionales y espirituales en los que se ve inmerso.

Ahora bien, el respeto a esa doble dimensión de la existencia como un valor humano esperado en una cultura enfocada en derechos humanos, se ha denominado precisamente como *dignidad*. Sin embargo, dicho referente es un ideal que no necesariamente se ve colmado en la realidad social ya que siempre está latente la posibilidad fáctica del irrespeto a las personas (vivas o fallecidas), generando con ello perturbaciones individuales o colectivas.

Por lo que hace a las personas fallecidas, también para efectos de esta investigación, las consideramos como personas más que como cuerpos humanos sin vida, es decir, como meros cadáveres; destacando que, a través de la historia de la humanidad, y como lo mencionaremos en los siguientes capítulos, existe una honra ancestral a los muertos, manifestado en múltiples creencias y ritos, los cuales,

---

[24] Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Rosendo Radilla Pacheco-Desaparición forzada". Recuperado de: *https://www.cndh.org.mx/noticia/rosendo-radilla-pacheco-desaparicion-forzada*. [Consulta del 15 de marzo del 2021].

[25] Díaz, Gloria Leticia, "La CoIDH inicia audiencias sobre la muerte de Digna Ochoa; buscan reapertura de la investigación", Revista Proceso, domingo 30 de mayo de 2021. Recuperado de: *https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/4/26/la-coidh-inicia-audiencias-sobre-la-muerte-de-digna-ochoa-buscan-reapertura-de-la-investigacion-262700.html*. [Consulta del 30 de mayo del 2021].

por cierto, se encuentran reconocidos jurídicamente aunque ante eventos tan devastadores como la pandemia por Covid-19 se vieron mermados, ya que fuimos testigos que la sobre mortandad trajo consigo una mala administración sanitaria de cadáveres y por lo tanto, un trato indigno a las personas.

Esta y otras situaciones nos llevan a cuestiones tales como si la dignidad se pierde con la muerte. Al consultar diversa literatura, encontramos ya construcciones teóricas y judiciales en torno a la dignidad póstuma, mismas que revisaremos someramente en el siguiente capítulo.

III.-El problema del escaso reconocimiento a la dignidad póstuma en México

Por lo general, se relaciona lo que solemos llamar dignidad humana con el proceso vital de cada individuo, excluyendo su reconocimiento en los seres humanos después de su muerte. Esta afirmación obedece sobre todo a criterios elaborados por el Poder Judicial Federal que tiene facultades para emitirlos de forma obligatoria, ya que nuestra constitución es omisa en decir qué debemos entender por dignidad.

En este sentido, la jurisprudencia por reiteración identificada con el registro digital 2012363, señala que la dignidad humana funge como un derecho fundamental: "(…) cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad."[26] Complementando tal consulta, el Semanario Judicial de la Federación respecto al vocablo *dignidad (*tanto en el rubro como en el texto de las tesis y jurisprudencias aisladas de la Décima Época) nos arrojó 380 registros en cuyos textos se hace referencia a la vulneración a diversos derechos en varias materias jurídicas (incluyendo el llamado *mínimo vital)* de conformidad con el registro 2012363.

[26] Tesis 1ª./J.37/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, agosto de 2016, p. 633. Recuperado de: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363*. [Consulta realizada el 03 de marzo de 2021].

Independientemente de los criterios mencionados, consideramos que si hacemos una correcta interpretación de diversas normas que integran el sistema jurídico mexicano actual, podemos llegar a la conclusión de que existe un *principio no expreso*[27] que reconoce la dignidad en las personas fallecidas, de lo contrario las siguientes normas no tendrían sentido:

a) El *Código Civil Federal* hace necesaria la identificación de la *persona* (*sic*) desconocida muerta conforme a su artículo 122. Nótese que no se menciona el término *cadáver*.

b) En el artículo 129 de dicho ordenamiento manda omitir en el acta de defunción que alguien perdió la vida *violentamente* en un centro de reclusión, la forma de su muerte: ¿Exactamente qué se quiere proteger?

c) En materia penal: ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado tratándose de delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones (Art. 280 del *Código Penal Federal*)?

d) También dicho ordenamiento sanciona el retardar la entrega de un cadáver sin causa justificada (Art. 230).

e) Por lo que se refiere a la *Ley General de Salud,* ¿Por qué el legislador expresamente se refiere al *trato digno a los cadáveres* (Art. 346)? ¿Si ya no estamos frente a una *persona*, cómo es que se debe le debe tratar con dignidad? ¿No sería esto absurdo?

f) Y qué decir de la *Ley Federal del Derecho de Autor,* que en su artículo 18 menciona que: “El autor es el único, primigenio y *perpetuo* titular de los derechos morales sobre las obras de su creación”. ¿Podemos traducirlo en que un creador, aunque ya no tenga vida, tiene derechos? ¿Por qué habríamos de reconocer esta situación como válida ya que parece a primera vista absurda? ¿Existirá acaso un

---

[27] Guastini, Ricardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 138. Así, por ejemplo, el registro digital 2022461 establece en parte de su texto que: “La dignidad se funda en causas de orden moral y supone la relación de los deberes del sucesor para con el difunto” (¿Qué fundamenta que existan derechos frente a un difunto?). Tesis I.11º. C.112 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. III, noviembre de 2020, p. 1995. Recuperado de: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022461*. [Consulta realizada el 03 de marzo de 2021].

capital símbolo que merezca protección más allá del tiempo? ¿Por qué la capacidad creativa debe ser respetada más allá de la vida del creador?

Todo lo anterior tiene sentido si consideramos que la existencia de la persona, como ya lo hemos expresado, trasciende su mera existencia física. Pero ¿Qué debemos entender por trascendencia? El Diccionario de la Real Academia Española, respecto al término *trascender*, nos dice que proviene del latín *transcendere*, que significa "<< (…) 'pasar de una cosa a otra', 'traspasar'>>[28]. Y de los diversos significados que menciona, nos parece apropiado el de "Estar o ir más allá de algo"[29].

Conforme a lo anterior, consideramos pertinente la utilización de este vocablo para referirnos a que los vínculos humanos trascienden la vida, por lo que la valía e importancia de las personas va más allá de sus actos manifestados durante su existencia física debido a su dimensión incorpórea o espiritual que nos es dable apreciar en cualquier forma de relación.

Acotamos que existen diversas formas de trascendencia, tal como lo señalaba Maslow en su *Teoría de la motivación humana*, al referirse por ejemplo a todas las formas de autotrascendencia, que: "(…) tienen como objetivo promover una causa *más allá de sí mismo* y experimentar una comunión fuera de los límites del yo; esto puede implicar el servicio hacia otras personas o grupos, la devoción a un ideal o a una causa, la fe religiosa, la búsqueda de la ciencia y la unión con lo divino"[30]. Así, por ejemplo, podemos trascender el tiempo, el propio pasado, el dolor, nuestras necesidades básicas, la influencia negativa de la sociedad, nuestros defectos y debilidades, el miedo, etc. El vincularse con otros como seres de encuentro, nos permite trascendernos a nosotros mismos brindándonos a los demás.

---

[28] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española.* Recuperado de: *https://dle.rae.es/trascender?m=form*. [Consulta del 15 de marzo del 2021].

[29] *Idem.*

[30] Recuperado de: Quintero Angarita, José Rafael, "Teoría de las necesidades de Maslow". Recuperado de: *http://doctorado.josequintero.net*. [Consulta del 15 de marzo del 2021].

Así, por ejemplo, dentro de las prácticas narrativas tanatológicas basadas en autores como Michel White, tratan de incorporar la visión de la trascendencia de la pérdida de una persona querida, haciendo consciente las aportaciones a nuestro ser de quienes ya no están:

> En 1988 Michael White, en su escrito "*Diciendo hola de nuevo: la incorporación de la relación perdida en la resolución del duelo*", desafía el paradigma de los últimos cien años respecto a la forma de vivir la muerte y el duelo de un ser querido en nuestra cultura urbana occidental. Las teorías psicodinámicas en el contexto psicológico tradicional han favorecido que las personas corten los fuertes lazos a partir de que su ser querido muere, considerando que para que la tristeza desaparezca el doliente debe continuar su vida de forma individual sin que necesite de la relación con el ser querido difunto. Freud en 1917 en "*Duelo y Melancolía*", plantea que la resolución del duelo implica desarrollar una nueva realidad que ya no incluya lo que se ha perdido. Otra idea que está implícita es que la tristeza experimentada es como una enfermedad curable. Esta metáfora de "Decir adiós", como White la cuestionó, se expresa en los enfoques actuales de resolución del duelo con las frases de "cerrar círculos", "darle vuelta a la página", "seguir adelante con la vida", etc.
>
> Por el contrario, White plantea la metáfora de "Decir hola de nuevo", que surge tras haber conversado con personas que ya tenían el "diagnóstico de duelo patológico", y que ofrece a las personas la posibilidad de continuar la relación con los seres queridos que murieron, resaltando los aspectos que la misma persona seleccione. Las conversaciones crean un contexto que permite incorporar la relación perdida, y que busca encontrar las historias del difunto que lleven a reconocer valores y conexiones con el ser querido e integrarlas a la vida del doliente[31].

Ahora bien, el escaso reconocimiento expreso en el sistema jurídico a la dignidad humana después de la muerte tiene varias causas ya que es un fenómeno que puede ser percibido de forma ambigua, debido a todos los factores históricos, antropológicos, psicológicos, jurídicos, sociales, políticos, económicos y culturales que se entrelazan para formar visiones que pueden llegar a ser, inclusive hasta

[31] Duarte, Mónica, *Ritos funerarios y el "decir hola de nuevo",* 30 de junio de 2014. Recuperado de: *http://terapianarrativacoyoacan.blogspot.com/2014/06/ritos-funerarios-y-el-decir-hola-de.html.* [Consulta del 26 de septiembre del 2023].

contradictorias, por ejemplo, las posturas existentes entre la llamada *necro política*[32] y la *necro ética*[33].

Para efecto de facilitar el estudio conjunto de todos estos componentes, es necesario dividirlos en dos grandes grupos: (i) sociales o universales y (ii) jurídicos o especializados. Lo anterior nos permite hacer una distinción entre los fenómenos culturales en general y los que incumben a nuestra materia, siendo los primeros un marco general de reflexión, sin perder de vista que las normas de carácter oficial también pueden fungir en ciertos casos como un canal de expresión de ciertos valores comunes, toda vez que como lo establecía el jurista Luis Recasens Siches: "El Derecho es una forma objetivada de vida humana"[34].

Respecto a las causas sociales o universales, podemos enumerar preliminarmente las siguientes:

a) A pesar de que todos los seres vivos se caracterizan por cumplir con un ciclo de vida, es innegable cierto temor social al tema de la muerte, la cual se considera como un tabú, por lo que lo Morin llegó a afirmar que: "(…) ni el sol ni la muerte pueden mirarse fijamente"[35] ya que ésta representa cierto *traumatismo*.

b) Al parecer como una forma de autoprotección, los seres humanos tenemos la necesidad de negar nuestra vulnerabilidad, aunque fenómenos como la

---

[32] Se atribuye a Achille Mbembe este término a fin de referirse a las técnicas y prácticas de muerte (como las masacres, por ejemplo) que ejercen tanto el Estado como otros grupos de poder, a fin de mantener un control sobre la población. Estévez, Ariadna, "Biopolítica y necro política: ¿constitutivos u opuestos?", *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad,* Revista electrónica, Vol. XXV, núm. 73, septiembre-diciembre de 2018, pp. 9-43. Recuperado de: *http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v25n73/1665-0565-espiral-25-73-9.pdf.* [Consulta del 03 de marzo de 2021].

[33] Pinto, Gómez, Marulanda & León (2021), señalan que la Necro ética: "(…) considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida". Pinto, Boris Julian, *et al.*, "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma", *Expresión forense. Revista de divulgación sobre Criminología, Criminalística y Ciencias Forenses,* Revista electrónica, recuperada de: *https://www.expresionforense.com/post/necro%E9tica-el-cuerpo-muerto-y-su-dignidad-p%F3stuma.* [Consulta realizada el 03 de marzo de 2021].

[34] Recasens Siches, Luis, *Vida humana, Sociedad y Derecho. Fundamentación de la Filosofía del Derecho,* México, Biblioteca Virtual Universal, 2013, p. 30.

[35] Morin, Edgar, *El hombre y la muerte*, 4ª. ed., Barcelona, Kairós, 2003, p. 17.

Covid-19 nos han traído grandes aprendizajes por la sobre mortandad que generó, situación que tuvo un impacto mundial:

> La pandemia de la COVID-19 ha generado un *shock* social, político y económico global de consecuencias todavía imprevisibles. Las imágenes tomadas a mediados de marzo de 2020 en numerosas ciudades de todo el mundo de colas de gente en los supermercados, de estanterías vacías de los productos más básicos y de las caras de desconcierto y pánico no pertenecían a ninguna saga de zombis ni a un capítulo de *Black Mirror* o de la fenomenal *Years and Years*. El imaginario distópico del mundo cinematográfico se encarnaba, de manera cruda, casi repentina, e inesperadamente, en la vida cotidiana de buena parte del planeta[36].

c) Contrario a ello, también nuestra capacidad de prospección respecto a nuestra existencia no considera recurrentemente su finitud: “Para nuestro inconsciente, es inconcebible imaginar un verdadero final de nuestra vida aquí en tierra (…)[37].

d) También es indudable que como seres sociales generamos apegos que nos llevan al sufrimiento y, por lo tanto, a ciertas formas de aminorar el dolor de la pérdida de un ser querido como lo son, por ejemplo, los diversos ritos funerarios:

> Así, los rituales funerarios constituyen actividades humanas que se ponen en práctica a fin de expresar, a través de ellos, la complejidad de símbolos existentes en torno a la concepción sobre la vida y la muerte. Involucran por ende, tanto al difunto como a sus deudos. Estos ritos sirven para ayudar a los participantes de este hecho a aceptar el nuevo estado por la desaparición de alguien. El funeral permite a los dolientes exteriorizar su pesar en forma pública y reafirmar los valores de la sociedad. En este orden de ideas, el sentido de los ritos funerarios reside en la manifestación de la solidaridad del grupo haciendo del acontecimiento natural de la muerte un rito social al convertirse en ocasión para poner en marcha una serie de obligaciones sociales. Por otra parte, los rituales funerarios benefician tanto a los deudos como al difunto: en el caso de los familiares del fallecido, la celebración de ritos fúnebres les permite aceptar

[36] Mateos, Oscar, *El shock pandémico*, Barcelona, Cristianisme i Justicia, 2021, p. 3.

[37] Kübler-Ross, Elisabeth, *Sobre la muerte y los moribundos*, trad. de Macmillan Publisingh Company, México, De Bolsillo, 2010, p. 15.

la realidad al abrigar la esperanza de retorno del perecido, recordarlo y honrarlo. Y para el muerto, los rituales son las vías para alcanzar su descanso y su renacimiento[38].

e) La deshumanización del sistema neoliberal de gobierno y producción en el cual estamos inmersos en esta latitud del mundo tiende a generalizar el trato mecánico e impersonal hacia nuestros semejantes.

f) Olvidamos cotidianamente que las personas, quienes en sí mismas son indescriptibles e irrepetibles además de estar en un constante devenir, poseen una individualidad única.

g) En nuestra cultura occidental tendemos a negar la dimensión espiritual de las personas ya que las perspectivas *ultra científicas* -por llamarlas de una manera-, tienden a descartar la visión holística de los seres como entes en donde confluyen aspectos bio-psicosociales y también de búsqueda de sentido de la propia existencia, tal y como ha sido reconocido en la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos,* expedida por el Consejo General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y en cuyos considerandos se expresa que para su elaboración se tuvo presente: "(…) que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales"[39].

De igual forma, la *Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos,* emitido por el Consejo de Salubridad General y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014, en su punto *6. Espiritualidad al final de la vida*, menciona que: <<El ser humano es integral: alma, cuerpo, materia y espíritu. Una realidad que no podemos separar en sus distintos componentes. Puede ser útil didácticamente presentar

[38] Torres, Delci, *"Ritos de paso: Ritos funerarios (La búsqueda de la vida eterna)"*. *Paradigma* [online]. 2006, vol.27, n.1, pp. 349-363. Recuperado de: *http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000100013&lng=es&nrm=iso*. [Consulta del 03 de marzo de 2021].

[39] UNESCO, *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. Recuperado de: *portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_PRINTPAGE&URL_SECTION=201.html*. [Consulta del 04 de febrero de 2021].

las "dimensiones" de la persona humana, pero con la conciencia de que se trata sólo de un esquema que nos ayude en la reflexión y la relación de ayuda. Los estudiosos, además, no están de acuerdo sobre "cuantas sean estas dimensiones"; puede ser útil, por lo menos, articular este discurso alrededor de cinco dimensiones o aspectos de la persona humana: dimensión corpórea, intelectual, emocional, relacional y espiritual>>[40].

h) Así, en el mundo globalizado y neoliberal en el cual vivimos las personas se ven c*osificadas* y su verdadera dimensión humana se ve desdibujada, volviéndose en el peor de los casos un medio para lograr ciertos fines que desvirtúan su esencia, lo cual va en contra del clásico principio kantiano de la dignidad.

i) Tristemente no somos educados para mirar al otro, sino para competir y ganar sobre el otro; situación por lo cual el filósofo y sociólogo alemán Axel Honneth retomó el término *reificación*, que: "(…) puede ser vista como una forma de praxis humana deformada y atrofiada respecto de una praxis original de participación activa en el mundo y de implicación existencial"[41].

En consecuencia, en las sociedades modernas al excluirse la dimensión espiritual de la persona, tendemos a negar su trascendencia y con ello, percibimos a la muerte como la terminación o fin de la vida sin que exista un más allá; siendo que lo cierto es que las personas dejan una huella familiar y social importante, que necesitamos reconocer de manera permanente y recuperar lo ancestral como un eje social rector de nuestro comportamiento consciente e inconsciente[42].

---

[40] Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 2014. Recuperado de: *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377407&fecha=26/12/2014&print=true.* [Consulta del 04 de marzo de 2021].

[41] Barrasús Herrero, Juan Carlos, "Reconocimiento y reificación: La revisión de Axel Honneth de una categoría clave de la Teoría Crítica", *Logos. Anales del Seminario de Metafísica,* Revista electrónica, Vol. 46, 2013, pp. 365-374. Recuperada de: *https://www.academia.edu/7918523/Reconocimiento_y_reificaci%C3%B3n_La_revisi%C3%B3n_de_Axel_Honneth_de_una_categor%C3%ADa_clave_de_la_Teoría_Crítica*. [Consulta del 04 de marzo del 2021].

[42] Recordemos que la Psico genealogía tiene como fin dotar de significado para los individuos sobre sus propios rasgos contextuales, así como los transgeneracionales: "La correspondencia de Freud demuestra que éste no ignoraba en absoluto la importancia de los antepasados en la constitución de los psicosomatismos

Por lo que se refiere a las causas jurídicas o especializadas, cabe destacar preliminarmente las siguientes:

a) Como ya lo mencionamos, las prácticas interpretativas tradicionales identifican a la dignidad humana con los procesos vitales de las personas. Así, por ejemplo, encontramos pocos precedentes judiciales que hacen referencia expresa a la dignidad de las personas que han trascendido. De igual forma, encontramos escasa literatura al respecto[43].

b) Prevalece una falta de interpretación sistemática de las normas jurídicas relacionadas con la persona, la dignidad y la muerte; ya que la legislación que existe se encuentra dispersa en diversas materias que muchas veces parecieran estar implementadas por el legislador con poca interrelación entre sí y se enfocan en aspectos de una materia en específico, tratando talantes administrativos, o penales, o civiles, o laborales, o de seguridad social, etc.

c) Así como en otros campos del conocimiento de lo humano se cuenta con un área especializada en la muerte, de igual forma la materia jurídica requiere contar con una disciplina que ayude a conectar y hacer sentido en todos los aspectos jurídicos dispersos en torno a este hecho, así como su relación con la persona en los diversos contextos de su existencia (donación de órganos, seguridad social, sucesión testamentaria, documentos de voluntad anticipada, manejo adecuado del cadáver, derechos morales de autor, derecho a la identificación de personas fallecidas por desaparición forzada, etc.).

d) Es importante considerar a la dignidad como un derecho humano perpetuo, no necesariamente impuesto desde la visión hegemónica del Estado, sino

---

individuales y colectivos: ninguno de nosotros está únicamente determinado por el triángulo papá-mamá-bebé, sin por una cascada de influencias que llegan de todo nuestro árbol genealógico". Van Eerssel, Patrice y Maillard, Catherine, *Mis antepasados me duelen. Psicogenealogía y constelaciones familiares*, 3a. ed., Barcelona, Ediciones Obelisco, p. 9.

[43] Como veremos de forma más completa en el apartado relativo al concepto de dignidad póstuma.

originado en las propias necesidades de las personas durante su existencia y, para después de ella.

e) Con base en lo anterior, es evidente la escasez de aportaciones desde la teoría jurídica y desde una visión multidisciplinaria para dotar de contenido a la dignidad como un derecho humano de carácter perenne.

Por consiguiente, las sugerencias que emerjan de la presente investigación se centrarán en contribuir a aminorar el problema del insuficiente examen teórico respecto al reconocimiento expreso a la dignidad aún después de la muerte de una persona, por lo que nuestras propuestas serán construidas a partir de nuevos paradigmas aportados por diversos saberes, como lo son:

a) La profundidad del pensamiento filosófico respecto a las nociones de Orden Natural, Dignidad y Ética.
b) Las visiones no tradicionales del fenómeno jurídico, tales como el constructivismo, las exploraciones de la biología-cultural, la Hermenéutica Analógica y la Criminología Crítica.
c) La postura de las teorías que propugnan por el reconocimiento de derechos humanos no hegemónicos o emergentes.
d) El análisis de la narrativa y representaciones sociales para evidenciar el reconocimiento póstumo.
e) Los avances de otras ciencias relacionadas, tales como la Tanatología, la Bioética, la Biojurídica, la Antropología o las Ciencias para la Paz.

IV.-Primeras bases de nuestra ruta reflexiva en torno a la dignidad póstuma

Con base en lo ya expuesto, las premisas principales que guían la presente investigación, mismas que se derivaron del correspondiente Estado del Arte, son las siguientes:

1) La muerte es un fenómeno biológico (pertenece al Mundo del Ser, como lo expresa la Filosofía Jurídica), sin embargo, ha recibido múltiples interpretaciones desde la perspectiva humana, de tal modo que puede decirse que la muerte es una problemática por dilucidar precisamente por las personas que seguimos con vida.
2) Así, con base las interpretaciones que como humanidad hemos construido, creamos una gran variedad de ideas, ritos, cosmovisiones y filosofías desde los tiempos ancestrales.
3) Una de esas concepciones es precisamente la dignidad póstuma, primero como vivencia o experiencia humana, y después como constructo jurídico inmerso en diversas legislaciones, mismo que ha cobrado cierto auge a partir del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y del reconocimiento en los textos legales respecto a la dignidad humana.
4) Nuestra legislación no ha sido una excepción respecto a lo anterior, sin embargo, por las razones ya expuestas, es necesario explicitar el alcance de la dignidad póstuma como un verdadero derecho humano.
5) Hacer evidente y por lo tanto, continuar respetando la trascendencia simbólica de las personas, aunque ya hayan fallecido es un signo de humanidad y por lo tanto, es un estandarte representativo que sirve de base para la lucha de los derechos humanos de quienes ya no existen, tanto por parte de sus familiares o de otras personas solidarias y que se sientan identificadas con esta propuesta de que hay derechos personalísimos que no se extinguen con la muerte y que, es necesario visibilizar para contribuir a la construcción de sociedades más justas y respetuosas de los derechos mínimos que requerimos para convivir con otros.

Considero que, como personas frente a una existencia tan compleja, aspiramos a contar con una base de facultades que funjan como un límite inexorable de protección respecto a nuestro actual, aunque en construcción, modelo de Estado Constitucional de Derecho. Y para finalizar este apartado, mostramos nuestra primera ruta reflexiva a través de la siguiente imagen:

Elemento gráfico No. 3

Primeras reflexiones en torno a la Dignidad Póstuma

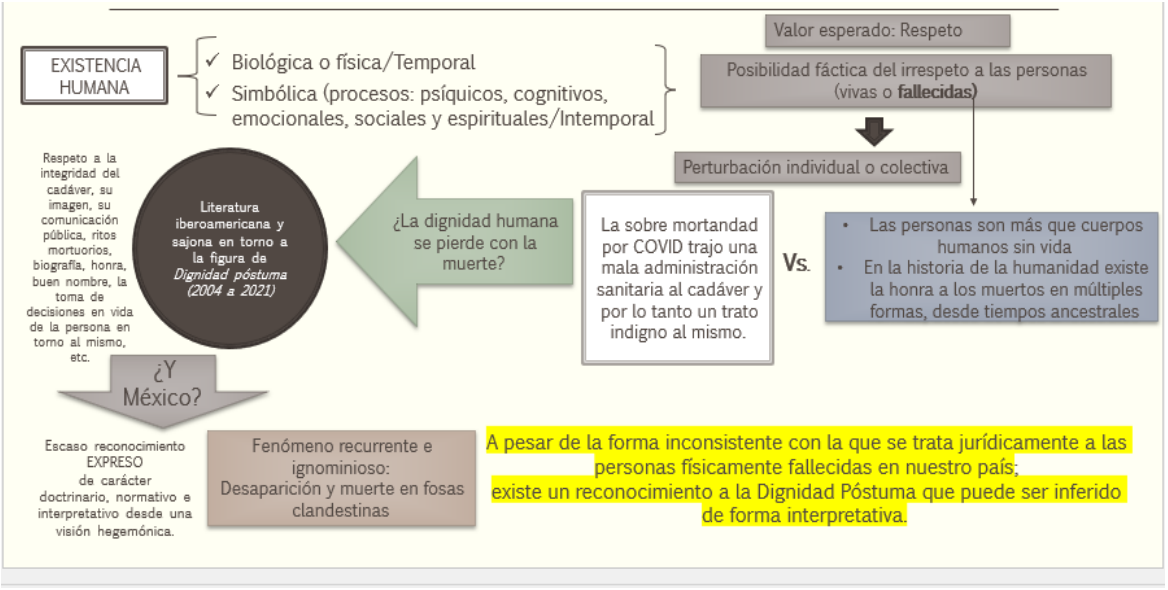

Fuente: Elaboración propia de la autora.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA DIGNIDAD COMO CONSTRUCTO

Los constructos sociales son una forma de respuesta cognoscitiva al acontecer colectivo. Nos es indispensable actuar de manera homologada para que se nos facilite cooperar unos con otros. Para lograr tal fin, la humanidad fue creando una serie de representaciones colectivas que indujeran una forma de pensar acorde a las necesidades y valores compartidos del grupo. Nuestra especie, por lo tanto, posee la habilidad sapiente para crear un mundo espiritual o de la cultura que se expresa necesariamente a través del pensamiento simbólico:

> (…) el ser humano es un ser cultural, lo que digo es que lo humano surge en la culturización del *Homo sapiens sapiens,* no antes. En otras palabras, digo que somos concebidos como *Homo sapiens sapiens* no humanos, y que nos hacemos humanos en el vivir humano aunque nuestra biología de *Homo sapiens sapiens* sea el resultado de nuestra deriva filogénica cultural humana[44].

Además de Maturana, autor de la cita anterior, Beuchot confirma que los seres humanos somos seres que cuentan con una parte biológica y otra cultural, por tanto, construimos nuestra existencia a partir de lo que somos, pero al mismo tiempo, vivimos en un mundo ya interpretado por quienes nos precedieron, expresándose a través de lo simbólico.[45] En este último aspecto, Moscovici en su *Teoría de las Representaciones Sociales*, expresa:

> La representación social constituye una forma de pensamiento social en virtud de que surge en un contexto de intercambios cotidianos de pensamientos y acciones sociales entre los agentes de un grupo social; por esta razón, también es un conocimiento de sentido común que, si bien surge y es compartido en un determinado grupo, presenta una dinámica individual, es decir, refleja la diversidad de los agentes y la pluralidad de sus construcciones simbólicas".[46]

---

[44] Maturana, Humberto, *El sentido de …*, *Op. Cit.*, p. 145.

[45] *Cfr.* Beuchot Mauricio, *Interpretación del…, Op. Cit.,* p.70.

[46] Piñero Ramírez, Silvia L., "La teoría de las representaciones sociales y la perspectiva de Pierre Bourdieu: Una articulación conceptual", CPU-e Revista de Investigación Educativa 7, julio-diciembre 2008, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, pp. [Recuperado el 15 de octubre del 2021] en: *https: atarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mce/davila_f_ha/capitulo2.pdf*, p. 4.

Aunque las representaciones sociales son un saber diferente al científico o mitológico, pueden estar en estrecho contacto éstos. No necesitan ser compartidas por la totalidad de los miembros del grupo, ya que dentro de éste también pueden existir manifestaciones heterogéneas. Son incorporadas cognitivamente por los individuos mediante procesos de construcción comunicativa generalizados y su contenido puede manifestarse a través de tres formas:

Elemento gráfico No. 4

Formas de manifestar las representaciones con base en procesos de construcción comunicativa

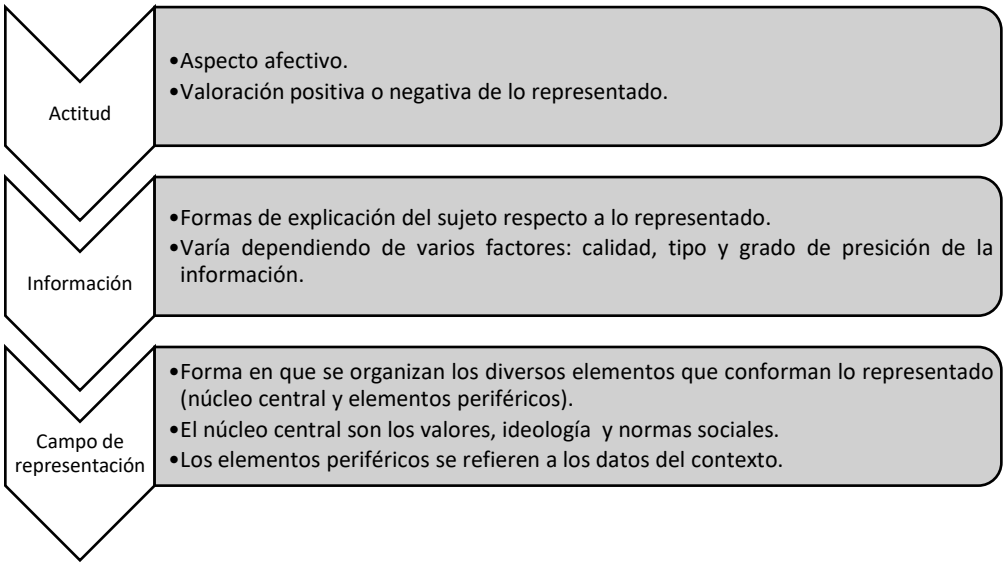

Fuente: Elaboración propia de la autora, realizada en base a Piñero Ramírez, Silvia L., "La teoría de las representaciones sociales y la perspectiva de Pierre Bourdieu: Una articulación conceptual", CPU-e Revista de Investigación Educativa 7, julio-diciembre 2008, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, pp. Recuperado en: *https: atarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mce/davila_f_ha/capitulo2.pdf*. [Consulta del 15 de octubre del 2021].

Estos ámbitos de expresión, como es de suponerse se ven influenciados por todas las condiciones del grupo social en donde se desarrollan: económicas, políticas, culturales, etc.; siendo sus mecanismos de formación tanto formales como

informales, acordes con las demás prácticas sociales y medios comunicacionales que se empleen. Todo ello contribuye a generar una correspondencia entre las estructuras sociales grupales y la organización mental individual:

> La manera en que se entabla la correspondencia entre la estructura objetiva y la estructura mental del agente concede a éste último un papel activo en la conformación de la realidad social; al mismo tiempo, atribuye un papel protagónico al saber o pensamiento ordinario en la producción de las realidades objetivas y subjetivas; dentro de este saber ordinario las representaciones sociales constituyen una forma en particular, junto con otras formas de pensamiento social, como las ideologías.[47]

En esta dinámica cabe señalar que los constructos son precisamente, las ideas que socialmente se han considerado como aceptadas y compartidas por un grupo de personas, ya que esto les permite aprehender y vivir la realidad: “Los hombres producen juntos un ambiente social con la totalidad de sus formaciones socio-culturales y psicológicas”[48].

Así, el *ambiente social* se forja a través de la repetición constante de ciertos actos hasta crear pautas de socialización con un carácter significativo, tanto para el individuo como para la sociedad en la que éste se desarrolla. Con base en lo anterior, las instituciones de poder aprovecharán esta dinámica para legitimar sus actos, reforzando todos sus “mecanismos conceptuales para el mantenimiento de los universos simbólicos”.[49]

Conforme a esto, podemos señalar que conceptos tales como persona, muerte o dignidad, entre muchos otros; son un producto cultural con el fin de referirse a diversas realidades (concretas o abstractas) percibidas o pensadas por los seres humanos, con numerosos fines los cuales pueden ir desde el hecho de establecer formas de pensamiento, puentes comunicativos e inclusive hasta el ejercicio del control social legitimado por parte de los grupos dominantes.

---

[47] *Ibidem*, p. 9.

[48] Berger, Peter L., Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, trad. de Silvia Zaleta, Amorrou Editores, Argentina, 1968, p. 70.

[49] *Ibidem*, p. 133.

Bajo esta última premisa, nos referiremos a la construcción del término *dignidad*, para después estar en mayor posibilidad de explicar la *dignidad póstuma*.

I.-De la creencia o representación social al fundamento filosófico de la dignidad

Para los autores Marina y de la Válgoma, a lo largo de la historia del ámbito jurídico para responder a la pregunta: "¿De dónde vienen los derechos individuales?"[50] se han tenido que inventar varias soluciones; lo que ellos han denominado *ganchos trascendentales*, a fin de imprimirles una fuerza simbólica, aun a pesar de que no se haya contado para ello una profusa explicación racional, los cuales quedan precisados en la siguiente tabla:

Elemento gráfico No. 5

Fuerzas simbólicas de diversos estadios

Origen de los derechos			
Positivismo jurídico	**Iusnaturalismo religioso (Teocracias)**	**Iusnaturalismo clásico**	**Democracia**
Soberano	Dios	Derechos naturales	Voluntad popular

Fuente: Elaboración propia de la autora según la obra citada en la nota al pie de página número 49.

Así para estos autores, la mejor forma de asegurar que existe la *justicia* ha sido afirmar la existencia de *derechos individuales innatos*, es decir, previos a la organización social, ya que: "¿Quién no quiere que le traten justamente?"[51]. Por ello: "Las reivindicaciones son una experiencia reflexiva de la sociedad. Nos han enseñado que el mejor modo de librarse de la arbitrariedad […] es afirmar que el ser humano nace con derechos. Es decir, que posee derechos subjetivos sin que una ley previa se los haya concedido".[52] Como estos autores esgrimen, esta

[50] Marina, José Antonio, de la Válgoma, María, La *lucha por……, Op. cit,* p. 114.

[51] *Ibidem*, p. 191.

[52] *Ibidem*, p. 193.

afirmación generalizada y ampliamente divulgada, ha sido dotada de una determinada *fuerza simbólica*, ya que todos *creemos* en ella, a pesar de las grandes dificultades que tenemos para darle una sólida explicación de carácter puramente racional, en virtud de lo cual se ha subrayado la palabra *creemos;* lo cual es acorde con la ya mencionada teoría de Moscovici, ya que la información que nos es inculcada, es procesada de tal forma que nuestras actitudes generalizadas, se transforman en un campo de representaciones compartidas no cuestionables, volviéndose más que convicciones racionales, *creencias*.

Por lo anteriormente expresado, si bien es cierto que el concepto de dignidad es muy discutible, la afirmación de la filosofía moderna de Immanuel Kant, contenida en su libro *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, que expresa: "En el reino de los fines todo tiene o bien un *precio* o bien una *dignidad*. En el lugar de lo que tiene un precio puede ser colocado algo *equivalente*; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y no se presta a equivalencia alguna, eso posee una dignidad"[53], ha sido considerada para fundamentar filosóficamente discursos tan importantes como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* o la constitución alemana que se basan en la construcción de la humanidad como una categoría ética basada en la compasión[54], es decir, es un gran mito legitimador que aceptamos como si fuera real[55]: *creemos* en la *dignidad*, aunque en muchas ocasiones no podamos dar explicaciones *racionales* o *concretas* de su significado pleno y su aplicación.

[53] Kant, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres,* 2ª. ed., trad. de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012, p. 145.

[54] *Cfr.* Marina, José Antonio, de la Válgoma, María, *La lucha por…, Op. cit., p.* 203.

[55] *Cfr. Ibidem*, p. 254.

II.-Ampliando el ámbito de aplicación de la dignidad

Una de las múltiples críticas realizadas al término dignidad ya mencionado, es que se considera construido a partir de una mera visión *antropocéntrica* debido a que recalca el valor de la persona, es decir, un miembro de la especie *homo sapiens.* Somos los seres *racionales* quienes tenemos el carácter de *insustituibles,* precisamente según la opinión de los propios seres humanos.

No obstante, cabe señalar para efectos de nuestra investigación que actualmente se ha ampliado su uso hacia otros derroteros, por ejemplo, el cuidado y amor hacia los animales o la naturaleza; y lo mismo sucede frente a las personas que han no han nacido e inclusive a los que ya murieron.

Nuestros lazos de unión pueden tener visiones más trascendentes, lo cual es cuenta con una amplia aceptación social. Por lo que hace a las personas fallecidas, se destaca que sus vínculos personales y sociales tienden a permanecer en la psique y en las acciones de las personas vivas.

Tomando en consideración estas ideas preliminares, es menester referirnos, aunque de forma somera a estos otros aspectos del trato digno.

1. Dignidad humana y no humana

Si bien originalmente el término dignidad se acuñó pensando en los seres humanos, existen ciertas disposiciones jurídicas que aplican este término a formas de vida no humana. Así, por ejemplo, la *Ley General de Vida Silvestre* indica lo siguiente en diversos artículos:

Elemento gráfico No. 6

Trato digno a los animales en la Ley General de Vida Silvestre

Artículo	Disposición
3º., XLVII	*Trato Digno y Respetuoso*: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante

	su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.
9º., XIX	La atención y promoción de los asuntos relativos *al trato digno y respetuoso* de la fauna silvestre.
11, V	Promover y aplicar las medidas relativas al *trato digno y respetuoso* de la fauna silvestre.
27 primer párrafo	El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos solo se podrá realizar en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y *trato digno y respetuoso* hacia los ejemplares (…)
Título del CAPÍTULO VI	*TRATO DIGNO Y RESPETUOSO* A LA FAUNA SILVESTRE
29	Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación adoptarán las medidas de *trato digno y respetuoso* para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Fuente: Elaboración propia de la autora según la legislación.

Como puede observarse, el texto de esta Ley expresa que la fauna requiere ser tratada de forma *respetuosa y digna*, por lo que podemos interpretar que la existencia de los animales también se considera valiosa, además de que cabe recordar que las especies también pueden extinguirse de la faz del planeta por lo que también tienen un carácter de insustituibles, según lo planteado por el propio Kant.

Una situación similar se puede apreciar en la *Constitución Política de la Ciudad de México,* en el numeral 1 del inciso B del artículo 13 señala que: “Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”. Frente a una redacción tan clara, no hay nada más que agregar: es un deber ético tratar dignamente a los animales de otras especies. Recordemos que el propio Kant, desde una mirada de la ética, hace el planteamiento de la dignidad.

2. Dignidad vital y póstuma

Además de lo señalado en el apartado anterior y como también quedó asentado líneas arriba, la dignidad humana es un fenómeno que se ha ligado esencialmente a los procesos de vida de las personas, y no así a su proyección después de la muerte. Sin embargo, cabe destacar que existen diversos teóricos e inclusive una iniciativa de ley en el Estado de Michoacán que se refieren expresamente a la *dignidad póstuma*, la cual nos da la pauta para considerar a la dignidad como un derecho humano de carácter perenne toda vez que no desaparece con la muerte física.

El concepto de *dignidad póstuma* propuesto en la iniciativa mencionada surgió durante la pandemia por Covid-19 debido a la mala gestión de los cadáveres, la negación de los ritos mortuorios tradicionales y los enfermizos procesos de duelo generados por tales situaciones.

Por ello, el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán con fecha 14 de julio de 2020, presentó una iniciativa de ley en la cual la definió a la dignidad póstuma, como la "protección de la identidad, imagen, integridad, datos personales, información, historia, expediente clínico, perfiles digitales, así como el contenido de los atributos de la personalidad que se modifican con la muerte"[56]. Nótese que habla, a diferencia de la mayoría de los códigos civiles, que la personalidad jurídica no se extingue con la muerte, sino que se modifica, situación que retomaremos en sobre todo en el capítulo cuarto y quinto.

Por tanto, siendo la dignidad póstuma un derecho que contiene diversas hipótesis requiere, por tanto, una amplia gama de interpretaciones de conformidad

[56] Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, *Proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 3 bis, 69 bis y reforma los artículos 16 y 71 a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.* Recuperado de: *http://congresomich.gob.mx/file/Iniciativa-Reforma-Dignidad-Humana-Postuma-1-02-SEP-2020.pdf.* [Consulta del 19 de marzo del 2021].

con varias facultades de fondo las cuales, en dicha iniciativa, fueron precisadas conforme a los siguientes objetivos:

> ARTÍCULO 3°Bis. El derecho a la dignidad póstuma tiene las siguientes finalidades:
>
> I. El reconocimiento del derecho al luto de personas cercanas y familiares de una persona fallecida.
>
> II. El reconocimiento del derecho al trato respetuoso del cadáver de la persona fallecida.
>
> III. La protección y el acrecentamiento de los valores de la identidad, imagen y memoria de la persona fallecida;
>
> IV. El consentimiento expreso de familiares respecto del manejo al cadáver de la persona fallecida para los efectos de las disposiciones que lo ameritan.
>
> V. La protección simbólica de la imagen de la persona fallecida, cuyo único fin lícito es el de la investigación científica y tecnológica.
>
> La dignidad póstuma de las personas fallecidas será protegida y garantizada por el Estado a través de la Secretaría de Salud, quedando prohibida toda difusión de contenido gráfico explícito de personas fallecidas sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hijas e hijos, padres o familiares inmediatos, quedando exento de esta disposición las imágenes utilizadas para la cobertura periodística siempre que no permitan la identificación directa de la persona fallecida.
>
> El derecho al luto de familiares, sus rituales y el acceso completo a la información de muerte estará protegido en cuanto a los actos relacionados con cadáveres de seres humanos, siempre que sea permitido por la autoridad sanitaria de la entidad federativa competente, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables[57].

No solo esta iniciativa nos refiere a la dignidad póstuma de forma expresa. Cabe señalar que existen teóricos que han venido tratado el tema en años relativamente recientes, quizá debido al influyo del adelanto tecnológico en los procesos de vida y muerte, como se ha recalcado sobre todo por disciplinas como la Bioética y la Biojurídica.

Para referirnos a estos doctrinarios y con fines meramente descriptivos, hemos divido sus aportaciones en tres grupos, dependiendo del año de publicaciórn de sus respectivas propuestas:

---

[57] *Ibid.*

a) Referencias antes del año 2010

Landou en su obra del 2004 titulada *"Posthumus sperm retrieval for the purpose of later insemination or IVF in Israel: an ethical and psychosocial critique"*[58], analiza las consecuencias jurídicas de la concepción póstuma. Ello a partir de un caso en donde a solicitud de la pareja de un hombre que acababa de morir, se obtuvo su semen con el fin de someterse a una inseminación artificial. El autor señala que este tipo se situaciones acarrea un análisis ético, toda vez que no se consideró en ningún momento la autonomía y la dignidad de la persona fallecida.

Por su parte, Castells Ballarin escribió: "En el siglo XXI ¿Cuál será el marco jurídico para quienes ya murieron?"[59] en donde nos comparte un estudio realizado en Panamá del año 1997 a 1999, cuyo objetivo fue brindar una visión global del comportamiento e interés social alrededor de la percepción sobre el trato que merecen los muertos. Entre otras conclusiones expresa que estamos frente a un vacío legal, aunque existen ya antecedentes internacionales tales como la *Carta Europea sobre derechos humanos en la ciudad (*1990), en la cual expresamente se hace hincapié respecto a la *dignidad de los cementerios*. También expresa que debido a los avances científicos ha sido necesario redefinir el concepto tradicional de *muerte* ya que ahora puede incluirse a la denominada *muerte cerebral*. Otros puntos de inflexión para los derechos humanos requieren considerar todo lo anterior, así como los procedimientos de donación de órganos.

De Baets en A *successful Utopia: The Doctrine of Human Dignity*[60], señala que, desde el punto de vista del Derecho Internacional, los ultrajes en contra de la

---

[58] Landou en su obra del 2004 titulada *"Posthumus sperm retrieval for the purpose of later insemination or IVF in Israel: an ethical and psychosocial critique"*[58], *Human Reproduction,* Vol. 19, No. 9, pp. 1952-1956, 2004. Recuperado de: *DOI:10.1093/humrep/deh360*. [Consulta del 12 de julio de 2021].

[59] Castells Ballarin, Pilar, "En el siglo XXI ¿Cuál será el marco jurídico para quienes ya murieron?", *Limina R. Estudios Sociales y Humanísticos,* vol. IV, núm. 1, junio, 2006, pp. 136-154. Centro de Estudios Superiores de México y Centro América San Cristóbal de las Casas, México. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74540110.* [Consulta del 19 de marzo del 2021].

[60] De Baets, Antoon, *"A successful Utopia: The Doctrine of Human Dignity"* (Una utopía exitosa: la doctrina de la dignidad humana). *Historein, una revisión del pasado y otras historias*, *7*, 71 – 85, 2007. University of Groningen. Recuperado de: *http://www.historein.gr*, [Consulta del 12 de julio del 2021].

dignidad derivados de la guerra incluyen los realizados en contra de la dignidad de las personas muertas ante ciertas conductas que no podemos como humanidad permitir, por ejemplo, la mutilación de los cadáveres y la omisión de entierros decorosos. Considera válido el concepto de *dignidad póstuma* el cual tiene una base ancestral reconocida ampliamente por los antropólogos quienes, al estudiar los ritos funerarios atávicos, consideran a los entierros como una actividad con rasgos de evolución hacia lo humano, debido a que denota que los cadáveres eran considerados ya con un valor simbólico.

Rösler en *Dignitarian Posthumous Personality Rights-An Analysis of U.S. and German Constitutional and Tort Law*[61]*,* realizó un estudio comparativo desde el punto de vista del derecho constitucional y del derecho civil de daños respecto a la *dignidad póstuma* en dos sistemas con perspectivas diferentes: el sajón norteamericano y el romanista alemán; haciendo hincapié que en Alemania la constitución establece que la dignidad es sagrada y por lo tanto, la Corte Constitucional Alemana ha reconocido a la dignidad póstuma como un derecho fundamental. No obstante, en Estados Unidos se sigue el principio *la muerte no escucha*, por lo que se enfatiza que los derechos póstumos deben ser reclamados por los familiares hasta ciertos límites, ya que es imposible hacer *una descripción adecuada* de una persona estando viva, siendo solo ella la titular de los derechos que se le consideren violados. Ahora bien, conforme a dicho estudio, ambos sistemas tienen en común el rechazo al derecho de los familiares a recibir una indemnización por daños a la reputación e intimidad de una persona fallecida por cuanto, a su dignidad póstuma que como veremos adelante, no es un principio aplicable según resoluciones actuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tratándose de violaciones a éstos.

[61] Rösler, Hannes, *"Dignitarian Posthumous Personality Rights-An Analysis of U.S. and German Constitutional and Tort Law", Berkeley Journal of International Law,* USA, 3/27/2008, pp. 153-205. Electronic copy available at: *https://ssm.com/abstract=1313654. [*Consulta del 12 de julio del 2021].

b) Referencias entre en el año 2010 y 2020

El artículo de Sperling en *Bringing Life from Death: Is There a Good Justification for Posthumous Cloning?*[62] gira en torno a la siguiente cuestión: ¿En qué circunstancias es justificable clonar a una persona fallecida? El autor, entre otras conclusiones afirma que no necesariamente se viola la dignidad de las personas y que debe reconocerse la capacidad de la tecnología para crear vida, a partir de la muerte.

Ramos Gutiérrez en su tesis doctoral titulada *La protección de la memoria defuncti*[63] señala que no existe un amplio tratamiento doctrinario a lo que es la protección *postmortem* de los derechos de la personalidad; en especial, lo referido a la *memoria defuncti.* Considera que esta situación es delicada ya que, si bien tradicionalmente sabemos que la muerte tiene una serie de efectos jurídicos como los relacionados con el régimen del cadáver, la extinción de la personalidad y la apertura de la sucesión; en las actuales culturas en donde predomina el fenómeno denominado *Sociedad de la Información*, deberíamos ir más allá y plantearnos como vamos a proteger a la *personalidad pretérita*, *la herencia moral* y en términos generales, a toda la *dignidad postmortem*.

Villareal, en el artículo *Fundamentos de los derechos post mortem de la persona y su situación en la Ciudad de México*[64]*,* señala que la dignidad humana es un concepto que permite argumentar que hay derechos de la persona que trascienden su fallecimiento, por ello son llamados derechos *postmortem*. Considera que en México es necesario reconocerlos, en virtud de ciertos fenómenos políticos surgidos de la *Guerra contra el narco* que ha dejado innumerables muertos y fosas

---

[62] Sperling, Daniel, "*Bringing Life from Death: Is There a Good Justification for Posthumous Cloning?",* J Clinic Res Bioeth S1:001, 2011. Recuperado de: doi:*10.4172/2155-9627.S1-001. [*Consulta del 12 de julio de 2021].

[63] Ramos Gutiérrez, Mercedes, La *protección de la memoria defuncti,* Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 2012.

[64] Villareal, Héctor, *Fundamentos de los derechos post mortem de la persona y su situación en la Ciudad de México,* Academia.edu, 2013. Recuperado de: *https://www.academia.edu/1131514/Fundamento_de_los_derechos_post_mortem_de_la_persona_y_su_situaci%C3%B3n_en_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico*. [Consulta del 17 de marzo del 2021].

clandestinas. Considera que, a pesar de ello, es deber del Estado velar por la efectividad de los derechos humanos. Para ello es necesario realizar interpretaciones extensivas con base en la legislación nacional e internacional, por ejemplo, en disposiciones de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), la *Convención de Ginebra al trato debido a los prisioneros de guerra* (1949) y el *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas* (1971).

Cobas Cobiella en su artículo *Protección post mortem a los derechos de la personalidad. Reflexionando sobre la cuestión*[65]*,* señala como un imperativo la protección de la memoria *defuncti* como un derecho de la personalidad perdurable como vestigio de la dignidad humana. Explica que la personalidad pretérita tiene su fundamento en la trascendencia de la existencia de la persona y sus bienes inmateriales que la muerte no extingue de manera directa. Su reconocimiento y defensa corresponde a la familia o la sociedad entera en caso de que los mismos tengan un valor histórico, científico o cultural.

Por su parte, Laera en *La preocupación por la muerte*[66]*,* señala que la trascendencia a través de la muerte se da a partir de una relación emocional y racional con las personas fallecidas, así como con la propia concepción de la finitud como límite temporal de la existencia. Explica que la trascendencia implica que ciertas situaciones se mantienen constantes, por lo que a pesar de que alguien muera su personalidad invariablemente permanece. Ello genera la posibilidad real de los sujetos puedan ser perjudicados póstumamente por ciertos eventos que atenten en contra de su singularidad.

---

[65] Cobas Cobiella, María E, "Protección *post mortem* a los derechos de la personalidad. Reflexionando sobre la cuestión", *Revista Boliviana de Derecho*, No. 15, enero 2013, pp. 112-129. Recuperado de: <*http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100007&lng=es&nrm=iso>.* [Consulta del 17 de marzo del 2021].

[66] Laera, Rodrigo, "La preocupación por la muerte"; *Problemata*: *Revista Internacional de Filosofía,* Vol. 04, No. 01, 2013, p. 110-133. Recuperado de: *file:///C:/Users/herna/Downloads/Dialnet-LaPreocupacionPorLaMuerte-4810118.pdf*. [Consulta del 17de marzo de 2021]

También, Tocci en su obra *Una perspectiva axiológica del cuerpo humano sin vida*[67]*,* comenta que está en contra de que el organismo yacente sea percibido como un mero objeto. Apoya las teorías emergentes que propugnan por asignar valores inherentes a su condición humana: amor, respeto y dignidad. Las personas trascienden ya que en vida no solo fueron un cuerpo sino también un alma.

Asimismo, Guevara Arceo en *Naturaleza jurídica del cuerpo humano después de la muerte y fundamento teórico de la facultad para su disposición, conforme al Derecho Civil*[68], comenta que existen discrepancias teóricas respecto a que si el cadáver de una persona es una cosa o no. Si fuera considerado como un bien, aun así, cabría decir que es un ente que previamente ha sido una persona y, por lo tanto, es válido considerarla una prolongación de esta. Esta idea permite explicar por qué el cadáver está sujeto a un régimen de excepción respecto a los demás bienes considerados como tales, desde el punto de vista del Derecho Civil. Ello también permite la posibilidad de que su destino final pueda ser determinado de forma anticipada estando la persona aún en vida. Para la autora, esto tiene su fundamento en la idea kantiana de la dignidad: está fuera del comercio y no hay posibilidad de que pueda ser tasado con algún precio, es decir, se respeta su *dignidad e*n virtud de la persona que fue; por ello concluye que los derechos de la personalidad no necesariamente se extinguen con la muerte como el común de las personas pudiera pensar.

Otros autores chilenos coinciden con este postura al indicar que en las actuaciones médicas tanatológicas del servicio médico forense de su país, se deben respetar los derechos humanos de los cadáveres, ya que la persona goza de facultades que permanecen después de su muerte y que esto debe ser considerado

---

[67] Tocci D., Napoleón *et al*, "Una perspectiva axiológica del cuerpo humano sin vida", *Salus. Revista de la facultad de ciencias de la Salud*, Universidad de Carabobo, agosto de 2014, Vol. 18, No. 2. Recuperado de: *http://www.scielo.org.ve/pdf/s/v18n2/art03.pdf.* [Consulta del 18 de marzo del 2021].

[68] Guevara Arceo, Lizzete Chantal, *Naturaleza jurídica del cuerpo humano después de la muerte y fundamento teórico de la facultad para su disposición, conforme al Derecho Civil,* Tesina que para obtener el grado de especialista en Derecho Civil, Ciudad Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo de 2015.

un verdadero principio ético-jurídico, inspirado en la *Convención de Ginebra* al referirse al respeto con que los Estados se han comprometido a tratar a los prisioneros de guerra que han fallecido[69].

En contra de tal dignidad, Narváez Hernández en *La muerte como elemento del derecho: necro derecho*[70] se refiere de forma específica a México en donde por muchas razones *necróticas* (los genocidios sufridos por las culturas autóctonas, las constantes luchas y conflictos armados a lo largo de la historia, los terremotos y demás desastres naturales, las desapariciones forzadas, etc.), ha provocado que los mexicanos lleguemos a forjar concepciones cotidianas muy particulares frente a la muerte y que inclusive, hagamos de ella un todo un patrimonio cultural, no importa que el Estado sea un ejecutante activo de la misma y por lo tanto, un violador de los derechos humanos que dice proteger. Todo lo anterior, ha gestado que en vida y en muerte, las personas se han *cosificado*.

Inclusive, se ha estudiado el estatuto jurídico del cadáver a la luz de los avances tecnológicos, por lo que Monje Balsameda al reseñar una obra sobre los aspectos jurídicos y científicos de la criónica en seres humanos, concluye que se requiere implementar una regulación jurídica respecto a las personas criogenizadas, cuyos cuerpos son preservados mediante congelamiento para un posterior resucitamiento (aunque a la fecha no tengamos evidencia científica de éxito en este fin). Considera que la criogenización es una técnica que presenta innumerables

---

[69] Soto González, Sandra *et al*, "Reflexiones desde un enfoque de derechos humanos sobre la dignidad y el derecho después de la muerte. Un compromiso del servicio médico legal", *Fundación Henry Dunant América Latina*, 2016. Recuperado de: *https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61977096/DIGNIDAD_Y_EL_DERECHO_DESPUES_DE_LA_MUERTE.20200203-66153-8dktwi.pdf?1580742749=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DREFLEXIONES_DESDE_UN_ENFOQUE_DE_DERECHO.pdf&Expires=1616125080&Signature=ZnprhvGbOHy0Sayt66Xn5yRmBHks1pu-MeU2TkMDw9vs41VepjJvAGYtaZ1yc7Q1Eu9qFYgBUpc6gnb6mjEdSoVTQ~eUrr4C6HaI6huV89VRl854qI3XSgvzaSl5UxFbX0sJFjo0tav-onsMow4CTlZKFkBoE-IvaM4ic1SWOGMI7D8IudCKkQmNrDNkgdnSCyun-5KEY9Yr7cVdZecCaa2hoR9BthP-qWQ-UkCMRNfNN9xblNktbcNStSsE4a4r6LeA0wk9~CrLOwCJA6aYKC6~uXsI7rJXaoMs15qb2lmfIGnjpPy2aq0rRfXTIT2bzxjpVqSFEFi~bl1GD-TZ9A__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA.* [Consulta del 18 de marzo del 2021].

[70] Narváez Hernández, José Ramón, "La muerte como elemento del derecho: necroderecho", *Ius trib*, Año 2, no. 2, 2016, pp. 119-124. Recuperado de: *file:///C:/Users/herna/Downloads/512-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2045-2-10-20181004.pdf*. [Consulta del 18 de marzo del 2021].

interrogantes, además del dilema ético que representa la búsqueda de la inmortalidad como la forma de *curar* la muerte[71].

Más aún, Arango González considera que la *memoria defuncti* es la prolongación de la personalidad del fallecido, cuya finalidad es el respeto debido al que ya no está, siendo objeto de tutela jurídica, con fundamento en la *dignidad humana postmortem*. Situación que ha sido de alguna forma reconocida por la Corte Constitucional de Colombia, el Tribunal Constitucional Alemán y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, por ejemplo, es viable reestablecer la memoria de las víctimas fallecidas acusadas falsamente[72].

Además, Araujo-Cuauro al vincular la Biojurídica con el tema de la muerte retoma ciertos dilemas bioéticos actuales, por ejemplo, la fecundación *postmortem*. También reconoce que la Bioética busca regular desde lo ético temas de alta complejidad entre los que se encuentran la muerte y la dignidad póstuma. Por su parte la Biojurídica requiere revisar todos estos temas desde una postura crítica y multidisciplinaria para reconocer las nuevas realidades emergentes que han surgido de la biotecnología contemporánea y así, poder colmar los vacíos legales existentes[73].

Como último autor emblemático de esta época, tenemos a Cárdenas Krenz quien reflexiona que actualmente los animales, los robots y la Naturaleza son considerados como titulares de derechos, sin embargo, existe un debate incipiente sobre los que se deben atribuir a los difuntos. Considera que es necesario tomar en

---

[71] *Cfr*. Monje Balmaseda, Oscar, "Aspectos jurídico-científicos de la criónica en seres humanos", *R.E.D.S.*, núm. 13, *julio-diciembre 2018, pp. 368-371. Recuperado de: file:///C:/Users/herna/Downloads/Dialnet-AspectosJuridicocientificosDeLaCrionicaEnSeresHuma-6859406%20(1).pdf*. [Consulta del 18 de marzo del 2021].

[72] *Cfr*. Arango González, Marcela Carolina, "Dignidad humana post mortem: reparación de las víctimas directas de ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de falsos positivos", trabajo de grado para optar por el título de Magister en Estudios de Paz y Resolución de Conflictos, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Maestría en Estudios de la Paz y Resolución de Conflictos, Bogotá D.C., 2019. Recuperado de: *https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45185/tesis%20corregida.pdf?sequence=5&isAllowed=y.* [Consulta del 19 de marzo del 2021].

[73] *Cfr*. Araujo-Cuauro, Juan Carlos, "La biojurídica o el bioderecho como mediador de los nuevos dilemas biomédicos", Telos, vol. 21, núm. 3, 2019, Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela. Disponible en: *http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99360575006,* DOI: *https://doi.org/10.36390/telos213.06*. [Consulta del 19 de marzo del 2021].

cuenta que la personalidad se proyecta en el tiempo más allá de la vida de las personas que, en una prolongación trascendente del yo, preservan derechos tales como: la sepultura o no ser exhibido con fines de morbo o burla; además de considerar fenómenos actuales como las *selfies* con cadáveres, rituales mortuorios innovadores, la inseminación *postmortem* o la criogenia con múltiples propósitos[74].

c) Referencias después del año 2020

Quizá por los eventos ligados a la pandemia de Covid-19 el tema de la dignidad póstuma cobró en este año, cierta relevancia entre algunos sectores académicos. Así, por ejemplo, el último de los autores citados de la década anterior señaló en su artículo *¿Tienen derechos los muertos?*[75] que morir no es desaparecer por completo, debido a que a las personas le perviven relaciones o decisiones ya tomadas, en virtud de lo cual se reconoce la existencia de la llamada personalidad pretérita trascendente que se identifica con la dignidad póstuma, misma que requiere protección jurídica, aunque ésta sea ejercida a petición de otros. Recalca que la terminación de la existencia es un hecho biológico que genera diversos efectos jurídicos, como la ejecución de decisiones tomadas en vida que se ejecutan *postmortem*, sin embargo, ello no queda ahí ya que existe el derecho a la sepultura (incluyendo a los concebidos), al destino del propio cuerpo o de los órganos, a la integridad y honorabilidad, al respeto del sepulcro y a los derechos morales de autor, por lo que la legislación debería optimizarse para reconocer todas estas circunstancias.

Siguiendo al anterior autor, Cámara Lapuente nos explica que en España jurídicamente se ha reconocido a la dignidad póstuma a través de varias sentencias

[74] *Cfr*. Cárdenas Krenz, Ronald, "Los derechos de los difuntos". *Clarín*, 2 de julio de 2019. Recuperado de *https://www.clarin.com/*. [Consulta del 18 de marzo del 2021].

[75] *Cfr*. Cárdenas Krenz, Ronald, "¿Tienen derechos los muertos" ?, *Giuristi. Revista de Derecho Corporativo,* Vol. 1, No. 1, enero-junio del 2020, pp. 171-197. Universidad ESAN, Lima, Perú, 2020. Recuperado de: *https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/13/9* [Consulta del 17 de marzo del 2020].

(civiles, constitucionales y administrativas) considerando su violación como una intromisión ilegítima al honor, intimidad, propia imagen y datos personales de las personas fallecidas, por ejemplo, a través de medios telemáticos (como en redes sociales tales como *Facebook* o internet en general). Dichas resoluciones reconocen la protección postmortem de la personalidad, así como la dignidad de los fallecidos y la llamada *herencia* digital[76].

No obstante, también refiriéndose al caso español, Mejías Quirós explica que del análisis riguroso de la constitución española, no se puede concluir con exactitud el significado y alcance de la dignidad, la cual además puede ser vista desde múltiples formas (rango, acción o valor), y que como valor, tiene una base ontológica que implica respeto a la persona por lo que es el cimiento de todos los derechos humanos, mismos que no se agotan con la muerte, como ha sido reconocido por diversas sentencias en su país[77].

Respecto a la mencionada crisis sanitaria por Covid.19, Arriaga-Deza nos comenta que ésta ha traído un replanteamiento de varias situaciones éticas, como el manejo del cadáver de la persona fallecida que merece respeto con base la dignidad póstuma, ya que la *dignidad* es precisamente un valor constante respecto a alguien que tuvo alma[78].

Vázquez Agüero también expresa que, en la compleja época de la pandemia por Covid-19 el Derecho internacional de los derechos humanos ha sido replanteado frente a la muerte: manejo de cadáveres, pandemia, duelo y participación de la familia; debido a que la crisis de salud ha generado que prevalezca un Estado de

---

[76] *Cfr*. Cámara Lapuente, Sergio, "La lesión por medios digitales de la personalidad pretérita del fallecido", *Revista de Derecho Civil,* vol. VII, núm. 5 (octubre-diciembre 2020), Estudios, pp. 117-174. Recuperado de: *file:///C:/Users/herna/Downloads/632-3087-1-PB%20(1).pdf*. [Consulta del 17 de marzo del 2021].

[77] *Cfr*. Mejías Quirós, José J., "Dignidad del hombre ante la muerte". Universidad de Cádiz. Recuperado de: *https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/16497/PyD%204%20%281994%29%20Dignidad%20del%20hombre%20ante%20la%20muerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y*. [Consulta del 17 de marzo del 2021].

[78] *Cfr*. Arriaga-Deza, E. (2020). Dignidad y Dignidad Póstuma: Respeto al Paciente y al Fallecido. *Revista Del Cuerpo Médico Del HNAAA*, *13*(3), 323 - 326. *https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2020.133.749.* [Consulta del 18 de marzo del 2021].

excepción de conformidad con el artículo 27 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*. En virtud de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, titulada *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, en donde se hace referencia a la muerte como un fenómeno colectivo en donde a pesar de las medidas restrictivas que cada gobierno tome, es necesario considerar a la persona el eje rector de las mismas[79].

Por lo que hace a los autores sajones Parra, Zapico y Ubelaker consideran que la dignidad después de la muerte existe y que, para darle validez, es necesario considerar dos conceptos: valor y respeto; ya que ésta se basa en las relaciones que tienen las personas con quienes fallecieron, así como la forma en que gestionan los recuerdos, por lo que, con base en estos parámetros, habrá que considerarse si ésta fue violada o no[80]. Así, Bacchi explica que, por ejemplo, existen versiones tecnológicas de personas fallecidas debido a que las empresas del ramo, cuando cuentan con suficientes datos, tienen la capacidad de recrearlas (*holoportación*). No obstante, existen vacíos legales y éticos al respecto ya que pueden darse este tipo de situaciones sin el consentimiento del fallecido, además de que podría violarse la intimidad de otras personas involucradas[81].

Por último, citamos a Pinto que señala que la dignidad humana se ha predicado de las personas que pueden expresarse como tales, pero también puede aplicarse que existe la dignidad póstuma de la persona muerta, misma que es reconocida por la *Necroética* y algunas legislaciones que validan al cadáver y sus componentes, así como los intereses, deseos y creencias expresados en vida de

---

[79] *Cfr*. Vásquez Agüero, Piero, "¡No mueras, te amo tanto! Pero el cadáver ¡ay! siguió muriendo" (*): Protecciones específicas, muerte, duelo, y derechos humanos en el contexto pandémico", *Revista IUS ET VERITAS,* No. 61*,* diciembre 2020, pp. 146-159. Recuperado de: *file:///C:/Users/herna/Downloads/document%20(6).pdf*. [Consulta del 17 de marzo del 2021].

[80] *Cfr*. Parra, C. Roberto, Zapico, Sara C., Ubelaker, Douglas H., *"Posthumous dignity and the importance in returning remains of the deceased*", 21 January 2020, Chapter 5, *Forensic Sciencie and Humanitarian Action: Interactin with the death and the Living.* Recuperado de: *https://doi.org//10.1002/9781119482062.ch5*. [Consulta del 12 de julio del 2021]. Repositorio cerrado, únicamente se consultó el sumario.

[81] *Cfr*. Bacchi, Umberto, *"Data of the dead: Virtual inmortality exposes holes in privacy laws",* Discover Thompson Reuters, April 17, 2020. Recuperado de: *https://www.reuters.com/article/us-global-tech-privacy-trfn-idUSKBN21Z0NF.* [Consulta del 12 de julio de 2021].

esa persona. Reconocer a la dignidad póstuma es rescatar la liga primordial que existente entre la identidad del individuo y su cuerpo, ya que éste representa los rasgos antropológicos distintivos de la especie, mismos que se confirman a nivel molecular con la identidad genética, los cuales subsisten después de la muerte por lo que un cuerpo es un cúmulo de historias vividas que representa subjetividad e intersubjetividad[82].

3. Dignidad póstuma como constructo emergente

Conforme a los hallazgos documentales referenciados, cabe señalar que el tema de la dignidad póstuma es de cierta forma emergente en la cultura latina, no obstante que en la literatura europea y sajona es un tema que se viene discutiendo desde los albores del Derecho Internacional Humanitario, en cuyos antecedentes encontramos las primeras referencias a los derechos de las personas muertas y posteriormente, el desarrollo de este concepto.

Así, algunos de los escritores mencionados señalan que actualmente existen vacíos legales respecto al tema, lo que implica que, frente a ciertos conflictos, fueron los tribunales quienes han tenido que dilucidar los problemas surgidos. También podemos observar que en los países sajones y en Israel, las discusiones van muy de la mano de los avances tecnológicos, por ejemplo, cuando se hace referencia a la inseminación o la clonación póstuma.

Ahora bien, dichas lagunas jurídicas no implican, sin embargo, una falta de apreciación ciudadana frente al problema planteado, ya que la muerte de otros forma parte de nuestra vida cotidiana, lo que siempre permitirá la formación de una o varias percepciones sociales alrededor de ella, sin obviar desde luego, la dimensión ética que nos mueve a posicionarnos frente a tales hechos.

---

[82] *Cfr*. Pinto, Boris Julian, *et al.,* "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma", *Expresión forense. Revista de divulgación sobre Criminología, Criminalística y Ciencias Forenses,* Revista electrónica. Recuperado de: *https://www.expresionforense.com/post/necro%E9tica-el-cuerpo-muerto-y-su-dignidad-p%F3stuma* [Consulta realizada el 03 de marzo de 2021].

Desde luego, la crisis de salud propagada por el SARS-COV-2 a nivel mundial ha generado el replanteamiento de dilemas éticos no vislumbrados con anterioridad debido a la sobremortalidad, por lo que se hace necesario incorporar en la toma de decisiones políticas, los postulados de la bioética, la necroética o la biojurídica.

No obstante, en todos los autores consultados desde sus diversas posiciones, existe un reconocimiento generalizado a la dignidad póstuma de las personas por varios motivos y en distinto alcance en cuanto a su protección, que va desde su reconocimiento a través del derecho internacional de los derechos humanos, como derechos personalísimos de naturaleza civil o como regulación penal o administrativa en cuanto al manejo de cadáver.

Peso a ello, no existe coherencia legislativa o interpretativa que valide su tratamiento jurídico de manera sistemática y armónica, es decir, no existe (por lo menos en el caso mexicano) alguna legislación especializada al respecto.

Así, podemos afirmar que la dignidad póstuma comprende diversas dimensiones jurídicas en cuanto a la atención a las personas fallecidas, por considerarse que son afectadas tanto ellas mismas como a sus familiares e inclusive la sociedad y el Estado al cual pertenecían, conformando por ello un verdadero universo a ser estudiado desde diversos frentes, como por ejemplo: derecho al entierro, derecho a la preservación del cadáver, derecho al manejo adecuado y preservación de la integridad del cadáver (aún en tiempos de crisis sanitarias), privacidad de información, protección de datos, derecho al luto, derecho a la verdad, derecho al honor, derecho a la imagen, manejo adecuado del expediente clínico, regulación sobre inhumaciones, exhumaciones y necropsias, respeto al sepulcro, fecundación *postmortem*, aplicación de técnicas de criogenia, derecho a la memoria de las víctimas, herencia cibernética, reconocimiento de ritos mortuorios, la consideración de la muerte como Patrimonio Cultural, combate a la necropolítica, derechos autorales morales perpetuos, etc.

No obstante la diversidad de figuras en torno a la dignidad póstuma, se percibe un eje sobre el cual giran, tal como es la validación familiar, social y cultural respecto de los intereses, deseos y creencias expresados en vida por una persona a la cual se le reconoce ontológicamente un valor que no se ve interrumpido por el hecho de la muerte física, ya que culturalmente se observa que existe una vinculación profunda entre lo subjetivo e intersubjetivo que trasciende al historial biológico de alguien, a modo de una especial forma de conservación simbólica y axiológica del alma.

4. *En contra del reconocimiento de la dignidad póstuma*

Una vez revisados los antecedentes ya mencionados, cabe preguntarse: ¿Quiénes podrían no estar de acuerdo en la aceptación jurídica de la dignidad póstuma como un verdadero derecho e inclusive un derecho humano? Consideramos que la oposición a esta figura provendría de dos frentes básicamente:

a) Por consideraciones filosóficas, ya que existen personas que cuestionan la existencia de dignidad porque la consideran un término vago, inútil o manipulable ya que "(…) no tiene sentido coherente por sí misma, pero se le da contenido por una serie de extrañas convicciones políticas, sociales y religiosas, por lo que la propia palabra funciona como un mero receptáculo".[83] Así, por ejemplo, Schopenhauer citado por Michel Rosen, expresa que no tiene un fundamento moral real[84]; o que en palabras de Nietzsche es una alucinación conceptual o ficción sentimental[85]. De manera más radical, Steven Pinker publicó un artículo titulado *La estupidez de la dignidad* por ser ésta una noción subjetiva[86]. También

[83] Rosen, Michel, *Dignidad. Su historia y significado*, México, Trillas, 2015, p. 22.

[84] *Cfr. Ibidem,* p. 17.

[85] *Cfr. Ibidem,* p. 53.

[86] *Cfr. Ibidem,* p. 115.

Jesús Mosterín -nos refiere Manuel Atienza-, considera que el término carece de sentido semántico, es retórico, vacío y confuso[87].

b) Por la interpretación de consideraciones jurídicas aisladas, ya que tradicionalmente hemos aprendido en las escuelas de Derecho de conformidad con el derecho objetivo vigente contenido en los Códigos Civiles que: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte" (Artículo 22 del Código Civil Federal). Esta interpretación invariablemente textual nos lleva a pensar que la muerte de una persona física concluye con todo el cúmulo de derechos y obligaciones imputables a la misma. Se considera que, para efectos de esta investigación, ello se traduce en una interpretación *asistemática del derecho*, dejando fuera nuevos paradigmas referidos a los principios y su relación con las novedosas formas de interpretar los derechos humanos.

c) La interpretación jurisprudencial sobre la dignidad humana establece que ésta es "connatural a toda persona física[88]", por lo tanto, tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad como parte de su proyecto vital, sin que la pérdida de la existencia entre en tal supuesto, por lo que la dignidad *postmortem* quedaría evidentemente excluida:

> De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de

[87] Atienza, Manuel, *Bioética, Derecho y argumentación,* 2ª. edic., Lima-Bogotá, Palestra-Temis, 2010, p. 126.

[88] Ver el Registro digital 2004199, en *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004199*, [Consulta del 26 de marzo del 2021]. Tesis VI.3º. A J/4, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. XXIII, agosto de 2013, p. 1408.

> contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.[89]

De cierta manera coincido parcialmente con los autores que critican la existencia de la dignidad en el sentido de señalar que es un término complejo y hasta cierto punto vacío por su falta de correspondencia con su existencia en la realidad, sin embargo, no podemos olvidar que es el resultado de una construcción cultural con bases filosóficas y jurídicas por lo que no surgió de la nada sino que cumple una función social importante, ya que como lo expresan José Antonio Marina y María de la Válgoma ello es lo que caracteriza a un *mito legitimador* dentro del imaginario humano, por lo que gracias al uso performativo del lenguaje como creador de realidades ficticias, si bien no existe como tal, por un acuerdo social la aceptamos como si tuviera una existencia real a fin de alcanzar ciertos fines valiosos que en este caso, es el respeto a la valía del ser humano.

Recordemos que estos autores sustentan tal afirmación en su *Teoría de los Ganchos Trascendentales*: “El sistema jurídico buscó casi siempre un *gancho metajurídico*: Dios, la Naturaleza, la Esencia Humana, el Tao, la Razón Universal, la Razón Individual, los Valores Superiores aceptados por una sociedad. Ninguno de ellos ha sido universalmente aceptado. Dios ha sido rechazado por los ateos; la Naturaleza, la Esencia, el Tao, la Razón Universal, por los que piensan que del ser no se pasa al deber ser”[90]. Así, la dignidad humana no es más que otro constructo o ficción social que busca cumplir un fin de pretendidos beneficios colectivos.

---

[89] Ver el Registro digital 165822, *en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822,* [Consulta del 26 de marzo del 2021]. Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

[90] Marina, José Antonio y De la Válgoma, María, *La lucha por la dignidad,* 2ª. edic., Barcelona, Editorial Anagrama, 2008, pp. 254-255.

Lo anterior no es contradictorio con lo que ya hemos mencionado respecto a que el arte del estudioso del derecho es el arte de la construcción de ficciones, abstracciones o irrealidades consensuadas; tal como lo señalaba ya el filósofo Miguel Villoro Toranzo al hablar de las innegables relaciones entre la realidad y el Derecho. Así para elaborar cognitivamente esa vinculación en primer lugar, es necesario realizar la *conceptualización* de situaciones basadas en los datos fácticos, "es decir, abstraídos y formulados en lenguaje jurídico e incorporados a la norma […] El instrumento es forjado por los hombres en la realidad, de acuerdo a la realidad y para ordenar la realidad (...)".[91]

No obstante, también debemos considerar que hay aspectos que no le interesan al legislador por lo que la llamada *realidad jurídica,* se conformará con representaciones que le son útiles para lograr sus fines (*datos jurídicos*) y que para su interpretación requeriremos necesariamente del auxilio de otras ciencias, por lo que para lograr identificar los hechos jurídicos como parte de la realidad, dice Villoro Toranzo, es necesario agregar que algunos son ajenos a la voluntad del hombre, tal y como lo es la muerte:

> Los juristas nunca se han sentido muy a gusto al tratarlos y -que sepamos- falta una teoría jurídica que los estudie en forma completa. La razón es que el Derecho es un instrumento para regular las relaciones humanas y, cuando las fuerzas de la naturaleza repercuten en dichas relaciones, el resultado siempre tiene algo de imprevisible, de incontrolable. Por eso, la actitud de los juristas siempre ha consistido en reducir hasta donde se pueda el elemento imprevisible y en tratar de controlarlo por medio de ficciones jurídicas. Así ha aparecido las doctrinas sobre la "fuerza mayor", sobre el "caso imprevisto" y, entre otras, las ficciones jurídicas de la voluntad del que muere sin testamento y de la responsabilidad patronal sobre los riesgos profesionales de sus trabajadores. Vamos a ver que, aunque por definición los hechos naturales no pueden ser imputados a ningún hombre, la tendencia del Derecho es encontrar a alguien a quien se pueda hacer responsable por lo menos de una parte de las consecuencias jurídicas de los hechos naturales.[92]

---

[91] Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción…, cit.*, p. 152.

[92] *Ibidem*, p. 338.

Conforme a lo anterior, Villoro continúa explicando que la muerte produce muchas alteraciones en las relaciones catalogadas como jurídicas, por lo que el Derecho interviene con sus ficciones para evitar la anarquía. Así, por ejemplo, se inventó todo un sistema sucesorio que se basa: "(…) sobre la ficción jurídica que la voluntad del difunto se prolonga aquí en la tierra más allá de su desaparición terrestre"[93].

Ahora bien, si se ha considerado la entelequia sucesoria con fines meramente patrimoniales: ¿Qué motivos justificarían que dicha ficción no se considerara también para propósitos axiológicos? ¿No se ampliaría con ello una verdadera protección a la persona de manera más integral, y no solo respecto a los bienes económicos que deja tras la pérdida de la vida? ¿No lograríamos con ello dar coherencia a la realidad social, con la jurídica y la axiológica? ¿O un respeto más profundo a los derechos humanos? Si las ficciones jurídicas sirven como dice Villoro para contrarrestar la anarquía -o el trato inhumano de unos frente a otros-: ¿No valdría la pena considerar a la dignidad póstuma como parte de ese gancho trascendental?

Creo que, para lograr tal fin, tendríamos que redimensionar ciertas situaciones ya que como expresa Mauricio Beuchot: "Para hacerlo podemos tomar [a] Popper, ya viejo, cuando decía: No sé si hay verdades absolutas, pero sí sé que hay falsedades absolutas (hay teorías que se caen solas), y parafrasearlo de esta manera: No sé si hay valores absolutos, pero sí sé que hay anti-valores absolutos (ahí están las masacres de Acteal y de Ayotzinapa)"[94].

---

[93] *Ibidem,* p. 342.

[94] Beuchot, Mauricio, *Hechos e interpretaciones. Hacia una hermenéutica analógica,* Fondo de Cultura Económica, México, 2016, p. 61.

III.-Derechos humanos, dignidad póstuma y responsabilidad social

De conformidad con el *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,* por derechos humanos debemos entender al: "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente"[95]. Agrega que su reconocimiento histórico es relativamente reciente y en nuestro país su origen arranca de la promulgación de la Constitución de 1917, aunque actualmente la protección internacional se ha institucionalizado a través de mecanismos convencionales reconociéndose tres grandes rubros: civiles y políticos (individuales), así como económicos, sociales y culturales (colectivos).

Conforme a lo anterior, cabe señalar que, aunque los derechos humanos son un fenómeno relativamente reciente, el reconocimiento a la valía del ser humano no necesariamente ha sido así, ya que como lo expresamos en líneas anteriores, la filosofía desde la época clásica nos ha referido al Orden Natural e inclusive al respeto del cadáver como una muestra de homenaje al ser que lo habitó debido a que desde tiempos inmemorables se hablado del alma.

Basta recordar a Sófocles que en su obra *Antígona* en donde "la protagonista se defiende de haber sepultado a Polinice a pesar de la prohibición de un edicto[96]", se puede leer en la Escena III: "Es que Zeus no ha hecho esas leyes, ni la Justicia que tiene su trono en medio de los dioses inmortales. Yo no creía que tus edictos valiesen más que las leyes no escritas e inmutables de los dioses, puesto que tú eres tan sólo un simple mortal. Inmutables son, no de hoy ni de ayer, y eternamente poderosas; y nadie sabe cuándo nacieron. No quiero por miedo a las órdenes de un solo hombre, merecer el castigo divino"[97].

---

[95] Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. III, D, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 223-225. Recuperado de: *https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico-mexicano-t-iii-d*. [Consulta del 29 de abril del 2021].

[96] Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al ..., Op. cit.,* p. 20.

[97] *Ibid.*

En este sentido, Villoro nos explica que Sófocles opone un derecho divino a otro humano, siendo esto una fórmula del denominado *Derecho Natural* que predominará con el tiempo, aunque como sabemos, con el Renacimiento y después con la Ilustración, esta idea se desacralizará y se sustituirá por la capacidad de razonamiento del ser humano, dando lugar a una visión antropocentrista basada en el uso de la razón.

Ahora bien, como lo hemos mencionado ya, las consideraciones a las personas muertas, no es un fenómeno nuevo, inclusive los primeros entierros llevados a cabo por los primeros *homos sapiens*, son considerados como un símbolo de conciencia humana sobre sí mismo, sobre el otro y la aparente finitud de la vida. Y como lo analizaremos en el siguiente capítulo, en el cual haremos referencia a algunas fuentes de derecho internacional, existen disposiciones que, desde el siglo pasado, dentro del marco del derecho humanitario que prevén el respecto al cadáver del enemigo muerto en el campo de batalla, el cual merece una honra especial: ¿Si el cadáver del enemigo merece una honra especial, cuanto más el del considerado como no adversario?

Lo anterior nos lleva a reflexionar sobre la responsabilidad social que comprende honrar a las personas que estuvieron vivas ya que éstas existieron y por ello, dejaron múltiples vínculos y relaciones que requieren ser reconocidas y valoradas por sus allegados y en general, por todos los miembros de la especie.

También cabe destacar que la ubicación de la persona en su entorno real o concreto (no abstracto e ideal), requiere necesariamente la aceptación de otras miradas no hegemónicas respecto a la construcción de los derechos humanos, no solo como un mero reconocimiento del Estado en la Norma Fundamental frente a la valía de lo humano.

Como ejemplo de estas teorías tenemos la postura *transmoderna* que busca resignificarlos retomando las visiones multiculturales del mundo no europeo: “Una lógica de este tipo significaría para los derechos humanos llenarlos de un nuevo contenido donde la voz de las víctimas esté presente y donde sus reivindicaciones, demandas y anhelos sean escuchados. Como el propio Dussel señala, será, por

tanto, un derecho que nazca desde abajo, desde la conciencia política de las propias víctimas y sus luchas por la liberación y construido por tanto desde la misma praxis"[98].

Así, reconocer socialmente a la dignidad póstuma como derecho humano, nos permitiría abrir la puerta al reconocimiento de los movimientos sociales que buscan dignificar a las personas que ya no existen como los padres de la guardería ABC, las *madres buscadoras* o los familiares de desaparecidos encontrados en fosas clandestinas, entre otros que, en nuestro país lamentablemente abundan.

En este sentido, se puede inclusive llegar a cuestionar si los únicos derechos humanos jurídicamente válidos, son solo aquellos que están insertos en el catálogo conformado de manera unilateral y hegemónica por el gobierno de un Estado.[99] A la luz del Orden Natural, del Constructivismo Jurídico y de la Hermenéutica Analógica, la respuesta sería *no* ya que las vivencias y valores sociales de las personas son la base de la construcción del Derecho, además de que requerimos dotar de sentido a todo tipo de experiencia humana sin perder de vista la noción de *sentido de agencia* que nos permite sentirnos sujetos y no, meros objetos de las normas jurídicas.[100]

---

[98] Pérez Volonterio, Matías, "Los derechos humanos: modernos, posmodernos y trasmodernos", UNAM. Recuperado de: *https://es.scribd.com/document/367868907/3-13-los-derechos-humanos-modernos-posmodernos-y-transmodernos-perez-volonterio-pdf.* [Consulta del 15 de marzo del 2021].

[99] Para mayor abundamiento, puede consultarse: Castillo Sámano, Adrián, "La cerca de los derechos humanos. Apuntes críticos", *Crítica jurídica. Nueva Época.* Núm. 2, 2020. Lectura utilizada por el Posgrado en Derecho para ingresar a la Maestría en Derecho, UNAM.

[100] Ente otros conceptos relacionados con el término *agencia*, cabe señalar el indicado por Corredor Álvarez, Laura Cristina, en su trabajo titulado *El sentido de agencia, la libertad, la voluntad y la responsabilidad: una relación complementaria entre la neuropscología y de la filosofía de la acción,* trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Psicología, Mayo 2020; que explica que es "como una sensación de control de las acciones (…) y al tener el control sobre las acciones, se experimenta por medio de éstas un control sobre el mundo externo" (p. 13). Recuperado de: *https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50235/Laura%20Corredor%2c%202020.%20El%20sentido%20de%20agencia%2c%20la%20libertad%2c%20la%20voluntad%20y%20la%20responsabilidad.%20Una%20relacio%cc%81n%20complementaria%20entre%20la%20neuropsicologi%cc%81a%20y%20la%20filosofi%cc%81a%20de%20la%20accio%cc%81n.%20REPOSITORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y* [Consulta del 30 de mayo de 2021].

Conforme a lo anterior, cabe señalar que los derechos humanos perennes no se encuentran reconocidos dentro de la teoría, pero sí los derechos humanos emergentes. No obstante, para efectos de esta investigación, utilizo el término *perenne* en el sentido que le da la Real Academia Española como: "Continuo, incesante, que no tiene intermisión"[101] con el fin de hacer hincapié en que las personas son insustituibles y que, al morir se hace evidente que nadie nunca más en el universo y en el tiempo podrá ocupar su lugar (es insustituible según Kant), por lo que la tanatóloga Elizabeth Kübler-Ross expresó:

> Observar la muerte pacífica de un ser humano nos recuerda la caída de una estrella; en un cielo inmenso, una de entre un millón de luces brilla sólo unos momentos y desaparece para siempre en la noche perpetua. Ser terapista de un paciente moribundo nos hace conscientes de la calidad de único que posee cada individuo en este mar de la humanidad. Pocos de nosotros viven más de setenta años, y no obstante, en ese breve tiempo, la mayoría creamos y vivimos una biografía única, y nos urdimos en la trama de la historia humana.[102]

Cobrar conciencia de lo anterior, nos permite reconocer a la dignidad póstuma con un derecho permanente, mientras la humanidad tenga existencia. Y que puede considerarse como un derecho emergente, de conformidad con lo que señala el Instituto de Derechos Humanos de Catalunya:

> Los derechos humanos emergentes son reivindicaciones legítimas de la sociedad civil dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos. Hace sesenta años que se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, tanto las sociedades nacionales como la sociedad internacional, han sufrido profundas transformaciones a medida que se intensificaba la globalización, apareciendo como resultado nuevas y apremiantes necesidades humanas. Los derechos humanos emergentes pretenden traducir estas nuevas necesidades en nuevos derechos.[103]

---

[101] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, actualización 2020. Recuperado de: *https://dle.rae.es/perenne*. [Consulta del 29 de abril del 2021].

[102] Kübler-Ross, Elisabeth, "Sobre la muerte…", c*it.*, p. 346.

[103] Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, *Derechos Humanos Emergentes*, recuperado de: *https://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes*, [consulta del 29 de abril del 2021].

IV.-La trascendencia de la Filosofía para el estudio de los derechos humanos y de la dignidad póstuma

Si consideramos que los derechos humanos han sido apreciados como postulados éticos que deben guiar el comportamiento de unas personas hacia otras, así como el límite en el actuar de las propias autoridades del Estado, es lógico por lo tanto que la Filosofía sea la disciplina idónea para fundamentarlos.

Nos dice Beuchot: <<La tesis histórica es que los ahora llamados "derechos humanos" son los que la tradición escolástica (principalmente la escuela tomista de Salamanca, en el siglo XVI) llamaba "derechos naturales" (…)>>[104]; por lo que es importante en primer lugar, avocarnos a revisar su concepción originaria no secularizadas como asiento primigenio de la concepción actual de tales derechos.

Esto a su vez nos permitirá analizar los fundamentos del *iusnaturalismo* que propugna la validez de los derechos humanos sin necesidad de una positivación por parte de los grupos de poder político, evitándose (por lo menos desde un punto de vista teórico) su manipulación o control ideológico, por lo que el autor arriba citado parafraseando a Hervada, señala: "Solamente si (…) se les devuelve su fundamento natural y propio podrá hacerse que tengan una base resistente; asimismo, que se les pueda defender de manera apropiada"[105].

1.-Fundamentación de la filosofía escolástica de los derechos naturales

Para esta escuela, representada por Santo Tomás de Aquino, los derechos naturales abarcan a todo el género humano debido a que el mismo se encuentra dotado de ciertas cualidades, a las cuales se refería precisamente en su conjunto como *naturaleza humana,* pero en cuya esencia misma se encuentra la dignidad de la persona la cual es inviolable e inalienable, dado que Dios creó al Hombre a su imagen y semejanza, es decir, con una perfección ontológica, lo cual lo hace

[104] Beuchot, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos,* México, XXI siglo veintiuno editores, 1993, p. 13.

[105] *Ibidem,* p. 30.

diferente a cualquier otra especie natural. Así, los derechos naturales se basan en *ser* un humano "de naturaleza espiritual: racional y volitivo; esto es, consciente y libre y, por lo mismo, responsable[106]". En este sentido, su dignidad tiene un carácter "sustancial"[107].

Lo anterior se traduce en que el hombre actuando en comunidad, genera relaciones de coordinación con otros hombres, pero en la práctica subordina a otros seres de la naturaleza y utiliza los objetos necesarios para su vivir, siendo la función del poder político equilibrar las necesidades individuales con las colectivas en favor del bien común, a través de la imposición de obligaciones. Así, debe prevalecer sobre todas las cosas, *la razón* la cual tiene una existencia previa a cualquier legislación u organización jurídica.

Ahora bien, esta concepción tomista fue posteriormente difuminada por diversos pensadores-activistas entre los que se encontraban Francisco de Vitoria, Bartolomé De las Casas, Alonso de la Veracruz. De igual forma, fue retomada por el humanismo renacentista (Pico de la Mirándola, Fernán Pérez de Oliva) sin una fundamentación teológica, sino eminentemente racional. Sin olvidar que el filósofo francés neotomista del siglo XX, Jacques Maritain participó activamente a favor de los derechos del hombre en la época de la postguerra en acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

2.-Los derechos naturales en la modernidad

Las ideas de Grocio, Pufendorf, Rousseau y Kant, entre otros, llevaron a la secularizaron o laicización de los derechos naturales, toda vez que la dignidad humana ya no tenía fundamento en la idea de Dios, sino en la propia razón humana como tal, surgiendo con ello el Racionalismo. Así, las necesidades individuales y subjetivas, fueron el estandarte de lucha para la consolidación de nuevos

[106] *Ibidem,* p. 53.

[107] *Ibidem,* p. 55.

derechos, tales como la igualdad de todos los hombres propietarios, por lo que empezó a hablarse dentro del lenguaje político e ideológico de la época de éstos; situación por lo cual se hace referencia expresa en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* que la misma tiene como fin exponer: "…los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre"[108], por lo que en dos de sus artículos expresamente señala:

> Artículo 2o.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
>
> […]
>
> Artículo 4o.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Conforme a esta concepción, a diferencia de la tomista, los derechos debían ser reconocidos por el Estado, por lo que no dependían de su naturaleza ontológica tal como lo concebía Santo Tomás de Aquino; aunque sabemos que esta Declaración de uno de los documentos más influyentes de la época.

3.-Los derechos humanos a partir de la segunda postguerra

A diferencia de los derechos del hombre que son para un solo sector poblacional, se pretende que los derechos humanos se reconozcan en todos los miembros de la especie humana y se fundamentan la idea kantiana de la dignidad. Sin embargo, algunos autores consideran que en la práctica esto ha quedado lejos de hacerse realidad, ya que nos seguimos centrando más en la idea de otorgar derechos a los ciudadanos de un Estado y no a las personas en sí, situación que

[108] Asamblea Nacional Francesa, *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, 1789. Recuperada de: *http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf*. [Consulta del 11 de agosto del 2021].

afecta diariamente a miles de migrantes ilegales que se mueven por múltiples necesidades de un lugar del orbe a otro. Así, su Preámbulo señala:

> Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
>
> Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;[109]

4.-El naturalismo contemporáneo

Con base en lo ya expresado, podemos afirmar que el fundamento filosófico de los derechos humanos es la naturaleza humana, aunque como lo señala Beuchot, su "fundamentación filosófica […] dependerá de la idea de hombre que se tenga…"[110], por lo que: "La noción de derecho natural o ley natural moral ha recibido numerosas críticas y ha pasado por épocas de fuerte desprestigio. Sin embargo, continúa defendiéndose, y la discusión de ninguna manera ha quedados zanjada"[111]. En este sentido, cabe señalar que existe una corriente epistemológica que se denomina precisamente como *iusnaturalismo contemporáneo* que se basa en la idea central de una ética racional y en las nociones de *naturaleza* y *razón*[112].

---

[109] Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado de: *https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.* [Consulta del 11 de agosto del 2021].

[110] Beuchot, Mauricio, *Filosofía y …, Op. Cit.,* p. 98.

[111] Beuchot, Mauricio, *Filosofía y .....Op. Cit.,* p. 123.

[112] *Cfr*. Orrego Sánchez, Cristóbal, "Iusnaturalismo contemporáneo", *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Volumen Uno,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025, p. 6.

Orrego Sánchez, explica que existe un sinnúmero de pensadores del *iusnaturalismo contemporáneo,* entre los que podríamos citar a: Michel Villey, George Kalinowsky, Sergio Cotta, Vittorio Possenti, Francesco D'Agostino, Francesco Viola, Javier Hervada, Álvaro D´Órs, Jesús Ballesteros, Andrés Ollero, Juan Vallet de Goytisolo, Miguel Ayuso, Francisco Carpintero, Pedro Serna, Carlos Ignacio Massini Correas, Rodolfo Vigo, Jorge Adame, Mauricio Beuchot, Joaquín García-Huidobro y John Finnis[113]; lo que demuestra que los derechos naturales siguen siendo una fuente inagotable de propuestas de pensamiento y reflexión; a pesar de que vivimos inmersos en el relativismo moral del Posmodernismo, en donde el capitalismo a ultranza, así como la ciencia y la técnica parecen haber ahogado el sentido de lo humano. Por lo que precisamente el filósofo mexicano Mauricio Beuchot (a quien retomaremos a lo largo de la presente investigación), señala:

> Hay que poner límites al relativismo cultural. Es cierto que nadie tiene el criterio absoluto y el patrón definitivo para evaluar la bondad o maldad morales de las culturas. Pero igualmente cierto es que hay rasgos, aspectos y pautas determinadas que la historia misma del hombre ha mostrado que se debe evitar, como el asesinato, la tortura, la esclavitud, la intolerancia, etc.; así como hay otros que conviene adoptar, como el respecto a la vida, a la libertad, etc.[114]

5.-La dignidad humana como resultado de construcción lingüística de la Filosofía y el Derecho

Como quedó expresado líneas arriba, el tema de la presente investigación se centra en justificar que la dignidad humana es un derecho humano perenne[115], para lo cual hemos de auxiliarnos en las bases teóricas aportadas por la Filosofía Jurídica debido a lo ya expresado en líneas arriba respecto al Orden Natural como origen de

---

[113] *Cfr. Ibidem, pp. 47-54.*

[114] Beuchot, Mauricio, *Filosofía y…, Op. Cit.,* p. 75.

[115] Conforme al Diccionario en línea de la Real Academia Española, el término *perenne* significa: "Continuo, incesante, que no tiene intermisión". Recuperado de: *https://dle.rae.es/perenne?m=form*. [Consulta del 11 de marzo del 2021]. Por esta razón, utilizamos este adjetivo a fin de señalar que la dignidad de la persona, no se interrumpe a causa de la muerte.

los Derechos Humanos y su fundamentación en la dignidad de la persona, cuyo devenir final es la muerte física (más no la simbólica), ya que la expiración de la vida desde una concepción cultural, no se agota en el mero hecho biológico.

Así, tanto la racionalidad como la emocionalidad humana[116], se han conjugado para crear múltiples esquemas culturales y de pensamiento en torno al tema, mismos que han cristalizado toda una serie de constructos[117] que permiten afirmar que el valor inherente a las personas es un atributo que trasciende a su vida orgánica.

Conforme a lo anterior, es indispensable para el sistema jurídico mexicano contemporáneo, incluir de forma expresa y no implícita dentro de la construcción de sus esquemas argumentativos, una perspectiva ética respecto al tratamiento simbólico de las personas que ya no existen físicamente. Para lograr tal fin, se requiere de la reflexión filosófica como disciplina jurídica fundamental, debido a que uno de sus fines es referirse: "(…) a los valores que el orden jurídico positivo debe realizar"[118] .

En este mismo orden de ideas, Miguel Villoro Toranzo afirma: "La filosofía (…) implicará por lo menos un juicio valorativo respecto de la naturaleza metafísica del Derecho. Las nociones morales del Derecho son, por consiguiente, nociones filosóficas"[119]. Por lo que después agrega que esencialmente la doctrina del llamado

---

[116] Expresa Maturana: "No es la razón la que guía lo humano, es la emoción. Los desacuerdos nunca se resuelven desde la razón, se resuelven desde la cordura. No es cierto que los seres humanos somos seres racionales por excelencia, somos, como mamíferos, seres emocionales que usamos la razón para justificar u ocultar las emociones en las cuales se dan nuestras acciones. Esto no es una desvalorización de la razón, es una invitación a darnos cuenta de que somos en el entrelazamiento del razonar y el emocionar en el vivir cotidiano, y a hacernos responsables de nuestros deseos". Maturana Romesín, Humberto, *El sentido de lo humano,* Chile, JC Sáez Editor, 1991, p. 248.

[117] Mario Bunge nos dice que, por *constructo*, debemos entender a: "(…) la creación mental (cerebral) (…)" [que deriva en:] "…conceptos, proposiciones, contextos y teorías". Ver: Bunge, Mario, *Epistemología,* 3ª. ed., Barcelona, Siglo XXI Editores, 2006, p. 55.

[118] García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho,* 41ª. ed., *México*, Porrúa, 1991, p. 119.

[119] Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho,* 21ª. edición, México, Porrúa, 2010, p. 16.

Derecho Natural, -antecesora de los derechos humanos contemporáneos-: "(…) nace con la Filosofía"[120].

Este autor además, concreta que desde su origen esta corriente filosófica se ha caracterizado por ser una reflexión racional que basa la exigibilidad de una cierta conducta en la propia naturaleza humana, debido a que estamos dotados de una conciencia moral[121], por lo que puede decirse que esta escuela a lo largo de la historia ha representado: "un impacto revolucionario de enormes alcances sociales"[122]; situación que indudablemente ha quedado evidenciada hasta nuestra época, bastando de ejemplo el cambio de paradigma que ha representado la reforma constitucional del 2011 al incorporar *principios* protectores para los derechos humanos: "El simple hecho de sujetar la legislación vigente a un criterio superior a la voluntad del legislador implica la negación de la omnipotencia del régimen jurídico establecido. Y esto es lo que vino a ser el Derecho Natural, al instalar a la razón como último criterio de validez de las leyes positivas"[123].

También respecto a este filósofo, vale la pena rescatar que identifica como una de las funciones primordiales del Derecho, la implementación de representaciones abstractas para ordenar la realidad a través de normas jurídicas con un fin práctico. Así, puede afirmarse que: "La construcción es la actividad jurídica por excelencia"[124]. No obstante, dicha creación no debe ser arbitraria, sino que, por el contrario, requiere estar en consonancia además de con los valores y aspiraciones colectivas, con la realidad social.

En virtud de esto, podemos afirmar que los juristas nos valemos de ciertos esquemas lingüísticos para ejecutar nuestro oficio, tales como el manejo de conceptos, cuerpos, principios, presunciones, ficciones, instituciones e inclusive

---

[120] *Ibidem,* p. 17.

[121] *Cfr*. *Ibidem*, p. 18.

[122] *Ibidem,* p. 19.

[123] *Ibidem,* pp. 19-20.

[124] *Ibidem,* p. 227.

complejos sistemas de Derecho[125]. En este sentido, no puede dudarse que, por ejemplo, los términos *dignidad* o *derechos humanos*, no corresponden a una realidad humana tangible, sino que son constructos sociales que el derecho ha retomado para poder cumplir sus fines: "Este es un hecho de gran importancia para la comprensión de nuestro lenguaje jurídico. En su origen, éste es el lenguaje de la magia. Ha conservado su forma hasta el presente. Hablamos como si creásemos efectos invisibles con simples palabras. Pero sería erróneo rechazar, por esta razón, a ese lenguaje, como si careciese de sentido. Su utilidad es obvia. Lo importante es tratar de comprender nuestro lenguaje jurídico tal como es"[126].

Así, es innegable que la multiplicidad de figuras jurídicas que conforman el entramado legal, son una producción cultural, es decir, forman parte de la producción lingüística de los seres humanos a fin de comunicar sus diversas experiencias a las que se enfrenta, por lo que el pensador Humberto Maturana afirma que: "Los seres humanos existimos en el lenguaje, que es el espacio de coordinación de coordinaciones conductuales consensuales en que nos movemos"[127]. Por lo tanto, el fenómeno lingüístico es algo que simplemente es imposible ignorar a fin de ser, pensar o convivir con los otros, por lo que lenguaje y Derecho son construcciones sociales que no pueden concebirse de forma independiente.

El Derecho no existiría sin el lenguaje que es el medio por el cual se piensa, proyecta, crea, plasma o transmite información. El Derecho es una forma de comunicación de ideas y vivencias estructuradas por y para los humanos. Por lo tanto, tampoco existiría sin la civilización, comprendida ésta como el cúmulo de saberes implementados de generación tras generación que representan nuestra evolución como especie. Así, es el contorno en donde se crean y aplican las normas

---

[125] *Cfr. Ibidem*, pp. 241-244.

[126] Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontarama, pp. 44-45.

[127] Maturana Romesín, Humberto, *El sentido de…, cit.*, p. 35.

jurídicas para tratar de alcanzar los fines colectivos que, mínimamente buscarán mantener la supervivencia de la mayor parte del grupo.

Lenguaje y civilización son indispensables para generar discusiones que van desde lo más cotidiano y trivial, hasta lo más complejo, doctrinal, ético o legal; pero que giran alrededor, en muchas ocasiones, en torno a los comportamientos que debemos adoptar en relación con los demás. Los otros que son tan multidimensionales como yo, por lo menos en un doble aspecto que comprenderá nuestra esencia biológica y cultural: "Nosotros los seres humanos somos animales racionales; somos animales emocionales y lenguajeantes que usan las coherencias operativas del lenguaje, a través de la constitución de sistemas racionales, para explicar y justificar nuestras acciones (…)"[128].

Relacionado con todo lo anterior, la Doctora Magdalena de Lourdes Espinosa precisa que para abordar el fenómeno jurídico contamos con varias alternativas. Desde luego y en primer lugar, las hermenéuticas que nos auxilian en la atribución de significados al texto contenido en las diversas disposiciones jurídicas; sin que con ello queden agotados los objetivos a cumplir ya que necesitamos profundizar, ir más allá y salir a la búsqueda de respuestas en las diversas disciplinas que se avocan al estudio de la complejidad de la conducta humana y no solo de ello, sino que no debemos perder de vista los valores y aspiraciones: "(…) que tanto el grupo social, como los individuos desean lograr como *metas e ideales,* al poder tener tanto colectiva, como personalmente: seguridad, confianza, bienestar y paz, en una palabra: s*olidaridad vital*, la cual implica *relación"*[129]. Y no cabe duda de que la vinculación entre seres humanos va más allá de los procesos vitales ya que trasciende la pérdida de la vida de una persona o un grupo. Pensar algo diferente, ni siquiera nos permitiría aquilatar el peso de la historia y evolución de nuestra especie. Así, tampoco cabe duda de que somos seres de relación.

---

[128] Maturana Romesín, Humberto, *La realidad: ¿objetiva o construida? II Fundamentos biológicos del conocimiento,* 2ª. ed., Barcelona, Universidad Iberoamericana-ITESO-Antropos, p.89.

[129] Espinosa y Gómez, Magdalena de Lourdes, *La neurofenomenología: cuerpo-cerebro, mente-conciencia,* México, UNAM-Facultad de Estudios Superiores Acatlán-Dirección General del Personal Académico, 2012, p. 19.

6.-Filosofía y hermenéutica: más allá del mero texto de la ley

Retomando lo ya señalado por la Doctora Espinosa, para abordar el fenómeno jurídico contamos con las hermenéuticas que nos auxilian en la atribución de significados al texto contenido en las diversas disposiciones normativas. En este sentido, recordemos que Villoro Toranzo señala que los esquemas jurídicos se construyen desde luego para ser aplicados para lo cual requieren ser interpretados[130], por lo que necesariamente Hernández Manríquez complementa esta idea al decir que la norma jurídica, los principios y otras formas de expresión especializados deben ser apreciados como entidades lingüísticas con contenido significativo a fin de influir en la conducta de las personas[131].

No obstante, la actividad interpretativa del fenómeno jurídico es una actividad compleja nos dice este último autor ya que, "es primordial entender su expresión a nivel sintáctico, semántico y pragmático"[132] [lo que] "implica contenidos específicos, no únicamente los significados lingüísticos, sino también valores, intenciones, ideas, conductas, hechos, relaciones, objetos y, sobre todo, personas"[133]. Es por ello, que la Filosofía tiene una disciplina que nos auxilia a realizar una adecuada interpretación, misma que conocemos como Hermenéutica que busca esclarecer todo lo que no es claro, así este término proviene del griego *hermenéuticos* "inspirado Hermes, el mensajero de los dioses del Olimpo en la mitología griega, y refiere a la explicación como aclaración, a hacer claro lo oscuro"[134] y, aunque originalmente se avocó al estudio de los textos religiosos, posteriormente se fue ampliando hasta llegar a los textos filosóficos, históricos o jurídicos. Así, con base en este breve preámbulo, nos enfocaremos en la actividad interpretativa.

---

[130] *Cfr.* Villoro Toranzo, Miguel; "Introducción…", *cit.*, p. 249.

[131] *Cfr.* Hernández Manríquez, Javier, *Nociones de hermenéutica e interpretación en el sistema jurídico mexicano,* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Estudios Superiores Aragón, Serie Estudios Jurídicos Núm. 33, 2019, p. 56.

[132] *Ibidem,* p. 30.

[133] *Ibid.*

[134] *Ibidem,* p. 32.

7. Sobre el arte de interpretar textos y contextos

Si la Hermenéutica es el arte de interpretar textos, cabe entonces enfocarse en la acción cognitiva de dilucidar los hechos que son tomados en cuenta como su objetivo, que considerado de forma incluyente abarcará no solo lo escrito por el ser humano, sino también lo que acontece y el contenido axiológico de lo que acontece, ya que todo pasa por la comprensión de la razón humana.

Así, a decir de Mauricio Beuchot, la Hermenéutica implica la interpretación de textos, sin embargo, estos abarcan tanto aquellos que se encuentran materializados a través de la escritura, como los hablados e inclusive actuados que pueden considerarse como fuente de varios sentidos en tanto existan varios intérpretes. Es por ello, que interpretar nos permite identificar en primer lugar diversos significados para posteriormente seleccionar uno, por lo que "interpretar es poner el texto en su contexto"[135].

Con base en lo anterior, el acto interpretativo cuyo fin es reconocer el sentido auténtico de un texto, se conforma de varios elementos a saber:

Elemento gráfico No. 7

Elementos inmersos en la interpretación

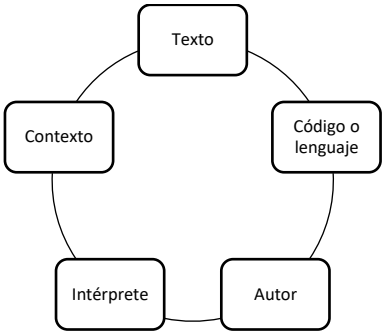

Fuente: Elaboración propia de la autora según el texto comentado, confróntese.

Conforme a lo anterior, un texto expresado en un determinado código o lenguaje de conformidad con una intencionalidad dada por su autor es descifrado

[135] Beuchot, Mauricio, "Hechos e…", *cit.*, p. 12.

por un intérprete que por su propia naturaleza subjetiva también le impondrá un significado o matiz peculiar al reconocerse en lo interpretado, por lo que el contexto en el que esta operación cognitiva se realice no puede dejar de ser tomado en cuenta. Así, para Beuchot existen tres tipos de interpretación:

a) Comprensiva, llamada también como intransitiva o recognoscitiva que busca entender en sí mismo un hecho, por lo cual es utilizada por la Historia o la Filología.

b) Reproductiva, transitiva o *traductiva* que hace entender una obra, por ejemplo, teatral o musical.

c) Normativa, dogmática o aplicativa que busca regular un obrar como se hace en el mundo jurídico o teleológico.

8.-De las diversas clases y métodos interpretativos

Conforme a lo anteriormente señalado, existen diversos objetivos a ser interpretados, recordemos que la Hermenéutica es un método que sirve para descifrar no solo los textos, sino también los hechos que ocurren a nuestro alrededor. Así, nos lo han hecho saber los exponentes de esta disciplina en la su evolución histórica, misma que representamos brevemente en la siguiente tabla:

Elemento gráfico No. 8

Evolución histórica de la Hermenéutica

Periodo	**Representante o corriente teórica**	**Evento histórico**
Siglo XVI	Martín Lutero	Reforma protestante en contra de la Iglesia católica que había acaparado hasta ese momento, el poder interpretativo de los textos. Así, la nueva propuesta religiosa se pregunta: ¿Cuál es el verdadero significado y mensaje del texto bíblico?
XVIII	Romanticismo alemán	Se hizo relevante el sentido que el propio autor daba a sus sentimientos y expresión de la realidad, por lo que, para comprenderlo, había que descifrar su estilo y simbolismos.

XIX	Positivismo científico, Wilhelm Dilthey.	Este filósofo alemán considera que para poder comprender y penetrar la experiencia humana en un contexto histórico a partir de las ciencias del espíritu o ciencias humanas, era necesario utilizar un método hermenéutico para comprender el binomio texto-contexto, aunque era necesario tomar en consideración que el ser no puede ser reducido al lenguaje.
XX	Hans Gadamer	En la obra de este filósofo alemán, *Verdad y método,* considera que es necesario realizar una pertinente aclaración lingüística de los textos a partir de su propia realidad vital, es decir, de su correspondiente referente histórico, por lo que el método a ser utilizado es precisamente la Hermenéutica que logra que el texto exprese algo.

Fuente: elaboración propia de la autora con información obtenida de la obra de Javier Hernández Manríquez, *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Estudios Superiores Aragón, 2019.

Así, conforme a la anterior información son múltiples los objetos de la interpretación, sin embargo, nosotros nos referiremos a tres para efectos de nuestra investigación: la facticidad, las aspiraciones metafísicas y todo tipo de textos, entre los que se encuentran desde luego, los textos legales. En virtud de esto, nos referiremos a cada uno de estos aspectos en los siguientes apartados.

A. La facticidad o el hombre en acción

La Hermenéutica puede referirse a los hechos humanos en su estar en el mundo. En este aspecto, consideramos pertinente hacer referencia a la definición construida por Martin Heidegger respecto a facticidad, quien expresa: <<El concepto de facticidad implica: el estar-en-el-mundo de un ente «intramundano», en forma tal que este ente se pueda comprender como ligado en su «destino» al ser del ente que comparece para él dentro de su propio mundo>>[136]. Así, el ser humano se sabe

[136] Heidegger, Martin, *Ser y tiempo*, 2ª. edic., trad. de Jorge Eduardo Rivera C., Chile, ePub, 2015, p. 48.

dentro de un contexto concreto perceptible en hechos y espacios, sin que pueda sustraerse a ellos ya que es su manera de existir.

Conforme a lo anterior, cabe señalar que Heidegger llama ser o ente, a una totalidad, es decir, a todas las cosas que existen en diversos sentidos o formas, sin excluir a los humanos quienes tienen una peculiar forma de manifestarse. En este sentido, esta expresión incluye el convivir y relacionarse entre personas, lo cual no implica simplemente estar juntos: "La cuestión de la existencia ha de ser resuelta siempre tan sólo por medio del existir mismo"[137], surgiendo con ello una "comprensión *existensiva"*[138] u ontológica que no deja de lado la reflexión sobre la destrucción (no-ser).

Por lo que hace a nuestro tema de estudio, es innegable que nuestro estar en este mundo, es decir, inmensos en nuestra propia existencia contextual o facticidad; nos lleva indefectiblemente a reflexionar y actuar conforme a una conciencia de *no estar en él*, por lo que este término es viable también para connotar todas aquellas deliberaciones y procederes observables en una cultura o sociedad que sirven para manifestar visiblemente las concepciones en torno a la valía o trascendencia de las personas aun después de su muerte.

Hemos de recordar que en el transcurrir de nuestra existencia mundana vamos construyendo vínculos y otros efectos conductuales perceptibles a los otros, lo cual a su vez también nos permite proyectar inclusive, nuestra propia dignidad *posmortem* en la observación que se da a los otros que murieron antes, ya que:

> El «fin» del estar-en-el-mundo es la muerte. Este fin, perteneciente al poder-ser, es decir, a la existencia, limita y determina la integridad cada vez posible del Dasein. El haber-llegado-a-fin [397] del Dasein en la muerte y, por consiguiente, el estar-entero de este ente, sólo podrá empero ser incorporado en forma fenoménicamente adecuada al examen del posible estar-entero cuando se haya logrado un concepto ontológicamente suficiente, esto es, un concepto *existencial,* de la muerte. Ahora bien, si hablamos de un modo que sea conforme al Dasein [398], la muerte sólo *es* en un existentivo *estar vuelto hacia la muerte*[139].

---

[137] *Ibidem,* p. 18.

[138] *Idem.*

[139] *Ibidem,* p. 174.

B. Las manifestaciones axiológicas o aspiraciones metafísica el hombre

La Hermenéutica también puede hacer interpretaciones axiológicas, aunque también como sabemos, el estudio de los valores sociales puede ser retomado desde el punto de vista jurídico: "La axiología jurídica estudia los valores a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo"[140] . Así, la materialidad de la norma le da un valor intrínseco por lo que: "Se puede recorrer cualquier ordenamiento jurídico y en cualquier parte brotarán valoraciones"[141]. En consecuencia:

> Conforme a la definición de Viehweg, todo hecho jurídico puede medirse por el "más o menos" en que contribuye a la preservación de un cierto dato coexistencial. La axiología hunde sus raíces en la ontología social; y esta ontología supone un reiterado proceso que va del *conflicto* a la *contractualidad;* según grados de creciente universalización de la *libertad humana*. Conforme con esta concepción los valores jurídicos son *funciones de organización y equilibración de la vida socialmente compartida*; y sólo pueden comprenderse por referencia a esa vida misma. Concomitantemente, todo aquello que atente o se constituya en situaciones potencialmente amenazantes (disfuncionales) para la vida social, pueden considerarse como *desvalores jurídicos.*[142]

C. Los textos y el texto legal

La Hermenéutica desde luego, tiene como finalidad desentrañar el significado lingüístico de cualquier tipo de texto, incluyendo los de corte jurídico. Así, los fenómenos-texto sirven para acotar algo que dinámicamente se encuentra aconteciendo en la realidad física (facticidad) o construida a través del pensamiento y el lenguaje (textualidad) tal como lo son las normas jurídicas y las conductas que se basan en ellas; así tanto *norma* como *conducta*, están dándose como hechos por lo que son susceptibles de ser descifrados en sus diversos contextos, por lo que

---

[140] García Máynez, Eduardo, *cit.*, "Introducción……", p. 120.

[141] Villoro Toranzo, Miguel, c*it.,* "Introducción…", p. 421.

[142] Ynoub, Roxana Cecilia, "La axiología jurídica de Carlos Cossío: revisión teórica para la adaptación de categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa", XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de de Investigadores de Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires Argentina, Buenos Aires, 2007. Recuperado de: *https://www.aacademica.org/000-073/466*. [Consulta del 29 de abril del 2021].

utilizaremos el término *texto* en una acepción amplia, no solo para referir las acciones comunicativas escritas o a cualquier forma de conversación. Siguiendo la concepción de Mauricio Beuchot:

> Comencemos con una breve noción de la hermenéutica misma. Ella es la disciplina de la interpretación de textos.1 Los textos no son sólo los escritos, sino también los hablados, los actuados y aun de otros tipos; un poema, una pintura y una pieza de teatro son ejemplos de textos. Van, pues, más allá de la palabra y el enunciado. Una característica peculiar que se requiere para que sean objeto de la hermenéutica es que en ellos no haya un solo sentido, es decir, que contengan excedente de sentido, significado múltiple o polisemia.[143]

9.-La Hermenéutica Analógica como una forma especial de interpretar los textos-contexto

Como ya lo hemos expresado en líneas anteriores, la Hermenéutica es la disciplina que se enfoca en la interpretación de textos (escritos, hablados o conductuales), pero a decir de Mauricio Beuchot: "Se puede interpretar de manera pesimista, con el univocismo feroz de la depresión; o se puede interpretar con un optimismo ingenuo, un equivocismo irresponsable y fatuo. Pero también se puede interpretar con una postura intermedia y mediadora, con un realismo analógico que no se desborde de optimismo engañoso ni se hunda en un pesimismo falso".[144]

Así, este teórico siguiendo a múltiples autores y hermeneutas europeos, propone una postura intermedia y mediadora, a través de un realismo analógico que evite la fragmentación del pensamiento del hombre vivenciado en la actualidad debido por una parte a una *univocidad* o rigidez racional extrema o, por el contrario, en una confusa, relativa y paralizante *equivocidad.*

Lo anterior es debido a los diferentes paradigmas racionales cimentados en el modernismo y que tuvieron una reacción extrema en el posmodernismo, el ser humano también fue polarizando sus visiones para comprender la realidad, por lo que propone a la Hermenéutica Analógica como una forma de mediación

---

[143] Beuchot, Mauricio, "Hechos e……", *cit.,* p. 10.

[144] *Ibidem,* p. 55.

interpretativa cuyo origen se remonta a la matemática pitagórica cuyos adeptos aspiraban a la exactitud sin perder de vista que no siempre es posible alcanzarla, por lo que lo analógico se identificó con lo proporcional, lo que se relaciona también con las coincidencias universalizables de la naturaleza humana, como son los derechos humanos, ya que las diferencias nunca anulan la porción de identidad de las personas, aunque éstas se encuentren inmersas en diferentes culturas o situaciones, e inclusive como afirmo en la presente investigación: a pesar de que alguien haya fallecido siempre tendrá cualidades comunes con aquéllas que siguen vivas, las cuales es necesario reconocer para afirmar nuestra prudencia ética y jurídica como humanidad.

V.-Panorama de la construcción jurídico-social respecto a la dignidad

Una vez que hemos analizado la hermenéutica como una parte de la Filosofía, lo que nos permite dotar de significado a la triada conformada por los hechos (facticidad o contexto), sus valoraciones (axiología) y su expresión lingüística (texto normativo); así como sus múltiples expresiones o formas de ser, consideramos pertinente hacer hincapié en que constantemente las relacionaremos en el desarrollo de la presente investigación de forma recurrente para los siguientes aspectos de la realidad:

Elemento gráfico No. 9

Aspectos para considerar en la interpretación con base en el objeto de estudio de la presente investigación

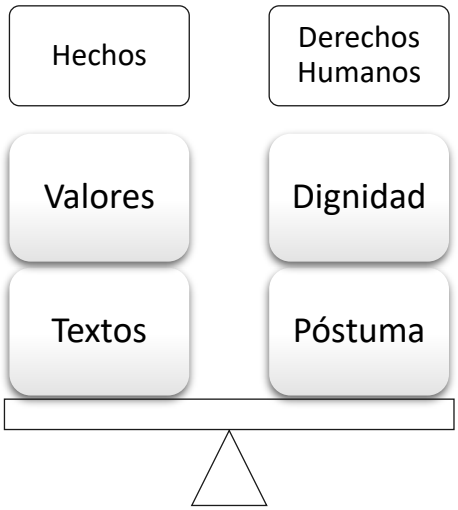

Fuentes: Elaboración propia de la autora con base en el texto en comento.

A fin a estas ideas de entrelazamiento complejo de la realidad y su relación con el Derecho, Witker señala que no debemos olvidar que el Derecho es un fenómeno heterogéneo, plural e indeterminado por lo cual, supera cualquier enfoque positivista tradicional que lo agote en el texto de la ley toda vez que, al ser una expresión humana, siempre está *dándose*.

Debido a esto, a lo largo de la historia han surgido múltiples enfoques epistémicos[145] para explicar estos fenómenos entrelazados de forma compleja, entre los cuales se encuentra el *constructivismo jurídico* que al igual que otras posturas, tiene su origen fuera del propio Derecho ya que partió de las aportaciones pedagógicas de finales del siglo XIX y principios del XX y que, entre otras características, retomó en consideración la parte activa de las personas en la construcción del conocimiento, así como su contextualización sociocultural[146].

[145] *Cfr*. Witker Velásquez, Jorge, *Hacia una nueva investigación jurídica*, México, UNAM-Porrúa-Facultad de Derecho, p. 1.

[146] *Ibidem*, pp. 32-33.

Por su parte, Enrique Cáceres también del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, considera que el constructivismo jurídico es un:

> (…) enfoque teórico cuyo objeto de estudio son el discurso jurídico positivo y sus metadiscursos, e*n tanto* parte de los *insumos cognitivos* que contribuyen a la generación de los estados psicológicos (incluyendo estados mentales y esquemas representacionales) determinantes en la forma en que se percibe jurídicamente la vida social y con base en los cuales tienen lugar las conductas jurídicas mediante cuya realización los agentes jurídicos inciden en los procesos de la realidad social. Estas conductas pueden ser fundamentalmente de dos clases: acciones comunicativas (por ejemplo, dictar una sentencia) o alterando el mundo físico (verbigracias, privando de la vida a otro sujeto).[147]

De las notas distintivas que el propio autor señala respecto a esta postura, para efectos de la presente investigación hemos seleccionado las que nos parecen medulares para lograr nuestro objetivo:

a) Es necesario implementar una visión epistemológica que nos permita comprender que la realidad social es un constructo resultante de varios fenómenos psicosociales[148]: "(…) la realidad no constituye una categoría necesaria, sino contingente, integrada por sistemas de creencias, esquemas de percepción, secuencias de pensamientos, actitudes y conductas socialmente compartidas"[149].

b) Entre dichos factores psicosociales se encuentra, como uno entre muchos otros, el Derecho. Por lo tanto, el paradigma normativista y la ciencia jurídica se consideran también como *insumos cognitivos*[150], es decir, datos provenientes del exterior[151].

---

[147] Cáceres Nieto, Enrique, "Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria", p. 19. Recuperado de: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/3.pdf*. [Consulta del 10 de marzo de 2021].

[148] *Cfr. Ibidem,* p. 8.

[149] *Ibidem,* p. 26.

[150] *Cfr. Ibidem,* p. 19.

[151] *Cfr. Ibidem,* p. 13.

c) La conducta de los seres humanos son vistas como decisiones racionales, inclusive si son ilícitas[152], ya que las normas son proposiciones lingüísticas insuficientes para que una conducta jurídicamente esperada tenga lugar[153], no obstante, son susceptibles de ser procesadas al estar en contacto con los sujetos cognoscentes (destinatarios), por lo que no debemos excluir del saber jurídico: "(…) la forma en que las procesan, los estados psicológicos que emergen a partir de dicho procesamiento, las conductas sociales que tienen lugar con base en esos estados y la forma en que estas conductas se transforman en interacción social que influya en la generación de estados de cosas mediante los cuales se modifica la realidad social"[154].

d) Es necesario implementar una mirada multidisciplinaria del Derecho por lo que, tratándose de nuestro tema de estudio, recuperar los aportes de la Tanatología, la Bioética, la Biojurídica, la Sociología, la Antropología, etc.; es indispensable para construir aportaciones jurídicas más viables para hacer modificaciones textuales, perceptuales y conductuales en torno a nuestro objeto.

De acuerdo con todo lo ya expresado en este apartado, cabe señalar que tanto la Filosofía Jurídica, como la Biología Cultural, el Constructivismos Jurídico y la Hermenéutica Analógica, coinciden en que el ser humano viviendo en sociedad utiliza el lenguaje para representar lo que percibimos como realidad, la cual a su vez refleja los contenidos de conciencia de las personas que la integran o las interpretaciones que giran en torno a éstas.

Así, vocablos como *dignidad*, *derechos humanos* o *muerte*, son constructos sociales en tanto operan como percepciones de lo que acontece en el cúmulo de las interacciones y vivencias humanas, entre las que también se encuentra la *eticidad*: "La ética surge de nuestra preocupación por el otro (…)"[155], por lo que es innegable que fáctica o socialmente nos perturba un trato ignominioso a las

[152] *Ibidem,* p. 29.

[153] *Cfr. Ibidem,* p. 8.

[154] *Ibidem,* p. 20.

[155] Maturana Romesín, Humberto, *La realidad…, cit.,* p. 89.

personas que aunque hayan dejado de existir biológicamente, una parte de su ser sigue resonando en nuestra realidad simbólica o perceptual.

El ser humano es un animal que pertenece al género biológico *Homo* u hombre, y a la especie *sapiens* que significa *sabio*, apareciendo como tal en la tierra 200,000 años antes de Cristo por evolución en la África oriental[156] pero no fue sino 70,000 años antes de Cristo que aparecieron los primeros vestigios que evidencian el lenguaje ficticio[157] (revolución cognitiva).

Así*, Noah* Harari señala que "Hubo humanos antes de que hubiera historia"[158], no obstante, los hombres de la prehistoria no ejercieron un impacto relevante, aunque después se progresó tan rápido que el ecosistema no pudo adecuarse a tal intensidad[159]. Ahora bien, sabemos que como especie pertenecemos a una familia más grande que es la de los grandes simios[160] mismos que "evolucionaron (…) a partir de un género anterior de simios llamado *Australopithecus*, que significa <<simio austral>>".[161]

Somos una especie que se caracteriza por tener "un cerebro extraordinariamente grande en comparación con el de otros animales"[162], aunque nacemos "prematuramente cuando muchos de" [nuestros] "sistemas vitales están todavía subdesarrollados"[163], así: "Los humanos salen del seno materno como el vidrio fundido sale del horno. Pueden ser retorcidos, estirados y modelados con un sorprendente grado de libertad. Esta es la razón por la que en la actualidad podemos educar a nuestros hijos para que se conviertan en cristianos, budistas, capitalistas o socialistas, belicosos o pacifistas"[164].

---

[156] Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad,* trad. de Joandodoménec Ros, México, Debate, 2014, p. 11.

[157] *Idem.*

[158] *Ibidem,* p. 15.

[159] *Ibidem,* p. 24.

[160] *Ibidem,* p. 17.

[161] *Ibidem,* p. 18.

[162] *Ibidem,* p. 20.

[163] *Ibidem,* p. 22.

[164] *Ibidem,* p. 23.

Con la revolución cognitiva: “Leyendas, mitos, dioses y religiones aparecieron por primera vez (…)”[165] por lo que “solo *Homo sapiens* puede hablar sobre cosas que no existen realmente, y creerse seis cosas imposibles antes del desayuno”[166] y que dicho pensamiento mítico o “la ficción nos ha permitido no solo imaginar cosas, sino también hacerlo colectivamente”[167], misma que ha permitido que: “Un gran número de extraños” [puedan] “cooperar con éxito si creen en mitos comunes”[168]. Así, “Cualquier cooperación humana a gran escala (ya sea un Estado moderno, una iglesia medieval, una ciudad antigua o una tribu arcaica) está establecida sobre mitos comunes que solo existen en la imaginación colectiva de la mente”[169], por lo que: “No hay dioses en el universo, no hay naciones, no hay dinero, ni derechos humanos, ni leyes, ni justicia fuera de la imaginación común de los seres humanos”[170]. Pareciera ser que todo gira alrededor de contar historias y convencer a las personas de que las crean.[171]

Las ficciones o constructos sociales, es algo en lo que la mayoría de las personas creen por lo que “ejercen una gran fuerza en el mundo”[172] ya que generan cooperación o cambios sociales, sin que nuestro ADN se altere: “Mientras que los patrones de comportamiento de los humanos arcaicos permanecieron inalterables durante decenas de miles de años, los sapiens pueden transformar sus estructuras sociales, la naturaleza de sus relaciones interpersonales, sus actividades económicas y toda una serie de comportamientos en el decurso de una década o dos”.[173]

---

[165] *Ibidem,* p. 37.

[166] *Ibidem,* p. 38.

[167] *Idem.*

[168] *Ibidem,* p. 41.

[169] *Idem.*

[170] *Idem.*

[171] *Cfr. Ibidem,* p. 45.

[172] *Ibidem,* p. 47.

[173] *Ibidem,* p. 48.

Con base en todo lo anterior, la cultura se conforma de "La inmensa diversidad de realidades imaginadas"[174], así: "Tanto Hammurabi como los Padres Fundadores americanos imaginaban una realidad regida por principios de justicia universales e inmutables, tales como la igualdad y la jerarquía. Pero el único lugar en el que tales principios existen es en la fértil imaginación de los sapiens, y en los mitos que inventan y se cuentan unos a otros. Estos principios no tienen validez objetiva"[175]. Así, el ser humano es un ser simbólico y requiere, por tanto, interpretar sus textos y contextos. En este sentido en necesario reflexionar a continuación sobre esta capacidad desde tres vertientes: filosófico, biológico-cultural y como entendimiento de un nuevo humanismo:

1.-Filosofía, hermenéutica y su conexión con el ser biológico-simbólico

Es innegable que uno de los fines de la Filosofía es hacer una introspección a cerca de la naturaleza humana. Por su parte, el filósofo mexicano Mauricio Beuchot señala que existen diferentes tipos de culturas, no obstante, la hermenéutica analógica busca las coincidencias que cada una de ellas arroja a fin de construir con base en ellas, lo que podemos señalar como una naturaleza o condición humana. Así en la Ontología de las personas, podemos ver al otro como análogo, es decir, percibimos que comparte algo con nosotros.

Conde Gaxiola señala que, para este autor: "la naturaleza humana es en parte" [algo] "ontológico y en parte hermenéutico"[176], ya que el hombre tiene una esencia o cualidad, no obstante, también tiene cultura e historia. En el primer aspecto, tendremos a vislumbrar su parte biológica en tanto que también hay una marca que le impregna la sociedad en la que se desarrolla, y que lo llena de vivencias simbólicas, por lo que el hombre tiene la cualidad de ser un hermeneuta: "estamos bajo la

[174] *Ibidem,* p. 51.

[175] *Ibidem,* p. 127.

[176] Conde Gaxiola, Napoleón, *La concepción del hombre en la obra de Mauricio Beuchot"*. Recuperado de: *https://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/beuchot.htm*. [Consulta del 31 de agosto del 2021].

consideración de un sujeto hermeneuta, que da sentido a su existir cotidiano y a su propia historia, no de modo solipsista sino intersubjetivamente, en un auténtico ser-con-los-otros: ser en proyecto que es el hombre y el por el cual da sentido y cauce a su destino, pero su misma condición futura lo remite a su historia , y por lo mismo ofrece un sentido a su pasado".[177]

Con base en lo anterior, este último autor añade que el ser humano es en sí mismo un pequeño universo poseedor de un carácter simbólico lo cual le permite entre otras cosas, reflejarse en ellas para comprenderlas y reinterpretarlas. Así para Beuchot, el humanismo analógico asimila al hombre como un verdadero microcosmos que puede abrirse a la alteridad o encerrase en el sí mismo, situación que también lo lleva a reconocer su cualidad de paradójico o ambiguo.

2.-*La biología cultural y su abordaje de lo humano*

Por su parte, Humberto Maturana de manera similar a lo expresado por Noah Harari y Beuchot, señala que existe una continuidad entre la naturaleza biológica y social que caracteriza a los humanos, lo mismo que la doble capacidad de ser individuos y vivir "nuestro ser cotidiano en continua imbricación con el ser de otros"[178]. En virtud de ello, construye una argumentación biológica para explicar los fenómenos subjetivos e intersubjetivos, misma que expondremos brevemente a través de las siguientes premisas:

a) Los seres vivos y por lo tanto el ser humano son sistemas *autopoiéticos*, es decir, son sistemas autodeterminados estructuralmente de forma interna o cerrada, aunque influenciados por "nuestras interacciones en el medio, pero no determinados por éste"[179]. En estes sentido, la conducta humana es una acción en un contexto determinado y podrá ser

[177] López González, Ramón, La *hermenéutica analógico-simbólica: el humanismo ambiguo*, Tesis que para obtener el grado de Maestro en Filosofía, Director de la tesis: Mauricio Beuchot Puente, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, octubre de 2009, pp. 49-50.

[178] Maturana, Humberto, *La realidad: ¿objetiva o construida? I Fundamentos biológicos de la realidad*, México, Anthropos-Universidad Iberoamericana-ITESO, 2009, p.3.

[179] *Ibidem*, p. 5.

considerada como adecuada cuando es congruente con el medio, pero a su vez su estructura interna permanecerá coherente cuando es coincidente con dicho medio concreto del cual, además, toman los componentes y sustancias necesarias para vivir.

b) Los seres humanos son seres de continuo cambio estructural conforme a su propia historia de vida (ontogenia), ya que permanecen inmersos en el medio en el cual interactúan (adaptación).

c) No obstante, "algo mantiene su identidad, cualesquiera que sean sus cambios estructurales"[180]. Lo que implica que mientras la organización del sistema no cambia, su estructura sí puede hacerlo (organización autopoiética).

d) Los sistemas sociales son una red de interacciones "que operan como un medio en el que se realizan como seres vivos"[181] y cada sistema, conserva la identidad de los seres vivos que lo integran por lo que la sociedad se funda en el amor entendido éste como un acto de ver al otro también como humano:

> (…) Es constitutivo de un sistema social que sus componentes sean seres vivos ya que sólo se constituye al conservar éstos su organización y adaptación en él en el proceso de integrarlo. Por esto, cualquier intento de caracterizar al sistema social de una manera que no reconozca que la conservación de la vida de sus componentes es condición constitutiva de su operar, se equivoca y especifica un sistema que no genera los fenómenos propios del sistema social. Así, por ejemplo, un conjunto humano que no incorpora la conservación de la vida de sus miembros como parte de su definición operatoria como sistema, no constituye un sistema social".[182]

e) Cada sistema social se caracteriza por las redes de interacciones sociales que le son propias por lo que un individuo

[180] *Ibidem*, p. 7.

[181] *Ibidem*, p. 8.

[182] *Ibidem*, p. 9.

pertenecerá al mismo, cuando se ajuste a las conductas esperadas en tal sistema concreto.

f) El ser humano es emoción y razón.

g) No hay individuos superfluos en un sistema social, “ya que si un componente se pierde el sistema social cambia. Debido a la muerte de sus componentes todo sistema social está expuesto al cambio”.[183]

h) Los seres humanos somos miembros en diversos sistemas sociales. El sistema cambiará únicamente si cambian sus miembros, aunque dentro del sistema también existe un elemento conservador como factor de estabilidad

i) El elemento primordial de interacción en los sistemas humanos es el lenguaje:

> Nuestra individualidad como seres humanos es social, y al ser humanamente social es lingüísticamente lingüística, es decir, está inmersa en nuestro ser en el lenguaje. Esto es constitutivo de lo humano. Somos concebidos, creemos, vivimos y morimos inmersos en las coordinaciones conductuales que involucran palabras y la reflexión lingüística, y por ello y con ello, en la posibilidad de la autoconciencia y, a veces, en la autoconciencia. En suma, existimos como seres humanos sólo en un mundo social que, definido por nuestro ser en el lenguaje, es el medio en que nos realizamos como seres vivos, y en el cual conservamos nuestra organización y adaptación. En otras palabras, toda nuestra realidad humana es social, y somos individuos, personas, sólo en cuanto somos seres sociales en el lenguaje[184].

3.-Hacia un nuevo humanismo

Es imposible aprehender a la persona humana a través de las palabras ya que una descripción no abarcaría todas sus dimensiones individuales y colectivas. Consideramos, por tanto, que las personas reales son indefinibles e irremplazables.

---

[183] *Idem.*

[184] *Idem*.

Somos entes dinámicos, abiertos a nuestro contexto de existencia, el cual siempre es variable por lo que podemos ser infinitamente novedosos.

No obstante, podemos también ser objeto de múltiples lecturas: pertenecemos a una especie, desarrollamos supuestos psíquicos y espirituales e inclusive, nos podemos percibir como sujetos de derechos: “Como personas, somos una unidad que se desarrolla en una compleja interacción de componentes biológicos, psíquicos, sociales, culturales y espirituales; por lo que para abordarnos a nosotros mismos como objeto de estudio, es necesario emplear una metodología de carácter holístico: un solo enfoque sería insuficiente”[185]. Así, para Beuchot esta “gran complejidad, que es sinónimo de su perfección en el orden de la naturaleza” [es de donde], “deriva su alta dignidad”[186].

No obstante, en la obra citada, Beuchot señala que, a lo largo de la historia de las ideas filosóficas, sabemos que existe una especie de *crisis del sujeto* lo cual resulta obvio, por ejemplo, en algunos autores de la talla de Marx, Nietzsche, Freud, Foucault, Deleuze, Derrida, Lacan, Lévinas, Vattimo o Ricoeur. A pesar de ello, la antropología filosófica acompañada de la hermenéutica analógica, que él propone, puede servir de base para comprender un nuevo modelo de ser humano que dé equilibrio a su doble naturaleza intelectual-emocional, misma que se encuentra en permanente búsqueda de sentido: “Hay que realizar un tránsito desde un universalismo unívoco hasta un universalismo plurívoco […] que alcance la identidad desde la diferencia, a través de la semejanza, esto es, desde la analogía. Un pluralismo cultural analógico”.[187]

En este sentido, si intentamos comprender de una manera más cabal la naturaleza humana respecto al comportamiento racional-emocional frente a las personas que no tienen una existencia física, pero que siguen resonando espiritual

---

[185] Hernández Rodríguez María de los Ángeles, *Necesidad bioética de considerar al derecho de manifestar la voluntad para hacer disposiciones respecto a la propia incapacidad cercana a la muerte, como un derecho fundamental*, Tesis que para optar por el grado de Maestría en Derecho, asesora: Magdalena de Lourdes Espinosa y Gómez, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, septiembre de 2012, p. 16.

[186] Beuchot, Mauricio, *Interpretación del ser humano,* Barcelona, Herder, 2019, p. 13.

[187] *Ibidem*, p. 59.

y relacionalmente con las personas que sí, estaríamos en una mejor posición de interpretar que las manifestaciones humanas tienen una especie de resonancia en el tiempo por lo que su valoración desde diversos ámbitos, tal como lo es el jurídico, podrían verse enriquecidos a favor de la sociedad y sus miembros.

Así, un nuevo humanismo requiere contemplar lo que Paul Ricoeur señaló al decir que identificar a la persona con un cuerpo es darle un sentido muy pobre al término[188], además de que también sería muy infortunado referirse a la *persona* como una forma de identidad propia (yo), ya que también abarca al otro como sujeto, por lo que debemos abrirnos a la s*abiduría práctica* referida a *los fenómenos del umbral y del estadio* que contemplan diversas facetas del desarrollo de los individuos, inclusive antes de nacer por la potencia que representan para convertirse en personas. Siguiendo esta misma línea de pensamiento: ¿Si podemos ser considerados como personas antes de nacer? ¿Por qué no podríamos seguir siendo considerados como personas después de morir?

[188] *Cfr.* Ricoeur, Paul, *Sí mismo como otro,* trad. de Agustín Neira Calvo, México, Siglo XXI Editores, p. 1.

CAPÍTULO TERCERO: CONSTRUCCIÓN JURÍDICA Y DIGNIDAD PÓSTUMA

En el capítulo anterior planteamos algunas reflexiones teóricas y conceptuales en torno a la dignidad y la persona, así como su comprensión a partir de un enfoque filosófico. También retomamos a la Hermenéutica Analógica como una visión interpretativa extensiva que resulta útil al momento de exponer el alcance de los derechos humanos y, por lo tanto, hacer derivar del texto, del contexto y de la axiología, una interpretación que nos sirva de base para afirmar la existencia de la dignidad póstuma.

Mencionaos someramente los derechos humanos tal y como los concebimos en la actualidad, tienen su carta natal en la *Declaración Universal sobre Derechos Humanos* de 1948, en donde se reconoció expresamente a nivel internacional, por lo menos a nivel discursivo, la dignidad de todos los seres humanos. El holocausto nazi fue un factor determinante en su origen. En cierta forma, surgió para acallar la conciencia mundial frente a tantas personas muertas de manera ignominiosa, principalmente judíos, cuyos cuerpos sin vida fueron tratados asimismo fuera de todo atisbo de humanidad. José Benigno Freire, profesor de Psicología de la Personalidad del Departamento de Educación de la Universidad de Navarra, quien escribió el prefacio a una edición en español de la reconocida obra de Viktor Frankl, *El hombre en busca de sentido,* señala precisamente en éste que:

> Recordar la tragedia en su totalidad y en su conjunto, en lo genérico, siempre amortigua el impacto de la turbación y provoca cierta opacidad a la auténtica crueldad del holocausto. Al contemplar el cementerio de Auschwitz, con su inmensidad de hileras de tumbas en perfecta simetría, sólo parece albergar montañas de cadáveres apilados con cierta dignidad póstuma, tras una muerte (aparentemente) sin sentido. Sin embargo, si el espectador detiene la mirada y el corazón en cada una de esas tumbas, cambia completamente el paisaje de la abyección, porque le permite imaginar en cada hueco una vida malograda y frustrada: aquí quizás yazca una persona que, en plenitud de vigor y la creatividad, presentía una carrera profesional prestigiosa y útil…; aquí una madre muerta con el corazón dolorido por la suerte de unos hijuelos arrancados de un regazo aún fértil y acogedor…; allá -cercanos- un matrimonio que, tras sortear los múltiples avatares de una larga existencia, esperaba con sosiego el envejecer juntos…; más allá, a una joven le abortaron los sueños de un próximo matrimonio y de fundar

una familia feliz…; más allá todavía, el cuerpo inerme de un niño o una niña que aún parece conservar, helada, una sonrisa ingenua nacida de una vitalidad en expansión…Si se suma el conjunto de ese dolor oculto y escondido, más la ignominia, se obtiene el genuino sufrimiento y la barbarie de los campos de concentración…[189]

No obstante, lo terrorífico que puede parecer lo anterior, desafortunadamente el exterminio de grupos de personas sigue siendo una práctica llevada a cabo por los grupos de poder del Estado, así como por la delincuencia organizada. Así, por ejemplo, en nuestro país es muy común leer noticias como la siguiente:

Elemento gráfico No. 10

Noticia periodística sobre exterminio de personas

Fuente:

Portada > Actualidad

México, un gran cementerio clandestino

Publicado: 30 oct 2017 18:14 GMT

410

Las más de 1.000 fosas comunes contabilizadas en ese país latinoamericano son "la punta del iceberg" de un fenómeno que se está comenzando a descubrir.

Foto ilustrativa
Ueslei Marcelino / Reute

https://actualidad.rt.com/actualidad/253987-mexico-gran-cementerio-clandestino 1/8

RT, *https://actualidad.rt.com/actualidad/253987-mexico-gran-cementerio-clandestino.*

Sin embargo, cabe señalar que no nos detendremos en este capítulo a realizar una explicación exhaustiva del grave fenómeno violatorio a la dignidad póstuma por parte del Estado mexicano en la actualidad, sino hasta el siguiente, ya

[189] Frankl, Viktor, *El nombre en busca de sentido,* trad. de Christine Kopplhuer y Gabriel Insausti Herrero, Barcelona, Herder, 1979, p. 9.

que dicho fenómeno social amerita un análisis más profundo desde el punto de vista de la Tanatopolítica, que a decir de Luciano Nuzzo y Raffaelle De Giorgi, se trata: "(…) de un poder soberano de muerte."[190] Y, quienes siguiendo a Foucault (1976), preguntan:

> ¿Cómo es posible que un poder que se ocupa de la vida de los individuos y de la población, que se preocupa de potenciar a través de técnicas y saberes el bienestar y la salud, pueda transformarse en un poder que provoca muerte? ¿Que pueda considerar peligrosa la existencia de ciertos individuos o grupos, respecto de la prosperidad general? Estos asuntos no sólo tienen que ver con los regímenes totalitarios, sino respecto al funcionamiento del poder en el interior de los regímenes democráticos[191].

Esto nos muestra las contradicciones internas en que vivimos las sociedades humanas y, por lo tanto, también el Estado, ya que, por un lado, esgrimimos discursivamente a la dignidad y los derechos humanos como sendos mitos o meta-relatos fundamentales a modo de ganchos trascendentales; pero por el otro, se multiplica la muerte a modo de control biopolítico, aun en estas sociedades contemporáneas que solemos llamar *democráticas* en donde *todos somos iguales.*

Lo anterior es posible ya que el fenómeno jurídico solo es una construcción lingüística-simbólica de las sociedades humanas, a fin de facilitar la coordinación de voluntades diversas; justificada a través de mitos colectivos (justicia, paz social, bienestar, etc.), sin embargo, como lo señala Sánchez Sandoval: "En la comunidad social estamos habituados a considerar un solo mundo, el del *lenguaje* y éste es el que llamamos *real,* construido en la interacción humana[192]". Así, nos olvidamos de que el derecho es solo una creación mental basada en ciertas aspiraciones sociales que no necesariamente se cumplen, por lo cual hace que en su mayor parte esté estructurado en hipótesis normativas.

---

[190] Nuzzo, Luciano y de Giorgi, Raffaele, "Biopolítica y Tanato-política de la diferencia", *La Tanatopolítica,* México, UNAM, 2016, p. 15.

[191] *Ibidem,* p. 16.

[192] Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder,* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos de Personal Académico, 2012, p. 13.

Así es necesario señalar que "(…) las palabras escritas *no* hacen nada"[193], no obstante, reitera Sánchez Sandoval: << (…) la ideología norma no requiere tener un "referente en el *mundo concreto* de los hechos sociales", ni en el mundo *biológico individual,* pues basta con las palabras, las proposiciones, los discursos subjetivos obligatorios, que digan que se refieren a ellos, para que adquieran sustantividad y objetividad, aunque nunca los alcancen".[194]

El orden imaginado que nos brinda el Derecho permite de cierta forma aligerar la conciencia del peso de nuestras contradicciones sociales, tan es así que avalamos el discurso de los derechos humanos -los cuales en cierto grado logran respetarse-, sin dejar de perder de vista que vivimos en Estados en donde reina cierto grado de violencia y caos:

> Si las tensiones, los conflictos y los dilemas irresolubles son la sazón de toda cultura, un ser humano que pertenezca a cualquier cultura concreta ha de tener creencias contradictorias y estar divido por valores incompatibles. Esta es una característica tan esencial de cualquier cultura que incluso tienen nombre: disonancia cognitiva. A veces se considera que la disonancia cognitiva es un fracaso de la psique humana. En realidad, se trata de una ventaja vital. Si las personas no hubieran sido capaces de poseer creencias y valores contradictorios, probablemente habría sido imposible establecer y mantener ninguna cultura humana[195].

Tomando en consideración tanto el orden jurídico imaginado como la existencia de las contradicciones culturales, en este capítulo abordaremos a la dignidad póstuma desde el estudio de diversas fuentes internacionales de derechos humanos, para integrarla posteriormente a la construcción de la legislación mexicana aplicable, a fin de evidenciar que desde el punto de vista del sistema jurídico (como orden simbólico o imaginado), puede considerarse como un verdadero principio no expreso.

---

[193] Espinosa y Gómez, Magdalena, *La neurofenomenología…, op. cit.,* p. 268.

[194] Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y …, op. cit.,* p. 65.

[195] Harari, Yuval Noah, *De animales a…, op. cit.,* p. 188.

I.-Neoliberalismo globalizador y derechos humanos

El neoliberalismo como el discurso dominante de nuestra época, se caracteriza por poner en el eje de toda realidad al mercado, en donde diariamente y a todas horas, se desarrolla una gran grama de actividades que implican el intercambio de bienes y servicios a nivel planetario:

> El neoliberalismo como ideología recela de la intervención económica del Estado en la economía a menos que sea para favorecer al gran capital especulativo, condena a las empresas públicas, rechaza el rol del sindicalismo reivindicativo, descarta las negociaciones colectivas obrero-patronales, desconfía de las normas medioambientales y fiscales que entorpecen el funcionamiento del mercado. Cualquier esquema institucional y jurídico que entrañe sustituir o limitar el desempeño individual es reputado como una afectación a la libertad y el progreso[196].

Otra de las características de este modo de producción, es propiciar tanto el egoísmo como la ilusión y fantasías de los individuos respecto a sus sistemas de vida (fortalecimiento del individuo frente al Estado y consumismo), la desigualdad social, la desprotección a los más vulnerables, la democracia falaz, así como la violencia en sus diversas formas: económica, política, militar, jurídica, cultural, etc.

En un mundo globalizado el derecho internacional y los derechos humanos teóricamente, son dos aspectos generalmente aceptados por los Estados aun a pesar de su opacidad (falta de transparencia en cuanto a su construcción) e ilegitimidad (por su desvinculación cercana con las personas ya que solo los Estados se vuelven en negociadores). Cabe señalar que existen actualmente teorías hegemónicas y críticas respecto al tema de los derechos humanos. Las primeras, se construyen a partir del discurso dominante y estandarizado que emergió a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial por parte de los países vencedores. En tanto que las segundas, aducen la necesidad de una creatividad por parte de las personas que viven en contextos culturales

[196] Cárdenas Gracia, Jaime, *El modelo jurídico del neoliberalismo,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 729, 2016, p. 3.

diferenciados y, por tanto, plurales. Si bien en el presente capítulo no nos enfocaremos en este segundo tipo de propuestas, cabe señalar que:

> El discurso crítico de los derechos humanos, en tanto que saber práctico alimentado de prácticas de resistencia, tiene que ser parte activa en esta des-construcción de los relatos socio-estatales de in-tegración y consuelo del sufrimiento. La militancia de los derechos humanos al lado de las víctimas y el compromiso de su teoría con el desentrañamiento crítico de lo que provoca el sufrimiento, la violencia y la vulneración de la dignidad de las personas, impone nuevas tareas a la agenda teórica y práctica del movimiento de los derechos humanos. La meditación acerca del sufrimiento resulta inexcusable en la actualidad, en tanto que aparece como la vía material que comunica tanto con la noción de víctima así como con el concepto de dignidad. Para la teoría contemporánea de los derechos humanos, la relación entre violencia y dignidad vulnerada no es directa. Está mediada por la (noción) de víctima. Tanto la violencia como la dignidad humana (vulnerada) son perceptibles a partir de la vida dañada en las víctimas, cuyo registro radica en las narrativas del sufrimiento[197].

En el presente capítulo como lo hemos mencionado, nos enfocaremos al estudio de la construcción jurídica tal cual es, es decir, con su visión hegemónica en cuanto a los derechos humanos. En este sentido, cabe destacar que por lo general se reconoce la validez de las normas jurídicas creadas no solo al interior de un país sino también, aquellas de creación trasnacional mismas que se aplican a través de las reglas del neoliberalismo globalizador, es decir:

> (…) a través de la "persuasión" que se respalda en criterios económicos, con el poder que detentan los grandes intereses mundiales y a través de la amenaza de sanciones de tipo pecuniario o de la exclusión de privilegios e intereses que se derivan de ser parte de la integración en la comunidad económica globalizada. Esto es, la fuerza normativa de las jurídicas de globalización neoliberal viene dada por el poder que los centros de producción trasnacional poseen para que sus instrumentos jurídicos sean adoptados, observados y aplicados[198].

---

[197] Arias Marín, A. (2013). Contribución a una teoría crítica de los derechos humanos. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (13), p. 108. Recuperado de: *http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/12092*. [Consulta del 19 de marzo del 2022].

[198] *Ibidem*, p. XI.

Así, tanto el Banco Mundial como el Fondo Monetario Internacional condicionan geopolíticamente reformas estructurales a los Estados, sobre todo cuando estos son en países en vías de desarrollo como el nuestro, por lo que son orillados a integrarse a organismos plurinacionales para obtención de ciertos beneficios de financiamiento. En el caso mexicano, pertenecemos entre otras muchas estructuras a la Organización de Estados Americanos surgida dentro de la reorganización geopolítica derivada de la Segunda Guerra Mundial y, en donde se encuentran insertas tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo. Sánchez Sandoval nos dice que: "La posmodernidad jurídico-política consiste en la imposición de reglas de control social internacional que hacen los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad en que viven, a la posmodernidad de control legal y de facto, extraterritorial."[199]

Así, por ejemplo, mediante este tipo de controles extraterritoriales recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de forma implícita ha reconocido que el Estado Mexicano puede llegar a violar los derechos de las personas fallecidas. Tal es el caso de la sentencia del 25 de noviembre del 2021, en el *Caso Digna Ochoa y familiares vs. México* en donde se declaró la responsabilidad internacional de nuestro país, por graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación penal de la reconocida luchadora de derechos humanos, entre las que destaca la: <<Violación del derecho a la protección de la Honra y de la Dignidad (artículo 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de la señora Digna Ochoa "como víctima de la imagen negativa que se generó respecto de su persona después de su fallecimiento y por el manejo dado a la información dentro de la investigación

[199] Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas ideológicos de control social,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 227, México, p. 175.

llevada por la muerte de esta defensora”>>[200]. Conforme a este hecho cabe realizarse el siguiente planteamiento el cual subrayamos:

> Si Digna Ochoa está considerada como una persona jurídicamente fallecida, es decir, que con su muerte cambió su estatus legal a ser un sujeto incapaz de tener derechos y obligaciones: ¿Por qué la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 años después de su defunción, declara violado el derecho a la protección de su honra y dignidad? ¿Qué sentido social y jurídico tiene este hecho?

Ya anteriormente, en el año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dictado la sentencia en el *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos,* en donde entre otras violaciones relacionadas con las convenciones americanas sobre *Derechos Humanos* y sobre *Desaparición Forzada de Personas* se condenó al Estado mexicano por contravenir los derechos de libertad, integridad, reconocimiento a la personalidad jurídica y a la vida, así como a las garantías judiciales y a la protección judicial. Además, entre varias disposiciones se conminó al Estado para que continuara con la búsqueda de los restos mortales de Rosendo Radilla.

Derivado de esta sentencia, así como de la presión internacional, nuestro país realizó una reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Así, México se flexibilizó constitucionalmente en el sentido de incorporar a su catálogo nacional de derechos humanos, el llamando bloque constitucionalidad para vincularse a las redes internacionales de la materia, aunque como se explica en su exposición de motivo se reconoció que: “(…) el Estado mexicano no otorga los derechos humanos (en consonancia con la tradición iuspositivista), sino que los reconoce. Esto implica que los derechos fundamentales son previos al sistema jurídico e inherentes a la

[200] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México, Sentencia de 25 de noviembre de 2021 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).* Recuperado de: *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_447_esp.pd.*, [Consulta del 06 de marzo del 2022].

dignidad del ser humano"[201]. Así, el artículo primero constitucional establece que los derechos humanos son los preceptos de mayor jerarquía dentro del sistema jurídico.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ido evolucionando en la interpretación de los derechos humanos en nuestro país. Así en un primer momento en el expediente *Varios 912/210,* determinó entre otros aspectos que las obligaciones que correspondían al Poder Judicial de la Federación derivadas de la sentencia en el caso Radilla: "(…) son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos. Asimismo, (…) se determinó que los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la Corte IDH son orientadores para el Poder Judicial de la Federación cuando México no sea parte de los casos en los que se generó dicha jurisprudencia"[202]. Posteriormente en la contradicción de tesis 293/2011 considera que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorias para México, aunque no haya sido parte en el procedimiento del cual derivó, reconociéndose con ello cierto grado de supranacionalidad en cuanto a la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos.

Así, nuestro derecho nacional paulatinamente ha ido transformando debido entre otras circunstancias a que, el gobierno del Estado ha dejado de monopolizar la producción jurídica en materia de derechos humanos, siendo que además el sistema jurídico de la postguerra se ha ido tornando en *principalista* y casuístico.

Una vez realizadas estas aclaraciones, nos enfocaremos en primer lugar a exponer de manera sucinta los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que tengan una relación con nuestro tema de estudio, para posteriormente pasar al bloque interamericano, haciendo la aclaración que el orden en que serán descritos corresponde a su aparición cronológica.

---

[201] Senado de la República, *Exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011*, p. 2, consultada en: *https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-06-1/assets/documentos/Inic_PT_Sen_banuelos_y_demas_senadores_art_1_y_29_constitucion.pdf*. [Consulta del 19 de marzo del 2022].

[202] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Varios 912/2010. Caso Rosendo Radilla Pacheco. Recuperado de: https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225.* [Consulta del 19 de marzo del 2022].

1. Algunos instrumentos internacionales relevantes relacionados con la dignidad póstuma

En la actualidad, no existe algún instrumento de carácter internacional que se refiera de forma expresa a la dignidad póstuma, sin embargo, haremos alusión a algunas fuentes que pueden estar relacionadas con nuestro objeto de estudio, iniciando desde luego con los antecedentes más remotos del derecho internacional humanitario que, como sabemos, se circunscribe al derecho de guerra. Posteriormente, nos referiremos a algunos cuerpos normativos que consideramos también relevantes para el fin propuesto.

A. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

Los Convenios de Ginebra[203] fueron auspiciados por el Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional como una forma de proteger a los soldados heridos en el campo de batalla, a fin de resguardar su dignidad y apoyarlos respecto a sus sufrimientos físicos y psicológicos; bajo los siguientes propósitos:

- ✓ Aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en tierra, así como de los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- ✓ El trato debido a los prisioneros de guerra.
- ✓ La protección de los civiles en tiempos de guerra.

En dichos Convenios se prevén disposiciones relativas a los muertos, por ejemplo, en el artículo 17 del primero de ellos se estipula que las partes en conflicto cuidarán respecto a los cadáveres de guerra que:

a. Sean examinados por personal médico para comprobar la muerte y su causa, así como para determinar su identidad.

[203] Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Recuperado de: *https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf*. [Consulta del 19 de marzo de 2022].

b. La placa de identidad de la persona deberá permanecer sobre su cadáver.

c. Posteriormente se procederá a su inhumación o incineración, preferentemente de manera individual, en la medida en que las circunstancias lo permitan.

d. La incineración únicamente procederá por razones de higiene o religiosas, haciéndose la correspondiente mención detallada en el acta de defunción o en la lista autenticada de fallecimientos.

e. En este último caso, las cenizas serán conservadas hasta que el país de origen comunique las medidas que desea tomar.

f. Los muertos deben enterrarse honrosamente, si es posible según los ritos de la religión a la que pertenecía la persona.

g. Las sepulturas deberán ser respetadas y agrupadas, si es posible, de conformidad con la nacionalidad de los fallecidos, convenientemente atendidas y marcadas de modo que siempre puedan ser encontradas.

Al comienzo de las hostilidades, los países involucrados deben organizar un servicio oficial de tumbas para cumplir todo lo anterior, así como permitir exhumaciones eventuales, garantizar la identificación de los cadáveres sea cual fuere el lugar de las sepulturas, así como su eventual traslado al respectivo país de origen. Ahora bien, tratándose se hostilidades marítimas los cadáveres bajo los parámetros de cuidado ya señalados, podrán ser objeto de inmersión, pero en caso de ser desembarcados, les serán aplicables las disposiciones para los cadáveres de las fuerzas armadas en campaña.

Cabe señalar que también estos Convenios prevén la posibilidad de que los prisioneros redacten su testamento conforme a las condiciones de validez requeridas por la legislación de su país, el cual tomará las medidas necesarias para poner dichas condiciones en conocimiento de la Potencia detenedora. Así, después de su muerte, el testamento será transmitido a una Agencia Central de Prisioneros de guerra sin demora, en una copia certificada como fiel.

Aunque estos Convenios pertenecen a la historia reciente, cabe señalar que a lo largo de la evolución de la humanidad ha existido tanto una apreciación como una gestión de los cadáveres resultantes de las contiendas armadas, baste recordar *La Ilíada* de Homero, cuando Príamo padre de Héctor, le suplica a Aquiles que le entregue el cadáver de su hijo:

> (…) y el que era único para mí y defendía la ciudad y sus habitantes, a éste tú lo mataste poco ha mientras combatía por la patria, a Héctor, por quien vengo ahora a las naves de los aqueos, con un cuantioso rescate, a fin de redimir su cadáver. Respecta a los dioses Aquiles, y apíadate de mí, acordándote de tu padre; yo soy aún más digno de compasión que él, puesto que me atreví a lo que ningún otro mortal de la tierra: a llevar a mis labios la mano del hombre matador de mis hijos.[204]

B. Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1975)

Como su nombre lo indica, este Convenio protege a los autores de creaciones artísticas desde dos aspectos importantes, el ámbito económico y el moral. Así el artículo 6 B señala que independientemente de sus derechos patrimoniales, "el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de esta o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación[205]". De igual forma señala de forma expresa que tales derechos "serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos[206]".

---

[204] Homero, *La Ilíada*, 36ª. edición, trad. de Luis Segala y Estalella, México, Porrúa, 2009, p. *329.*

[205] Organización Mundial de la Propiedad Industrial, *Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.* Recuperado de: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351082/CONVENIO_DE_BERNA_PARA_LA_PROTECCION_DE_LAS_OBRAS_LITERARIAS_Y_ARTISTICAS.pd*., [Consulta del 26 de marzo del 2022].

[206] *Ibid.*

Así para la comunidad internacional protectora de los autores, es importante que se conserven los derechos morales sobre las obras de su creación, de manera *perpetua.* Es decir, no importa que el autor muera sus derechos morales personalísimos, no se extinguen por el hecho de su fallecimiento ya que pueden ser reclamados por las personas e instituciones que cada país señale a través de su legislación interna, la cual también deberá prever los medios procesales conducentes.

C. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997)

Posteriormente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en adelante) al reconocer el adelanto de las investigaciones sobre el genoma humano y el respeto debido a su dignidad por ser "la unidad fundamental de la familia humana y […] En sentido simbólico […su…] patrimonio […]"[207] reafirma con bases científicas el peculiar valor de las personas cuenta ya con evidencia científica al destacar el "carácter único de cada uno (…)[208]", aunque también bajo esta premisa se fundamenta la prohibición de la discriminación, ya que nuestros rasgos como especie en esencia son similares.

Atendiendo a tal dignidad, toda investigación que recaiga sobre el genoma de una persona requiere de su consentimiento previo, libre e informado y que: "Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado[209]".

---

[207] UNESCO, Declaración *Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*, artículo 1º. Recuperado de: *https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN34.pdf,* [Consulta del 26 de marzo del 2022].

[208] *Ibidem,* artículo 2.

[209] *Ibidem,* artículo 5 inciso b.

En este sentido, cabe señalar que es factible realizar pruebas de ADN *postmortem*, por ejemplo, en molares o huesos largos y compactos, como el fémur; los cuales tiene diversas finalidades tales como establecer la filiación al examinar el material biológico de un presunto padre acreditando con ello, verbigracia una paternidad *postmortem*. De igual forma estas técnicas son útiles en la genética forense para la identificación de cadáveres o la detección de la comisión de un posible delito y, en el caso de la Antropología Forense para desentrañar los rasgos genéticos de restos humanos para un mejor conocimiento de la evolución de la especie o para arrojar datos en un caso delictivo. Debido a lo ya expresado, es importante cuidar todos los aspectos legales respecto al interés superior de la persona en cuestión, aunque esta haya fallecido.

D. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981).

Enmarcado como su nombre lo dice, dentro la concepción tendiente a la creación de condiciones culturales que permitan a las personas desarrollarse dentro de ciertos límites mínimos en cuanto a su libertad como ciudadanos, lo que implica en el fondo que, entre los habitantes de un pueblo en una demarcación geográfica, se respeten todo tipo de derechos. En este sentido, tratándose de los ritos funerarios, cabe señalar que el artículo 18 señala que:

> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Tanto la libertad de pensamiento, de conciencia o de religión; incluyen la autonomía respecto a la expresión de las creencias que cada individuo o colectivo hayan elegido, ya sea en público como en privado. Lo anterior se traduce en la voluntad respetada para la celebración de ciertos ritos, como lo son los de carácter mortuorio, sin que existan más límites que el respeto a los derechos de los demás debido a cuestiones de seguridad, orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, tal y como aconteció en la pandemia por Covid-19, en donde estos ritos fueron restringidos o alterados.

Consideramos que el derecho a los ritos mortuorio son un aspecto cultural de sumo grado para el ser humano, por lo que deben ser respetados en la medida de lo posible ya que: "Los rituales fúnebres y el luto tienen una función intrapsíquica importante, pues ayudan a los familiares y personas significativas en su proceso de aceptación de la pérdida, incluso las manifestaciones públicas de dolor pueden ser el punto de partida para el duelo"[210].

En México la Secretaría de Salud expidió la *Guía de Manejo de Cadáveres por Covid 19 (SARS-CoV-2) en México,* a fin de establecer las directrices para su manejo seguro. En donde: "Se aconseja evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas en contacto con el cuerpo siguiendo los lineamientos de la Jornada de Sana Distancia. En caso de realizarse, se recomienda sea menor de 4 horas, con féretro cerrado y con menos de 20 personas siempre y cuando el espacio pueda asegurar una sana distancia"[211]. Lo anterior, sin perjuicio y el respeto que merecen los familiares de la persona fallecida.

[210] Molina, Jorge, *Reflexiones sobre cultura de la muerte en tiempos de pandemia*. Recuperado de: *http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/bitstream/11674/4849/1/Reflexiones%20sobre%20cultura%20de%20la%20muerte%20en%20tempo%20de%20pandemia.pd*., [Consulta del 21 de marzo del 2022]. Ver página 9.

[211] Secretaría de Salud, *Guía de manejo de cadáveres por Covid-19 (SARS CoV.2) en México*, versión del 5 de abril del 2020. Recuperado de: *https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf*. [Consulta del 21 de marzo del 2022]. Ver página 7.

E. Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Esta Carta, la cual no tiene un carácter vinculante, tiene como finalidad y como su propia denominación lo establece, enumerar un catálogo de principios que deberían regir a las políticas públicas dirigidas a los habitantes de las ciudades europeas adheridas a la misma. Surgió "en la 1ª Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos (Barcelona, 1998) para conmemorar el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[212]", además de considerar que es precisamente en las ciudades donde actualmente se concentra la mayor parte de los seres humanos para desarrollar su vida colectiva por lo que, se requiere la participación activa de los gobiernos municipales o sus equivalentes para garantizar la efectividades de los derechos de las personas.

Entre los diversos aspectos regulados de esta Carta, encontramos el referido a la libertad cultural, lingüística y religiosa (Art. III), siendo que una de las bases para el ejercicio de dichas prerrogativas considera que: "5. Las autoridades municipales cultivan la historia de su población y respetan la memoria de los difuntos, asegurando el respeto y la dignidad de los cementerios".[213]

Como puede observarse se considera importante respetar a los ciudadanos en sus creencias religiosas, lo que implica a su vez el cuidado a los diversos ritos mortuorios que pudieren existir, además de la deferencia al recuerdo de las personas de la ciudad que han fallecido, por lo que requiere garantizarse *el respeto y la dignidad de los cementerios.* En este mismo sentido cabe señalar que la historia y antropología de la muerte nos han hecho llegar a la conclusión de que:

[212] Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, *Carta Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos de la Ciudad*. Recuperado de: *https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/otras-publicaciones/carta-europea-de-salvaguarda-de-derechos-humanos-a-la-ciudad.php*. [Consulta del 26 de marzo del 2022].

[213] 1ª. Conferencia Europea de Ciudades de Derechos Humanos (Barcelona, 1988), *Carta Europea de los Derechos Humanos de la Ciudad*. Recuperado de: *https://www.sindicadegreugesbcn.cat/pdf/normativa/salvaguarda_es.pdf.* [Consulta el 26 de marzo del 2022].

> Tumbas llenas de ajuares que nos acompañen en el viaje de salida de este mundo. Rezos que invoquen nuestro nombre cuando hayamos desaparecido físicamente de aquí. Cantos, ritos, y arte para mantener la memoria de quienes murieron, han sido manifestaciones de toda cultura a lo largo de los siglos. La prueba de que todos somos finalmente iguales, la muerte, ha sido siempre motivo de tradiciones sociales. No ha habido civilización que no entierre a sus muertos, que no vea la importancia de mantener el recuerdo de quienes ya no están. Todos somos hombres y todos moriremos, sin embargo, serán aquellos que no pasen al olvido quienes morirán con la dignidad que nos corresponde a todos por igual[214].

Por su parte, Mircea Eliade dice que la hierofanía, es decir, lo sagrado implica una *singularización* de algo, a través de la incorporación en ese algo de un elemento *simbólico*, permitiéndole por lo tanto estar separado de todo aquello que lo rodea (lo profano), así adquiere una nueva *dimensión ontológica* que lo acerca al tabú[215]:

> Lo que se llama -según la palabra polinesia adoptada por los etnógrafos- *tabú* es precisamente esta condición de los objetos, de las acciones o de las personas "aisladas" y "prohibidas" a causa del peligro que implica su contacto. En general, es o se convierte en *tabú* todo objeto, acción o persona que adquiere por una ruptura a nivel ontológico, una *fuerza* de naturaleza más o menos incierta. La morfología del *tabú* y de los objetos, personas o acciones *tabuadas,* es bastante rica[216].

En este sentido, podemos afirmar que los cementerios son espacios *tabuados* o sagrados, no solo como una reacción social a la descomposición del cuerpo físico, generando con ello una imaginaria línea divisoria entre los muertos con el resto de la comunidad; sino que también, son espacios que exigen un determinado comportamiento de respeto por las personas vivas, ya que los restos mortales que yacen ahí, son valorados de forma distinta toda vez que pertenecen *al mundo de los muertos,* en virtud de lo cual pueden llegar a ser considerados como verdaderos santuarios ya que además son un espacio de interconexión con nuestros antepasados. Baste recordar el valor que tienen estos espacios, por

---

[214] Costa, Mariana, "Ataudés para los muertos, cementerios para los vivos", Pozo de letras, p. 63. Recuperado de: *https://revistas.upc.edu.pe/index.php/pozo/article/view/251*. [Consulta del 26 de marzo del 2022].

[215] *Cfr*. Eliade, Mircea, *Tratado de historia de las religiones*, trad. de Tomás Segovia, México, Ediciones Era, 1972, p. 37.

[216] *Ibidem*, p. 39.

ejemplo, no solo para las personas de las ciudades sino también para los grupos indígenas. El amor a la tierra es amor a los ancestros, los cuales yacen ahí precisamente.

F. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)

Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO y como su denominación lo indica, busca vincular la ética de la vida con los derechos humanos de las personas. Así, entre otras cuestiones trata de enlazar todas las ciencias relacionadas con la existencia, entre las que se encuentra la medicina y las tecnologías aplicadas en seres humanos, proporcionando un marco universal de principios para promover el respeto a la dignidad humana, y si bien no hace referencia alguna a la dignidad póstuma, es indudable que el actuar de los médicos se relaciona directamente con la muerte y, como ya se mencionó en el capítulo anterior, la pandemia por Covid-19 planteó grandes dilemas éticos, como por ejemplo, el manejo digno del cadáver:

> Causa desconcierto el hecho que debido al colapso de los hospitales y crematorios, los cadáveres permanecen varios días envueltos de manera inadecuada en bolsas, acumulados uno sobre otro en ambientes inapropiados y muchas veces cerca de almacenes de material médico e incluso expuestos en pasillos, olvidando que esos cuerpos pertenecieron a personas, seres con historia y dignidad.
>
> El ser humano en tanto sujeto es persona, y como tal no debe ser cosificado. El término persona deriva del griego “prosôpon” que nos remite al rostro, por lo tanto hace referencia al ser en sí mismo, en este sentido la persona es un rostro, un rostro representado físicamente por un cuerpo, y el cuerpo no es una cosa aislada sobre la cual se pueda ejercer un derecho subjetivo, porque al no ser cosa entonces se puede decir que la persona no posee un cuerpo sino que ella en sí es un cuerpo, pues por naturaleza el hombre es unidad[217].

[217] Arriaga Deza, Emma Vanesa, “Dignidad Póstuma: Respeto al paciente y al fallecido”, Rev. Cuerpo Médico, HNAAA 13(3) 2020, p. 324. Recuperado de: *https://docs.bvsalud.org/biblioref/2021/04/1177983/749-otro-1485-1-10-20201223.pdf.* [Consulta del 25 de marzo del 2022],

Así, cabe destacar que el manejo adecuado del cadáver tiene un código deontológico propio, además de generar un cúmulo de derechos y obligaciones para las personas que cumplan de una u otra forma, con tal tarea. También es importante las consideraciones necro éticas que deben observarse respecto a las personas fallecidas, -conocidas o desconocidas-, lo cual requiere por lo menos que se contemple un doble aspecto respecto a sus restos mortales:

a) Su valor simbólico o moral, debido a las relaciones afectivas y humanas implícitas tanto para sus familiares, como para la comunidad en general, lo cual incluye su adecuada identificación, el respeto a su imagen e información; así como
b) El valor biológico de sus componentes anatómicos, histológicos y genéticos.

Habiendo ya revisado estos aspectos internacionales, podemos señalar que si bien no existen instrumentos internacionales que hagan referencia a la dignidad póstuma de manera directa, sí existen algunos que hacen hincapié en la dignidad humana y que haciendo una correcta interpretación de los mismos, podemos inferir que la dignidad no excluye el respecto a las personas que han fallecido; por lo que hora pasaremos a hacer una breve referencia al sistema interamericano de derechos humanos, para demostrar que lo mismo acontece en el sistema regional aplicable a nuestro país.

2. El sistema interamericano de Derechos Humanos

Como ya lo mencionamos, en la actualidad es fácil percatarnos de la formación de bloques económicos y políticos, derivados del modelo neoliberal al cual pertenecemos. En América, por ejemplo, entre otros contamos con la Organización de Estados Americanos (OEA) creada en 1948 mediante la *Carta de la OEA* y constituye "el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio"[218], realizando su fines a través de diverso órganos entre los que

[218] Organización de Estados Americanos, *Quiénes somos.* Recuperado de: *https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp*. [Consulta del 26 de marzo del 2022].

destacan la Asamblea General, el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta última tiene su sede en Washington D.C. (Estados Unidos) y tiene como fin, de conformidad con el *Capítulo XV* (artículo 106) de promover la observancia y defensa de los derechos humanos de la región, con base en una Declaración y una Convención que la rige y la que estudiaremos brevemente en este apartado:

A. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Como sabemos, de forma similar a la Declaración Universal, señala en su preámbulo que todas las personas nacemos con igual dignidad ya que estamos dotados por nuestra propia naturaleza, de razón y conciencia; además de que los deberes jurídicos presuponen otros de orden moral, mismos que los fundamentan ya que: "(…) el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría"[219]. En este sentido, también en su artículo III reconoce el derecho de libertad religiosa, así como de manifestarla y practicarla como las personas lo deseen. Como ya hemos hecho referencias a este derecho no agregaremos más comentarios.

B. Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

Esta Convención entre otros, busca que se respete la honra y la dignidad de las personas (artículo 11) y como ya lo mencionamos en el caso de Digna Ochoa, esta facultad también incluye a las personas que ya han fallecido y les fueron violados sus derechos humanos en vida pero pueden prolongarse dicha violación aún estando muerto. De igual forma, de conformidad con los ciertos instrumentos ya aludidos, contempla a la libertad de conciencia y religión dentro del catálogo de derechos humanos, haciendo la aclaración que ello implica también la libertad de

[219] Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* Recuperado de *https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp.*, [Consulta del 26 de marzo del 2022].

su práctica tanto individual como colectiva, ya sea en público como en privado. Siendo que las medidas restrictivas que puedan aplicarse por parte de las autoridades están sujetas únicamente a: "(…) las limitaciones prescritas por la ley y a las que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás".[220]

Ahora bien, cabe señalar que la Comisión trabaja de forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Respecto a esta última cabe mencionar que como su propio Estatuto lo refiere, es una institución judicial autónoma que aplica e interpreta la Convención teniendo para ello una doble función: jurisdiccional y consultiva, cuya sede principal se encuentra en San José Costa Rica y que se conforma por siete jueces cuya nacionalidad debe ser precisamente de algún país miembro de la Organización de Estados Americanos. Su organización y funcionamiento se encuentra detallado en el *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Respecto al trabajo de la Comisión es relevante la publicación del 15 de octubre del 2020 de la Guía Práctica titulada: *¿Cuáles son los estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia por COVID-19*?, a fin de brindar una serie de recomendaciones en materia de políticas públicas para orientar las prácticas de los Estados miembros (de los cuales nuestro país es parte), a fin de contribuir al respeto de los derechos humanos de todas las personas involucradas. Esta Guía se reconoce que el proceso de duelo que implica tanto la conexión social como el contacto con el fallecido a fin de no generar problemas de salud psíquica individual o colectiva, y se divide en cinco apartados:

[220] Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: *https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm*. [Consulta del 26 de marzo del 2022].

Elemento gráfico No.11

Recomendaciones interamericanas de protección a personas fallecidas en pandemia

<table>
<tr><th colspan="4">Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19</th></tr>
<tr><td rowspan="3">CONTEXTO</td><td rowspan="3">• Limitaciones al acompañamiento de los moribundos por riesgo de contagio.
• Restricción a ritos funerarios y homenajes póstumos.
• Gran cantidad de personas fallecidas.
• Pobreza, desempleo y restricción de ingresos.</td><td>LUGAR DEL FALLECIMIENTO</td><td>• Demoras para recoger los cadáveres.
• Acumulación e Inadecuada gestión de cadáveres en hospitales
• Cuerpos en calles</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRACIÓN</td><td>• Incorrecta identificación
• Falta de claridad en registros, certificados médicos y actas de defunción
• Demora en la entrega de los restos mortales, incluyendo la repatriación
• Colapso en los servicios funerarios</td></tr>
<tr><td>TRABAJADORES</td><td>• Condiciones difíciles y agotadoras
• Falta de recursos</td></tr>
<tr><td rowspan="4">DERECHOS QUE PUEDEN VERSE LIMITADOS</td><td>Integridad personal y la salud</td><td colspan="2">Tanto de las personas contagiadas como de sus familiares</td></tr>
<tr><td>Libertad religiosa, de culto y derecho a participar en una vida cultural</td><td colspan="2">Respeto a las creencias sobre la muerte. Libertad de celebrar ritos fúnebres, acudir a sitios sagrados, realizar el duelo y el luto.</td></tr>
<tr><td>Vida privada y familiar</td><td colspan="2">Prohibición de injerencias a la misma</td></tr>
<tr><td>A la verdad</td><td colspan="2">Acceso a la información</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PRÁCTICAS ACTUALES DE LOS ESTADOS A NIVEL GLOBAL</td><td>Registros, inhumaciones e identificaciones de restos humanos</td><td colspan="2">Registros individualizados, prohibición de fosas comunes e incineración de cadáveres no reclamados, utilización de fosas específicas.</td></tr>
<tr><td>Ritos funerarios y homenajes</td><td colspan="2">Uso de tecnologías, mantenimiento de precios, velación controlada y basada en pruebas científicas, comisiones de recolecta de cuerpos, programas de cremación gratuita, protocolos de actuación.</td></tr>
<tr><td>Acompañamiento en el duelo</td><td colspan="2">Salud mental mediante uso de tecnologías.</td></tr>
</table>

RECOMENDACIONES PARA LOS ESTADOS

Fuente: Elaboración propia con base en la Guía de referencia. Consultar: Sfeir, Javiera. "COVID/CIDH-Guía estándares para garantizar el respeto al duelo, ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19." *Boletín Jurídico del Observatorio de Libertad Religiosa de América Latina y El Caribe* 5 (2021).

De las veinticinco recomendaciones realizadas, consideramos que las más vinculadas a nuestro tema de investigación, son las siguientes:

✓ Implementar buenas prácticas en materia de políticas públicas de respeto al duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas; brindando información a los familiares de las afectaciones que recaerán respecto a ciertas prácticas culturales. En todo caso, se debe informar los familiares y allegados de forma clara y precisa, sobre: i) el potencial riesgo de contagio durante la permanencia en contacto con los restos mortales, ii) así como proveerles medidas de bioseguridad. En todo momento es necesario asegurar que se respete la voluntad de las familias de la disposición final del cuerpo, en congruencia con las disposiciones sanitarias, permitiendo la realización de ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias.

✓ Preservar la dignidad humana en la manipulación del cadáver bajo cualquier circunstancia (respeto de creencias y culturas). Brindar orientación clara (en hospitales, centros de salud, centros de cuidado, cárceles, etc.) para el manejo adecuado de los cuerpos, lo cual implica la creación de un sistema nacional de registros individualizados de personas fallecidas que permita en todo momento la identificación de las personas y la trazabilidad de sus cuerpos; incluyendo el establecimiento de mecanismos consulares de identificación y repatriación de cuerpos. También es importante prohibir la inhumación de personas en fosas comunes generales y destinar el uso de fosas específicas para casos sospechosos o confirmados. De igual forma es necesario prohibir la incineración de cuerpos no identificados o identificados y no reclamados. Así mismo es necesario establecer canales de coordinación eficaces sobre el manejo y administración .de los cementerios y morgues. En todo momento, también se deberá asegurar un trato

adecuado al personal de los hospitales, morgues o establecimientos similares, brindándoles equipos de bioseguridad y protección personal adecuados.

✓ Establecer mecanismos de atención a la salud mental a la población en general, brindado un trato digno a los familiares en donde se cuide su integridad personal y su salud psíquica.

En México, ligado a lo anterior contamos con un acuerdo conjunto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Salud, para garantizar la identificación de cuerpos en el contexto de Covid-19, a fin de que no proceda la incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas:

Elemento gráfico No. 12

Acuerdo mexicano de no incineración

Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda, en *https://www.gob.mx/cnb.*

Con los referentes expuestos, podemos concluir brevemente que a lo largo de la historia, se ha buscado respetar la memoria de las personas fallecidas y que en esta época de pandemia, aunque representó un verdadero reto de salud pública y como sociedad si experimentamos grandes conflictos privados y de orden común, los aprendizajes obtenidos no deberían echarse por la borda y con base en ellos, requerimos diseñar de forma permanente políticas públicas encaminadas a generar un trato póstumo digno a todos los miembros de la especie humana.

Así, agotados los referentes externos, pasaremos a explorar el andamiaje jurídico de nuestro país respecto al tema.

II.-Legislación, muerte y derechos humanos en México

Si queremos demostrar que la dignidad póstuma es un principio jurídico dentro del sistema mexicano, es necesario adentrarnos, aunque sea de manera somera en las normas construidas acerca del tratamiento que debe darse a las personas fallecidas. Es por ello, que haremos un análisis de los términos *muerte*, *cadáver, fallecido* u otro análogo dentro de la ley fundamental y posteriormente dentro del texto de las leyes federales, ya que si bien no esperamos encontrar de forma expresa el binomio *dignidad póstuma,* sí consideramos que existen suficientes elementos normativos para considerar que por lo menos desde el punto de vista del d*eber ser,* encontraremos algún dispositivo jurídico que proteja de forma directa o indirecta a las personas que han trascendido.

1. Constitución y muerte

A. Análisis del primer párrafo del artículo 22 constitucional

Este artículo se enfoca en su primer párrafo en establecer el principio de proporcionalidad de las penas, ya que éstas deben ser conforme a dos parámetros: (i) el delito cometido y, (ii) el bien jurídicamente afectado. En este sentido, se prohíben las penas más inusitadas, trascendentales o degradantes para las personas mismas o, respecto a su patrimonio. Así, se pretende vedar del sistema jurídico a las de muerte, mutilación, infamia, marcas, azotes, palos o el tormento de cualquier especie. De igual manera excluye a las sanciones pecuniarias extremas, tales como la multa excesiva o la confiscación de bienes.

Como podemos observar este artículo es una garantía penal por lo que es un derecho humano que pretende proteger la dignidad de las personas y, sobre todo, de aquellas que se encuentran inmersas en un proceso de esta naturaleza, por lo

que no hace referencia directa o indirecta a la dignidad póstuma, aunque sí a la muerte.

B. Análisis del segundo párrafo del artículo 29 constitucional

Con relación a la prohibición de la pena de muerte, ésta tampoco puede ejecutarse ni aún en casos de suspensión de garantías en términos del artículo 29 constitucional, por lo que es otro artículo que hace referencia expresa a la muerte. Cabe recordar que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, ya sea en todo el país o en un lugar determinado (nunca de manera personal), únicamente operará en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o, de cualquier otra circunstancia que llegare a poner a la sociedad en grave peligro o conflicto. También el texto constitucional señala expresamente que no pueden coartarse los siguientes derechos humanos:

a. La no discriminación.
b. El reconocimiento de la personalidad jurídica.
c. La vida.
d. La integridad personal.
e. La protección a la familia.
f. El nombre.
g. La nacionalidad.
h. Los derechos de la niñez.
i. Los derechos políticos.
j. Las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencias religiosas.
k. El principio de legalidad y retroactividad.
l. La prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
m. La prohibición de la desaparición forzada y la tortura.
n. Las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Si interpretamos este texto con relación a la dignidad póstuma, cabe señalar que ni en circunstancias graves y conforme a lo ya expuesto, podrían restringirse el reconocimiento a la personalidad jurídica (recordemos la sentencia en el caso de Digna Ochoa), ni la libertad de conciencia lo que incluye como lo mencionamos la celebración de ritos mortuorios (recordemos las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

C. Análisis de la fracción XIV del apartado A del artículo 123 constitucional

Este artículo es considerado como la máxima expresión de la protección de los derechos laborales a favor de la clase trabajadora. Tratándose del caso que nos ocupa, es decir, de la muerte, impone la obligación a los patrones respecto de los accidentes del trabajo (así como de las enfermedades profesionales) sufridos con motivo de la labor que se desarrolle. Así, los patrones responsables están obligados a pagar una indemnización correspondiente cuyo monto dependerá de entre otras circunstancias si dicho accidente trajo como consecuencia la muerte o una incapacidad temporal o permanente para trabajar. No cabe duda de que el sentido de esta disposición en caso de fallecimiento del trabajador es no dejar desamparada a la familia de este.

D. Análisis del inciso a de la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional

Este artículo también dicta los lineamientos mínimos que debe seguir el Estado en su calidad de patrón, y tratándose de muerte, nos señala que la seguridad social (entre otras bases), deberá prever lo necesario para cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte. Así, tampoco hace referencia a la dignidad póstuma, pero prevé los efectos del fallecimiento de una persona activa laboralmente respecto al modo de vida de sus familiares.

Con forme a los señalados, se observa que el texto constitucional no prevé de forma expresa la dignidad póstuma; no obstante, al ser una construcción jurídica puede ser interpretada. En este sentido, tomando en consideración lo expuesto para el artículo 29 en relación con el primero constitucional, así como los precedentes de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cabe señalar que el reconocimiento a la personalidad jurídica no se extingue con la muerte por lo que debe ser respetada. Además, la libertad de conciencia favorece la celebración de todos los ritos mortuorios que no atenten contra otros derechos.

Agotado el texto constitucional, entraremos al análisis de las normas federales para ver si de ellas podemos extraer información coherente con la expresado.

2. Legislación Federal y muerte

A. Análisis del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles

Por el contrario, la legislación civil es muy prolija en cuanto al uso del término muerte, ya que como sabemos, una de las primeras enseñanzas que recibimos en la facultad es que la capacidad jurídica de las personas físicas se pierde con la muerte (Art. 22 Código Civil Federal, en adelante CCF), lo que implica en que: (i) las personas físicas son las únicas que pueden morir desde el punto de vista del derecho civil, lo cual es correcto ya que las personas jurídico colectivas se disuelven y liquidan, y que (ii) al morir ya no están en aptitud de ser sujetos de derechos y obligaciones; lo cual como ya lo hemos expresado con base en otras fuentes jurídicas, no necesariamente es así aunque esto tenga efectos prácticos para diversas situaciones previstas de forma genérica dentro del propio Código, tales como por ejemplo:

a. Poner fin al juicio de divorcio por la muerte de uno de los cónyuges, lo que tiene como consecuencia que los herederos del fallecido

conserven los mismos derechos y obligaciones que deberían tener si dicho juicio no hubiera existido (Art. 290 del CCF).

b. Que se presuma como hijo de matrimonio, aquél nacido dentro de los 360 días después de la muerte del marido (fracción II del artículo 324 del CCF).

c. La extinción de la patria potestad (fracción I del artículo 443 del CCF).

d. Extinción de la tutela por la cesación de la interdicción por la muerte del incapacitado o por la del tutor (artículos 467, 477 y 606 del CCF).

e. Todo el procedimiento relacionado con la Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte (artículos 648 al 722 del CCF).

f. Extinción del usufructo (Art. 1038 del CCF).

g. Todo lo relacionado con las Sucesiones, en donde expresamente se señala que hay derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte (artículos del 1281 al 1791 del CCF, así como fracción VI del artículo 24 y 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles) y en donde si se prevé ciertas incapacidades para heredar, sobre todo si se atentó de alguna forma en contra de la dignidad del autor de la sucesión (Art. 1316 del CCF).

h. Extinción o cumplimiento de obligaciones, contratos y responsabilidad civil (artículos 1809, 1915, 1935, fracción III del 2034, 2339, 2356, 2408, 2448 H, 2472, 2515, III del 2595, 2600, 2602, IV del 2721, 2722, 2742, 2788, 2789 y 2791).

Lo anterior al ser previsto de forma general y abstracta, no necesariamente tendrá el efecto previsto en la legislación, tomando en consideración la llamada constitucionalización del derecho privado en virtud de la existencia de los derechos humanos, que pueden dar pie a la autorización judicial para la inaplicación de una norma secundaria.

Lo que sí es importante precisar es que, desde el punto de vista jurídico, corresponde a los encargados del Registro Civil extender las actas relativas a la muerte (aun tratándose de recién nacidos), tanto de los mexicanos como de los extranjeros residentes en el territorio nacional. De igual forma, son los encargados de inscribir las ejecutorias que declaren la presunción de muerte (Art. 35 y 75 del CCF).

También es importante señalar que ninguna inhumación o cremación legal, se realiza sin la autorización escrita dada por los encargados del Registro Civil, quienes son los obligados de asegurarse del fallecimiento de una persona con el certificado expedido por un médico. Toda inhumación o cremación debe realizarse después de haber transcurrido 24 horas después del fallecimiento, salvo cuando se ordene otra cosa por la autoridad competente (Art. 117 del CCF).

En todos los casos en que no sea posible distinguir a una persona, deberán asentarse sus señas particulares, vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, así como todo lo que pueda conducir a su posterior identificación (Art. 122 del CCF) lo que denota la importancia social del cuidado al cadáver para que pueda ser reconocido y honrado en su caso, por sus familiares.

Otra forma de respeto a la persona fallecida para evitar futuras estigmatizaciones es cuando la muerte acontece de manera violenta en un establecimiento de reclusión. En tal supuesto, en el acta correspondiente no se mencionará dichas circunstancias (Art. 129 del CCF).

B. Análisis del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo que se refiere a la normatividad especializada aplicable a los comerciantes y a los actos de comercio, también debe tomarse en consideración lo ya vertido en el apartado del derecho civil, agregando algunas disposiciones para la terminación de ciertos contratos como el de comisión o la consignación (art. 308 y 394 del Código de Comercio).

Situación que se replica, por ejemplo, en la *Ley General de Sociedades Mercantiles,* en donde en ciertas sociedades personalistas en desuso como la Sociedad en Nombre Colectivo, podía pactarse libremente que cuando acaeciera la muerte de un socio la sociedad continuara o no (artículos 32 y 230). De igual forma en la Sociedad en Comandita Simple, en los casos de muerte de un socio administrador, cuando no se hubiere determinado en la escritura social la forma de substituirlo, pero sí que la sociedad debiere de continuar, podía interinamente un socio comanditario (a falta de comanditados), desempeñar los actos urgentes o de mera administración durante el término de un mes, contado desde el día en que la muerte se hubiere efectuado (Art. 56).

Tratándose de estas sociedades, cuando acaecida la liquidación en virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles debería hacerse de conformidad con las disposiciones legales, aunque entre los herederos hubiere menores de edad (fracción VI del artículo 246), por lo que se prevé que prevalezca las razones societarias sobre la posible protección de los intereses de los acreedores alimentarios. En este sentido, también es observable que las razones económicas o de negocios se observan con mayor nitidez que la dignidad póstuma de las personas.

Respecto de sociedades usuales, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Ley en comento, señala que transmisión por herencia de las partes sociales no requiere el consentimiento de los socios, salvo cuando: (i) se haya previsto la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que (ii) se disponga la liquidación de la parte social que correspondía al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste (Art. 67). Tratándose de la Sociedad Anónima, cuando la falta de algún administrador sea ocasionada por la muerte, pueden suceder dos situaciones: (i) si existiera un Consejo de Administración, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y (ii) cuando muera el Administrador único, o el Consejo no reúne el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los faltantes (Art. 155).

Por lo que se refiere a un contrato (en sus diversas modalidades) en donde la muerte es una causa de indemnización, las consecuencias se encuentran reguladas en la *Ley sobre el Contrato de Seguro* lo cual opera no solo para personas sino también para animales, como lo es en el seguro de provechos esperados y de ganados (artículos 129 a 137). Este ordenamiento también hace especificaciones respecto a los beneficiarios de diversos tipos de seguros, como el de responsabilidad, en donde si llegara a morir el beneficiario su derecho a la suma asegurada se transmite a sus herederos vía sucesoria, salvo que se pacte la indemnización directa a los familiares (art.147). Tratándose de forma especial en los seguros sobre personas, en donde se encuentra asegurada la existencia de alguien mayor de 12 años con su consentimiento (artículos 167, 168, 173, 175, 195, 196, 201 y 202) la muerte es el riego que deberá indemnizarse, de conformidad con las diversas disposiciones legales.

Derivado del análisis de estas disposiciones, vemos claramente que el aspecto pecuniario es el que prevalece, por lo que los matices personalísimos o que tengan que ver con la dignidad de las personas inclusive en los fallecidos, no tienen una regulación de carácter primordial, aunque cabe recordar que también el derecho de propiedad pecuniaria si es considerado un derecho humano en ciertas convenciones internacionales.

C. Análisis del Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales.

Tratándose del término muerte, el Código sustantivo se refiere a la muerte del sentenciado como una forma lógica y natural de extinguir una pena. Por lo que se refiere al indulto no será otorgado cuando exista una insubordinación tal, que se de muerte al superior, además que la pena por este hecho se aumenta (Art. 286). Cuando se llegare a cometer el delito de rebelión militar, es decir, cuando se alcen en armas elementos del ejército contra el gobierno de la República, los rebeldes no serán responsables de las muertes ocasionadas en los combates. Fuera de ello, serán responsables, tanto el que los ordene como los que inmediatamente los

ejecuten (Art. 222). Esta legislación también penaliza el maltrato a los prisioneros (detenidos, presos o heridos) aun cuando estos se fuguen o intenten fugarse y se les dispare, matándolos sin que haya habido necesidad absolutamente indispensable para usar de este recurso extremo (fracción IV del Art. 324). Curiosamente esta legislación también regula al duelo, cuando un militar desafía a otro, siendo muy peculiar la normatividad aplicable. En especial, nótese el lenguaje *peculiar* utilizado, en donde podemos observar términos como *heridor* o *matador*:

> Artículo 414.- El que en un duelo hiera o mate a su adversario, estando éste caído, desarmado o en la imposibilidad de defenderse por cualquiera otra causa, será castigado como heridor u homicida, con premeditación, con ventaja y fuera de riña.
>
> Artículo 415**.-** De igual manera a la expresada en el artículo anterior, será castigado el que hiera o dé muerte a su adversario, en un duelo cuyas condiciones sean tales, que no haya en realidad combate, y que el heridor o matador haya podido serlo sin peligro alguno de su parte.

Cabe observar que, en su caso, por lo menos desde el punto de vista normativo ¿Cómo es que los militares gocen de este tipo de privilegios? Ya que estas reglas no se aplican para la población en general.

Ahora bien, por lo que hace al *Código Penal de Procedimientos Penales,* además de considerar a la muerte como una causa de extinción de la acción penal (fracción IX del artículo 323), sus normas refuerzan las sanciones a las conductas anteriores respecto a los procesos por abusos de autoridad causando la muerte del inferior o, al contrario, de insubordinación causando la muerte del superior (fracciones XII y XIII del artículo 264). También en dicho ordenamiento encontramos disposiciones expresas en cuanto al manejo de cadáveres en el artículo 267 que regula lo que denomina *Levantamiento e identificación de cadáveres* que aplicará cuando se presuma la muerte por causas no naturales, estableciéndose la necesidad de inspeccionarlo, así como precisar su ubicación y el lugar de los hechos. Posteriormente podrá ser levantado o exhumado (según corresponda), para ser trasladado ante el médico forense que corresponda a fin

de llevar a cabo los peritajes pertinentes (necropsia), sin olvidar que en todo caso es importante su identificación.

No se específica de forma concreta que dicho cadáver debe ser tratado de forma digna, no obstante, este ordenamiento señala respecto a las características y principios rectores del procedimiento que: “En todo momento, las autoridades militares responsables […] para salvaguardar los valores militares inherentes a la vida castrense, respetarán tanto la dignidad de la víctima como del imputado” (Art. 4º.), lo cual implicaría en una propuesta interpretativa que la víctima, aunque ya no esté presente, debe ser tratada con dignidad y dicho trato, a su vez, es una forma de salvaguardar la dignidad de las víctimas indirectas, como lo son los familiares.

D. Análisis del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A parte de regular la extinción de la acción penal, como el ordenamiento anterior, así como la extinción de responsabilidades de personas que intervienen en los hechos delictivos (homicidio, por ejemplo) o en el proceso penal (fiadores o autoridades, por ejemplo), el ordenamiento sustantivo prevé un Título Décimo Séptimo denominado *Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones* conformado únicamente por tres artículos (Arts. 280 a 281), de conformidad con lo siguiente:

Elemento gráfico No. 13

Delitos contra inhumaciones y exhumaciones en el Código Penal Federal

Art.	Conducta sancionada	Sanción
280	Ocultar, destruir o sepultar un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales.	3 días a 2 años de prisión, o 30 a 90 días multa. En el segundo caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o
	Ocultar o destruir, o sin la licencia correspondiente sepultar el cadáver de una persona, cuando la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones (si el reo sabía esa circunstancia).	

	Exhumar un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.	hermanos del responsable de homicidio.
280 Bis	Incinerar, sepultar, desintegrar o destruir total o parcialmente el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.	5 a 8 años de prisión y de 500 a 1,000 días multa.
281	Violar un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro.	1 a 5 años de prisión
	Profanar un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.	Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de 4 a 8 años.

Fuente: Elaboración propia de la autora con base en las disposiciones normativas del Código Penal Federal.

Con base en lo anterior, es evidente que se está considerando como bien jurídicamente tutelado la dignidad de la persona y no del cadáver por sí mismo. Esta cualidad se le atribuye en virtud de que fue el vehículo corporal de un sujeto específico que, si bien dejó de existir, simbólicamente pertenece al mundo socialmente construido, en donde los vínculos intersubjetivos creados durante su presencia vital seguirán existiendo tanto para su familia como para sus allegados y otras redes sociales más extensas.

En este sentido, Castro Liñares señala que: "El castigo de los *actos deshonrosos* realizados a un difunto conforma una conducta inveteradamente asociada a la normativa penal."[221] No obstante, también aclara que a pesar de dicha omnipresencia, ello no significa que se haya traducido en algo importante para el sistema jurídico ya que inclusive su estudio es escaso, además hay que tomar en cuenta que <<en la medida en que los difuntos no pueden ser titulares de bienes jurídicos personales, se tutela la existencia de un interés social que se define como

[221] Castro Liñares, David, "El respeto debido a los difuntos: *exhumación* político-criminal del bien jurídico protegido del artículo 526 CP", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª. Época, No. 27 (enero 2022), pp. 14.

“el sentimiento de malestar o indignación que despiertan tales ataques necroprofanadores”[222]. Continúa explicando:

> Así las cosas, el reproche social que, en abstracto, merecen estas conductas tiene, per se, legitimidad suficiente como para justificar la intervención penal. Así las cosas, a través de esta concepción colectiva del desvalor de la acción se puede sostener la necesidad de intervenir penalmente sin tener que entrar a valorar el acto profanatorio en particular. La existencia de un consenso colectivo en torno a la necesidad de sancionar los actos indebidos para con los difuntos y su memoria es argumento suficiente para legitimar la intervención penal.[223]

Por ello explica, es necesario hablar de la *necroviolencia* basada en la conformación de *una cosmovisión hegemónica de lo mortuorio*[224] ya que se atenta en contra de la dignidad humana y la libertad ideológica[225], por lo que las personas que hagan daño a un cadáver (incluyendo a los fetos) o le falten el respeto, requerirían una sanción o reprobación social. Lo anterior explicaría los sentimientos de indignación colectiva ante cualquier forma de barbarie en contra de personas fallecidas, por lo que la destrucción de cadáveres es una forma de violencia extrema, tal y como se narra en la siguiente nota:

[222] *Ibidem,* pp. 15-16.

[223] *Ibidem,* p. 16.

[224] *Ibidem,* p. 17.

[225] *Cfr*. *Ibidem,* p. 18.

Elemento gráfico No. 14

Noticia periodística sobre destrucción de cadáveres

COSECHA ROJA (https://cosecharoja.org/)

Destrucción de cadáveres, la cara más atroz del crimen en México

COSECHA ROJA 12/11/2012

Milenio.-

Fosas clandestinas. Sitios de destrucción química y mecanizada de cuerpos. Cabezas sin dueño y extremidades huérfanas. Osamentas. Cadáveres que fueron dañados a propósito para que nunca se les pueda identificar. Un resumen de la barbarie que se configura en herida permanentemente abierta. Al final del sexenio, incontables personas han sido víctimas de una de las acciones más atroces que pueda emplear el crimen organizado: la anulación.

Fuente: *https://www.cosecharoja.org/destruccion-de-cadaveres-la-cara-mas-atroz-del-crimen-en-mexico/.*

Conforme a lo anterior, el *Código Nacional de Procedimientos Penales,* señala en su artículo 108 respecto a las víctimas, que estas son los sujetos pasivos que resienten directamente la afectación producida por una conducta delictiva; distinguiéndolas con ello de los *ofendidos,* es decir, de las personas titulares de algún bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito. Dice Castro Liñares:

> Sentado lo anterior, y a pesar de que resulte una obviedad, es preciso recordar que la defensa frente a este tipo de actos delictivos se realiza y reivindica por parte de las personas que sobreviven al destinatario directo de estas acciones. En consecuencia, la memoria de un fallecido se mantendrá viva mientras exista alguien que guarde esos recuerdos y decida defenderlos. En este sentido, la memoria es patrimonio de la persona que tiene capacidad para recordar y no de quien directamente sufre las conductas ofensivas[226].

[226] *Ibidem,* p. 19.

También el Código aclara que en aquellos delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente sus derechos, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden:

a) El o la cónyuge, o la concubina o el concubinario o el conviviente.
b) Los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil.
c) Cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Castro Liñares señala que tomando en cuenta la colectividad, la memoria de los difuntos y su respeto es algo trascendente socialmente, y no solo familiar o individualmente: <<la memoria *"no se elabora sólo reconstruyendo narrativamente recuerdos de acontecimientos únicamente personales, sino que comporta siempre una dimensión colectiva, cultural (y por tanto simbólica) en función de los medios sociales y culturales en que tiene lugar la vida del individuo"* [227]>>. Así, terminamos custodiando un recuerdo vivo por quien sí tiene capacidad de hacerlo, las personas viven no solo en la memoria de sus familiares, sino en la memoria colectiva que construimos de forma conjunta día a día (pasado no ausente):

> La dignidad humana, en tanto que concepto individual de innegable raigambre colectiva, capta especialmente bien la esencia de lo que podría ser un interés individual concurrente digno de protección penal. Los difuntos en tanto que restos mortales con humanidad no tienen la misma consideración que una persona viva pero no por ello deben ser tratados como meros objetos. Un cadáver es un "*antiguo ser humano*", una "*postpersona*", un "*neomuerto*" y, en consecuencia, no solo merece un trato adecuado, sino que conserva "*rasgos de humanidad*" perfectamente tutelables. En este sentido, y tal como sostiene DE BAETS "*los muertos merecen respeto, y merecen respeto porque poseen dignidad*"[228].

Un dato curioso de este Código es que tiene una disposición exacta al Código castrense tratándose del levantamiento o identificación de cadáveres (art. 271) y, también tiene disposiciones comunes en cuanto a los efectos de la muerte durante

[227] *Ibidem,* p. 20.

[228] *Ibidem,* p. 33.

el procedimiento, así como al respeto de la dignidad de las víctimas y ofendidos (art. 4º.), por lo que, en obvio de repeticiones, no las citaremos.

E. Análisis de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social

Además de las previsiones para la conclusión de obligaciones patronales, la *Ley Federal del Trabajo* tiene diversas disposiciones relacionadas con la muerte de algún trabajador, ya que como se señala en el artículo 2º. de tal ordenamiento, sus normas buscan el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como favorecer el trabajo digno o decente, el cual, para ser calificado legalmente como tal, requiere cumplir una serie de condiciones como:

a) Respeto a la dignidad humana del trabajador.
b) No discriminación.
c) Acceso a la seguridad social.
d) Salario remunerador.
e) Capacitación continua.
f) Condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, entre los que se encuentran los accidentes de trabajo y la muerte como uno de sus efectos.

Así, se requiere fijar por escrito las condiciones de trabajo en las que se desarrollarán las labores, en donde deberá incluirse entre otros datos, la designación de beneficiarios para el pago de salarios y otras prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte del trabajador, así como las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial.

Dentro de las primeras se encuentran, por ejemplo, la reclamación de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o las del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por su parte, la Ley del Seguro Social contempla dentro del ramo de seguro de vida, entre otras prestaciones la pensión por viudez, orfandad o ascendientes (artículo 127 de este ordenamiento).

Estas normas protegen al trabajador, pero también a su familia o dependientes económicos, quienes en términos del artículo 500 de este ordenamiento, tienen derecho a una indemnización de dos meses de salario para gastos funerarios, más el pago de una indemnización de cinco mil días de salario (sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal), en caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencial (artículo 502).

Conforme a lo señalado, es importante hacer mención que un trabajo digno comprende, por lo tanto, prever una serie de disposiciones a la muerte del trabajador para beneficio de sus relaciones familiares más importantes.

F. Análisis de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas y Protocolo de Atención, Redacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para la Ciudad de Juárez (Protocolo Alba).

Dada la compleja situación de nuestro país tratándose de la desaparición de personas, de la cuales a la fecha no tenemos cifras exactas, se han ido implementando discursivamente una serie de leyes que buscan prevenir, controlar y administrar el problema.

En este sentido, haremos un breve recuento de ellas, acercándonos al término *muerte* como lo hemos venido haciendo hasta ahora, aunque cabe destacar que, en estos casos, se carece de una certeza del fallecimiento de las personas buscadas, lo cual genera una situación muy especial toda vez que al no saberse con exactitud si la persona está viva o no, la incertidumbre es angustiosamente permanente para las víctimas indirectas.

Iniciaremos nuestro análisis con la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas*, en cuyo artículo primero se señala como uno de varios objetivos el establecimiento de un procedimiento federal para la emisión de la *Declaración Especial de Ausencia,* siendo uno de sus efectos hacia la propia persona desaparecida el garantizar la continuidad de su personalidad jurídica, así como el respeto y protección de sus familiares o las personas con las que se tuvo una relación sentimental inmediata.

En este sentido, se entiende por persona desaparecida según la fracción IX de su artículo tercero: “a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”. Estas personas serán tratadas entre otros, bajo los principios de *Máxima Protección* y *Presunción de Vida.* Así, el procedimiento de Declaración puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición o, se haya presentado una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro de los efectos de esta Declaración, es nombrar un representante de la persona desaparecida para la administración de sus bienes o el cumplimiento de ciertas obligaciones. Sin embargo, cuando se tenga la certeza de la muerte, dicho representante terminará su encargo. Además, cabe destacar que puede conjuntarse este trámite con el previsto en la legislación civil, sobre todo por lo que hace a los efectos jurídicos de la presunción de muerte.

Ahora bien, por lo que hace a la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,* su objeto en términos de su artículo segundo es múltiple y complejo por lo que vale la pena citarlo:

> **I.** Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Cabe destacar que esta Ley, hace una distinción entre personas desaparecidas y personas no localizada, siendo que, en las primeras se desconoce su paradero y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de algún delito; en tanto que las no localizadas, aunque su ubicación es desconocida, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito; aunque ambas deben ser buscadas. En este sentido, si en cualquier momento, en términos de la fracción V del artículo 96:

> (…) se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables (…)

Ahora bien, esta Ley se vincula con la anterior al señalar que los procedimientos deberán contemplar aquellos casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte de una persona desaparecida, para permitirle acceder a la *Declaratoria Especial de Ausencia* y darle un seguimiento adecuado al estatus legal de la persona desaparecida (segundo párrafo del artículo 144).

Respecto al *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas*, publicado en 06 de octubre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se contempla un apartado sobre *Cuerpos de personas identificadas no reclamadas y conexión con Búsqueda Individualizada* para señalar las bases de actuación respecto a localización de personas sin vida, en cuya regla 438, se señala que las autoridades que resguarden cuerpos están obligadas "a hacerlo en condiciones de dignidad", en donde además se advierte que la identificación de la persona y localización de familiares, es una situación importante para ello. Así, la regla 448 dice:

> Si no es posible dar con un medio de contacto o una dirección de la familia de la persona, la comisión de búsqueda o la autoridad ministerial valorará la emisión de un boletín con un retrato hecho sobre la base de una fotografía del rostro o del cuerpo, o una imagen producto de una reconstrucción de rasgos. El boletín no debe contener fotografías del cuerpo sin vida. El boletín debe explicitar que la persona fue hallada sin vida, describir sus rasgos particulares, su vestimenta y los objetos que fueron hallados junto con el cuerpo (o incluir una fotografía de los mismos), proporcionar un medio de contacto con la autoridad que lo emite, y solicitar ayuda al público en general para localizar a familiares de la persona. El boletín deberá difundirse por los medios al alcance de la comisión de búsqueda y la autoridad ministerial, y también solicitarse a las autoridades difusoras que lo difundan ampliamente.

Por último, por lo que se refiere a este apartado cabe señalar que, tratándose de localización de personas, también existen documentos especializados de localización como el *Protocolo de Atención, Redacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para la Ciudad de Juárez*, mejor conocido como *Protocolo Alba.*

G. Análisis de la Ley General de Víctimas

El objeto de esta Ley es entre otros, garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr su reparación integral.

En este sentido, el daño más grande e irreparable que puede sufrir una persona es precisamente la muerte. Es por ello, que dicha Ley considera como una medida de ayuda inmediata para las víctimas indirectas de tal acontecimiento, el contemplado en el artículo 31 que impone la obligación a las autoridades (federales o locales) del lugar en donde se haya cometido el hecho *victimizante*, de apoyarlas con los gastos funerarios, los cuales podrán incluir los de transporte (cuando el fallecimiento se produjo en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar). Este artículo también señala que por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si así es su deseo. En caso de que los familiares de las víctimas deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, las autoridades deberán cubrir sus gastos. El pago de los apoyos económicos debe ser gestionado conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o de las comisiones de víctimas de las entidades federativas, según corresponda.

H. Análisis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley, tiene entre otros objetivos, en términos de su artículo primero:

a) Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, e

b) Instaurar los principios y modalidades para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Por ello considera a la muerte como producto de la violencia contra las mujeres, incluyendo a la forma de violencia más extrema como lo es la feminicida. Así, la violencia contra las mujeres consiste en términos de la fracción IV del artículo 5º. en cualquier acción u omisión basada en el género, que cause a las mujeres ya

sea un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte; tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte la violencia feminicida en término del artículo 21 es: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Para evitar ambas, el Estado debe considerar varios principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, mismos que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, entre los que se encuentra el respeto a la dignidad humana (fracción II, artículo 4º.). También considera como una forma de violencia a la de tipo simbólico (Art. 20 ter, fracción XVI), por lo que no podríamos descartar aquella que se ejerce contra el cuerpo o imagen de una mujer fallecida por medios violentos.

I. Análisis de la Ley General de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos

Como la muerte es un hecho que requiere ser verificado desde el punto de vista médico, esta legislación es bastante profusa al respecto, y la considera desde diversos puntos de vista, por ejemplo:

a) Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal (fracción II del artículo 166 Bis).
b) Considera a la muerte ordinaria, como el proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual (fracción VIII del artículo 166 Bis 1).
c) Contempla a la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, a través del consentimiento tácito o expreso de una persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes (artículo 321).

d) Prevé la existencia de un Centro Nacional de Trasplantes que se encarga de administrar el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte para que éstos sean utilizados (artículo 329), salvo en el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción ya que no pueden disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte (artículo 332 *in fine*). Este Centro además lleva un Registro Nacional de Trasplantes que entre otra información contiene los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación (artículo 338 fracción VI).

e) Señala que la pérdida de la vida ocurre precisamente cuando se presenta ya sea la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, siendo que la primera se determinará cuando se den los siguientes signos: (i) ausencia completa y permanente de conciencia; (ii) ausencia permanente de respiración espontánea, y (iii) ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nocioceptivos. Todos estos signos no deben ser producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas (artículo 343). Los signos de la muerte encefálica deben corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas: (i) electroencefalograma para demostrar la ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista, y (ii) cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial (artículo 344). Puede prescindirse de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada, a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante (conforme al orden expresado, artículo 345).

f) Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad

sanitaria competente, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas (artículo 391).

Esta legislación al referirse a la muerte, también prevé todo un régimen jurídico en torno al manejo ético del cadáver, guiado por la Secretaría de Salud, ya que éstos no pueden ser objeto de propiedad y deben ser tratados con respeto, dignidad y consideración (artículo 346), independientemente de que se trate de personas conocidas o desconocidas, siendo estos últimos los que no son reclamados dentro de las 72 horas siguientes a la pérdida de la vida o se ignore su identidad (artículo 347). Algunas reglas para estos son:

Elemento gráfico No. 15

Regulación sanitaria del cadáver

Artículo	Tema	Regulación
348	Inhumación, cremación, desintegración, embalsamamiento, conservación	• Sólo podrá realizarse en lugares autorizados y con el permiso del oficial del Registro Civil quien exigirá la presentación del certificado de defunción dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo disposición de autoridad. • Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
348 bis	Recipientes o contendedores de material biodegradable adecuado	• Los prestadores de servicios funerarios deberán disponerlos para que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores. • Se colocarán dentro de los ataúdes.
348 bis 1 y 2	Reutilización, donación y destino final de los ataúdes y féretros	• Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan riesgos sanitarios. • Los provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección con productos

		biodegradables y aviso a la autoridad sanitaria, que estará facultada para llevar a cabo verificaciones- • Se deberán de prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.
349	Depósito y manejo de cadáveres	• Deberá efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fijadas. • La Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.
350	Servicios funerarios	Se ejercerá un control sanitario de las personas y los locales dedicados a la prestación de éstos.
350 bis	Tiempo mínimo de restos en las fosas	• La Secretaría determinará el tiempo que han de permanecer. • Mientras el plazo no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias.
350 bis 1	Internación, salida y traslado de cadáveres del territorio nacional	• Sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público. • En el caso del traslado entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.
350 bis 2	Necropcias	Requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.
350 bis 3, 4 y 5	Utilización con fines de docencia e investigación	• Se requiere el consentimiento del disponente. • Tratándose de personas desconocidas o no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de

		Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. • Las instituciones educativas deberán llevar un registro. • Al final deberán ser cremados o inhumados.
350 bis 6	Muerte fetal	Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.
350 bis 7	Aviso sanitario	Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente y contarán con un responsable sanitario que también deberá presentar aviso.

Fuente: Elaboración propia de la autora según la legislación.

Por su parte, el *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos,* define al cadáver como: “El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida” (artículo 6º. Fracción VI); que también puede existir en estado embrionario o como feto, entendiendo por el primero al “producto de la concepción hasta la décimo tercera semana de gestación” (fracción XIII) y por el segundo: “El producto de la concepción a partir de la décimo tercera semana de gestación, hasta su expulsión del seno materno” (fracción XIV). Todos ellos como ya lo mencionamos, tienen un destino final, siendo que por este se entiende: “La conservación permanente, inhumación o desintegración en condiciones sanitarias” (fracción XI del mismo artículo), mismo que en condiciones no violentas puede ser, en términos del artículo séptimo de dicho ordenamiento:

a) Inhumado.

b) Incinerado.

c) Generarse su inclusión en acrílico y otras substancias plásticas.

d) Conservado permanente, mediante tratamiento a base de parafina.

e) Conservado únicamente por lo que hace al esqueleto con fines de docencia.

f) Embalsamado permanente con fines análogos a la docencia.

g) Conservado permanente únicamente en cuanto a órganos y tejidos, mediante substancias fijadoras para fines de docencia.

h) Los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.

Ahora bien, el cadáver al ser un bien fuera del comercio y al no poder ser sujeto de propiedad, no puede asignársele un precio y su valor, por tanto, es meramente simbólico al ser uno de los muchos componentes que conforman a una persona, es decir, el cuerpo no es la persona en sí, aunque ésta se viva y sea percibidas sensorialmente por los demás a través de él. En este sentido, la ley se refiere no al propietario del cuerpo, sino al *disponente*.

Así, el artículo 10 de tal Reglamento, señala que existen dos tipos de disponentes, el primario u originario y el secundario, siendo el primero de ellos: “la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo” previéndose una cierta libertad para hacerlo, por lo que “podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte”, y por lo tanto: “En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios…” (artículo 12).

Por lo que respecta a los disponentes secundarios, es decir, las personas que podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de los productos del disponente originario (artículo 14), son en términos del artículo 13 del Reglamento en comento, en el orden que se mencionan, los siguientes:

a) El cónyuge, el concubinario o la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado, en la prelación determinada por las disposiciones civiles.

b) La autoridad sanitaria.

c) El Ministerio Público, en relación con los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad.

d) La autoridad judicial.

e) Los representantes legales de menores e incapaces (únicamente en relación con la disposición de cadáveres).

f) Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia (una vez que venza en plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado).

g) Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas.

3. Criterios interpretativos federales en torno a la dignidad póstuma

Una vez hecho un somero análisis legislativo federal respecto de algunas disposiciones en torno a la muerte y en ocasiones, respecto a su relación con la dignidad, para reforzar su manejo en nuestro sistema jurídico, abordaremos algunos precedentes que son indicativos del reconocimiento a la dignidad perenne, aunque es importante señalar que de la revisión del término *dignidad póstuma* u otro equivalente dentro del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* no arroja ningún antecedente:

A) Tesis aisladas identificadas con el registro digital 242260

Ese razonamiento de más de medio siglo, proviene del Amparo directo 2435/70 de la Séptima Época, cuyo contenido es:

> CADAVER, DERECHO A LA DISPOSICION DEL.
>
> El derecho a disposición del cadáver es de carácter familiar, que se desplaza del orden común de las relaciones jurídicas para constituir un derecho sui generis, cuyo contenido es de carácter moral y afectivo, y que compete a los parientes que por lazos de estimación,

> afecto, respeto y piedad, estén más vinculados con el difunto y tales vínculos no pueden ser otros, más fuertes, que los establecidos, naturalmente, entre madre e hijo, a más de que, en justa correspondencia a las obligaciones y deberes que a los padres impone la patria potestad (como es el derecho de guarda que implica el deber de velar sobre el cuerpo y la memoria del hijo después de su muerte, y de regular las exequias y sepultura de éste), se encuentra la obligación del hijo (artículo 411 del Código Civil) de honrar y respetar a sus padres, cualquiera que sea la edad y condición de aquél, y esa obligación de honrar y respetar a los padres debe entenderse que se prolonga aun después de que éstos mueran; obligación que sólo se puede cumplir cabalmente reconociendo al hijo el derecho (a falta de disposición expresa del difunto) de escoger el lugar en que ha de ser sepultado su progenitor, pues sólo así puede cumplir con esa obligación y, correlativamente, ejercitar el derecho, cuya exteriorización es una suerte de tutela sobre el destino de los restos de la persona fallecida, orientada a la mejor conservación de los mismos, y especialmente destinada a perpetuar su memoria y a mantenerla viva en el seno de la familia y de la sociedad[229].

Como podemos observar, hace referencia solo al aspecto relacionado con la facultad de disponer del cadáver de un familiar, aunque señala que este derecho tiene un carácter debido a sus componentes morales y afectivos, reconociendo la vinculación natural que existe entre los parientes más cercanos que comprende por ello mismo "lazos de estimación, afecto, respeto y piedad[230]"; resultando de ello, un doble análisis:

a) De padres a hijos, sobre todo los menores de edad, en donde la patria potestad implica también el deber de velar su cuerpo y memoria después de su muerte, así como celebrar "las exequias y sepultura de éste[231]".

b) De hijos a padres, que tienen el deber de honrarlos y respetarlos "aun después de que éstos mueran", y que para cumplir tal situación es necesario brindarles diversas facultades, tales como "escoger el lugar en que ha de ser sepultado su progenitor […] cuya exteriorización es una suerte de tutela sobre el destino de los restos de la persona fallecida, orientada a la mejor

[229] Tesis s/d, Séptima Época, Semanario *Judicial de la Federación*, Vol. 22, Cuarta Parte, 1970, página 35.

[230] *Ibid.*

[231] *Ibid.*

conservación de los mismos, y especialmente destinada a perpetuar su memoria y a mantenerla viva en el seno de la familia y de la sociedad."[232]

Es importante hacer hincapié que el respeto a un fallecido trasciende al seno de la familia, ya que tiene una connotación social que nos involucra a todas las personas dado que en conjunto formamos un inconsciente colectivo que nos ha permitido estar unidos como humanidad.

B. Tesis aislada identificada con el registro digital 242261

Este otro razonamiento también deviene del amparo ya citado, en donde la visión de la realidad social y contextual era distinta a la que impera actualmente. Se centra más en la discusión jurídica en torno al d*erecho de propiedad* respecto al cadáver en los siguientes términos:

> CADAVER, PROPIEDAD DEL.
>
> La doctrina es unánime al sostener que el cadáver es extracomercial y no puede ser objeto del derecho de propiedad, esto es, que no es cosa que pertenezca en propiedad al heredero ni puede ser susceptible de apropiación, debido a que los más elementales principios de orden público, de sanidad pública, de moral social, están en directa oposición con el concepto de una propiedad sobre el cadáver, pues el destino normal del cadáver humano, según la conciencia general, es el de ser dejado a la paz del sepulcro, bajo aquella forma que la ley del estado haya fijado, y este destino es absolutamente incompatible con el concepto de la comerciabilidad del cadáver. De un modo casi general, deben considerarse admisibles los contratos gratuitos sobre el propio cuerpo para fines científicos; en cambio, de acuerdo con la opinión dominante, un contrato oneroso de semejante contenido habría de considerarse nulo como contrario a las buenas costumbres. Las disposiciones de última voluntad sobre el cadáver (entierro, incineración, etcétera), se deben considerar válidas en concepto de modos o de disposiciones sobre ejecución del testamento. Los negocios jurídicos de los parientes o de los terceros sobre el cadáver, que no se refieren al funeral, a la autopsia o a cosas parecidas, se deben considerar, en general, como nulos en concepto de inmorales; en virtud de que la personalidad del hombre exige respeto aun después de la muerte[233].

[232] *Ibid.*

[233] Tesis s/d, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 22, Cuarta Parte, página 49.

Este precedente es interesante en el hecho de establecer que "*la personalidad del hombre exige respeto aun después de la muerte"*[234]. Nótese que dice que *la personalidad* implica una serie de construcciones sociales en torno al sujeto individual, lo que constituye un argumento a favor de que la dignidad humana es perenne y no se agota en la mera protección al cadáver.

Fuera de nuestro país, nos encontramos en la sentencia colombiana identificada como T-478/15 titulada "*LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE PADRES DE FAMILIA DE HIJOS FALLECIDOS*-Procedencia para la protección del derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido[235]", que se pronunció en torno a la protección jurídica de un menor que se suicidó a causa de *bullyng.* La institución educativa a la cual pertenecía realizó una serie de comunicados tendenciosos en torno a las causas del suceso. Los familiares del niño se inconformaron legalmente ante los mismos, ya que violentaban la imagen del menor. En la sentencia se manifestó al respecto que: *"la protección del derecho al buen nombre y de la dignidad del niño Sergio David y de su familia, no puede proporcionarse con otro mecanismo que sea idóneo ni eficaz actualmente, que permita que la institución educativa se abstenga de realizar pronunciamientos en sentido de que su muerte se produjo como consecuencia del abandono al que estaba sometido o por las ideas que promovía o los grupos a los que pertenecía ''*[236].

La madre del menor consideró que tanto el Colegio en donde estudiaba su hijo, así como la Secretaría de Educación y la Comisaría Décima de Familia competentes, así como la Fiscalía General de la Nación; vulneraron los derechos de su hijo y que tales violaciones se originaron del acoso que sufrió el menor debido a su orientación sexual. Señala la sentencia: "Para la madre, el proceso disciplinario que se adelantó en contra de su hijo por un beso dado a su compañero sentimental,

---

[234] *Ibid.*

[235] Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-478/1, LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE PADRES DE FAMILIA DE HIJOS FALLECIDOS-Procedencia para la protección del derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido.* Ver: *https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-478-15.htm.* [Consulta del 06 de mayo del 2022].

[236] *Ibidem,* p. 18.

fue desproporcionado, discriminatorio y sesgado; así como la actitud de las directivas del colegio intervinientes, en la medida en que violaron los derechos a la intimidad, educación y buen nombre del adolescente en el proceso, acorralándolo desde distintos ángulos por su orientación[237]".

Originalmente la escuela del menor solicitó que se desechara por improcedente el respectivo reclamo judicial ya que la madre no estaba legitimada para solicitar la tutela de los derechos de su hijo ya que éste al estar muerto carecía de capacidad y, por lo tanto, de la titularidad de derechos. No obstante, el tribunal constitucional no compartió este criterio: "En efecto, aunque en principio las actuaciones podían considerarse agotadas con la muerte de Sergio David, el Tribunal recordó que los derechos de una persona fallecida pueden ser amparados por vía de tutela, cuando la vulneración alegada sigue produciendo efectos en la familia o en los herederos. Por ende, la madre se encuentra legitimada para iniciar una acción de tutela como único mecanismo efectivo para proteger el buen nombre de su hijo y de su núcleo familiar"[238].

Al resolver este caso, la Corte Constitucional de Colombia citó otro caso similar (sentencia T-275 de 1994), en donde también se amparó a una madre que solicitó se investigara la muerte de su hijo, quien presuntamente también se había suicidado. En dicha sentencia, se hizo hincapié que la búsqueda de la verdad está ligado a la dignidad de una persona, la cual se proyecta más allá de su muerte:

> Una madre tiene justificación cuando exige que se le aclare la causa del fallecimiento de su hijo, especialmente si no aparecen razones o motivos para un suicidio. La validez y la búsqueda de la verdad son objetos de la justicia. El derecho a participar de la búsqueda de la verdad sobre sus familiares también está íntimamente ligado con el respeto a la dignidad, a la honra, a la memoria y la imagen del fallecido. En efecto, estos derechos y la dignidad de una persona se proyectan más allá de su muerte. Por ello, un familiar que considere que la versión sobre la desaparición o la muerte de un familiar no coincide con la verdad y puede vulnerar su memoria, tiene derecho a exigir del Estado una investigación veraz e imparcial que establezca la realidad de lo que ocurrió. Y en este caso concreto, como se trata de una

[237] *Ibidem,* p. 39.

[238] *Ibidem,* p. 23.

> investigación en donde está de por medio la muerte de una persona, la inquietud de la madre tendrá que ser dilucidada por el Estado por medio de una investigación penal a la cual ella tiene derecho a acceder."[239]

Con los argumentos ya señalados, la Corte Constitucional de Colombia, señala como jurídicamente viable "proteger la dignidad, la honra, el buen nombre, la intimidad, la memoria y la imagen del fallecido[240]" y que, para ello, los familiares pueden válidamente "interponer acciones de tutela para asegurar el respeto de tales derechos"[241].

Conforme a lo expuesto, es evidente que, aunque no existen deliberaciones profusas sobre la dignidad póstuma, sí encontramos pronunciamientos en torno a los derechos alrededor de los fallecidos, así como a la protección de su dignidad.

4. Derechos humanos, muerte y dignidad póstuma en México

Una vez que hemos hecho un somero recorrido por las fuentes internacionales de derechos humanos, la legislación nacional federal y las interpretaciones de los más altos tribunales, podemos darnos cuenta de diversas circunstancias, tales como:

a) La honra a los muertos tiene tintes ancestrales que van más allá de su reconocimiento jurídico.

b) No existe dentro del sistema jurídico mexicano, una referencia expresa a la dignidad póstuma, aunque se han hecho intentos legislativos para lograrlo.

c) La mayor parte de la regulación jurídica en torno a las personas fallecidas, además de los aspectos meramente patrimoniales, gira en torno a la protección del cadáver.

---

[239] *Ibidem,* p. 45. Las negritas y las cursivas forman parte de la cita.

[240] *Ibidem,* p. 46.

[241] *Idem.*

d) Cabe destacar que, con el advenimiento de los derechos humanos en nuestro sistema debido a la apertura al derecho internacional y regional de derechos humanos, consideramos que es viable señalar que la dignidad póstuma opere como un principio jurídico implícito.

e) Evidentemente la dignidad póstuma está ligada a la dignidad humana, y si bien ésta última suele centrarse en el aspecto vital de la persona, también lo es que la personalidad jurídica no se destruye con la muerte, toda vez que se proyecta simbólicamente de otra manera, siendo objeto de protección.

f) La defensa de la dignidad póstuma también impacta a la dignidad de los familiares de las personas fallecidas. Es por ello por lo que, son considerados como víctimas indirectas u ofendidos. Además, el inconsciente colectivo, conformado por la historia conjunta de la humanidad (traducida en memoria o conciencia social). Nos recuerda constantemente el valor que implica la honra a los muertos desde tiempos ancestrales. Las consideraciones a la dignidad póstuma es un asunto no solo de carácter privado, sino también de orden público e interés social por lo que los espacios sagrados, los ritos mortuorios o la libertad de conciencia son identificados rasgos humanos.

g) La dignidad como un aspecto de perenne de la personalidad humana, requiere ser reconocida como un derecho humano. No se constriñe en al respeto al cadáver, sino amplia de forma integral diversos aspectos: derecho a la verdad, reconocimiento de la personalidad jurídica, respeto a la imagen, libertad religiosa y de conciencia, derecho al luto, etc.

CAPÍTULO CUARTO: *PRESENTE AHORA Y SIEMPRE* [242]

El respeto a la dignidad en su variante de honra a los muertos tiene un origen ancestral, no ligado necesariamente a una regulación jurídica. Dice Fustel De Coulanges: "Felizmente, el pasado nunca muere por completo para el hombre. Bien puede éste olvidarlo, pero siempre lo conserva en sí, pues, tal como se manifiesta en cada época, es el producto y resumen de todas las épocas precedentes. Si se adentra en sí mismo podrá encontrar y distinguir esas diferentes épocas, según lo que cada una ha dejado en él"[243]. Recordemos que el inconsciente colectivo [244] está conformado por la memoria o conciencia social. El autor al referirse a las primeras costumbres relacionadas con la muerte de los pueblos indoeuropeos, origen de los antiguas comunidades griegas y romanas, predecesoras de nuestra actual cultura; señala que les heredamos las creencias sobre el alma y el rito de la sepultura.

Los habitantes de estas civilizaciones creían que en las tumbas reposaba "algo viviente"[245] y por ello, se escribía el nombre de la persona cuyos restos yacían allí, los cuales necesariamente debería ser recubiertos de tierra, ya que: "El alma

---

[242] Consigna expresada reiteradamente por el colectivo *Buscadoras por la paz Sonora,* en la marcha del Día Conmemorativo de la Desaparición Forzada en México (30 de agosto de 2022). Recuperado de: *Facebook.* [Consulta del 30 de agosto del 2022].

[243] De Coulanges, Fustel, *La ciudad antigua,* Trad. de Daniel Moreno, México, Porrúa, Colección "Sepan cuantos…", 1971, pp. 5-6.

[244] Cabe recordar que: <<Para Jung el acontecer humano esta mediado por un conjunto de invariantes inconscientes que emergen desde un remoto pasado que nos constituyen como individuos y como especie. Hay en Jung (1980) una suerte de genealogía ancestral que se reedifica con cada generación y pervive en cada individuo, siendo su asiento el inconciente colectivo, su vehículo los arquetipos y sus manifestaciones concretas los sueños, los mitos y las leyendas entre otras producciones psíquicas. (…) La concepción de lo "colectivo" aplicado al inconciente junguiano no debe confundirse con una categoría sociológica. El inconsciente colectivo se funda en una episteme y en una condición onto y filogenética inherente al ser humano, es una característica innata de la especie, un sustrato psíquico anterior a la experiencia social e histórica, pero cuyas manifestaciones aluden siempre a la subjetividad. El inconsciente colectivo se conforma en la historia humana pero es más que un producto histórico, incluso podemos decir que trasciende y persiste más allá de las vicisitudes sociales y culturales que le sirven para su manifestación concreta, sin trocar su esencia. Es una constante atemporal que desafía la historia, la cual contribuye a definir la naturaleza humana.>>. Consultar: Martínez Herrera, Manuel, "La función social y psicológica del mito", Kañina. Rev. Artes y Letras. Universidad de Costa Rica, XXXV (1): 187-199, 2011/ ISSN: 0378-0473. Escuela de Psicología. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/pdf/442/44248789014.pdf.* [Consulta del 06 de septiembre de 2022].

[245] De Coulanges, Fustel, *La ciudad…, Op. Cit.,* p. 8.

que carecía de tumba no tenía morada"[246]". Ésta debía recibir periódicamente ciertos ritos: "Se temía menos a la muerte que la privación de la sepultura ya que se trataba del reposo y la felicidad eterna"[247]. Situación por la cual un castigo atroz era precisamente la privación de la sepultura, lo cual equivalía a un suplicio eterno.

Recordemos que las representaciones colectivas y sus narrativas, nos brindan importantes elementos de análisis social. Es necesario visibilizar los procesos de construcción comunicativa, la valoración afectiva negativa o positiva de lo percibido de la relación social, las formas de explicación de los sujetos en torno a ellas, así como su posterior forma de organización. En la construcción de posturas jurídicas, es importante considerar también como elementos centrales no solo las normas jurídicas, sino otro tipo de normas sociales, así como las ideologías y los valores efectivamente vividos.

En este sentido, en este capítulo nos referiremos a ello. Es indispensable verificar la correspondencia entre las estructuras normativas formales mencionadas en el capítulo anterior frente a cierto contexto en el cual se desarrolla; lo cual impacta en la reconfiguración de la subjetividad de las víctimas y de la sociedad en general tratándose de la desaparición forzada y las fosas clandestinas, en donde el cadáver sufre una indignidad incuestionable.

I. Las categorías en torno a la dignidad póstuma

Hemos señalado que conforme al sistema jurídico mexicano no existe una referencia expresa a la dignidad póstuma. Es por ello por lo que se proponen las siguientes dimensiones y esferas de afectación frente a esta laguna normativa:

[246] *Idem.*

[247] *Ibidem,* p. 10.

Elemento gráfico No. 16

Dimensiones de afectación en torno a la Dignidad Póstuma

Fuente: Creación de la autora de la investigación.

La persona que ha fallecido no pierde su dignidad. Si bien no existe físicamente, sus derechos pueden ser afectados aun después de la pérdida de la vida biológica. En primer lugar, quienes pertenecen a su círculo familiar o cercano, pueden hacer valer estos derechos a nombre y representación del afectado vía tutela, sin más requisito que demostrar sus nexos de parentesco o interés; sin perder de vista que los allegados también pueden ser considerados como víctimas secundarias.

Ahora bien, los demás miembros de la sociedad también nos vemos afectados de manera indirecta por las violaciones a los derechos de los otros. Es innegable que, al ser seres de relación, conformamos un colectivo: ¿Es posible vivir sin sentir empatía, por lo menos alguna vez, frente a las situaciones adversas de otros seres humanos? El comediante romano Terencio alguna vez expresó: <<*Homo sum, humani nihil a me alienum puto* (‘hombre soy, nada humano me es ajeno’). Lo escribe en su comedia *Heautontimorumenos* (‘El enemigo de sí mismo’) en el año 165 A.C.>>[248]. Además, no debemos soslayar el impacto social que genera la muerte individual o conjunta acaecida de manera crítica, el cual además puede trascender históricamente de generación en generación.

Además de estas gradientes de afectación, cabe mencionar que existe la posibilidad de que puedan expresarse en diversas esferas. A modo de ejemplo[249]

[248] Cabellos Llorente, Pablo, “Nada de cuanto es humano me es ajeno”. Artículo de la revista cultural electrónica *Almudi.com*. Recuperado de: *https://www.almudi.org/noticias-articulos-y-opinion/12141-nada-de-cuanto-es-humano-me-es-ajeno*. [Consulta del 20 de septiembre del 2022].

[249] Vale la pena mencionar que conforme avance la ciencia o las sociedades manifiesten nuevas conductas en torno a la muerte y los fallecidos, pueden irse implementando otras formas de protección.

podríamos considerar las siguientes (independientemente de la regulación patrimonial que corresponda a los bienes del difunto):

Elemento gráfico No. 17

Esferas de protección a la Dignidad Póstuma

Individual	Círculo familiar y cercano	Contexto social ampliado e histórico cultural
Expectativas jurídicas		Conciencia social actual y ancestral
-Decidir en vida sobre la disposición final de su cadáver y/o sus componentes. -Que su cadáver y/o componentes biológicos reciban un trato respetuoso. -Protección *post mortem* a su identidad, imagen y memoria. -Derecho a que su cadáver ser buscado y se le brinde la sepultura adecuada de conformidad con las creencias expresadas en vida.	-Respeto a su libertad de creencias (incluyendo las relativas a la muerte y la posibilidad de la existencia del alma o de la vida después de la vida). -Derecho al duelo, al luto, ritos funerarios y homenajes póstumos conforme a las propias creencias (cuando no se dañe a terceras personas); incluyendo el derecho a la vida privada e intimidad familiar. -Que se dé un trato respetuoso al cadáver de su familiar o allegado. -Brindar el consentimiento expreso respecto a la disposición del cadáver o sus componentes. -Protección de la identidad, imagen y memoria de su familiar o allegado fallecido. -Prohibición de difusión de contenido gráfico explícito de la persona fallecida cercana. -Acceso completo a la información de toda índole respecto a la muerte (acceso a la información tanto en aspectos sanitarios, como respecto a los principios de verdad y justicia en materia penal). -Respeto a la tumba o lugares sagrados relacionados con su familiar o allegado.	Conciencia social (actual y ancestral) sobre: -El respeto humano a la libertad de religión, cuto, creencias y cultura. Así como el aprecio por las diversas expresiones del luto y ritos funerarios. -Respeto por la asistencia y cuidado de lugares sagrados y ancestrales. -El trato honroso al cadáver (o sus componentes biológicos) y, el acato de la disposición final respecto al mismo. -El cuidado de la identidad, imagen u memoria de la persona fallecida (protección simbólica). -Al derecho al conocimiento de la verdad respecto a ciertos hechos trascendentes socialmente que impliquen la muerte de una o varias personas (memoria, verdad y justicia). -A la elaboración de homenajes póstumos. -La adecuada gestión e identificación de cadáveres por parte de las autoridades del Estado, tanto en eventos individuales como masivos; incluyendo los cadáveres de personas no identificadas. -La adecuada administración sanitaria, así como de registros y actas

	-Derecho a la búsqueda e identificación del cadáver de su familiar o allegado (o a las partes o componentes de éste).	relacionados con la muerte, por parte de las autoridades del Estado.

Fuente: Elaboración propia de la autora.

La dignidad como un aspecto de perenne de la personalidad, es un derecho humano que comprende múltiples aspectos del sujeto. Es una especie de eje que atraviesa una multiplicidad de medidas de protección: derecho a la verdad, respeto al cadáver, reconocimiento de la personalidad jurídica, respeto a la imagen, libertad religiosa y de conciencia, derecho al luto, etc. Recordemos que, con el advenimiento del derecho internacional de los derechos humanos en nuestro sistema, se ha reconocido que la personalidad jurídica no se destruye con la muerte, se ve resignificada; lo cual permite que las personas sigan siendo titulares de derechos.

En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivada del *Caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México*, en el párrafo 140 *in fine*, se lee: "La Corte advierte, además, que la intromisión *post mortem* en la vida privada de una persona por parte de autoridades estatales, de tal manera que se afecte su derecho al respeto de la honra y dignidad, es incompatible con la Convención Americana"[250]. Es importante hacer notar la narrativa utilizada en la redacción de esta sentencia ya que expresamente se está reconociendo la afectación (tiempo presente), al derecho a la honra y dignidad de alguien que físicamente existió (tiempo pasado).

Esto no es un galimatías. Es indudable que Digna Ochoa sigue siendo una figura emblemática para los luchadores de derechos humanos en nuestro país. Simbólicamente sigue existiendo para sus familiares. Su legado como persona aún existe (tiempo presente), por lo tanto, su honra y dignidad siguen existiendo (tiempo presente) como objeto de protección.

Así, podemos concluir que el concepto de personalidad jurídica se ha resignificado para poder instrumentalizar la defensa de los derechos humanos. En este sentido también se ha pronunciado la Suprema Corte de nuestro país en la

[250] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia…, *Op. Cit.,* p. 45.

jurisprudencia constitucional identificada con el registro digital número 2024785 que señala, entre otros argumentos que:

> El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica –previsto por los artículos 1o. constitucional, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos– tiene como contenido propio que a una persona se le reconozca la capacidad jurídica de ser titular de derechos y obligaciones, así como la capacidad de ejercerlos efectivamente y tornarlos operativos.
>
> Por ello, se puede afirmar que el derecho a la personalidad jurídica tiene dos dimensiones: una material y otra formal, y ambas son necesarias para la materialización y el reconocimiento efectivo del derecho fundamental.
>
> Así, la dimensión formal o instrumental reconoce que la titularidad del derecho resultará inoperante o ilusoria si la persona carece del medio o instrumento para acreditarlo y, por tal motivo, se ve privada, de iure o de facto, de personalidad ante el orden jurídico o, por lo menos, de legitimación para asumir las consecuencias de la personalidad.
>
> Es así como la disposición de dicho medio o instrumento, cualquiera que sea éste, es una condición implícita para la efectividad del reconocimiento explícito del derecho a la personalidad y los derechos derivados.
>
> Del contenido del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica se infiere también el correlativo deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares[251].

Sería imposible hacer efectivo un derecho humano de una persona fallecida, si no se implementan los mecanismos jurídicos para hacerlos efectivos. Situación que se ve corroborada además con la jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el Registro Digital 2023815 relacionada con la desaparición forzada de personas, en donde de forma expresa se reconoce que es una grave violación a derechos humanos y que impacta a la personalidad jurídica. Una persona víctima directa de este delito, se encuentre viva

[251] 1a./J. 77/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Undécima Época, t. V, junio de 2022, p. 4164. Se hace notar que solo se transcribieron los argumentos centrales, colocados de manera independientes en cada párrafo.

o no, tiene el derecho de ser buscada. Si no se reconociera su personalidad jurídica, no podría ser titular de derechos y, por lo tanto, no podría ser buscada o identificada (individualización de sus restos mortales). Ahora bien, dada la trascendencia de este precedente, se cita íntegramente:

> DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS.
>
> Hechos: En la ciudad de Veracruz se realizaron operativos en los que desapareció un grupo de personas, entre ellas, un adolescente de 16 años quien se encontraba en su lugar de trabajo cuando llegó un grupo de policías y civiles, informaron a su empleador de su detención y se lo llevaron en una camioneta. Desde ese momento se desconoce su paradero. Cuando su madre supo de esos hechos, acudió a diversas unidades para obtener información sobre su hijo. Por la falta de noticias, denunció, ante el Ministerio Público, su desaparición. Se inició la averiguación previa por el delito de privación de la libertad física, que se acumuló al resto de las averiguaciones iniciadas por hechos similares. Los familiares de las personas desaparecidas, por la falta de resultados en la indagatoria a cargo del Ministerio Público, presentaron una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes. Este órgano, conforme al artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, emitió acciones urgentes en las que requirió al Estado Mexicano realizar una serie de actuaciones tendientes a lograr la localización de las personas desaparecidas.
>
> Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino también la impostergable obligación de búsqueda de las personas desaparecidas con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su localización con vida.
>
> Justificación: Dado el carácter de violación grave de derechos humanos de la desaparición forzada, es importante empeñarse en identificar a los agentes perpetradores y castigarles proporcionalmente, en la medida de su responsabilidad; pero es más importante aún utilizar

> todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos. Se ha señalado que la desaparición forzada tiene una naturaleza compleja y pluriofensiva a partir del impacto indiscutible que tiene en multiplicidad de derechos, como el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Es innegable, entonces, que la desaparición no sólo interrumpe y afecta la plena realización de un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas, sino que coloca la vida e integridad de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituya uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 1o. constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia[252].

Conforme a este criterio, con el fin de dar efectividad a los derechos humanos, el concepto clásico de personalidad jurídica se ha trastocado, por lo que el propio derecho internacional de derechos humanos consagra el derecho al *reconocimiento* de la personalidad jurídica, es decir, "el derecho a tener derechos"[253] en instrumentos tales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,* la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* y la propia *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Desde luego, la jurisprudencia internacional quizá ha dado un mejor alcance a este derecho, que "debe ser utilizado como medio para la eliminación de

[252] 1a./J. 36/2021 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, p. 1200.00

[253] Herencia Carrasco, Salvador, "*El derecho a la personalidad jurídica*", México, UNAM, p. 108. Recuperado de: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/6.pdf*. [Consulta del 20 de septiembre del 2022].

barreras en el ejercicio de derechos[254]", como en los casos de desaparición forzada, derechos indígenas y reconocimiento a la igualdad de género[255].

Tratándose de desaparición forzada, como un antecedente relevante citamos el de *Anzualdo Castro Vs. Perú* (22 de septiembre del 2009) que versó sobre la responsabilidad internacional de dicho Estado por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro por parte del Servicio de Inteligencia del Ejército. En dicho procedimiento se estudió el artículo 3º. de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, referente al derecho a la personalidad jurídica, estableciéndose que es necesario: "(…) se reconozca a la persona en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales (…)"[256]. Así, se precisa que:

> 88. Este derecho representa un parámetro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate, y si los puede ejercer, por lo que desconocer aquel reconocimiento hace al individuo vulnerable frente al Estado o particulares. De este modo, el contenido del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica refiere al correlativo deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares[257].

En otras palabras, el no reconocimiento o la restricción a la personalidad jurídica, violaría el principio de la dignidad humana ya que colocaría a las personas en un estado de vulnerabilidad, toda vez que les impediría "el ejercicio personal de derechos subjetivos y de realizar actos personales o patrimoniales"[258]. Es por ello por lo que, en aras de una protección efectiva de derechos humanos, las personas fallecidas pueden ser titulares de tales derechos, de lo contrario se le dejaría: "en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad, el

---

[254] *Ibidem*, p. 110.

[255] *Cfr. Idem.*

[256] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Anzualdo Castro Vs.* Perú, p. 5. Recuperado de: *https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/fichas/anzualdocastro.pdf*. [Consulta del 21 de septiembre del 2022]. Otros casos en donde se ha tocado este tema son los de Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, Chitay Nech Vs. Guatemala y Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia.

[257] *Idem.*

[258] Herencia Carrasco, Salvador, "*El derecho a…", Op. Cit.*, p. 114.

Estado e inclusive la comunidad internacional"[259], situación que no es así, como en caso referido de Digna Ochoa que si bien no fue víctima de desaparición forzada, si lo fue de la violación de otros derechos humanos que requerían hacerse igualmente efectivos aunque fuera *post mortem*. Si no reconocemos que las personas fallecidas siguen siendo titulares de derechos, sería imposible hacer valer jurídicamente las necesidades sociales tales como lo son la *memoria, la verdad y la justicia.*

Recordemos que Raffaele De Giorgi señala que para que los derechos humanos sean posibles: "…es necesario que aquéllos a los que el derecho puede ser atribuido, es decir, los titulares de derechos, sean considerados no como *objeto* del derecho, sino como s*ujetos del derecho".*[260] Lo anterior se basa en la idea fundamental de que "Sólo los sujetos racionales son capaces de ejercer el derecho"[261]. No obstante, el mismo autor también señala que esto crea una paradoja "muy productiva"[262] ya que permite a los operadores del sistema *fabricar* a los sujetos protegidos por el derecho a los cuales llamamos precisamente personas: "La persona es una exterioridad de la comunicación que oculta las diferencias de la particularidad. Persona es una máscara, según la correcta etimología latina"[263]. Así, se otorgan derechos a las personas y no a los individuos "como diferencia, como particularidad", por lo tanto, es posible proteger a las personas fallecidas y seguir reconociendo para ellas un espectro de derechos fundamentales:

> Los derechos humanos tienen la función de mantener abiertas las posibilidades de la inclusión, dejando abiertos los espacios dentro de los cuales se realizarán las modalidades reales de inclusión, las cuales repetimos, están confiadas a las particularidades de los sistemas sociales de la sociedad moderna. Por eso se dice que los derechos humanos son garantías: porque ellos no pueden hacer nada respecto a la gestión real de la inclusión y sus consecuencias. Ellos fijan las condiciones de la generalización, es decir, de la

[259] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Anzualdo…", *Op. Cit.*, p. 6.

[260] De Giorgi, Raffaele, "Para una ecología de los derechos humanos", *La Tanato-política,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos Académicos, p. 325.

[261] *Idem.*

[262] *Idem.*

[263] *Idem.*

> indiferencia respecto al caso específico: la dignidad es intocable, dice el primer artículo de la Constitución alemana […] La dignidad es vulnerabilísima, por esto es *intocable*. Y cuanto las particularidades de los sistemas sociales la tocan, hay siempre un factor de la selección que reduce o amplía los niveles de *intocabilidad.*"[264]

Para finalizar este autor señala que los derechos humanos son un esquema del propio ordenamiento jurídico que permite la evolución del propio sistema, pero ello también: "deja abierto al derecho la posibilidad de alcanzar niveles siempre más altos de artificialidad, niveles más refinados de sedimentación jurídica de comunicación social: ese umbral deja al derecho la posibilidad de elaborar tecnologías conceptuales siempre más complejas"[265]. De ahí que una de las características de los derechos humanos sea precisamente su progresividad.

Con base en lo anterior, se reitera que para que la dignidad póstuma opere como un derecho humano o un principio implícito es necesario interpretar sistemáticamente los diversos aspectos contenidos en los textos jurídicos de manera conjunta con los valores sociales, lo que nos lleva indudablemente al reconocimiento a las personas fallecidas; lo cual contrasta con la violación real y sistemática a esta clase de facultades como se ejemplificará en el siguiente apartado.

II.-Entre *muertos-vivientes* y el exterminio de la persona

Es un imperativo de salud mental colectiva no perder el respeto ancestral por quienes han trascendido la vida física: ¿Qué nos dice de nuestra propia humanidad el trato deshonroso a los que dejaron de existir? ¿Entran *ipso facto* al mundo de la no-persona y por lo tanto se encuentran excluidos del mundo jurídico? Consideramos que el reconocimiento de la dignidad póstuma va en contra de cualquier forma de violencia real o simbólica frente a los que ya no están presentes físicamente, situación que como lo hemos mencionado reiteradamente, no solo impacta a la dignidad de los familiares y allegados de las personas fallecidas,

[264] *Ibidem, p. 327.*

[265] *Ibidem*, p. 337.

quienes conciben precisamente su propia calidad de vida tomando en consideración el respeto a los suyos, vivos o no; sino que causa un desasosiego generalizado dentro de la colectividad que trasciende en el tiempo.

Es por ello por lo que una vez expuestas las razones por las cuales debe considerarse la titularidad de ciertos derechos en torno a la dignidad de las personas fallecidas, nos enfocaremos en evidenciar la violación sistemática a estos por parte del Estado mexicano, ya que actualmente somos testigos de la violencia extrema que se ejerce contra un cadáver a través de su entierro en una fosa clandestina, de su desmembramiento y dispersión o su desaparición total como mecanismos utilizados por la criminalidad para aniquilar totalmente a alguien, despojándolo de cualquier vestigio de humanidad, amén de las múltiples violaciones que pueden sufrir los restos humanos gestionados por el Estado para diversos fines. Recordemos que en el caso *González y otras ("Campo algodonero") Vs. México* (2009), mediáticamente conocido como *Las muertas de Juárez* se alegó en contra de nuestro país responsabilidad internacional por falta de: (i) medidas de protección a las víctimas, (ii) prevención de delitos, (iii) respuesta de las autoridades frente a las desapariciones de las víctimas, (iv) debida diligencia en las investigaciones y (v) reparación adecuada, así como también por la denegación de justicia[266].

Para lograr el fin ya expuesto en primer lugar, haremos referencia a la *Necropolítica*, el terrorismo de Estado y la violencia estructural en la que vivimos en la actualidad, para sentar las bases referenciales que nos permitan explicar las desviaciones sociales y de poder en las cuales vivimos inmersos dentro del actual neoliberalismo. Posteriormente nos referiremos al fenómeno social de la desaparición forzada en México como una de las causas principales de la generación de fosas clandestinas en nuestro país, ya que es precisamente a través de éstas, que se evidencia la violencia extrema que puede sufrir una persona aún

[266] *Cfr*. Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Sentencia *de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras ("Campo algodonero") Vs. México 16 de noviembre de 2009 (Aviso informativo).* Recuperado de: *https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf.* [Consulta del 21 de septiembre del 2022].

después de su muerte en aras de deshumanizarla totalmente. Finalizaremos evidenciando la multiplicidad de derechos relacionados con la dignidad póstuma que se ven violentados frente a este tipo de hechos ignominiosos.

1.-Necropolítica, terrorismo de Estado y violencia estructural, como formas hegemónicas funcionales de organización y control social

Para Oscar Correas el Estado es una ficción y, por lo tanto, no podemos tener una experiencia sensible de él[267]: <<Se ven los policías, pero no el estado. Y los policías tampoco se ven, se ve solamente a los individuos, seres humanos de empírica carne y hueso, a quienes, debido a ciertos procesos lingüísticos, llamamos "policías">>[268]. Así, podemos afirmar que el Estado solo existe en el lenguaje, lo mismo que el ordenamiento jurídico, tal como lo expresamos en el capítulo anterior. En este sentido, éste último es eficaz: "(…) si (…) es usado, por muchos hablantes, para realizar la ficción que permite fingir que lo dicho, lo actuado, por ciertos individuos, no es lo dicho y actuado por ellos, sino por el estado"[269] dando con ello, legalidad a sus actos dado que no son *realizados por ellos, sino por el propio Estado.*

Para este autor, el poder consiste precisamente hacer que otros acaten las normas jurídicas por cualquier medio, siendo por tanto el derecho, una forma de control social: "Dicho de otra manera, la eficacia propia del sistema jurídico, consiste

---

[267] *Cfr*. Correas, Oscar, *Eficacia del derecho, efectividad de las normas y hegemonía política,* p. 58. Recuperado de: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3618/5.pdf*. [Consulta del 27 de septiembre de 2022]. Cabe señalar que, para este autor, dicha palabra debería ser escrita con minúscula, es decir, *estado*; lo anterior lo justifica expresando que no existe una razón ortográfica, sino ideológica para escribir este término con minúscula. Sin embargo, apegándonos al "Diccionario panhispánico de dudas" lo escribimos con mayúscula toda vez que: <<1. Se escribe con inicial mayúscula cuando significa 'conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano': *«La cooperación entre diversos órganos del Estado»* (…); también cuando se refiere a la unidad política que constituye un país, o a su territorio: *«El derecho internacional no hace diferencia en cuanto al tamaño o la ubicación geopolítica de los Estados»* (…) 2. Se escribe con minúscula en el resto de sus acepciones, incluida la que se refiere a la porción del territorio de un Estado cuyos habitantes se rigen, en algunos asuntos, por leyes propias (como ocurre con las demás entidades territoriales: *comunidad autónoma, departamento, provincia, región,* etc., que se escriben con inicial minúscula): *«En el estado de Oaxaca hubo elecciones extraordinarias»* (…)>> Recuperado de: *https://www.rae.es/dpd/estado*. [Consulta del 27 de septiembre del 2022].

[268] *Idem.*

[269] *Ibidem,* p. 64.

en la capacidad para reproducir el poder de quien lo produce"[270] por lo menos en su parte medular de manera *legítima* y hegemónica:

> Dispone de hegemonía quien consigue dirigir a toda la sociedad hacia metas que significan el cumplimiento de sus aspiraciones. Dispone de hegemonía el sector social que consigue hacer que, en mayoría significativa, los miembros de otros sectores sociales, produzcan las conductas que permiten al grupo en el poder, conseguir sus objetivos, cumplir sus fines, obtener sus ganancias, y reproducir las mismas condiciones. Es decir, reproducir su poder.[271]

El sector social hegemónico que ejerce su dominio a través de la ficción del Estado y de sus cuerpos de *seguridad pública* tiene a su vez, que competir con otro tipo de poderes que *de facto* también existen dentro del territorio delimitado para cada país, por ejemplo, los desafiantes grupos empresariales que son capaces de presionar para fijar las reglas económicas nacionales (e inclusive internacionales), así como los grupos criminales que operan al margen de la legalidad, destruyendo vidas y cosas.

El objetivo de todos estos grupos preponderantes es obtener cuantiosas ganancias, *cosificando* o despersonalizando a las cada vez más grandes masas de personas, generando con ello, entre otras muchas situaciones como el exterminio de otras formas vivientes y la devastación del planeta, "formas únicas y nuevas de existencia social en las que numerosas poblaciones se ven sometidas a condiciones de existencia que les confieren el estatus de *muertos-vivientes*[272]", lo cual coincide con la narrativa proveniente de diversos colectivos, como las *Madres buscadoras de Sonora*, que se autocalifican como *personas muertas en vida*, como en el siguiente ejemplo tomado de la red social de *Facebook:*

---

[270] *Ibidem,* p. 73

[271] *Ibidem,* p. 74.

[272] Mbembe, Achille, *Necropolítica,* trad. de Elisabeth Falomir Archambault, España, Editorial Melusina, 2011, p. 71.

Elemento gráfico No. 18

Publicación de la página de las Madres Buscadoras de Sonora en Facebook

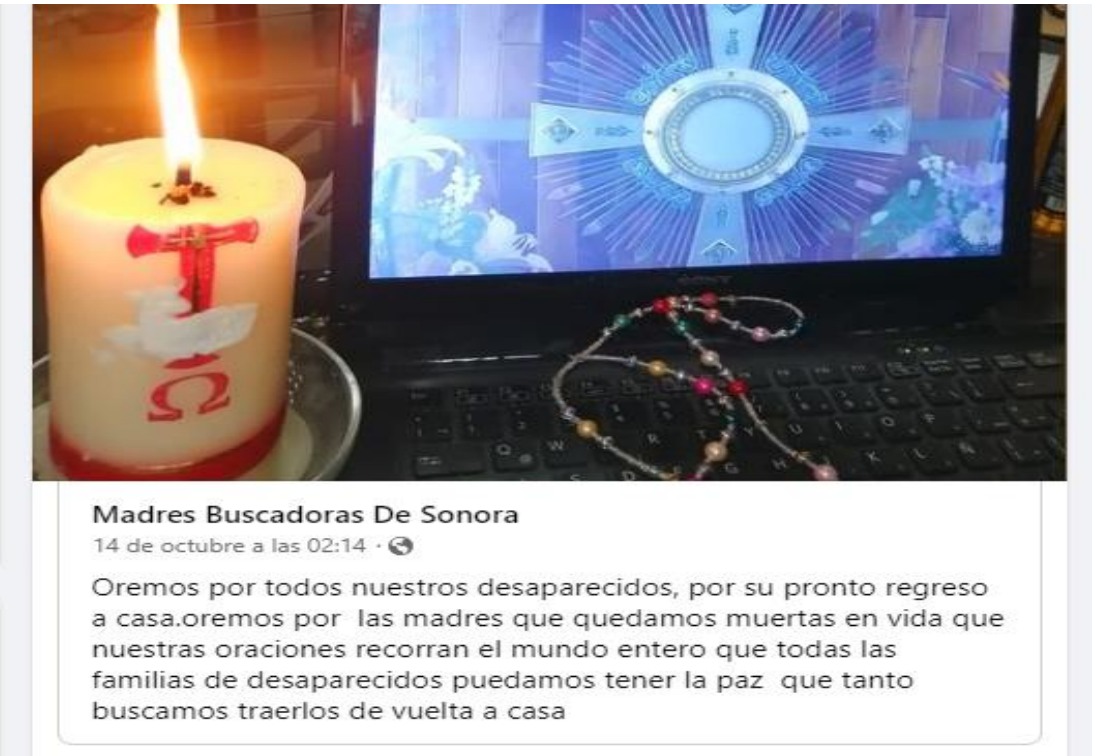

Fuente: *https://www.facebook.com/madresbuscadorasdesonora/posts/pfbid072dVD2vVuo5f2NZ1tZft7FoZGmY1r2nDKQMe2wf1qYwyDtZ82ATQc65oXEmkbMAbl.*

Consideramos que esta es la única explicación viable para entender en parte, las destructivas formas contemporáneas de sumisión al poder. En términos de Achille Mbembe requerimos hablar de la *Necropolítica* o: "(…) política de la muerte y de poder de la muerte, para reflejar los diversos medios por los cuales, en nuestro mundo contemporáneo, las armas se despliegan con el objetivo de una destrucción máxima de personas y de la creación de *mundos de muerte (…)"*[273] ya que este autor "(…) plantea la hipótesis de que la expresión última de la soberanía reside ampliamente en el poder y la capacidad de quién puede vivir y quién debe morir"[274],

[273] *Idem.*

[274] *Ibidem*, p. 19.

toda vez que concibe al juego político " como una forma de guerra"[275] y por lo tanto, al poder soberano se le atribuye el "derecho de matar"[276] (característico del nazismo, de los Estados coloniales y de los modernos), por lo que para justificar su actuar creará estados de excepción y relaciones de enemistad[277], sin olvidarnos que el poder que se ejerce sobre nosotros "no es necesariamente un poder estatal"[278], por lo que puede ser ejercido por otros actores sociales predominante como ya quedó expresado, aunque "el Estado no reconoce ninguna autoridad que le sea superior en el interior de sus fronteras"[279] por representar un modelo de organización política moral-racional y universal[280].

En este sentido, cabe preguntarse: ¿Qué capacidad de injerencia en el devenir de su propia existencia, tiene la persona *común* en el mundo actual, frente a tantos intereses que buscan instrumentalizarla para fines ajenos a su ser? Dice Mbembe: "(…) la soberanía es la capacidad para definir quién tiene importancia y quién no la tiene, quién está desprovisto de valor y puede ser fácilmente sustituible y quién no"[281]. Así, también cabe preguntarse sobre esa construcción llamada dignidad humana: ¿Dónde queda? El discurso de la soberanía estatal y la dignidad, son evidentemente discursos incompatibles.

Inclusive, menciona Mbembe yendo más allá de la mera manipulación de las vidas humanas, que las formas masivas de morir han sido también automatizadas: "La ejecución en serie, así mecanizada, ha sido transformada en un procedimiento puramente técnico, impersonal, silencioso y rápido"[282]. De igual manera, las ejecuciones y exhibición del cuerpo se han convertido en un fenómeno común, al

---

[275] *Ibidem*, p. 20.

[276] *Ibidem*, p. 21.

[277] *Cfr. Ibidem*, p. 21.

[278] *Idem.*

[279] *Ibidem*, p. 38.

[280] *Cfr. Ibidem*, pp. 38-39.

[281] *Ibidem*, p. 46.

[282] *Ibidem*, pp. 25-26.

igual que las nuevas "formas de crueldad más íntimas, horribles y lentas"[283], por ejemplo, la técnica conocida como c*ama de tinto* utilizada por el Cártel Jalisco Nueva Generación: "Esta sanguinaria técnica consiste en cavar en la tierra un círculo de un metro de profundidad, luego, dentro del agujero se colocaba madera, encima de ésta son colocados los cuerpos y luego incinerados. Un proceso que lleva varias horas pero que les resulta muy efectivo. […] los cadáveres tardaban alrededor de un día en quemarse y posteriormente los sicarios se encargaban de desaparecer las cenizas; sin embargo, precisó que algunas víctimas aún estaban vivas cuando las acostaban para quemarlos"[284]. No solo la incineración es una técnica utilizada, sino también, por ejemplo, la utilización de ácidos disolventes o la decapitación o el descuartizamiento masivo.

Desafortunadamente en México, esto es cotidianamente palpable, ya que utilizando las palabras de este autor: "(…) la <<paz>> suele tener el rostro de una <<guerra sin fin>>[285]" además de que en la globalidad: "(…) el ejercicio del derecho a matar ya no son monopolio único de los Estados, y que el <<el ejército regular>> ya no es el único medio capaz de ejecutar esas funciones"[286], ya que en el caso lamentable de nuestro país, el crimen organizado es un perpetrador más en el juego de decidir a su antojo, quién vive y quien muere siendo que muchos de sus integrantes *(máquinas de guerra[287])*, formaron parte de las fuerzas armadas o policías del país: "La mano de obra militar se compra y se vende en un mercado en el que la identidad de los proveedores y compradores está prácticamente desprovista de sentido. Milicias urbanas, ejércitos privados, ejércitos de señores locales, firmas de seguridad privadas y ejércitos estatales proclaman, todos a la vez, su derecho a ejercer la violencia y a matar."[288].

---

[283] *Ibidem,* p. 27.

[284] La verdad, "NARCOS: La cama de tinto, la técnica del CJNG para desaparecer cadáveres", 30 de abril del 2020. Recuperado de: *https://laverdadnoticias.com/crimen/NARCOS-La-cama-de-tinto-la-tecnica-del-CJNG-para-desaparecer-cadaveres-20200430-0201.html*. [Consulta del 12 de noviembre del 2022].

[285] Mbembe, Achille, *Necropolítica…, Op. cit.,* p. 37.

[286] *Ibidem,* p. 57.

[287] *Ibidem,* pp. 58-59.

[288] *Ibidem,* pp. 57-58.

Estas *máquinas de guerra* son necesarias para que el Estado gestione las *multitudes* tan características de nuestros tiempos, por lo que "se convierten rápidamente en mecanismos depredadores extremadamente organizados, que aplican tasas en los territorios y las poblaciones que ocupan y cuentan con el apoyo, a la vez material y financiero, de redes transnacionales (…)" [289]. Lo anterior concatenado a la difusión de la inseguridad, divide a las personas en dos categorías: los que tienen y los que no tienen armas[290], siendo esta última por lo general la población civil, lo que la vuelve blanco fácil de las actividades criminales del Estado y de otros grupos criminógenos como una forma funcional de control social, dividiendo a su vez a la población en dos: supervivientes y no supervivientes. A su vez, los no supervivientes pueden dividirse a su vez en completos y fragmentados:

> Las formas de matar varían poco. En el caso particular de las masacres, los cuerpos sin vida son rápidamente reducidos al estatus de simples esqueletos. Desde este momento, su morfología se inscribe en el registro de una generalidad indiferenciada: simples reliquias de un duelo perpetuo, corporalidades vacías, desprovistas de sentido, formas extrañas sumergidas en el estupor.
>
> […]
>
> En esos trozos de osamenta impasible parece no haber rastro de ataraxia: nada más que el rechazo ilusorio de la muerte que ya ha ocurrido. En otros casos, cuando la amputación física sustituye a la muerte inmediata, ésta abre la vía de a técnicas de incisión, de ablación o de escisión que también tienen el hueso por objetivo. Los rastros de esta cirugía <<demiúrgica>> persisten durante largo tiempo -en formas humanas vivas, es cierto, pero cuya integridad física ha cedido lugar a piezas, fragmentos, pliegues, inmensas heridas difíciles de cicatrizar. Su función consiste en mantener a la vista de la víctima y de la gente a su alrededor el mórbido espectáculo que ha tenido lugar[291].

[289] *Ibidem,* p. 62.

[290] Cfr. *Ibidem,* p. 64.

[291] *Ibidem,* pp. 64-65.

Por su parte, el Dr. Augusto Sánchez Sandoval en su libro *Terrorismo de Estado,* señala en el caso específico de México que éste no ha escapado a la aplicación de la doctrina de Seguridad Nacional de Estados Unidos de Norteamérica, entendida ésta como: "(…) *el conjunto de medios legítimos e ilegítimos que utilizan los grupos de poder reales, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar y mantener un determinado sistema ideológico y de producción, tanto dentro de su propios países, como en aquellos sobre los cuales ejercer su hegemonía"*[292]*.* Así, son tres los mecanismos de derecho internacional bajos los cuales se articulan dichos métodos:

a) El trato de libre comercio de América del Norte (antes TLC o TLCAN, ahora T-MEC), cuyo objetivo central como su nombre lo dice es conformar un bloque económico entre los tres países de la región (Canadá, Estados Unidos y México), pero que al final implica el tratamiento de temas de seguridad los cuales fueron reforzados con la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional* (2003) para "prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada trasnacional"[293], la cual a su vez, se ve reforzada por otros protocolos sobre tráfico ilícito de personas, trata de personas y fabricación ilícita de armas, así como por el *Plan Puebla-Panamá* y el *Proyecto de integración y Desarrollo Centroamericano o Iniciativa Mesoamericana*[294]*.*

b) La Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN 2005) que, si bien no es un instrumento vinculante, busca la protección del bloque contra amenazas externas a través de la utilización de tecnología de punta, bioseguridad, seguridad marítima y aérea, así como la lucha contra el terrorismo[295].

---

[292] Sánchez Sandoval, Augusto, *Terrorismo de Estado,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos de Personal Académico, 2021, p. 7.

[293] *Ibidem,* pp. 11-12.

[294] *Cfr. Ibidem,* pp. 12-13.

[295] *Cfr. Ibidem,* pp. 15-16.

c) La Iniciativa Mérida que tampoco es vinculante, pero busca imponer un modelo militar y policial en México, a través de capacitación de elementos de seguridad pública, así como del financiamiento de ciertos programas para las instituciones administrativas y judiciales de procuración y administración de justicia.

Contrario a los beneficios esperados para nuestro país, como sabemos se desató una lucha en contra del narcotráfico, tomando como punto de partida el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) y la escalada de violencia que se desencadenó, no ha tenido fin: "Las interacciones de seguridad entre las agencias del *gobierno estadounidense, la delincuencia y las instituciones mexicanas,* dieron resultados contrarios a los esperados, pues se hundió a México en una *guerra depredadora fratricida* sin medida y se generó una estructura *mafiosa de poder conjunta, pública y privada,* entre presidentes, altos mandos del ejército, la marina, las autoridades locales, con los empresarios"[296].

Así, los patrones de acción de esta *guerra* en nuestro país, narrados por Sánchez Sandoval, son los siguientes[297]:

a) La ley es usada como arma de guerra, basa en denuncias falsas.

b) La tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; teniendo como principales ejecutores a los integrantes de los cuerpos de seguridad.

c) Violencia sexual.

d) Las masacres o ejecuciones extrajudiciales individuales o colectivas por diversas causas, en poblaciones, cárceles o de *limpieza social e*n centros de rehabilitación.

e) El exceso de muertes (cadáveres) y de desapariciones forzadas de personas por parte de las propias autoridades, o en coordinación con los grupos criminales: "De esta manera, toleraron que otras mafias cómplices, mataran,

[296] *Ibidem,* p. 22.

[297] *Cfr*. *Ibidem*, pp. 33-60.

desaparecieran y desplazaran pobladores”[298]. Generando con ello, entre otros problemas sociales, una crisis sanitaria en los servicios médicos forenses a lo largo de todo el país: “En ellos no hay capacidad para guardar a los muertos, ni para identificarlos y darles consuelo a los deudos. Entonces recurren a la incineración, a las inhumaciones y depósitos clandestinos, o simplemente deciden ya no levantar cadáveres de las calles”[299]. Muertos insepultos en una franca e inverosímil violación de derechos a las personas fallecidas, sus familiares y en general, a toda la sociedad.

f) Desplazamiento forzado de pobladores y el paramilitarismo.

g) Persecución o muerte de líderes sociales y de opinión.

Conforme a lo anterior, es innegable la violencia estructural que vivimos en nuestro país. En este sentido, Johan Galtung propone una tipología de la violencia señalando que “los estudios sobre la violencia, parte indispensable de los estudios sobre la paz, podrían considerarse como un muestrario de terror; pero al igual que la patología, reflejan la realidad que debe ser reconocida y comprendida”[300]. En este sentido, propone un primer cuadro para explicar las dos grandes formas de violencia antropocéntrica que denomina *directa* y *estructural*, las cuales nos privan de las condiciones que nos permiten cubrir las necesidades más importantes que tenemos como humanidad: supervivencia, bienestar, identidad y libertad; danto como resultado ocho subtipos:

[298] *Ibidem*, pp. 59-60.

[299] *Ibidem*, p. 113.

[300] Galtung, Johan, “La violencia: cultural, estructural y directa”, Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, Nº. 183, 2016 (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), págs. 147-168. Recuperado de: *https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797*. [Consulta de 10 de octubre del 2022], ver página 151.

Elemento gráfico No. 19

Tipologías de Violencia según Galtung

Cuadro 1 Una tipología de la violencia

	Necesidades de supervivencia	Necesidades de bienestar	Necesidades identitarias	Necesidad de libertad
Violencia directa	Muerte	Mutilaciones Acoso Sanciones Miseria	Des-socialización Resocialización Ciudadanía de segunda	Represión, Detención Expulsión
Violencia estructural	Explotación A	Explotación B	Adoctrinamiento Ostracismo	Alienación Desintegración

Fuente: Galtung, Johan, "La violencia: cultural, estructural y directa", Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, Nº. 183, 2016, p. 150.

Por lo que hace a la explotación A y B, cabe aclarar que este autor señala que son el resultado de estructuras más complejas, que devienen de desigualdades sociales significativas que pueden llevar, por ejemplo, a que los más pobres mueran de hambre (explotación A); o pueden ser abandonados de forma tal que presenten desnutrición o cierto tipo de enfermedades (explotación B); además de que no debemos olvidar que "La violencia estructural deja marcas no sólo en el cuerpo humano, sino también en la mente y el espíritu"[301], ya que si bien la violencia directa puede apreciarse en un suceso o un conjunto de ellos, la violencia estructural es más difícil de apreciar, ya que es un proceso influenciado por diferentes variables.

Además, según este autor en las sociedades humanas debe sumarse una violencia *justificadora* de las dos anteriores, a la cual denomina violencia *cultural:* "La cultura predica, enseña, advierte, incita, y hasta embota nuestras mentes para hacernos ver la explotación y/o la represión como algo normal y natural, o posibilita la alienación para vivir aparentando que no se sienten sus consecuencias"[302]. Aunque también, puede ser tan impactante que puede generar grandes heridas

[301] *Ibidem,* p. 153.

[302] *Ibidem,* p. 155.

grupales: “Cuando se traslada a un grupo, una colectividad, tenemos un trauma colectivo que lo envuelve todo y que puede sedimentar el subconsciente grupal y se convierte entonces en la materia prima para los principales procesos y acontecimientos históricos”[303].

Así, vamos fluctuando como sociedad entre la desesperanza, la apatía o el dolor en tanto que las clases gobernantes, a quienes les gusta la *estabilidad*, viven negando este tipo de situaciones o culpan a las propias víctimas de ser víctimas, como en el fenómeno social de la desaparición forzada que a continuación mencionaremos someramente, y en donde existe una especie de *guerra de cifras*, aunque oficialmente no se aprecia una especie de crisis social o del gobierno al respecto.

2.-El impactante fenómeno social de la desaparición forzada en México

La desaparición forzada representa una forma extrema de violencia y de gran impunidad. En México tenemos un *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas* (RNPDNO)[304] administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) que suma más de 100,000 expedientes provenientes de todas las entidades federativas, que van desde 1950 hasta la fecha, con un recrudecimiento del fenómeno a partir del año 2006, de conformidad con las siguientes gráficas:

[303] *Idem.*

[304] El Registro Nacional de Personas Desaparecidas No Localizadas, puede ser consultado en *http://suiti.segob.gob.mx/quienes_somos*, mismo que contiene una leyenda de inicio que dice: “La información contenida en este Registro proviene de diversas fuentes institucionales y no institucionales, misma que se encuentra en proceso de verificación y validación, por lo que aún puede contener errores o imprecisiones. En caso de no encontrar informacin sobre la persona que está buscando, ésta podrá ser agregada para que la CNB pueda corroborarla e incorporarla”. [Consulta del 12 de noviembre del 2022].

Elemento grafico No. 20

Distribución territorial de personas desaparecidas en México

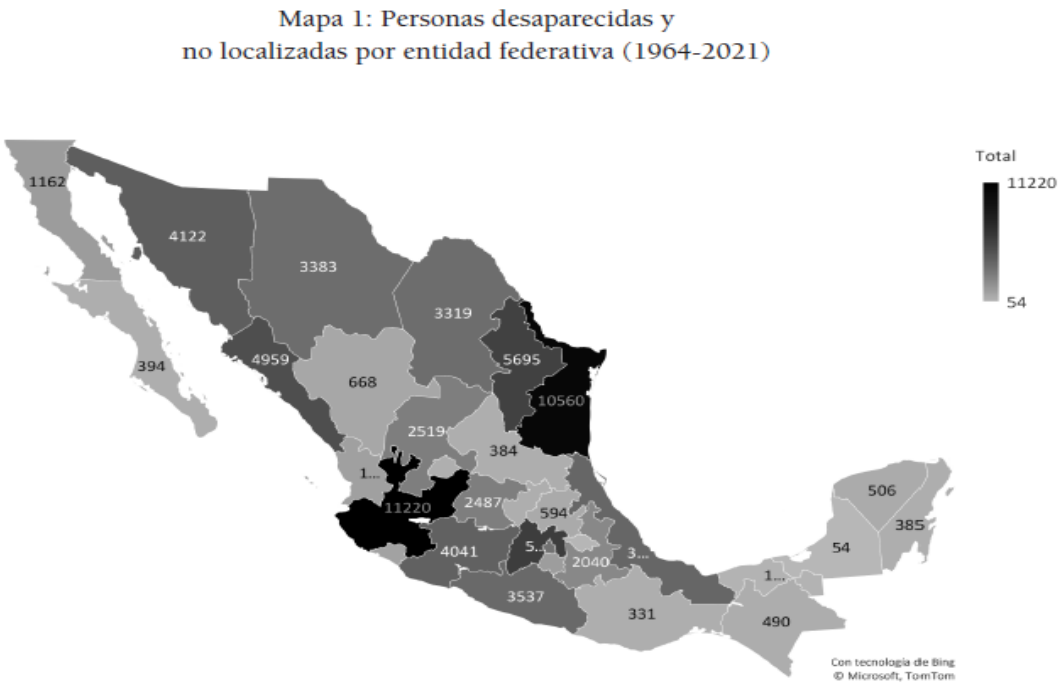

Fuente: Ansolabehere, Karina, “Nociones generales de la desaparición y la desaparición forzada de personas”, en *Manual sobre desaparición de personas,* Coord. Luis Eliud Tapia Olivares, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2022, p. 7.

Conforme al mapa anterior, podemos apreciar claramente que en todas las entidades de la República Mexicana existe el fenómeno de la desaparición forzada, aunque en algunos Estados como lo son Jalisco o Tamaulipas, la situación se recrudece. En tanto que, en la siguiente gráfica, podemos apreciar que este fenómeno ha aumentado drásticamente en las últimas décadas:

Elemento gráfico No. 21

Aumento exponencial de la desaparición de personas en México

Gráfica 1: Magnitud de las desapariciones por momentos (1964-2021)

Fuente: elaboración propia con base en RNPDNO.

Fuente: Ansolabehere, Karina, "Nociones generales de la desaparición y la desaparición forzada de personas", en *Manual sobre desaparición de personas,* Coord. Luis Eliud Tapia Olivares, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2022, p. 8.

En este sentido, en el *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México (2017)*, señala inclusive recomendaciones desde el año 2005, iniciando precisamente con la 9/2005 y concluyendo con la 11/2016, en donde se expresa entre otros la violación de los derechos de las víctimas por una inadecuada investigación ministerial (omisión y dilación de actuaciones, como la toma de muestras genéticas, por ejemplo o la falta de coordinación entre diversas autoridades, amén de la nula atención a víctimas), el recrudecimiento de las desapariciones a partir de la llamada *Guerra Sucia,* o la incidencia en ciertas regiones geográficas como el Estado de Guerrero, así como la inexistencia reparación a las víctimas; cuestionando con todo ello, la capacidad del Estado mexicano para contar con cifras exactas de los desaparecidos y hacer frente a este fenómeno generalizado.

Por otra parte, y a modo de ejemplo, aplicable al año transcurrido entre 2018 y 2019, el Estado mexicano ha reconocido también que prácticamente la

desaparición forzada aplica a todos los rangos de edades, sin embargo, los hombres entre 14 y 50 años corren más riesgo de ser víctima de este delito:

Elemento gráfico No. 22

Víctimas de desaparición por rango y edad

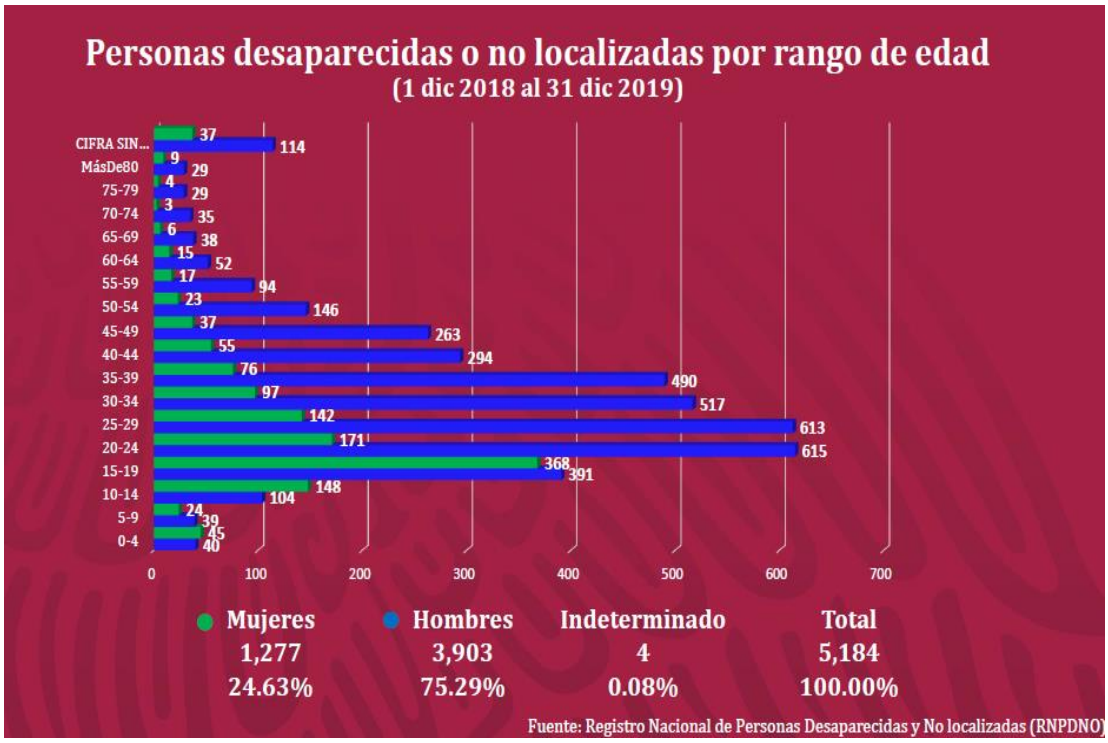

Fuente: Secretaría de Gobernación, *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,* 6 de enero de 2020. Recuperado de: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.*

Ahora bien, en cuanto al tipo de víctima, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que la población en general es la principal víctima de este tipo de delitos, misma que se encontraba en la vía pública, en un lugar indeterminado e inclusive, en su propio domicilio:

Elemento gráfico No. 23

Origen de la desaparición forzada en México

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México (2017)*, p. 92/630.

Cabe recordar que el paradigmático caso de Rosendo Radilla Pacheco que es emblemático para nuestro sistema legal surgió históricamente de una desaparición forzada. Así, en la sentencia *CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* cuya sentencia fue del 23 de noviembre del 2009, se fundó entre otros, en los hechos relacionados con su desaparición forzada, "que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México."[305] Y en cuyo párrafo 132 se reconoce que en esa misma época: "[…] en diversas partes del territorio mexicano tuvieron lugar numerosas desapariciones forzadas de personas. Así, surge del acervo probatorio que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, examinó 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas perpetradas durante el fenómeno calificado como la 'Guerra sucia de los años 70'".

[305] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*. *Sentencia de 23 de noviembre del 2009*. Recuperado de: *https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-sentencia-coidh-rosendo-radilla.pdf.* [Consulta del 12 de noviembre del 2022].

Derivado de esta sentencia, una de las medidas para México fue precisamente adecuar el ordenamiento interno para reconocer como delito la desaparición forzada de personas, además de señalar a nuestro país como responsable por la violación a los derechos de libertad e integridad personal, el reconocimiento a la personalidad jurídica y la vida, contemplados en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, así como en la *Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas.*

Por su parte, en dentro del sistema Internacional de los Derechos Humanos, encontramos la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,* la cual es administrada por un Comité contra la Desaparición Forzada, la cual nos define en su artículo segundo lo que se concibe por ésta, al decir que:

> […] se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.[306]

Es evidente que los elementos para que se configure son varios a considerar, como se desglosa en el siguiente cuadro:

[306] Organización de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas"*. Recuperada de: *https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced.* [Consulta del 12 de noviembre del 2022].

Elemento gráfico No. 24

Elementos de la desaparición forzada

Conductas que implica	¿Quién puede cometerla?
Arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad.	• Agentes del Estado • Personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.
Negativa a reconocer: • Dicha privación de libertad • Ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida	
Sustracción de la protección de la ley	

Fuente: Elaboración propia de la autora con información de la Convención.

La actualización de estos requisitos es la conducta ilícita catalogada como delito o delito de lesa humanidad que, según dicha Convención, se configurará cuando se convierta en una práctica generalizada en un Estado. En México, por ejemplo, en el *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México (2017)*, se señala el origen de la privación ilegal de la libertad, en la siguiente forma:

Elemento gráfico No. 25

Origen de la desaparición forzada en México

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México (2017)*, p. 83/630.

Así, esta privación ilegal de la libertad por agentes estatales o no, puede tener diversos fines, como el exterminio de grupos o la trata de personas u otras formas de esclavitud, situaciones que quedan fuera del alcance de este estudio, que se encuentra centrado precisamente en la muerte o aniquilamiento como uno de los posibles destinos finales de las víctimas de desaparición forzada, así como la disposición inhumana de los cadáveres, agravando aún más dicha situación.

Conforme a lo anterior, tal Convención en su artículo 15 menciona que una de las obligaciones de los Estados es prestar auxilio a las víctimas en caso de fallecimiento por lo que respecta a la exhumación, identificación y restitución de restos; además que en los artículos 17 y 18 también impone la obligación al Estado, cuando sea él el responsable de la privación de la libertad, de brindar toda la información relativa a "las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida"[307].

[307] *Idem*.

También es importante aclarar que en términos del artículo 24 de dicha Convención, se expresa que por víctima debemos comprender tanto a la persona desaparecida como todas las personas físicas que hayan sufrido un perjuicio directo por tales hechos, teniendo éstas últimas la facultad de conocer la verdad sobre las circunstancias de lo sucedido, así el estatus del desarrollo de las pesquisas correspondientes y en su caso, el resultado obtenido de tales indagatorias realizadas por las autoridades competentes, haciendo hincapié que toda investigación no podrá detenerse "hasta establecer la suerte de la persona desaparecida[308]", incluyendo desde luego, en caso de muerte, "la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos[309]"; sin descartar además los derechos a:

a) Participar en organizaciones cuyo fin sea contribuir a establecer el destino de las personas desaparecidas y asistencia a víctimas.

b) A la reparación, así como a la obtención de una indemnización "rápida, justa y adecuada[310]"; comprendiendo todos los daños materiales y morales, así como las acciones de restitución, readaptación, satisfacción (incluyendo el restablecimiento de la dignidad y la reputación), así como las garantías de no repetición.

Por lo que hace al derecho a la organización colectiva, Sartini destaca que en México es muy peculiar el papel que han desempeñado las madres de los desaparecidos, llamándolas por ello las nuevas *lloronas* debido a que se ha ido gestando una narrativa o discurso de resistencia al poder:

> Esta violencia tan explicita y todopoderosa ha dejado y deja una cantidad terrible de víctimas, que no incluyen solo las y los muertos y desaparecidos, sino también sus familiares, amigos, parejas y, sobre todo, sus madres. Es en respuesta a la pérdida de sus hijos y a la criminalización que el Estado hace de ellos que las madres, en México como en el resto de América Latina, se movilizan para buscar a sus hijas e hijos desaparecidos, y se unen en comités de ciudadanos para la justicia. Estas organizaciones de la sociedad civil se han creado

[308] *Idem.*

[309] *Idem.*

[310] *Idem.*

por la búsqueda incansable de las madres y por su sed de justicia frente a un Estado que no llega a resultados tangibles para encontrar sus hijas y que, al revés, crea una narración paralela para criminalizar a las víctimas y sus familias (Iliná, 2020). Las organizaciones de madres no solo protestan contra la falta de acción del Estado para encontrar a sus hijas e hijos, sino también se organizan para hacer ellas el trabajo: gracias a expertos y voluntarios intentan triangular información y van a buscar fosas o restos humanos, como las madres de las mujeres desaparecidas en Tijuana y Ciudad Juárez que excavan con sus manos en el desierto para encontrar los cuerpos de sus hijas (Wright, 2011). Ellas exigen verdad y justicia a través de sus acciones. Las marchas y manifestaciones a las que toman parte llevan a las madres a espacios públicos, apropiándose de ellos con sus discursos y prácticas, recordando sus hijos para no dejarlos en el olvido. Como la Llorona, las madres de los jóvenes que murieron van en búsqueda de sus hijos y con ella se identifican. Explícita la referencia a esta mujer mitológica durante una manifestación del comité de las madres de los 43 estudiantes muertos y desaparecidos a los que disparó el ejército en 2013 en Ayotzinapa, Guerrero, cuando ellas mismas se vistieron de Lloronas. De hecho, la referencia a la leyenda se demuestra acertada porque ellas también se sienten abandonadas por el Estado, solas en la búsqueda de sus queridos y solas frente a la justicia que criminaliza las víctimas[311].

Cabe resaltar que, en nuestro país, los colectivos de personas buscadoras han sido una pieza clave para forzar el Estado a que cumpla con sus obligaciones internacionales y nacionales de con formidad con nuestra legislación interna de la materia. Sin embargo, no debemos olvidar la responsabilidad de las autoridades para cumplir con el cometido que han aceptado en el ámbito de sus responsabilidades. Por su parte, Ansolabehere determina que además del fenómeno legal, existe cierta tolerancia por parte de la sociedad para que estos hechos ocurran como lo son:

a) Lógicas de la clandestinidad, como estrategias utilizadas para control social u ocultar actos de violencia oficiales: “La clandestinidad, el ocultamiento, es una manera de preservar de la acción de la justicia a los funcionarios públicos involucrados directa e indirectamente, pues para que un caso y su visibilidad se conviertan en un tema público en los ámbitos nacional e internacional tiene que

[311] Sartini, Ilaria, “La llorona de la necropolítica mexicana: entre maternidad y activismo”, ResearchGate, 2022, 10.13140/RG.2.2.18818.15040, p. 8. Recuperado de: *https://www.researchgate.net/publication/364346655_La_Llorona_de_la_necropolitica_mexicana_entre_maternidad_y_activismo*. [Consulta del 12 de noviembre del 2022].

pasar tiempo”[312]. Así, las narrativas de las víctimas indirectas en ocasiones suelen ser que efectivamente sus familiares eran inocentes respecto a los cargos o hechos que es son imputados.

b) La existencia un tipo de población considerada como *desechable*, es decir, personas que por personales características podríamos calificar como socialmente poco relevantes o útiles para el sistema, es decir, <<población peligrosa, guerrillera, delincuentes, narcotraficantes, mujeres que no se comportan de la manera esperada. Es normal que quienes desaparecen sean culpabilizados por su destino. Las desapariciones entonces no son tratadas como violaciones de derechos humanos, de un abuso de autoridad o de una tragedia para las víctimas, sino como algo que las propias víctimas buscaron. La frase “algo habrán hecho” ilustra con claridad esta práctica>>[313]. No obstante, las víctimas indirectas como ya lo mencionamos, han generado discursos de resistencia al poder y a través de la búsqueda de sus familiares, se atreven a confrontarlo de muchas maneras por lo que, en muchas ocasiones, pertenecer a un colectivo se vuelve un espacio de encuentro con el otro u otra, que comparte la vivencia de injusticia.

c) La pérdida ambigua, ya que las víctimas indirectas vivencian un cúmulo de emociones y experiencias humanas que son difíciles de digerir o procesar psíquicamente, ya que en “la falta de información sobre los seres queridos, las familias viven en una situación de incertidumbre que la psicología nombró *pérdida ambigua*. No saben si su familiar está vivo o no, no saben si tomar acciones y visibilizar la situación puede producir un mayor daño a la víctima”[314]. Así, se configura dentro de las víctimas una especie de vivencia traumática que atenta contundentemente contra su salud mental, que a su vez como lo hemos comentado, impacta socialmente a toda la comunidad, obligándonos en mayor o menor medida a reconfigurar nuestra propia subjetividad ante hechos tan ignominiosos. El discurso

---

[312] Ansolabehere, Karina, “Nociones generales de la desaparición y la desaparición forzada de personas”, en *Manual sobre desaparición de personas,* Coord. Luis Eliud Tapia Olivares, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2022, p. 23.

[313] *Ibidem,* p. 24.

[314] *Ibidem*, p. 25

de los familiares de los desaparecidos está plagado de manifestaciones de dolor, además de que muchas líderes de colectivos han sido a su vez, víctimas de homicidio o han sufrido amenazas de muerte.

Elemento gráfico No. 26
Discurso social de dolor

Fuente:

https://www.facebook.com/groups/1077872759389029/.

d) La economía política en la que vivimos inmersos en un mundo capitalista y deshumanizado, hace que muchas empresas busquen la explotación gratuita sobre otros seres humanos, así como de los recursos naturales, por lo que las personas que los defiendan no serán de ningún modo bien vistos. Su aniquilación, por tanto, se hace necesaria: “En la medida en que las violencias que conviven en México

tienen una clara motivación económica, una disputa por el territorio y los recursos, las personas desaparecidas son tratadas como un componente más en la cadena de producción basada en la violencia"[315].

Por su parte, recientemente en nuestro sistema interno destaca el comunicado de prensa No. 289/2022 del 10 de agosto del 2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Primera Sala sostiene entre otros que la desaparición forzada para la víctima directa representa: "(…) una de las más graves violaciones a los derechos humanos al vulnerar, entre otros, los derechos de libertad, integridad personal, identidad, vida y reconocimiento de la personalidad jurídica".[316] Pero que no solo se vulnera a una o varias personas en específico, sino que también "(…) somete a los familiares de la persona a actos equiparables a tortura y tratos crueles e inhumanos al desconocer el paradero y destino de su ser querido, y además al verse compelidos a implementar por cuenta propia acciones de búsqueda e investigación e incluso a enfrentarse a diversos obstáculos institucionales"[317]. También este comunicado expresa que como organización el Estado:

> (…) no es ajena al profundo dolor que provoca la desaparición de una persona. Sus familiares y seres queridos viven un calvario por la falta de información sobre su paradero, y con la zozobra de desconocer si su vida corre peligro, y en qué condiciones de salud e integridad física y emocional se encuentra. Este sufrimiento se ahonda ante la falta de respuesta institucional adecuada y oportuna para localizar a la persona porque genera un sentimiento de impotencia.
>
> La vida de la familia y, en general, de quienes rodeaban emocionalmente a la persona desaparecida se ve sacudida con fuerza por la pesadumbre señalada, pero, además, porque implica también alteraciones drásticas en sus proyectos de vida, así como el desvanecimiento de sueños por alcanzar, la pérdida de propósitos en común o incluso individuales. Y eso, tanto

---

[315] *Ibidem,* p. 26.

[316] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 289/2022, *Frente al grave fenómeno de desaparición forzada de personas, son imperativas la cooperación determinada, la colaboración y la sensibilidad de todas las instituciones del Estado mexicano, por lo tanto, las autoridades judiciales están obligadas a aplicar un estándar probatorio atenuado para considerar acreditada esta violación a los derechos humanos y facultadas para imponer medidas a favor de reparación integral en favor de las víctimas y sus familiares: Primera Sala.* Recuperado de: *https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7012*. [Consulta del 31 de agosto del 2021].

[317] *Ibid.*

por el desasosiego que la ausencia inexplicable de un ser querido representa, como porque a partir de ese hecho, el círculo afectivo de quien falta se vuelca a dedicar sus días a encontrarle".[318]

Con base en esto, las Suprema Corte coincide con el criterio aplicado en la Convención arriba citada respecto a las víctimas, al determinar que las personas dañadas por la desaparición tienen ciertos derechos a su favor:

Elemento gráfico No. 27

Derechos de las víctimas de desaparición forzada

VÍCTIMAS INDIRECTAS	VÍCTIMA DIRECTA
✓ Acceso a la verdad para conocer: las circunstancias de la desaparición, lo ocurrido, los responsables y el destino de sus seres queridos. ✓ Acceso efectivo a la justicia, para que se agoten todos los recursos para encontrarlos, tener acceso a la información para tal fin, así como dar con el paradero de los responsables. ✓ Contar con las medidas de reparación y no repetición, al tratarse una violación grave a los derechos humanos.	Derecho humano a ser buscado.

Fuente: Elaboración propia de la autora con información proveniente del citado comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, también se reconoció que la desaparición forzada es un ilícito que se caracteriza por la ausencia de pruebas directas, por lo que justifica en estos procesos la aplicación de un estándar de prueba atenuado con el fin de tener como válidos tanto indicios como pruebas indirectas o testimoniales, "en relación con el contexto en el que ocurrieron los hechos."[319] Así, se vuelve innecesario acreditar en primer lugar, "la responsabilidad penal de los servidores públicos involucrados."[320]

[318] *Ibid.*

[319] *Idem.*

[320] *Idem.*

Por último, este comunicado señala que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene un compromiso con la sociedad mexicana y el acompañamiento con las víctimas, por lo que debe coordinar un trabajo multidisciplinario e interinstitucional con la autoridad ministerial, a través del diseño de un plan integral para realizar las diligencias necesarias para la investigación del paradero de las víctimas.

3.-Fosas clandestinas y la no-persona.

Tanto el tema de desaparición forzada como el de las fosas clandestinas en México, son fenómenos ligados por causa-efecto. Ambos fenómenos representan cuestiones muy sensibles por su propia naturaleza, ya que exponen a las víctimas a circunstancias de vulnerabilidad, abandono gubernamental y social, así como múltiples formas de revictimización. La constante son los duelos inacabados, en donde en muchas ocasiones, el alcanzar la justicia se vuelve menos importante que encontrar los restos de un ser querido para encontrar cierta paz.

Recientemente la Comisión Nacional de Búsqueda, creó el *Registro de Fosas Clandestinas* (*https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/registro-de-fosas-clandestinas/*) que concentra la información que las Fiscalías recaban. En este repositorio, se observa que lo que se entiende oficialmente por *fosa clandestina*, caracterizándose por ser un sitio con las siguientes peculiaridades:

- ✓ Entierro, inhumación o depósito.
- ✓ Anónimo e ilegal.
- ✓ De una o más personas.
- ✓ En forma de cadáveres o restos humanos no arqueológicos, con o sin indicios asociados.
- ✓ Con el fin de ocultarlos o degradarlos, así como evitar que la autoridad pueda investigar o sancionar los hechos delictivos relacionados.

Por su parte, Romero Castro señala la importancia de distinguir entre los conceptos de fosa, fosa común y fosa clandestina, connotándolos de la siguiente forma:

Elemento gráfico No. 28

"Distinción de conceptos sobre fosas"

Fosa	Fosa Común	Fosa Clandestina
Enterramiento, hueco, oquedad, depósito de cuerpos continuidad del territorio de los vivos que representa una memoria espacial que se cuida y protege, debido a una relación espacial-afectiva, por lo que son lugares de duelo público.	Excavación que contiene más de tres cadáveres. También conocida como *hoyancada,* o depósito de cuerpos no identificados.	Se produce con fines invisibilidad, anonimato y olvido son, por tanto, oclusiones abandonadas, ya que son derivadas de actos de violencia y sometimiento, cuyo fin es cosificar y eliminar todo vestigio de humanidad respecto a una o más personas.

Fuente: Elaboración propia de la autora con datos obtenidos del artículo escrito por Romero Castro, Oscar Moisés, "Las fosas clandestinas en México: criterios para pensar la muerte violenta contemporánea", Revista Graffylia, Año 17, Núm. 29, julio-diciembre 2019, pp. 36-46.

Así, el fin de una fosa clandestina es destruir evidencia de diversos ilícitos. Nótese lo que seña el autor referido:

a) Son canales o hendiduras olvidadas y desamparadas.

b) Se originan como resultado de actos de violencia.

c) El objetivo de realizarlas es que dichos actos permanezcan anónimos y, por lo tanto, impunes.

d) Las víctimas son *cosificadas*, es decir, se les elimina todo rasgo de humanidad.

De esta última característica, se hace socialmente indispensable reconocer a las personas encontradas en las fosas, precisamente como eso, *personas* y devolverles su humanidad. Encontrar restos y devolverlos a sus seres queridos,

es eso: otra forma de reunir familias. Así, por ejemplo, en la entrevista realizada a la señora Enedina González por *Imagen Noticias*, se estableció la siguiente narrativa entre el periodista y la entrevistada, después de la divulgación de un video que se difundió por redes a nivel nacional y que se transcribe casi en su totalidad, toda vez que permite evidenciar los discursos sociales tanto de dolor e inocencia, como de poder hegemónico y resistencia a dicho dominio:

Periodista: Señora, veíamos estas escenas. ¿Cuándo ocurrieron? ¿Cuándo encontró los restos de su hijo? Víctor.

Sra. González: Los encontré el 14 de septiembre. Eso fue el lunes 14.

Periodista: El día lunes 14. ¿Qué pasó con su hijo señora Enedina?

Sra. González: ¡Ay! (suspiro largo) Verdaderamente no sé lo que pasó con él. Lo que sí sé es que lo encontré en una fosa, enterrado. Bueno perdón, en una casa y pues ahí encontré sus restos…y…yo solo sé que él no se merecía por todo lo que le hicieron, porque lo sepultaron de cabeza, lo mutilaron…y creo que mi hijo no se merecía esta muerte.

Periodista: ¿A qué se dedicaba su hijo señora Enedina?

Sra. González: Mi hijo se dedicaba a todo. Le decíamos el todólogo nosotros porque a todo se dedicaba. De albañil, de cortar zacate, de limpiar. De todo era él.

Periodista: ¿Cuántos años tenía Víctor, señora Enedina?

Sra. González: Mi hijo tenía 34 años.

Periodista: Ehhh (pensando). ¿Deja familia? ¿Tenía hijos?

Sra. González: Mmmmm (pensando). Deja una niña de trece años.

Periodista: Una niña de trece años. Ehhh (pensando) ¿Cómo es que se organiza un colectivo, señora Enedina? Nosotros lo platicamos muy seguido en este programa. Madres que decimos rascan con sus propias uñas, que se apoyan, que se hacen fuertes para rascar lo que se tenga que rascar, romper lo que se tenga que romper, para enterrar un hueso, enterrar una osamenta, enterrar algo de un ser querido y terminar con ese martirio. No me puedo imaginar cómo han sido estas noches para usted señora Enedina, en las que no sabe si su hijo está vivo, si su hijo está muerto, ¿Qué está pasando con su hijo? ¿Cómo se organizan las madres para llegar a encontrar finalmente a sus hijos, desafortunadamente fallecidos, pero por lo menos encontrarlos?

Sra. González: Pues mire, como madres nosotros (*sic*) nos volvemos como…eh…nos volvemos investigadoras, ehhh porque andamos buscando nuestro pedazo de corazón…eh…nuestros seres que amamos, eh…, nosotros nos juntamos y nos vamos

al monte, nos vamos a puntos donde, donde nos dicen, donde pensamos que puede haber personas eh, pues sepultadas. Hasta los queman. Y nosotros pues ya nos hemos ido dado cuenta de cómo son las fosas clandestinas…mmm…. cómo encontrarlos pues, porque tenemos nosotros, eh, manejamos picos, palas, varillas, eh, y sabemos dónde utilizarlas, donde hay hundimientos, donde hay tierra removida, donde hay cenizas, donde hay brazas, brazas apagadas. O sea, son muchos los puntos que nos llevan a saber dónde están los…

Periodista: Los hijos, los restos.

Sra. González: Sí, los hijos.

Periodista. Señora ustedes están haciendo lo que el Estado mexicano no ha podido hacer durante años. Ustedes están haciendo lo que los gobiernos, las fiscalías no han hecho, no han querido hacer porque o están coludidas con el crimen organizado o están corrompidas por el crimen organizado o poderes fácticos. Y ustedes llegan a suplir al Estado mexicano, a hacer las labores dice usted de detective para dar con sus hijos. Señora, ayer vimos el video. Dígame, dígame ¿Cómo fueron esos segundos? Dígame ¿Usted reconoce a Víctor? ¿Cómo es que comienzan a rascar? Llegan a esta casa y descubren que efectivamente que el cuerpo que está enterrado de cabeza es el de su hijo. O ¿Cómo son estos segundos en que usted se da cuenta que es Víctor?

Sra. González: ¡Ay, pues fueron unos momentos terribles! ¡Horribles que no se los deseo a nadien (*sic*) en la vida! Eh, yo sabía en un principio que mi hijo estaba ahí, nada más de que las autoridades nunca, nunca me dieron una orden de cateo. Nunca fueron a investigar. Nunca nada porque habían ido a arreglar unos celulares y ni hijo no salió de ahí. Entonces, pues este yo fui a las autoridades y les pido que yo sé que de ahí se vio la última vez mi hijo. No me hacen caso. Me pongo a investigar por todos lados y pues como autoridades ellos no me dejaron actuar y que ya iban a sacar una orden de cateo, y que ya iban a sacar una orden de cateo y nunca la sacaron. Entonces fue cuando recibimos una llamada anónima y nos cercioramos de que estaba allí con esa llamada anónima y entramos con todo.

Periodista: Empezaron a rascar. ¿Cuánto tiempo les lleva rascar? ¿Quiénes llega para poder hacer ese hoyo y encontrar el entierro, señora?

Sra. González: Pues las compañeras de *Buscadoras por la Paz*, ya estaban ellas, eh, para empezar a cavar pues. Ellas fueron, entre ellas y yo pues cavamos donde estaba mi hijo.

Periodista: ¿Cómo reconoce el cuerpo de Víctor señora Enedina?

> Sra. González: ¡Uyyyyy! Por sus tenis principalmente, luego por su forma de piernas. Eh, su ropa, sus pulseritas que él traía. Por todo lo que el traía. Lo identifiqué inmediatamente, pero tuve que esperar yo a que el antropólogo me fuera entregando las prendas y yo irlas reconociendo, ¿Verdad?
>
> Periodista: ¿Cuándo le entregan el cuerpo de Víctor? Entiendo que eso ocurrirá en las próximas horas. Eh, ¿Qué es lo que sigue señora Enedina?
>
> Sra. González: Pues mire lo que sigue es ir ahorita a que me liberen el cuerpo. A las 10 de la mañana tenemos la cita. Eh, y de ahí pues lo voy a cremar.
>
> Periodista: Muy bien. ¿Seguirá usted con las Buscadoras por la Paz?
>
> Sra. González: Por supuesto que sí. Nos faltan todos. Y es una lucha muy bonita porque le regresas la vida a cada madre. O sea, regresándoles el corazón de sus hijos. O sea, nosotros les llamamos a nuestros hijos, nuestros corazones desaparecidos y nos faltan todos. Y sabemos que vamos a irlos encontrando[321].

La experiencia de vida narrada por Enedina González, desafortunadamente se ve replicada en el contexto social mexicano. Son muchas las personas que han vivido el tipo de situaciones antes descritas, a las que como país no somos ajenos. Precisamente, los familiares y los activistas sociales han presionado a los grupos gobernantes para crear un sistema para gestionar estos problemas; quien lo han hecho más a modo de administración que de forma preventiva.

Así, con este fin, fue creado precisamente el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y una Comisión Nacional Búsqueda (además de las locales), al igual que un Registro y recientemente, un Centro de Identificación Humana cuyo decreto de creación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del 2022, al reformarse la *Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas*, y en cuyo artículo 50 se menciona expresamente:

[321] Imagen Noticias, "¿Cómo encontró Enedina a su hijo desaparecido? / De Pisa y Corre. Entrevista localizada en la plataforma digital YouTube, minutos del 1.24 al 9:06. Recuperado de: *https://youtu.be/ngx3zHN1MMo*. [Consulta del 13 de noviembre del 2022].

> La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables[322].

Cabe señalar que la identificación humana corresponde a cada una de las fiscalías, aunque una de las múltiples atribuciones de la propia Comisión Nacional de Búsqueda ha sido el de contribuir en la política pública en materia forense, ya que la actuación de las instituciones implicadas se ha calificado en estado crítico, debido a que han quedado totalmente rebasadas.

Se ha vuelto un desafío nacional, la mejora en los proceso de atención a víctimas, como la identificación de cadáveres, lo que entre otros factores, motivó la creación del *Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense* (MEIF del 05 de diciembre de 2019), el cual surgió de un trabajo conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como con familiares de desaparecidos como: "un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia[323]".

---

[322] Diario Oficial de la Federación, "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", 13 de mayo de 2022. Recuperado de: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0.* [Consulta del 13 de noviembre del 2022].

[323] Comisión Nacional de Búsqueda, "Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense". Recuperado de*: https://www.gob.mx/cnb.* [Consulta de 13 de noviembre del 2022].

Por su parte, Edgar Cortez Moralez compartió en una publicación del Instituto Mexicano de Derechos Humanos, A.C.[324], una serie de reflexiones en torno a dicho Mecanismo, señalando que es una herramienta con diversos desafíos debido a varias razones, entre las que se encuentran:

a) Como su denominación lo dice, es un mecanismo y no una institución con personalidad jurídica, lo que limita su actuación y presupuesto, ya que además no cuenta con cooperación internacional.
b) Posteriormente se creó el Centro Nacional de Identificación Humana con funciones similares y que tiene un mayor respaldo político.
c) Se inicio con una cifra de por lo menos 152,000 personas a ser identificadas, según datos oficiales sin verificar, lo que representa una basta necesidad a ser cubierta.
d) Los procesos de identificación humana son procesos de largo plazo y no existe una única metodología.
e) No hay consenso entre el trabajo psicosocial y la forma en que las víctimas deben participar

Se considera que parte de esta problemática se irá reduciendo cuando se expida el *Reglamento de la Ley de Desaparición Forzada,* ya que creará el marco de ejecución para reforzar tal Ley, para mejorar los indicadores de respuesta y los cruces de información proveniente de diferentes instituciones, coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones de México ante las Naciones Unidas, mismas que surgieron entre otras causas por la aceptación de la competencia contenciosa del Comité contra la Desaparición Forzada de Personas. De igual manera se está preparando el *Banco Nacional de Datos Forenses* en cumplimiento de dicha Ley, como una herramienta más para la identificación de personas.

[324] *Cfr.* Cortez Moralez, Edgar, "El Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense: un proyecto trunco", Instituto Mexicano de Derechos Humanos, A.C., 8 de marzo del 2023. Recuperado de: *https://www.imdhd.org/comunicacion/blog/el-mecanismo-extraordinario-de-identificacion-forense-un-proyecto-trunco/.* [Consulta del 26 de marzo del 2023].

Ahora bien, las cifras oficiales nos muestran que la identificación de cuerpos sigue siendo una tarea pendiente para el gobierno, entre otras ocasiones, por lo ya mencionado: son muchas las personas que requieren ser identificadas. Así, dentro de las propias cifras gubernamentales existe una gran brecha entre los cuerpos exhumados (personas localizadas sin vida), los en efecto identificados y los realmente entregados a sus familiares, lo cual puede corroborarse con la siguiente imagen publicada por la Secretaría de Gobernación:

Elemento gráfico No. 29

Cuerpos exhumados y entregados

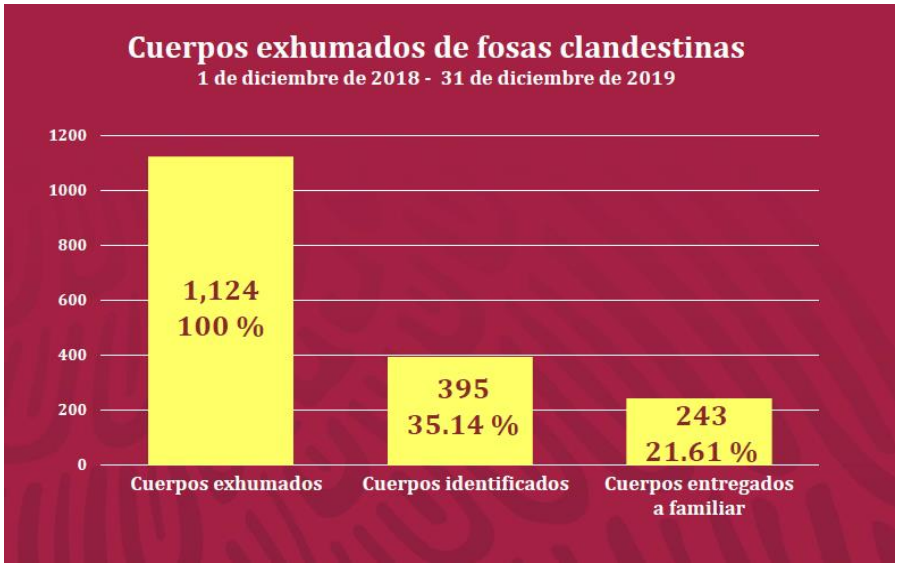

Fuente: Secretaría de Gobernación, *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,* 6 de enero de 2020. Recuperado de: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.*

En tal gráfica, puede apreciarse que del 100% de los cuerpos encontrados, solo el 21.61% son entregados a sus familiares, lo que representa una cifra significativamente baja. Ahora, bien para el año transcurrido entre 2018 y 2019, dicha Secretaría, señalaba cuáles eran los estados de la República con mayor número de fosas, como puede observarse en la siguiente tabla:

Elemento gráfico No. 30

Fosas clandestinas 2018-2019

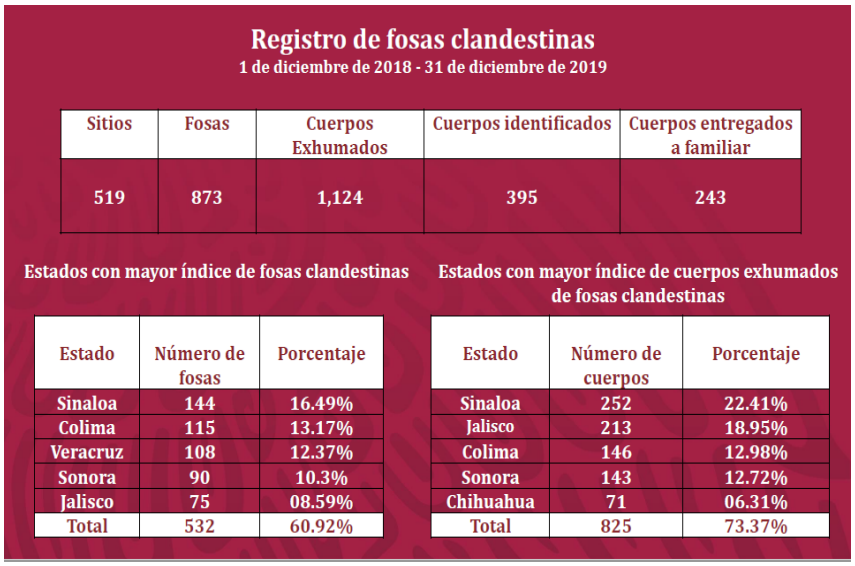

Registro de fosas clandestinas

1 de diciembre de 2018 - 31 de diciembre de 2019

Sitios	Fosas	Cuerpos Exhumados	Cuerpos identificados	Cuerpos entregados a familiar
519	873	1,124	395	243

Estados con mayor índice de fosas clandestinas

Estado	Número de fosas	Porcentaje
Sinaloa	144	16.49%
Colima	115	13.17%
Veracruz	108	12.37%
Sonora	90	10.3%
Jalisco	75	08.59%
Total	532	60.92%

Estados con mayor índice de cuerpos exhumados de fosas clandestinas

Estado	Número de cuerpos	Porcentaje
Sinaloa	252	22.41%
Jalisco	213	18.95%
Colima	146	12.98%
Sonora	143	12.72%
Chihuahua	71	06.31%
Total	825	73.37%

Fuente: Secretaría de Gobernación, *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,* 6 de enero de 2020. Recuperado de: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_presnsa.pdf.*

Cabe señalar que las cifras son actualizadas constantemente y son dadas por diversos agentes gubernamentales o no gubernamentales, aunque actualmente la Comisión Nacional de Búsqueda, cuenta con el *Registro de Fosas Clandestinas*[325]*,* mismo que concentra la información de las diversas Fiscalías recaban en nuestro país, incluyendo la Fiscalía General, así como con el *Mapa de hallazgos de fosas clandestinas*[326]*,* organizado en dos secciones de 2006 a 2018 (con 2,835 fosas) y, de 01 de diciembre del 2018 a 30 de enero del 2023 (con 2,710 fosas, susceptibles a ser actualizadas). Siendo en este reporte, que lo que va del sexenio de Manuel López Obrador, las entidades federativas con mayor número de fosas son Veracruz (323), Sinaloa (246), Colima (305), Guerrero (229), Michoacán (213), Jalisco (168), Guanajuato (144) y Sonora (163).

[325] Comisión Nacional de Búsqueda; Registro de Fosas Clandestinas. Recuperado de: *https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/fosas-clandestinas-actual/*. [Consulta del 26 de marzo del 2023].

[326] Secretaría de Gobernación, Mapa de hallazgos de fosas clandestinas. Recuperado de: *https://hallazgosfosasclandestinas.segob.gob.mx/*. [Consulta del 26 de marzo del 2023].

Cabe también señalar que la Comisión Nacional de Búsqueda, cuenta dentro de su página con un *Módulo de Fosas Comunes*[327] que concentra información proveniente de las fosas de los panteones, a fin de ser contrastado trimestralmente con el *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas*, a fin de buscar coincidencias, es decir, posibles identificaciones llamadas como *posibles positivos,* con las limitantes de que la administración pública relacionada con panteones, en muchas ocasiones no cuenta con información actualizada o no cuenta con metodologías de trazabilidad de cuerpos, y en ocasiones, no se llevan registros.

Así, aunque a lo largo de las últimas décadas ha existido una gran disparidad de datos entre los proporcionados por la sociedad civil y la gubernamental en diversas instancias (fiscalías o Comisiones de Derechos Humanos, por ejemplo), la situación sobre los Estados con mayor número de fosas sí es coincidente, como queda expresado en el siguiente conteo general desde el año 2006:

Elemento gráfico No. 31

Conteo histórico de fosas clandestinas

Conteo histórico de fosas clandestinas, 2006 - 2019

Estado	Fosas
1. Aguascalientes	4
2. Baja California	6
3. Baja California Sur	35
4. Campeche	7
5. Chiapas	0
6. Chihuahua	318
7. Ciudad de México	0
8. Coahuila	115
9. Colima	158
10. Durango	19
11. Estado de México	4
12. Guanajuato	0
13. Guerrero	331
14. Hidalgo	1
15. Jalisco	224
16. Michoacán	49
17. Morelos	46

Estado	Fosas
17. Morelos	46
18. Nayarit	27
19. Nuevo León	93
20. Oaxaca	0
21. Puebla	38
22. Querétaro	0
23. Quintana Roo	3
24. San Luis Potosí	109
25. Sinaloa	345
26. Sonora	219
27. Tabasco	25
28. Tamaulipas	440
29. Tlaxcala	22
30. Veracruz	432
31. Yucatán	1
32. Zacatecas	267
33. FGR-CGSP	293
Total	3,631

Fuente: Secretaría de Gobernación, *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,* 6 de enero de 2020. Recuperado de: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.pdf*

327 Comisión Nacional de Búsqueda, Módulo de Fosas Comunes. Ver página: *https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/modulo-de-fosas-comunes/*

Así, las diez entidades federativas que históricamente han tenido más fosas clandestinas son: Tamaulipas, Veracruz, Sinaloa, Guerrero, Chihuahua, Guerrero, Zacatecas, Jalisco, Sonora, Colima y Coahuila. Por su parte, la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México junto con la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de Derechos Humanos, A.C. emitieron en el año 2017, un informe titulado *Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México*, en donde también se realizó un análisis relacionado con el número de fosas clandestinas, habiendo obtenido datos geográficos similares:

Elemento gráfico No. 32

Cifras sobre fosas clandestinas en estudio realizado por los grupos independientes al gobierno

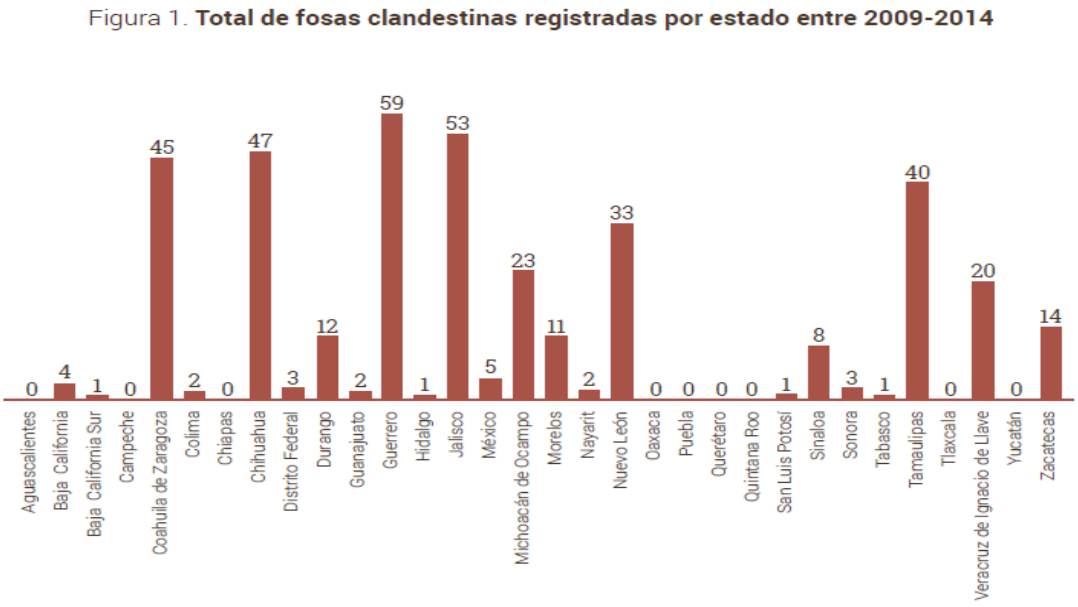

Fuente: Universidad Iberoamericana Ciudad de México/ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C., *Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México,* México, 2017, p. 32.

No obstante, en este último estudio se llega a unas conclusiones interesantes. La primer de ellas, es que el aumento de las desapariciones forzadas y el hallazgo de fosas clandestinas coincide con el aumento en los índices de violencia y homicidios en nuestro país. Otra aseveración que merece la pena mencionar, es aquella que expresa que, si bien muchos de estos cuerpos provienen

de desapariciones forzadas, en el fondo, sobre todo en la época reciente, se pretendería que los cuerpos sí fueran localizados:

> Creemos que con la inhumación de personas en fosas clandestinas a lo largo de la última década no se ha pretendido invisibilizar los cuerpos ni completa ni perpetuamente. No ha habido una intención de *eliminar* en sentido estricto. Sí de disponer de ellos, incluso tal vez de eliminar sus identidades, pero no de imposibilitar su hallazgo ni ocultar por completo de la población la práctica de la inhumación clandestina vinculada a hechos de violencia. Por el contrario, sostenemos que los actores involucrados en ellos han recurrido al enterramiento clandestino con la finalidad de que alguien *encuentre* los cuerpos[328].

También dicho estudio postula que la mecánica de eliminación total de cuerpos y evidencias de crímenes se dio de los años sesenta a ochenta del siglo pasado, como un mecanismo del Estado u otros agentes para crear terror entre la población en general, no obstante dejar rastros sobre las fosas clandestinas, genera la misma especie de *pedagogía* social, ya que permite la visibilización de diversas formas de violencia:

> En primer lugar, el acto de inhumar clandestinamente cumple una función pedagógica al permitir, por un lado, la demostración de la precarización y vulnerabilidad de la vida de las personas en general. Expone la facilidad con la que se puede borrar su identidad, reducir su condición jurídica e impedir el derecho a tener un entierro digno, precisamente al resaltar la condición de anonimato (de no-persona) a la que se le reduce dentro de la fosa. Por lo tanto, hablar de una *pedagogía del cuerpo* significa que la aparición de éste en la fosa busca transmitir un mensaje de terror por parte de los perpetradores hacia los demás.
>
> Pero, además, desde la forma en cómo se inhuma a la persona, ya sea enterrada por completo o semienterrada, hasta el grado de violencia que sufrió antes de su asesinato o ejecución, los actores implicados plantean un discurso a través de los cuerpos que les permite mostrar y hacer alarde del hecho de que pueden continuar con esta práctica. Por ende, esta pedagogía implica que dejemos de hablar del cuerpo como abstracción. De manera que si éste muestra signos de tortura, el tipo de torturas usadas, la forma en cómo se asesinó o ejecutó a la persona, cómo fue enterrada, etc., proporcionarán mayor información (e incluso patrones) sobre el cómo, quién, por qué y para qué la inhumación clandestina[329].

---

[328] Universidad Iberoamericana Ciudad de México-Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C., *Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México,* México, 2017, p. 62.

[329] *Ibidem*, p. 64 y 65.

Lo anterior nos dicen dichos investigadores, nos lleva al planteamiento de muchas interrogantes y generación de múltiples hipótesis que requerirían mayor estudio, por ejemplo, sobre la existencia de los altos grados de descomposición social y deshumanización, la creación política de espacios de excepción, lo evidencia sobre altos grados de impunidad, la incapacidad del Estado para dar seguimiento puntual a las investigaciones correspondientes, la falta de voluntad política para coordinar un gran grupo de servidores públicos competentes, el enfoque de la actuación del Estado en funciones punitivas y no preventivas, así como la generación de nuevos ritos y formas de socialización alrededor de este fenómeno. Además, se menciona que:

> No tenemos duda de que las fosas clandestinas son una de las evidencias más claras de la crisis de derechos humanos que está ocurriendo en nuestro país y de las complejidades que debemos desentrañar para poder resolverla. Para ello tenemos la gran responsabilidad de seguir exigiendo al Estado que se realicen las investigaciones necesarias para dilucidar lo dicho en el párrafo anterior, pero también seguir realizando estudios interdisciplinarios desde la universidad y la sociedad civil organizada, que nos permitan avanzar hacia el conocimiento de la verdad[330].

Ahora bien, la Universidad Iberoamericana junto con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos junto con *ARTICLE 19* Oficina para México y Centroamérica, Data Cívica, el *Human Rights Data Analysis Group* y el Fondo Canadá para Iniciativas Locales, crearon la *Plataforma Ciudadana de Fosas* con información proveniente de la prensa, así como la Fiscalía General y las Estatales en donde se puede buscar por entidad federativa o municipio, en un rango de tiempo que va del 2006 al 2020.

Así, por ejemplo, si buscamos el municipio de Durango (Tamaulipas), nos arroja que la demarcación en donde más fosas se han encontrado es Santiago Papasquiaro conforme a siguiente imagen interactiva. Así, esta base de datos puede ser una herramienta de búsqueda útil, en el sentido de que permite también contar con una herramienta de probabilidad de nuevos hallazgos (importante para

[330] *Ibidem,* p. 80.

el análisis de contexto), y además contiene un repositorio documental respecto a fenómeno:

Elemento gráfico No. 33

Ejemplo de búsqueda interactiva

Fuente: https://plataformaciudadanadefosas.org/tablero

Por último cabe mencionar que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, junto con la Universidad Iberoamericana, el Colegio de México y el *Center for Research Libraries* (*Global Resources Network*), también han creado el *Repositorio de Documentación sobre Desapariciones en México,* que es*:* "una iniciativa colaborativa que busca reunir y resguardar la documentación de derechos humanos relativa a las desapariciones de personas en México ocurridas a partir de la guerra contra las drogas, con el objetivo de convertirse en una herramienta que permita visibilizar las diversas dimensiones de la crisis, y contribuir al derecho a la verdad, la memoria y la justicia de las víctimas en particular y de la sociedad mexicana en general"[331]. Y si bien este sitio se encuentra en permanente construcción, también es una herramienta útil para abundar sobre los temas

[331] Repositorio de Documentación sobre Desapariciones en México, *A cerca de*. Recuperado de: *https://rddm.mx/acerca-de/*. [Consulta del 13 de noviembre del 2022].

relacionados en nuestro objeto de estudio, así como con los temas relacionados, como un intento de las comunidades académicas para generar espacios de reflexión y análisis.

4.-El cuerpo aniquilado como violencia expuesta, un síntoma de graves violaciones a los derechos humanos y la dignidad póstuma

En la narrativa del documental *La libertad del diablo*, en donde tanto víctimas o victimarios de desaparición forzada y tortura, se escucha una voz que expresa lo siguiente:

> Hay mucho horror en las fosas, ha habido cuerpos que los han quemado. Hay cuerpos que hemos encontrado con la boca abierta que nos dicen que los enterraban vivos... Sí hablan los huesos… Jamás me imaginé que eso podría ser cierto hasta que lo *vivido* (*sic*) en 104 cuerpos… Siempre me he dicho… ¿Qué más le puedes hacer a un muerto cuerpo si la lo *matastes*? (*sic*). He estado hasta las diez de la noche esperando recuperar cuerpos, y veo las luces de la ciudad y me aterra más saber que nuestros familiares en algún momento, a lo mejor estuvieron esperándonos que nosotros fuéramos a rescatarlos con vida porque, porque son partes altas de la ciudad de Iguala en donde están los cerros. Ves todas las luces. Escuchas los sonidos de los camiones que van vendiendo bolillos o nieves. Y me aterra más… saber que llegamos muy tarde… muy tarde a rescatar a nuestros familiares. A lo mejor si hubiéramos ido antes, los hubiéramos rescatado con vida o hubiéramos muerto en el intento de rescatarlos, pero hubiera sido más bonito morir en el intento de rescatarlos que estar sufriendo tanto dolor. Yo me he dicho que duele más tener un familiar desaparecido que tener a un muerto. Porque un muerto sabes que murió y te va a consolar. Va a pasar los días y ese dolor va a disminuir, pero cuando tienes un familiar desaparecido cada día que pasa, cada día que pasa el dolor aumenta, el dolor aumenta por no saber dónde está. Y me digo, si hubiéramos venido antes a lo mejor no hubiera habido mucha gente enterrada[332].

El citado estudio de la Universidad Iberoamericana y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos mencionado en el apartado anterior señala que un alto porcentaje de los cuerpos encontrados en las fosas

[332] *La libertad de diablo.* Dir. Everardo González. Película comprada en la plataforma digital YouTube, minutos del 56.17 al 59:13. Recuperado de: *https://www.youtube.com/watch?v=71IzKQ3r5Ss*. [Consulta del 14 de noviembre del 2022].

clandestinas, muestran varios indicadores de violencia, como asfixia, golpes, disparos con arma de fuego, lesiones con armas punzocortantes, amputaciones o quemaduras, entre otros.

El cuerpo aniquilado y su violencia expuesta constituyen graves violaciones a los derechos humanos y, desde luego, a la dignidad póstuma; es decir, son una afrenta que desde luego afecta en primer lugar a las víctimas indirectas, sin embargo, como ya lo hemos mencionado en varias ocasiones, también a la sociedad en su conjunto. Expresa Montero López acertadamente:

> […] la comunidad está por personas vivas y personas muertas, cada uno de los cuales demandan tipos específicos de derechos, íntimamente ligados con cada cultura específica y que deben ser ponderados respecto al bien común. En este orden de ideas las trasgresiones en contra del cuerpo de una persona fallecida no vulneran sólo sus derechos individuales, sino los de la comunidad a la que pertenece, el cadáver representa el ámbito donde las preferencias externas pueden desplegarse casi sin interposiciones[333].

Cabe destacar que prevalece dentro de las víctimas indirectas, un sentir moral y religioso, sobre su percepción jurídica, ya que como lo señala con precisión el Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, muchas de ellas desconocen la ley. No obstante, como personas no pueden sustraerse de su sentir, creencias o cultura. Es por ello por lo que, socialmente requerimos profundizar en el análisis de otras miradas o saberes que nos permitan reconfigurar nuestra percepción a cerca de la vida y la muerte en tiempos actuales en este país toda vez que los rituales de duelo con un cuerpo presente son esenciales para dar sentido y significado a una genuina experiencia de cuidado, despedida y duelo; por lo que un cadáver sumamente maltratado o ausente, impedirá transitar dichos procesos de forma relativamente sana desde el punto de vista psíquico y ético, por lo que la violencia sigue perpetuándose sobre la familia y el círculo social, en una permanente herida:

---

[333] Montero López, Stephany Elizabeth, "La Dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano, *Derechos Fundamentales a debate*, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Recuperado de: *https://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art2.pdf*. [Consulta del 14 de noviembre del 2022].

> […] la ausencia corporal de una persona se torna un estado de naturaleza en la medida en que el ritual de paso queda indefinido. No hay forma de cerrar el círculo de la vida/muerte sin el cuerpo, ya que éste constituye y genera un espacio simbólico y una materialidad específica que son necesarios para asimilar la muerte, domesticarla. Él da lugar a un espacio físico/simbólico a través de la tumba o lugar de descanso; a un espacio afectivo/privado entre familiares y víctima; así como a un espacio político entre la persona y el Estado. Estas dimensiones ponen en juego la ritualidad religiosa, los derechos políticos, la justicia y la intimidad personal en una forma tan estrecha que es difícil separarlos de las demandas de colectivos de familiares.[334]

Es precisamente esta necesidad de resignificar las vivencias que han tenido las personas víctimas indirectas de personas encontradas sin vida en fosas clandestinas, que se han formado muchos grupos de colectivos, muchos de los cuales se aglutinan en el *Movimiento por nuestros desaparecidos México* (*https://memoriamndm.org/sobre-el-movndmx/*), que desde 2015 busca reunir información y narrativas de dignificación para las personas inmersas en esta problemática, las cuales buscan incesantemente entender los hechos vivenciados, así como localizar para dar honra a sus muertos.

Como se ha comentado, dentro de las formas de comunicación mencionados y analizados más adelante, es evidente que podemos inferir que las personas dejamos al morir, una especie de proyección de apreciación simbólica. Es por ello por lo que, solemos empatizar con las situaciones de ignominia que ha sido dirigido a otras personas que comparten su humanidad con nosotros, por muy disímiles que lleguen a ser nuestros contextos de vida. Aunque el derecho también tiene construcciones jurídicas para *proteger* nuestra dignidad, ha sido por los motivos ya expuestos, insuficiente para lograr disminuir el fenómeno de las desapariciones y, por lo tanto, de las fosas clandestinas.

---

[334] Maldonado Aranda, Salvador, <<"Una tumba donde llorar"; Cuerpo, rituales y justicia en torno a la desaparición en México>> *Dilemas, Rev. Estud. Conflito Controle Soc*., Río de Janeiro, Vol. 15, No. 2, MAI-AGO 2022, pp. 443-444. Recuperado de: *https://www.scielo.br/j/dilemas/a/y6SHdQbYwzGTfbGfdSDHj4R/abstract/?lang=es*. [Consulta del 14 de noviembre del 2022].

Por ello, aunque en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 se establezca en su Preámbulo que la desatención a éstos, ha generado actos de crueldad humillantes para la conciencia de la humanidad, la verdad es que su violación sigue siendo sistemática en Estados como el nuestro, lo que evidencia que a partir de textos o desideratas legales no se cambia la realidad histórica, ni la naturaleza violenta de unos seres humanos sobre otros por diferentes razones, como lo son el dominio político o económico.

Aun así, resulta importante el reconocimiento expreso de la dignidad póstuma, ya que permitiría que tanto la sociedad, como los diversos funcionarios públicos que en el desempeño de sus labores tienen contacto con proceso de muerte, pudieran identificar sin lugar dudas, que las personas que han fallecido siguen siendo parte de la colectividad y necesitan que se sigan reconociendo ciertos derechos, incluyendo los relacionados con los derechos humanos para ser buscados, localizado e identificados, incluyendo desde luego, lo referente a la los restos mortales a fin de darles el destino más honroso que su familia o allegados consideren adecuados conforme a sus creencias.

5.-La recuperación ambivalente de la psique, frente a la recuperación de restos

Pareciera ser que asumir conscientemente un proceso de duelo, implica una adaptación en diversas fases para acomodarse a vivir una nueva cotidianidad sin la persona amada. Dicho proceso en cierta medida se facilita ante la certeza de la muerte de dicho ser. Tal certeza nos la brinda la percepción y trato cercano de los restos mortales de alguien. No obstante, este reajuste psíquico, no es posible realizarlo frente a la desaparición forzada es por ello por lo que, es tan importante buscar y encontrar a los seres queridos, y si no es posible hacerlo con vida, recuperar los restos se vuelve una misión inquebrantable que dota de nuevo sentido a su existencia. Termina la inseguridad sobre el destino de una persona, sin embargo, al mismo tiempo se esfuman las expectativas respecto a volver a entrar en una vinculación vital con el otro significativo. Expresa Huffschmid:

> Pero incluso más allá de lo penal, la interpretación de los huesos constituye un poder que requiere ser ejercida *(sic)* con suma delicadeza, según advierte la psicóloga social Susana Navarro, quién lleva décadas acompañando las exhumaciones en la vecina Guatemala, sobre todo en zonas maya. Los familiares "les confieren a los forenses un papel muy importante: son ellos los que tocan a sus muertos, y no cualquiera toca al muerto" (Susana Navarro, entrevista personal, 16 de octubre de 2013). Se articula ahí una delicada relación de intimidad y confianza, crucial en un terreno cargado de dolor e (*sic*) ambivalencia. Porque cuando se logra restituir los restos de un ser querido a una familia, para ésta implica el final de la incertidumbre, pero también de cualquier esperanza. Es decir, cuando los restos de una persona son identificados, esta misma persona es finalmente declarada muerta. Buscar y descifrar por vía forense implica asumir la muerte, ya no la vida, del desaparecido[335].

En México, nos relata esta autora, la Antropología Forense como un mecanismo de investigación criminalística se empezó a desarrollar a través del caso denominado *Las muertas de Juárez,* que llevó después a la creación de otros proyectos para buscar también a migrantes, con una consigna muy clara: <<…no cosificar nunca a los fragmentos, por poco reconocibles que éstos sean. "No son restos, son personas"[336], que cuentan con un nombre y una historia ya que vivieron en un contexto y que son importantes para una madre, un padre, un hermano o hermana, un esposo, un hijo o cualquier otro ser querido.

Así, volver a nombrar equivaldría a una forma de recuperación de humanidad y, por tanto, de dignidad; no en un sentido vacío, sino con todo el profundo poder que expresa dicha palabra. Es volver a Ser, cobrar sentido, de cierta forma volver a existir. Así, por ejemplo, vale la pena citar la carta de la investigadora Carolina Meloni, a modo de una especie de ofrenda póstuma a su tío, quien fuera una de las tantas víctimas de la dictadura militar Argentina y cuyos restos morales fueron relativamente descubiertos de manera reciente, después de décadas de búsqueda:

---

[335] Huffschmid, Anne, "Huesos y humanidad. Antropología forense y su poder constituyente ante la desaparición forzada", Athenea Digital, 15(3), 2015, 195-214. p. 200. Recuperado de: *http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1565.* [Consulta de 19 de noviembre de 2022].

[336] *Ibidem*, p. 209.

Mi querido tío,

Llevo ya unos días buscando las palabras, las ideas y pensamientos para poder realizar un humilde homenaje a tu memoria. Y debo confesar que me resulta tan difícil dar forma a tantos sentimientos, a tanta tristeza, a este dolor casi infinito. Escribir esta suerte de obituario diferido, en suspenso durante 38 años, es tarea harto complicada. Dirigirme por primera vez a vos, a la materialidad de tu cuerpo o, en todo caso, a lo que de él queda es uno de los trances más duros de mi vida. Recibimos la noticia de tu aparición hace unos días, a miles de kilómetros de distancia. Nos enviaron, incluso, la fotografía de lo encontrado. Parte de tu mandíbula. El paladar. Tus pequeños dientes que aún conservan sus amalgamas. Y poco más… Un pequeño fragmento de tu cuerpo ha emergido hace unos días desde el horror, trayendo consigo los restos de la pesadilla. En la fotografía forense pudimos comprobar con pavor la rotura de uno de tus dientes frontales, imagen de lo que debiste pasar, de la violencia a la que esa pequeña mandíbula tuvo que enfrentarse.

Nos ha bastado ese insignificante fragmento de tu cuerpo para recuperarte. Y en un acto cuasi metafísico por nuestra parte, hemos dado consistencia a todo tu cuerpo, hemos sacado a la luz tu identidad robada, arrebatada por el terror. En definitiva, como dicen algunos filósofos, el duelo consiste en eso, en ontologizar el resto, por nimio que sea, en darle presencia y entidad, en localizar e identificar, sacar a la luz cualquier despojo que conserve la huella de aquel al que amamos. Un pie, un fémur, parte de una dentadura, una nariz, unas manos atadas. El trabajo del duelo solo puede tener lugar en el preciso momento en que ese pequeño resto se hace visible, significante y reconocible para el que sufrió la terrible pérdida.

Y es que el duelo como tal nos ha sido negado a las víctimas. Aquellos hombres infames no solo llevaron a cabo la más ignominiosa de las tareas, la aniquilación y destrucción de miles de argentinos. Parte del trabajo destructivo tenía como finalidad la negación del duelo. «No habrá aquí ningún duelo posible», sentenció Creonte ante la terquedad de Antígona por enterrar a su hermano. El tirano ejerce toda su violencia incapacitando al vivo a ejercer la responsabilidad infinita que nos reclama el muerto. Nos condenaron a un duelo infinito, diferido en la eternidad y nunca resuelto. Nos obligaron a morar en la melancolía, en el desierto de la incertidumbre, en el vacío de la soledad más extrema.

Ellos crearon la figura infame del desaparecido: cuerpos vacíos, cadáveres disueltos en la inmensidad del agua y la tierra, en la infinitud del tiempo. Fuiste durante casi 40 años pura nuda vida carente de todo valor ontológico y político. Arrojado como un mero trozo de carne, te desvaneciste en la humedad de la tierra, en la profundidad de ese abyecto pozo. Te

arrebataron la vida y la existencia, te suspendieron en una detención ad infinitum, incluso después de muerto. Te convirtieron en una especie de oquedad, un agujero negro por el que la vida y la muerte se esfumaron.

Como una gran boca bulímica, incapaz de digerir lo que lleva en su vientre, el Pozo de Vargas no ha parado de vomitar trozos de cuerpos y fragmentos de huesos. Los muertos regresan a la vida, asediando la memoria colectiva e impidiendo que la sociedad argentina termine de digerir los años del terror político y del genocidio ideológico. Como fantasmas, asedian la memoria, retornan una y otra vez para frecuentar, visitar, espantar. Y, en su emerger, como todo fantasma, traen consigo todo aquello que se quiso borrar, reprimir, aniquilar.

Tu pequeña y bella mandíbula trajo consigo todo esto. La memoria del horror y la necesidad de iniciar y terminar ese negado duelo. Asimismo, trae una nueva figura política, una figura de la resistencia y de justicia. Han bastado un puñado de dientes para transformarte en un aparecido, una nueva entidad que nos permitirá enfrentarnos a la infamia de otra manera.

Como Antígona con Polinices, quisiera retornarte a la tierra, una tierra noble, perfumada de hierbas y lluvias, cálida y maternal. Quisiera devolverte el sosiego y la paz, una paz eterna y llena de luz, que haga desaparecer de cada centímetro de tus míseros huesos la iniquidad y vileza de la que fueron testigos.

Madrid, 13 de mayo de 2014[337]

Como puede observarse, en esta carta se hace alusión a ciertos aspectos que hemos ya referido y que, son cruciales para entender la dignidad póstuma de las personas enterradas en fosas clandestinas:

a) Existe una especie de memoria humana que tiende a honrar a los muertos, es por ello por lo que los homenajes póstumos son social y simbólicamente importantes para la salud psíquica individual y colectiva, por lo que las fosas clandestinas impiden la realización de estos ritos.

[337] Meloni González, Carolina, "Cadáveres insumisos: hacia una ética del asedio y de la hospitalidad", Papeles del CEIC. *International Journal on Collective Identity Research,* núm. 1, pp. 1-21, 2019. Universidad del País Vasco/Esukal Herriko Unibertsitatea, p. 1. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/journal/765/76566924009/html*/. [Consulta del 05 de marzo del 2023]. Las cursivas son de la propia autora del artículo citado.

b) Los restos humanos *hablan* además de la forma en que murieron, nos dicen quiénes son. Así, una vez localizados dejan de ser anónimos para adscribirlos a su grupo vincular cercano, devolviéndoles el valor del cual aparentemente carecieron.

c) Los ritos mortuorios, al igual que los duelos, permiten a los dolientes procesar el dolor de la pérdida, así como dar presencia simbólica los fallecidos.

d) Tratándose de personas desaparecidas, este duelo queda s*uspendido*, impidiendo a los dolientes, transitar de forma definitiva a un estado de aceptación de la pérdida sino hasta que los restos son encontrados, los cuales dejan de ser anónimos.

e) Este duelo a modo de trauma o herida permanente impide a las personas que lo sufren, salvo casos excepcionales como las madres buscadoras, movilizarse frente a los grupos criminales o frente a las autoridades indolentes, convirtiéndose en una forma más de control social al hacer sentir a las personas en permanente vulnerabilidad, desprotección e inmovilidad.

Conforme a lo anterior, la autoriza nos hable de la postura política-filosófica que emplea para escribir su investigación, al ser ella misma una víctima indirecta y que como lectora de esta, podría nombrar como la *ontologización* de los cadáveres o restos humanos, lo que se traduce, en devolverles su dignidad al apreciarlos como seres.

6.-Antropología forense, otra forma de *ontologizar* los restos.

Cabe destacar, que el hallazgo de los restos de las víctimas de la dictadura argentina en la finca de Vargas como escena del crimen, fue realizado precisamente con ayuda de antropólogos de la Universidad de Tucumán, según indica la autora referida, quienes iniciaron excavaciones en el año 2002, encontrando los primeros restos dos años después y para el año 2018, un total de 107 personas habían

logrado ser identificadas, trastocando todo un territorio y las representaciones sociales de las comunidades aledañas, respecto a la dualidad vida-muerte: "(…) huesos insumisos, rebeldes y subversivos no han dejado de brotar de su interior, aun cuando fueron meticulosamente sepultados bajo 30 metros de cemento, material de obra y hormigón"[338], lo que lleva a la autora citada a realizar preguntas verdaderamente importantes al señalar que dichas a*pariciones* tienen un significado no solo privado para los deudos, sino para todos quienes compartimos un espacio colectivo traumatizado:

> ¿Qué tipo de figura política emerge con el aparecido? ¿Acaso es posible politizar, reinscribir en el espacio público, ontologizar un mero resto, un pequeño fragmento que ha sido recuperado del horror? ¿Qué tipos de vida, en el sentido de vida política, adquieren tras casi cuarenta años de desaparición aquellos cadáveres borrados, desaparecidos, expropiados, que se empeñan en salir a la luz? ¿Qué exigencias ético-políticas traen consigo estos huesos retornados, estos espectros que un día llaman a nuestra puerta bajo una notificación? Quizás, como la voz del personaje de Poe, Valdemar, suspendido *ad infinitum* entre la vida y la muerte, el aparecido vuelve, irrumpe, para recordarnos que está muerto y, que más allá de la vida, la muerte también adquiere una dimensión política cuyo reclamo de justicia no podemos obviar. El aparecido retorna, desde la infamia y el olvido, desde su éxodo *postmortem*, resistiendo y oponiendo resistencia, invistiendo con ello el espacio público y provocando en este una serie de consecuencias ineludibles[339].

En este sentido cabe responder que los desaparecidos, aunque en muchas ocasiones no tienen rostro[340] y no se encuentran presentes físicamente, son voces que resuenan para su familia y, por lo tanto, para el espacio colectivo que lucha política y activamente por su búsqueda y reconocimiento, prestando su voz para que puedan actuar. Cualquier resto humano, por minúsculo que fuere, puede ser politizado y, por lo tanto, reinscribirse socialmente.

---

[338] *Ibidem*, p. 2.

[339] *Idem.*

[340] Cabe señalar que muchos colectivos tienen como fin mostrar el rostro de sus familiares, ya que es una forma que podría ayudar a su localización, así como una manera de darle un semblante político y hacer con ello un reclamo de justicia. Ver: González Santos, Xcaret, "A dónde van los desaparecidos. El rostro de las personas ausentes. Recuperado de: *https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/02/24/el-rostro-de-las-personas-ausentes/.* [Consulta del 05 de marzo del 2023].

La vida política que adquieren tras un episodio de desaparición es aquella que surja precisamente en los espacios colectivos antihegemónicos y de lucha social, por ello es tan importante dar espacios de manifestación a las familias y colectivas de desaparecidos. Éticamente estamos llamados a respetar tales luchas sociales y mirar con deferencia a las personas que se rebelan todos los días frente al olvido y la indolencia de las autoridades, así como de los demás miembros de la colectividad que no se consideran directamente involucrados, ignorando la resonancia de tales acontecimientos.

Ahora bien, en nuestro país, también existen grupos de Antropología Forense que se han dado a la tarea de apoyar a tales colectivos, por ejemplo, el *Grupo de Investigación en Antropología Social y Forense* (GIASF, en adelante)[341] que se integra por un equipo científico que, entre otras funciones realiza el acompañamiento en la búsqueda e identificación de personas, además de haber creado un modelo de asesoramiento técnico para familiares, así como la realización de peritajes interdisciplinarios, como el del *Caso Alvarado Espinoza Vs México* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos[342] y del *Protocolo interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna* (elaborado junto con Espacio Social por los Derechos Humanos, Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C. y Servicios y Asesoría por la Paz, A.C.), que destaca diversos puntos importantes a saber, a juicio de la autora de la presente investigación, por lo que para una mayor abundancia de conocimiento y análisis, es necesario consultarlo:

[341] Ver página web*: https://www.giasf.org/quieacutenes-somos.html*. [Consulta del 07 de marzo del 2023].

[342] GIASF, "Peritaje Alvarado". Recuperado de: *https://www.giasf.org/peritajes.html*. [Consulta del 07 de marzo del 2023].

Elemento gráfico No. 34

Contenido general del *Protocolo Interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna*

Protocolo		
PARTES	TÍTULO	CONTENIDO
I	Introducción	Se señala que hasta octubre del 2020, existían 4092 fosas clandestinas, sin embargo, el Estado mexicano ha sido rebasado en cuanto a su capacidad técnica, recursos humanos, materiales y de infraestructura por lo que ha surgido la llamada *crisis forense*, trayendo como consecuencia que entre los años 2006 a 2017, existieran aproximadamente 37,443 cadáveres sin identificar y que al 31 de marzo del 2019, existieran en los servicios médicos forenses 8,116 cuerpos sin nombre por lo que dicho rezago en la identificación, ha traído a su vez como consecuencia, una retraso en el incumplimiento de los derechos a la verdad y a la justicia, prolongando con ello el dolor y la incertidumbre de los familiares. Haciéndose por ello importante, la aplicación de la ciencia forense para implementar estándares técnicos y científicos en las sbúsquedas, recuperando y examinado los restos para fines criminológicos (causa y forma de muerte), así como para lograr una adecuada identificación y restitución a sus familiares, procurando un trato culturalmente apropiado, combatiendo con ello los efectos psicosociales negativos del duelo, por carecer de un enfoque humanitario e insensible.
II	Objetivos	El protocolo tiene entre otros fines integrar una visión psicosocial en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, hasta en su caso, la restitución y seguimiento dignos.
III	Marco normativo	Consideran un gran bagaje de disposiciones normativas al respecto, entre las que destacamos, el derecho a la identidad (reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos) como el conjunto de características que permiten individualizar a una persona dentro del conglomerado social, dependiendo de sus circunstancias concretas, por lo que los

		restos que se encuentran son “un alguien”. Además, también existe el derecho a enterrar a los muertos y en caso de desaparición, el Estado debe asumir los gastos funerarios.
IV	Glosario	Define varios términos, considerando la perspectiva psicosocial de los procesos de búsqueda, hasta el respeto de los restos morales de una persona, los cuales no son un objeto. Así, alguno de los términos que llamaron nuestra atención son, por ejemplo: dictamen multidisciplinario de identificación y causa de muerte, enfoque psicosocial, restitución digna, acompañamiento psicosocial, trato digno, violencia institucional, etc.
V	Principios	Las directrices son: dimensión ética, integralidad y dignidad, enfoque humanitario, gratuidad, máxima protección, enfoque diferencial e intercultural, perspectiva de género, acción sin daño y no revictimización.
VI	Impactos psicosociales de la desaparición forzada o por particulares	En primer lugar, se habla para las víctimas de encontrarse en estado de shock y confusión, y posteriormente, en enfrentar una realidad dolorosa, angustiante e incierta, que hace que las personas se enfrenten a una ruptura de sus procesos de búsqueda, por lo que la búsqueda se convierte en un eje vital y los colectivos cobran una participación destacada). Todo ello enmarcado en un contexto en donde las autoridades y la demás sociedad, se desensibiliza ante el dolor de los otros que sufren un duelo congelado o traumático.
VII	Impactos psicosociales de la identificación y notificación forense	Los procesos de identificación por una muerte indigna por violencia, en donde además se trató de desaparecer el cuerpo o se mutiló o escondió, para borrar su identidad; impide que se lleva a cabo un duelo, por lo que es necesario tratar al cuerpo como una persona: <<La dignidad en el trato de los colectivos brindan a los restos humanos que se encuentran se manifiesta en la manera que se refieren a ellos, llamándoles por ejemplo “tesoros” o ”corazones” en lugar de “restos humanos”. También la forma en que les hablan, los cuidan y los acompañan en el proceso, desde la exhumación hasta que son restituidos a sus familiares. Con esos actos los familiares de

		personas desaparecidas nos enseñan la importancia de ritualizar la muerte, afirmando que lo que se ha encontrado no son desechos, sino seres humanos.>>[343]
VIII	Buenas prácticas en los procesos de notificación	En este apartado, el Protocolo señala en una columna las malas prácticas y en otra las consideradas como adecuadas, entre estas últimas señalan: informar a los familiares sobre las diligencias de excavación, permitir su presencia e irles brindando información de manera sistemática, resolviendo sus dudas y en su caso, sobre el traslado y análisis correspondientes, siendo en todo momento, realistas dependiendo de cada etapa. Deberá también procurarse entregar los restos y dictámenes completos. En caso de duda, podrán nombrar un perito independiente o una organización civil acompañante, etc.
IX	Protocolo	Pone al centro a la víctima, a los familiares, los colectivos y las comunidades. Enumera el complejo de autoridades de la materia, como lo son, las fiscalías especializadas, las fiscalías locales, la Comisión Nacional de Búsqueda, las comisiones estatales de búsqueda, la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas (CEAV) o comisiones ejecutivas estatales, los servicios periciales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cancillerías y los mecanismos de apoyo exterior, los peritos independientes, las embajadas, los consulados, el enlace familiar según el Protocolo de Minnesota y el equipo de acompañamiento psicosocial.
X	Fases del protocolo de notificación	A través de diversos diagramas de flujo, se explica todo el proceso desde la exhumación, el análisis forense e identificación, preparación de la notificación, notificación, tiempo de espera entre la notificación y la restitución y la restitución digna e inhumación final.

[343] GIASF, *et al*, *Protocolo Interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna".* Recuperado de: *https://www.giasf.org/publicaciones-del-giasf.html. [Con*sulta del 20 de marzo del 2023].

XI	Seguimiento	Este apartado hace referencia al posterior proceso de duelo acompañado por un equipo psicosocial, ya que para las víctimas en ocasiones se vuelve importante la búsqueda de justicia, por lo que es necesario el seguimiento jurídico en las fiscalías, así como en las redes de colectivos.
XII	Anexos	Se hace alusión expresa a diversos cuerpos normativos, por ejemplo, la Ley General de Víctimas o los principios del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, como el segundo que hace referencia expresa a la búsqueda en dignidad.

Fuente: Elaboración propia de la autora con base en la propuesta de protocolo de GIASF, *https://www.giasf.org/publicaciones-del-giasf.html*

Así este Protocolo comprende un ejemplo de las actividades que la sociedad civil en conjunción con una diversidad de expertos interdisciplinarios tiene para contribuir a dar soluciones viables al grave problema de las desapariciones forzadas. Además, tuvimos la oportunidad de entrevistar a Isabel Beltrán Gil por la plataforma de *Zoom,* con fecha 11 de marzo del 2023.

Ella es especialista en Antropología Física Forense, además de maestra en antropología física, doctora en Antropología Sociocultural, y doctoranda en antropología física. Entre otras tareas cabe destacar que es integrante de la Asamblea de Coordinación y del Comité Investigador del Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF, *www.giasf.org,* ya mencionado) y se ha profesionalizado en la recuperación e identificación de restos humanos, así como en el análisis crítico de la muerte violenta dentro del contexto de los derechos humanos.

Dentro de las preguntas que se formularon se encontraban las siguientes, cabe señalar que las respuestas que se acotan no corresponden a una transcripción exacta de sus palabras, sino que, a una interpretación realizada por la autora de la presente investigación, no obstante, las respuestas se muestran en cursivas y fueron sometidas previo a la incorporación al presente texto, a la revisión de la experta:

a) Podría por favor explicarnos ¿Qué es la antropología física forense y cómo ayuda en la recuperación e identificación de restos humanos provenientes de fosas clandestinas o de muertes violentas en México? *La antropología física forense es una de muchas disciplinas que conforman la Antropología, y que ayuda en la identificación de una persona que en momento dado se encuentra en calidad de desconocida, por ejemplo, las personas que son localizadas en las fosas comunes de los panteones o en las clandestinas. Esta actividad tiene una dimensión científica que se realiza a través del estudio de los restos óseos y otros datos de contexto. Otras disciplinas que permiten dicho reconocimiento son, por ejemplo, la odontología forense junto con la genética forense la lofoscopia y el examen médico legal, que en su conjunto han desarrollado técnicas para lograr la identificación a partir de los rasgos individualizantes de cada persona. Estas características únicas, en suma, con el perfil biológico (sexo, edad, estatura, afiliación biológica), facilitan la veracidad y confiabilidad de la identificación. Esto implica prestar atención y documentar detalladamente las cicatrices, tatuajes, fracturas, etc., que contenga el cuerpo u osamenta. Por tanto, lograr un resultado favorable y certero, requiere de la colaboración multidisciplinaria de diversas ciencias, de modo que el trabajo en equipo se vuelve imprescindible para completar un análisis completo y competente a través de la elaboración de informes integrados. No obstante, las mecánicas de desaparición del cuerpo pueden condicionar la efectividad de estos análisis a la hora de ofrecer información sustancial para la identificación. Tal es el caso de los procesos de incineración o destrucción del cuerpo con químicos (denominados cocinas), que comprometen la integridad del cuerpo hasta su total destrucción.* De lo anterior, concluimos que localizar e individualizar a una persona, no es una tarea que pueda realizarse de forma rápida o sencilla y que requiere de varios expertos que aporten sus conocimientos, técnicas, experiencia y saberes para ello.

b) ¿Qué significa para usted acompañar a las víctimas indirectas (familiares) en la búsqueda e identificación de personas encontradas en fosas clandestinas? La entrevistada refiere que *es gratificante en el sentido de que puede ayudar a otras personas a reunirse con sus familiares que estaban desaparecidos y que esa situación, les permite elaborar un duelo que estaba detenido o siendo traumático. Sin embargo, en otras ocasiones el análisis forense concluye que no se trata de la persona buscada y notificar esta información siempre conlleva un sabor agridulce; dulce porque se preserva la esperanza de encontrarla con vida y agria porque las familias no pueden cerrar la herida, manteniéndose en un estado liminar. Existen muchos factores que inciden en la identificación, como el estado de conservación. Pero también el hecho de que, las desapariciones en muchas ocasiones van a acompañadas de un traslado de la víctima a otros estados del país. De manera que su localización con vida o sin vida puede darse en un estado distinto al que se reporta la denuncia de desaparición. Acompañar a las víctimas es por tanto darles apoyo y asesoramiento durante este duro y doloroso camino.*

c) En su consideración ¿Qué factores han influido en la generación de la llamada *crisis forense* en México? *La crisis forense es un problema multifactorial que requiere un análisis profundo para poder identificar cada una de las variables que contribuye a esta problemática. Entre ellos, se encuentra la falta de recursos materiales y capital humano para abordar adecuadamente el trabajo forense. Esto implica SEMEFOS donde la refrigeración para preservar los cuerpos no funciona, a esto se suma la falta de una coordinación efectiva, la fractura de la trazabilidad como consecuencia de la inhumación de los cuerpos no identificados en el panteón, la falta de reportes internos donde se señalen las negligencias, pero también hay que mencionar la necesidad de asignar responsabilidades con un carácter penal por la gravedad y consecuencias que puede tener una mala praxis en la identificación, restitución digna y acceso a la justicia. Estas problemáticas, están permeadas en gran medida por una dirección política.*

Esto se debe a que la gestión y coordinación de los planes, estrategias y mecanismos que se implementan para afrontar esta crisis son gestionados y construidos desde el imaginario de una figura política, pero no de un grupo de especialistas y científicos forenses. Los intereses políticos no deberían primar sobre los derechos humanos. A esta problemática se suma también la corrupción y coadyuvancia en las desapariciones. Solucionar la crisis forense pasa por solucionar primero los problemas estructurales de la institución. Además, hace falta la creación de una base de datos nacional en donde se capturen los diferentes hallazgos encontrados, ya que como se mencionó, muchas veces los familiares tienen que hacer, con sus propios recursos, caravanas de búsqueda toda vez que existe la posibilidad de que una persona desaparecida, sea trasladada con diversos fines a otros Estados de la República y cuando dejan de ser útiles para el objetivo por el que fueron sustraídas, sus restos quedarán lejos de su lugar de origen. En otras ocasiones podría encontrarse con vida en un centro penitenciario sin posibilidad de comunicarse con el exterior.

d) ¿Considera importante respetar la dignidad póstuma de las personas encontradas en fosas clandestinas? ¿Por qué? *Es de suma importancia respetar la dignidad póstuma de las víctimas, así como de las víctimas indirectas, es decir, de los familiares de dichas personas. Para ello, se requiere cumplir con los protocolos homologados, contar con los recursos humanos y materiales indispensables, considerar en tomo momento que se trata no solo de cadáveres, sino de personas que en vida estuvieron vinculadas con alguien que sigue con vida y cuya existencia ha sido trastocada de forma abrupta. También es importante considerar que, en ocasiones, las personas han sido testigo de la forma incorrecta de recuperar los cuerpos, por ejemplo, cuando no se utiliza la metodología y herramientas adecuadas para la excavación y exhumación del cuerpo. Y si bien, en muchas ocasiones no se trata de sus familiares, sí lo son de otras personas, a quienes no les gustaría presenciar tales actos. Para los familiares, también*

es importante que se les permita realizar los ritos necesarios conforme a su cultura para darle un destino final a sus familiares recuperados de esta manera.

e) ¿Por qué el tema de las fosas clandestinas es un asunto que debería concernir a toda la colectividad? *Porque cualquier persona puede ser víctima del delito de desaparición por diferentes motivos. En ocasiones pueden ser sustracciones realizadas por las fuerzas de seguridad, en otras por agentes criminales con o sin la aquiescencia de las autoridades. Además, la desaparición es un tipo de violencia que puede estar asociado con otros delitos como la trata de personas, el tráfico de órganos, la prostitución, etc. un delito que acarrea otros. Es un problema que afecta a toda la población porque genera inseguridad ciudadana, desconfianza en las instituciones, en la economía del país, la imagen en el exterior, pero sobre todo porque únicamente basta con estar en el momento y lugar equivocados para ser víctima de desaparición.*

f) ¿*Grosso modo*, en qué consiste el modelo de asesoramiento técnico a familiares propuesto por GIASF? *Se brinda asesoría a los colectivos de personas desaparecidas, de igual forma se realizan peritajes multidisciplinarios en la materia, talleres, acompañamientos e investigaciones destinadas a contribuir a los colectivos y la sociedad.*

Como podrá observarse la Antropología forense y otras ciencias, con su perspectiva y apoyo de acompañamiento psicosocial y otra forma de humanizar los restos: “Es necesario que quienes se desempeñan en los equipos forenses y ministeriales se capaciten para comprender los impactos psicosociales de sus prácticas, favorecer que tengan un sentido reparador para los familiares y colectivos, y evitar causar mayor sufrimiento para las familias que enfrentan

estos momentos difíciles"[344]. Este enfoque pretende concentrar los aprendizajes derivados de la psicología en cuanto a la salud mental, los contextos de violencia sociopolítica y la defensa de los derechos humanos, retomando a la víctima en el centro de todos los procesos.

III.-La dificultad actual para responsabilizar al Estado mexicano, por la violación sistemáticas de derechos humanos representada en las fosas clandestinas

Por lo menos, desde el punto de vista de la construcción jurídica, es evidente que el Estado es responsable de la violación sistemática a derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares, así como de aquellas que han sido localizadas en fosas clandestinas. En este sentido se refiere el tercer párrafo del artículo primero constitucional al señalar que: "el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y *reparar* las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"[345].

En este mismo sentido, tratándose de desaparición forzada, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación vía jurisprudencia de conformidad con los registros digitales 2023815 y 2023816, al decir que existe un derecho a la verdad, a la justicia y a la *reparación,* debiendo ser esta última *dignificante*:

> (…) el espíritu de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es prevenir, investigar, sancionar y *reparar* la desaparición forzada, así como dotar a las personas de la protección más amplia ante su ocurrencia y efectos. Además, su preámbulo implica que los Estados firmantes reconocen su compromiso con las finalidades del tratado aceptado incondicionalmente por el Estado Mexicano, quien no interpuso reserva alguna […] Suponer que no establecen obligaciones para dichos órganos es restar efecto útil a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, disminuir injustificadamente la esfera de protección de las

[344] *Ibidem*, p. 14. Cabe señalar que esta perspectiva también ha sido considerada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en los procesos de búsqueda de persona migrantes en América Latina.

[345] Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 10 de junio del 2011, Edición Matutina. Recuperado de: *https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2011&month=06&day=10#gsc.tab=0* [Consulta del 27 de febrero del 2023]. El subrayado del término *reparar, es* propio.

personas y contradecir las determinaciones del gobierno mexicano, quien adoptó, ratificó e incorporó el contenido del tratado a su régimen jurídico." [346]

Así, de conformidad con la construcción normativa de primer orden y su interpretación, es innegable que el Estado mexicano es responsable por hacer cumplir sus obligaciones primarias para hacer efectivos los derechos humanos, sin embargo, estas situaciones no necesariamente las percibimos en la realidad, por lo que es importante desde el ámbito jurídico y social, el hacer efectivas las medidas de reparación ante la violación a dichas obligaciones primarias. Cabe señalar que en el *Informe Mundial 2021* de *Human Rights Watch* se menciona en el rubro relacionado a *Desapariciones,* que:

> Es habitual que agentes del Ministerio Público y policías no realicen siquiera las tareas investigativas básicas para identificar a los responsables de desapariciones forzadas; frecuentemente, indicando a familiares de desaparecidos que investiguen por su cuenta. La CNB informó que desaparecieron más de 7 mil personas en 2019. Ese año, la Fiscalía General de la República abrió solamente 351 carpetas de investigación de desapariciones y procesó penalmente apenas 2 casos.
>
> Funcionarios han reconocido que más de 26 mil cuerpos siguen sin ser identificados. En 2019, la Comisionada Nacional de Búsqueda creó una evaluación forense nacional para abordar obstáculos en la identificación y el almacenamiento de cuerpos. Tras recibir reclamos de familias, el gobierno también estableció un Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense para identificar cuerpos[347].

Además del alto índice de impunidad en la materia, es importante hacer notar la diferencia jurídica sustancial que existe entre las figuras de *responsabilidad del Estado* y reparación del Estado, ya que la primera surge de la comprobación fehaciente de acciones u omisiones violatorias de derechos humanos, cometidas por cualquier agente gubernamental; por lo que requiere ser declarada por un ente

---

[346] Tesis: 1a./J. 37/2021, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, Tomo II, p. 102. Recuperado de: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023816* [Consulta del 27 de febrero del 2023].

[347] *Human Rigths Watch, Informe mundial* 2021 [Desapariciones]. Recuperado de: *https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/mexico#2c964d.* [Consulta del 28 de febrero del 2023].

competente, antes de que se fije como una de las consecuencias derivadas de tal situación, una reparación a las víctimas por tales acciones ilícitas. Así, la reparación es una figura comúnmente utilizada como un mecanismo para aminorar los impactos que tal evento antijurídico representa.

Ambas figuras fueron traídas al ordenamiento nacional a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su jurisprudencia, derivadas en primer lugar del *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* del 21 de julio de 1989 proseguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo cual representa en parte, una problemática para los justiciables en nuestro país, ya que en ocasiones, requieren acudir a la justicia internacional para hacerlos válidos, lo cual implica haber agotado todas las instancias internas lo que se traduce en largo recorrido de litigios estratégicos para hacer efectivos tales derechos de reparación.

Cabe aclarar que por lo que hace a nuestro derecho interno la propia *Ley General de Víctimas*, en su artículo 6º. señala que para que proceda una reparación, es necesario demostrar jurídicamente la existencia de daños, los cuales desde luego deben de provenir de una conducta ilícita comprobada, existiendo una variedad de ellos, como lo pueden ser:

a) Muerte.
b) Lesiones corporales.
c) Perjuicios morales.
d) Perjuicios materiales.
e) Pérdida de ingresos directamente derivada de un interés económico.
f) Pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de su deterioro significativo.
g) Costos de medidas de restablecimiento (efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse).
h) Costo de las medidas preventivas (incluidos pérdidas o daños causados por esas medidas).

Además, es importante mencionar que nuestro país, cuenta con todo un andamiaje normativo para lograr cuando proceda, dicha reparación de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva de conformidad; tal y como queda evidenciado en el siguiente esquema elaborado por el *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.*

Elemento gráfico No. 35

Ordenamiento jurídico mexicano aplicable a la reparación del daño

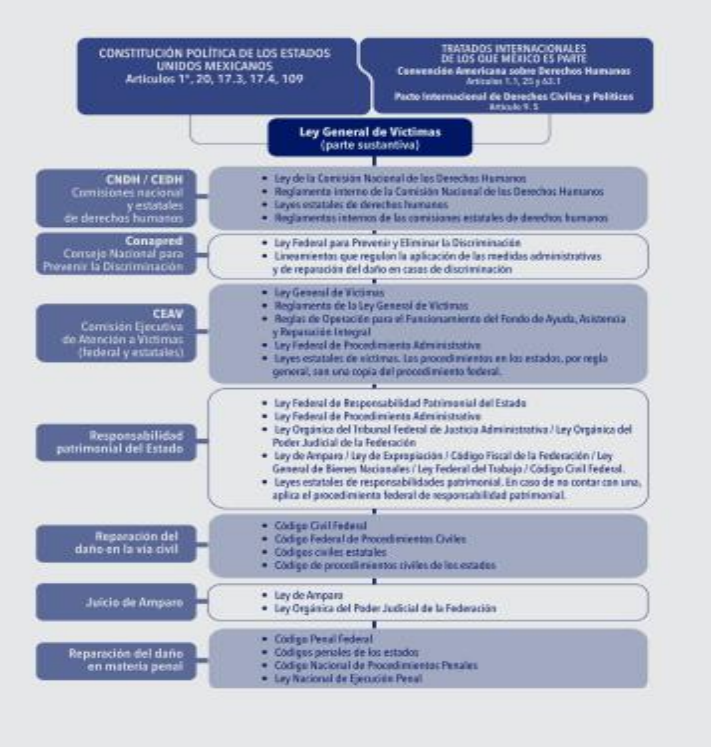

Fuente: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., *Guía para el litigio de reparaciones por violaciones a derechos humanos. Mecanismos disponibles,* p. 10.

Lo anterior denota una gran complejidad en cuanto a las vías, maneras, procesos, formas de acreditamiento y calculo para poder lograr el objetivo planteado en cada circunstancia en particular, situación que no profundizaremos en el presente trabajo de investigación. Aunque sí nos sumamos a la consideración del investigador Jorge Ruíz Reyes, en el sentido de señalar que los hallazgos de fosas clandestinas en nuestro país son una evidencia respecto a la responsabilidad del Estado mexicano por crímenes cometidos por agentes estatales o con aquiescencia

de éstos y, aunque no tengamos evidencia precisa de que exista un reconocimiento formal a dicha situación, el colectivo social es testigo de las consecuencias ignominiosas de la desaparición forzada en nuestro país, como lo son por ejemplo, los duelos inacabados de las víctimas indirectas, su esfuerzo por localizar a sus familiares, así como de los múltiples restos que personas que son localizados en fosas clandestinas.

Siguiendo esta tesitura, dicho autor[348] considera que es indispensable para generar las pruebas necesarias para justificar de forma certera la responsabilidad de los agentes activos de dichas conductas ilícitas en fosas clandestinas, tanto en procesos penales internacionales (como locales, consideramos también) lo siguiente:

1) Generar una definición y tipología de éstas, por lo que propone diseñar ciertas taxonomías, por ejemplo, la basada en la distinción de sitios de ejecución de *superficie o por inhumación* (o fosas primarias y secundarias).[349] Además, otras preguntas para identificar las fosas podrían ser las siguientes: "¿por qué y para qué ocultar un cadáver?, ¿por qué seleccionar un lugar y no otro para hacer una fosa?, ¿por qué el tamaño?, ¿por qué individual y no colectiva?, ¿cuánto tiempo tomó hacer cada fosa?, ¿quiénes y cuántas personas las hicieron y con qué instrumentos?"[350], etc.

2) Contar con registros precisos sobre los hallazgos en todo el territorio nacional (mapear), considerando que no todas las fosas clandestinas han sido registradas; siendo información básica, por ejemplo: entidad federativa, municipio, localidad, características específicas del sitio, coordenadas, total

[348] Ruíz Reyes, Jorge, "Fosas clandestinas y su relación con crímenes de lesa humanidad. Propuesta metodológica para la documentación de casos que determinen la responsabilidad penal internacional de México", *Historia y Grafía*, Universidad Iberoamericana, año 26, núm. 52, enero-junio 2019, pp. 97-128 ISSN 1405-0927 e ISSN 2448-783X, pp. 100, 104. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/journal/589/58960683004/58960683004.pdf*. [Consulta del 28 de febrero del 2023]. *Cfr*.

[349] *Ibidem*, p. 116.

[350] *Ibidem*, pp. 119-120.

de fosas halladas, total de cuerpos y/o restos exhumados, sexo, perfiles genéticos, etc.[351]

3) Elaborar peritajes multi e interdisciplinarios de las exhumaciones, ya que estos permitirían: "brindar información para poder determinar las lesiones *antemortem*, *perimortem* y las causas de muerte donde precisamente se puede determinar que hubo un castigo, tortura o intención de hacer daño a la otra persona"[352]

Conforme a lo anterior, para el autor citado se permitiría la identificación de personas, la reconstrucción del *modus operandi* y la intención de los perpetradores. Ahora bien, no obstante que dicha metodología nos parece certera, la posibilidad de llevarla a la práctica en nuestro país, por lo menos hoy en día, es complicado toda vez que múltiples hallazgos son realizados por los propios familiares quienes, en su afán de encontrar cuerpos pueden alterar la escena del crimen y que las autoridades no cuentan con el personal, los insumos o la coordinación interinstitucional necesaria para llevar un procedimiento y registro meticuloso. Recordemos que recientemente nuestro país incorporó a sus instituciones los centros de identificación humana y que la Universidad Nacional Autónoma de México, también recientemente creó la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, lo cual es sintomático del estado de cosas actual en nuestro país, en torno a la materia.

Desafortunadamente hoy en día sigue siendo complicado encuadrar una responsabilidad del Estado y una reparación para las víctimas; por lo que el autor en comento, considerando la gravedad de la situación que se vive en México, considera que podría inclusive hablarse de crímenes de lesa humanidad ya que es claro el asesinato, exterminio y ataque generalizado de la población civil de conformidad con el *Estatuto de Roma*, a modo de *escuela de la muerte:*[353]

> Lo señalado invita a pensar que el autor detrás de estos actos no realiza una inhumación desde un ámbito meramente emocional o irracional. Por el contrario, éste puede estar tomando

[351] *Ibidem*, p. 117.

[352] *Ibidem*, p. 120.

[353] *Ibidem*, pp. 105-109. *Cfr*.

> sus decisiones con base en la información disponible tanto de las víctimas (correcta o incorrecta), así como de los factores sociales, políticos o geográficos que lo rodean. Por ende, se puede apuntar un cierto grado de conocimiento respecto a la conducta que desarrolló.[354]

Es por ello por lo que como lo hemos mencionado, se requiere *devolver* la dignidad a los restos humanos y para ello, es necesario ser conscientes de que podemos generar socialmente una *contra pedagogía* de la violencia y de la indignidad, en tanto que no exista una verdadera voluntad política e institucional para aminorar este tipo de actividades ilícitas en las que desafortunadamente, el Estado es un sujeto activo más.

En este sentido, se cuenta como instrumento orientador, el *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016)*[355], entre cuyos objetivos es que pueda realizarse una investigación eficaz, que a la larga permita una reparación idónea y en donde deben tomarse en consideración diversos datos antes de la muerte o después de la muerte de la persona, previendo situaciones relacionadas con identificación de cadáveres, tipos de pruebas y toma de muestras, autopsia, análisis de restos óseos, documentación de la escena del delito, entrevistas, interpretes, detección de técnicas de tortura, etc. Lo que nos da a entender, que la calidad en la impartición de justicia, en parte, se encontrará determinado por la calidad de la investigación realizada.

IV.-Fosas clandestinas y pedagogía del terror

Como ha sido expuesto a lo largo de este capítulo, pareciera ser que la forma más ignominiosa de violación a la dignidad póstuma es que el cadáver o sus restos de uno varios seres humanos, se destruyan y oculten en una fosa clandestina. Ello representa la anulación de su calidad de persona, lesionando con ello al individuo mismo, a sus seres queridos y a toda la colectividad. Este tipo de hechos atenta

---

[354] *Ibidem*, p. 114.

[355] Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016),* versión revisada del *Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*. Recuperado de: *https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf*. [Consulta del 20 de marzo del 2023].

rotundamente contra las construcciones que se han realizado alrededor de la valía del ser humano, como son la dignidad misma y es precisamente ésta, la voluntad de los perpetradores al ser sabedores de los efectos que sus hechos causan socialmente:

> El llamado «poder desaparecedor» supo de manera eficaz separar y resquebrajar los vínculos necesarios entre lenguaje, sentido y realidad social. Y, para ello, fueron distintos los dispositivos utilizados; entre algunos de ellos, podemos señalar: la utilización de espacios cotidianos convertidos en centros de tortura, detención y exterminio; la visibilización absoluta y transparente de la muerte y el horror; la persecución, acecho y vigilancia continua; la desaparición de personas en cualquier lugar y momento del día. De este modo, la catástrofe se hizo cotidiana y el horror inmanente. Junto con la micropolítica del miedo, estos dispositivos invadieron todo el campo de lo social, cual espesa niebla que fue difuminando y borrando tras su paso todos aquellos contornos y definiciones que otorgan seguridad y sosiego a una comunidad política[356].

Conforme a lo anterior, hay autores que afirman que existen inclusive verdaderas *escuelas de la muerte,* creadas por grupos paramilitares o criminales conformados por antiguos miembros de las fuerzas de seguridad pública, entrenados *exprofeso* para torturar, matar y hacer desaparecer impiadosamente a quien sea necesario, siendo precisamente un requisito indispensable para pertenecer, una obediencia ciega e incuestionable, salvo que también se quiera perder la vida con la misma crueldad y violencia.

Para Quevedo Hidalgo, perita en antropóloga forense del Estado colombiano, por ejemplo, estas escuelas tienen una serie de características:

a) Son un símil con las escuelas de corte académico.
b) Los objetivos de estudios de los entrenamientos son entre otros: sufrimiento, tortura, dolor, muerte y desaparición.
c) Los aprendices deben aprobar una serie de exámenes para demostrar su fidelidad y habilidades adquiridas.
d) Existen instructores capacitados para enseñar a otros.

[356] Meloni González, Carolina, "Cadáveres insumisos…", *Op. cit.,* p. 6.

e) Concurren diversos niveles de aprendizaje.

f) Hay prácticas reales con personas:

> En el patio de la escuela del pequeño caserío, bajo el sol y colgados del árbol, sin beber una gota de agua y menos comer alimento, permanecían los «objetos» de prueba y herramientas de estudio y aprendizaje de los alumnos de la Escuela de la Muerte. A través de prácticas, como disparar al colgado sin matarlo, probaban puntería, les lanzaban cuchillos, les quitaban los dientes con pinzas, alicates, tenazas u otros instrumentos; sus rostros eran sometidos al fuego con sopletes y sin darles muerte pasaban varios días y noches.
>
> Las torturas físicas y psicológicas eran interminables. Las víctimas suspendidas en el *árbol* presenciaban su futuro inmediato: sobre el *planchón de cemento* con el cuerpo y el alma expuestos al horror, eran descuartizadas, aún con vida, otras víctimas; quienes habían estado en el *árbol* y en el *pequeño y oscuro cuarto,* donde sus cuerpos malheridos se descomponían y permanecían tardes o días atados, hacinados y sangrantes. Otras víctimas eran llevadas a zonas boscosas o de cultivo del corregimiento, quienes eran obligadas a cavar sus futuras tumbas. Según las órdenes del «instructor» y dependiendo de las prácticas, podrían ser ejecutados ahí mismo, luego descuartizadas y enterradas por otros aprendices[357].

g) Se aplica un catálogo de acciones atroces que se van ejecutando de manera reflexiva y planificada.

h) Existe una consciencia de que la es un instrumento de poder que puede ser sometido a un proceso de enseñanza-aprendizaje.

i) Los aprendices que no se someten al sistema o no adquieren los conocimientos necesarios para cumplir sus funciones con eficiencia, corren la misma suerte que las víctimas, por lo que la violencia se vuelve una forma de control muy efectiva.

La autora referida señala que muchos de estos hechos son ignorados por las personas y que, a pesar de su crudeza, deberían darse a conocer a fin de que la sociedad sea más consciente de lo que acontece en su propio seno, además de que

[357] Quevedo Hidalgo, Helka Alejandra, "Escuela de la muerte. Una mirada desde la antropología forense", *Universitas Humanística* [en línea]. 2008, (66), 139-153. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79111102004*. [Consulta del 28 de marzo de 2023].

la memoria, no debe perderse para explicarnos en quiénes somos y para dar lugar a las víctimas dentro del devenir colectivo.

Por su parte, esto nos lleva a cuestionarnos de manera precisa, si el hombre solo puede aprender cuestiones relacionadas para su evolución y trascendencia, a lo que nos respondemos efectivamente que no; ya que existen otras formas de enseñanza-aprendizaje para afianzar el miedo y el terror como una forma de vida *normalizada,* de ahí quizá la explicación de que pocas situaciones son ya las que nos sorprendan o conmuevan. Esto que presenciamos o percibimos, es nuestro día a día puede llegar a ser tan desconcertante, que requerimos hacer una especie de *caparazón* mental para sobrevivir con un mínimo de salud mental frente a la degradación humana realizada por el hombre mismo.

En este sentido y para finalizar, el antropólogo mexicano Eduardo L. Menéndez, al estudiar las violencias en México, señala que estas forman parte de nuestra cultura pero que solo son reconocidas "cuando se genera un abrupto y notorio incremento de determinadas formas de criminalidad[358]" y que no debemos olvidar que muchos delitos se comenten también por personas cercanas a la víctima, pero coincide con la autora citada en párrafos adelante, en que muchas formas de violencia tienen la cualidad de ser conductas planificadas, es decir, pensadas por lo que una forma de explicar estos fenómenos se debe en parte a una "racionalidad económica sin una racionalidad cultural"[359], es decir, las organizaciones criminales persiguen objetivos económicos sustanciales por lo que operan como una sociedad capitalista, por lo que "conduce a la profesionalización de los cuadros para mejorar los rendimientos y las ganancias, de tal manera que la criminalidad tiene una racionalidad económica que puede observarse inclusive en algunos de los actos más sanguinarios que realiza"[360].

---

[358] Menéndez, Eduardo L., "Violencias en México: las explicaciones y las ausencias", *Alteridades*, 2012 22 (43), Págs. 177-192, p. 185. Recuperado de: *https://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v22n43/v22n43a12.pdf*. [Consulta del 28 de marzo del 2023].

[359] *Ibidem*, p. 182.

[360] *Ibid*.

Ahora bien, de conformidad con todo lo comentado en este capítulo, cabe recordar que la dignidad póstuma puede violentarse de diversas manera, solo que la destrucción masiva de cuerpos y personas, parece ser la forma más cruenta de su trasgresión. Así, en el siguiente capítulo, hablaremos de las razones filosóficas que dan fundamento a la necesidad de respeto a las personas, ya sean estas biológicamente vivas o no, así como de los límites del ordenamiento jurídico para lograr tal fin.

CAPÍTULO QUINTO: DIGNIDAD PÓSTUMA, UNA NUEVA HERMENÉUTICA

Conforme a lo que hemos expuesto en los capítulos precedentes, el lector ha podido encontrar una propuesta de justificación respecto a la dignidad póstuma, así como argumentos para evidenciar los límites del Derecho hasta ahora para hacer efectivas las normas contra la desaparición forzada y, por ende, del combate a la violación sistemática de derechos humanos de las personas encontradas en fosas clandestinas. Así, para una mejor protección de las víctimas encontradas en fosas clandestinas, se hace evidente la necesidad de ampliar el actual modelo de pensamiento en torno a la dignidad ya que no es ya del todo práctica para mejorar nuestro sistema de valoración y protección a las personas fallecidas. En este sentido, el binomio lingüístico *dignidad póstuma* (u otro equivalente), nos serviría para instaurar una nueva conciencia para señalar la importancia de todas las formas de respeto a las personas que no tienen una existencia física pero sí, simbólica. Nombrar nos facilita a través del uso performativo del lenguaje, instaurar nuevas *realidades* en el mundo.

No olvidemos que la dignidad póstuma es una categoría que se construyó doctrinariamente para englobar diversos aspectos protectores del cadáver y sus componentes, así como de la imagen, datos, voz, creencias, personalidad y patrimonio moral de una persona física que ha fallecido y que, de forma extensiva, se amplía a los familiares y a los allegados, pero dada su trascendencia, tiene un alcance social por lo que jurídicamente encuentra espacio para la tutela.

Tampoco se pierde de vista que al igual que la dignidad sin adjetivos, la *dignidad póstuma* es una construcción filosófica abstracta que se traduce en una escala valorativa útil para formar juicios respecto a algo que sucede en el mundo tangible y que requerimos para juzgar con ciertos fines como la toma de decisiones jurídicas. Así decimos frente ciertas situaciones, esto es digno o indigno. No podemos tocar, oler o visualizar la dignidad como un ente y, por lo

tanto, tampoco podemos hacerlo con la dignidad póstuma. No obstante, ambas concepciones son virtudes o escalas valorativas útiles para identificar ciertos comportamientos sociales.

Es importante evidenciar la importancia social y jurídica de esta forma de respeto que llamamos dignidad, ya que el ser humano existe no solo en una dimensión biológica, sino también simbólica al vivir en relaciones significantes con los otros, por lo que como se ha expresado ya en múltiples ocasiones, este tema reviste también un especial interés para los familiares o causahabientes de las personas fallecidas, así como para la sociedad en general toda vez que todos vamos a morir y pasaremos a ser parte de ese conglomerado de personas que ya no están en una dimensión material, y quizá lo menos que esperamos es que nuestra vida no haya sido fatua y que los otros de nuestra especie, puedan conservar y prolongar lo mejor de nuestro legado, generación tras generación a forma de inconsciente colectivo, familiar o comunal.

Así, el argumento central de la presente investigación es que a pesar de que diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, reconocen la dignidad y ciertos derechos a favor de las personas fallecidas, en México son violados sustancialmente en el desarrollo del penoso fenómeno de las fosas clandestinas, sobre todo a partir de la época conocida como *Guerra contra el narco (2006* a la fecha); por lo que es indispensable reconocer que:

a) El actual paradigma respecto a la dignidad es insuficiente para afirmar que los derechos humanos son perennes, ya que pone énfasis en las condiciones mínimas que un ser humano necesita para vivir su existencia de la manera más plena que sea posible, dejando de lado los aspectos de personalidad que trascienden tras su muerte. Muchos pensarían que no existen *derechos a perpetuidad*, probablemente esta regla aplique a los derechos patrimoniales de contenido meramente económico, pero no para el patrimonio moral, ya que éste es imprescriptible, inembargable e inenajenable. Así, en el ordenamiento

jurídico expresamente sí se han considerado por el legislador el término *perpetuo*, tal y como se ha reconocido a nivel internacional esta cualidad a los derechos morales de autor.

b) La personalidad jurídica y, por ende, la capacidad jurídica, no necesariamente se pierden con la muerte. El Derecho Civil tradicionalmente ha considerado que la capacidad jurídica, es decir, uno de los atributos de la personalidad que nos permite la titularidad de derechos, sí se pierde con la muerte. No obstante, esta regla no es aplicable tratándose de derechos humanos, ya que estos últimos jerárquicamente son superiores, situación que es necesaria para hacer operantes las consecuencias en cuanto a su violación, a pesar del tiempo transcurrido. Considerar lo contrario, sería dejar en la impunidad total hechos de violación sistemática ocurridos en el pasado y no tendría sentido ni siquiera mencionar, los derechos a ser buscado e identificado. En este sentido, el concepto dignidad póstuma permite fundamentar filosóficamente laprotección de ciertos los derechos a perpetuidad.

c) El ámbito de tutela de la dignidad póstuma va más allá. No solo es una categoría útil para sustentar la protección del cadáver. Jurídicamente podemos distinguir entre individuo, cadáver y persona. El primero se refiere a la identidad orgánica existente, es decir, lo que sí existe en la vida concreta, que cuando biológicamente muere deja una huella material que irá descomponiéndose gradualmente. A ese vestigio inanimado, lo llamamos cadáver. Sin embargo, la persona tiene otra connotación que puede ser amplia o filosófica, así como jurídica para sujetar al individuo o grupo de individuos al ordenamiento legal para ciertos efectos de ordenar la vida social. Es por ello por lo que, el cuerpo inerte no representa la totalidad de un ser humano ya que éste se conforma por múltiples atributos no solo biológicos, sino también psíquicos, jurídicos, sociales y espirituales. No obstante, el cadáver tiene un estatuto jurídico *sui generis*, ya que tampoco es considerado una cosa,

por ello, diversas legislaciones de salud o penales tratan de reforzar su trato digno en virtud de que representa la dimensión corporal o material de un individuo; por lo que más allá de lo jurídico, simbólica y socialmente puede representar a la persona en sí misma debido a que como sabemos, nuestra especie tiene habilidades para pensar más allá del mundo tangible o concreto.

d) En la historia reciente de nuestro país, existe un grave problema de efectividad respecto a la construcción normativa relacionada con el trato digno al cadáver y sus componentes biológicos, así como de la imagen, creencias y cumplimiento de ritos funerarios; violándose la dignidad póstuma. El caso más extremo de lo anterior es el de las personas asesinadas y abandonadas en fosas clandestinas, haciéndose evidente la violación sistemática de derechos humanos por parte del Estado mexicano.

Así, este tema se vuelve relevante no solo para aquellos autores que reconocen la existencia de la dignidad póstuma o para los tanatólogos, sino para la población en general, toda vez que todos vamos a morir. A forma de previsión, requerimos tomar decisiones en torno a la disposición final o tratamiento de nuestro cuerpo, órganos, imagen, voz o biografía para después de nuestra existencia. Además, todos algún día estaremos en la necesidad de tomar determinaciones para nuestros familiares o para con quienes formamos fuertes lazos afectivos.

No podemos como sociedad mexicana, obviar que hemos sido testigos de múltiples pedagogías de la violencia, las cuales se han aplicado en nosotros directa e indirectamente, y de manera más evidente en los cuerpos mermados y en las familias de los desaparecidos. No nos es ajena la atrocidad que viven las personas que han sido asesinadas por el crimen organizado, civil o con la participación de diversos agentes gubernamentales. Los cuerpos mutilados o desaparecidos en fosas clandestinas son sin lugar a duda, una forma de borrar cualquier rasgo de humanidad en ellos, dejando a la familia y las comunidades, en medio de la incertidumbre y el dolor.

Por estas y otras posibles razones, los postulados en torno a la dignidad

póstuma, también es un tema que debe ser considerado por personas, empresas, dependencias, organizaciones o instituciones, que:

- Manejen directa o indirectamente cadáveres, sus componentes o su disposición final.
- Operen con datos personales o imágenes de personas fallecidas.
- Gestionen situaciones médicas, administrativas o jurídicas relacionadas con personas fallecidas.

Culturalmente también es innegable que ciertos sectores de la población tienen creencias ancestrales de la vida después de la vida. Luto y duelo son experiencias humanas que van más allá de lo que la propia ley o el Estado puede normar ya que forman parte de un vasto, complejo e importante sistema de creencias ancestrales que datan de los albores de la humanidad, que cumplen entre otras, con la función de dotar de sentido a la existencia del ser humano.

Probablemente la dignidad póstuma sea ya una especie de respeto colectivo socialmente practicado por un número importante de personas, que no necesitande un ordenamiento jurídico para comportarse de forma socialmente aceptable en torno al tema. Todo ello ocurría desde luego con la ausencia de reconocimiento expreso de la dignidad póstuma, no obstante, es importante contribuir a la visibilización del tema, ya que el Estado debe tener una participación activa en cuanto a su afirmación y respeto, además de que la sociedad debe exigir un cambio de paradigma con relación a la personalidad y capacidad jurídica de las personas fallecidas, no solo desde el punto de vista de su patrimonio, sino de sus atributos morales, a fin de poder dotar de contenido a los derechos humanos emergentes que se derivan de las condiciones sociales que actualmente vivimos.

Ahora bien, para contribuir a lo ya expresado, la ruta argumentativa final que seguiremos se basará en la pregunta inicial que dio origen a la presente investigación, es decir, *¿Por qué la dignidad humana no muere?* Para este fin, justificaremos las razones que iremos exponiendo bajo las siguientes premisas que van desde el mundo de lo concreto, hasta el mundo lingüístico de lo creado:

a) El ser humano es un proceso biológico, psíquico, social y espiritual.

b) El culto a los muertos y los ritos mortuorios son prácticas ancestrales asentadas en el inconsciente colectivo humano que da cabida a la idea de la inmortalidad del alma.
c) La dignidad es un estatuto ontológico humano creado para fomentar el respeto de todas las personas, así como sus creencias y prácticas, situación por lo cual posteriormente es reconocida como la base de todos los derechos humanos, teniendo así una base axiológica y fáctica innegable.
d) El ordenamiento jurídico, incorpora realidades concretas y creadas, para lograr ciertos fines, como lo es, la protección de las personas.
e) Los nuevos paradigmas de derechos humanos tienden a la protección más amplia a las personas.

Para finalizar, haremos hincapié en señalar que, a pesar de este reconocimiento filosófico y jurídico, la realidad es diferente, toda vez que nos enfrentamos con el gran desafío de cumplir con las construcciones creadas y éstas no nos alcanzan para explicar las graves violaciones a los derechos humanos, tratándose del caso paradigmático de las fosas clandestinas en donde la inefectividad del sistema es evidente, pero que nuevas pedagogías de la no violencia y las aportaciones de ciencia son indispensables para ir allanando el camino de posibles soluciones.

I.-El ser humano como proceso biológico, psíquico, social y espiritual

Para contestar a la pregunta base de la presente investigación que es *¿Por qué la dignidad humana no muere?* Es necesario referirnos indefectiblemente al ser humano ya que tal interrogante se constriñe a hablar de él, situación que por demás se torna complicada. Una cosa es ser un humano y otra muy diferente es saber con exactitud qué es un ser humano y llegar hasta su esencia. Como la pregunta es sumamente compleja y pudiera tener muchas posibles respuestas desde diversos ángulos, para efectos de nuestra investigación, nos centraremos en demostrar el siguiente razonamiento:

1.-El ser humano es un ser conformado por diversos componentes biológicos, psíquicos, sociales y espirituales que se están desarrollando en él, consciente o inconscientemente al mismo tiempo.

2.-Sus diversos componentes permiten que su existencia tenga por lo menos, dos dimensiones: la biológica y la simbólica.

3.-La muerte biológica de una persona, no comprenden necesariamente su muerte simbólica. Lo que se traduce que una persona que físicamenteha fallecido, simbólicamente no lo ha hecho.

4.-Si la dignidad humana es una categoría que protege la valía de la persona, requiere para su mejor concreción, considerar la existencia no solo biológica, sino también la simbólica del ser humano.

5.-Por lo tanto, si la dignidad protege al ser humano y éste simbólicamentepuede seguir existiendo después de su muerte física, la dignidad humanatampoco muere.

Lo señalado se ve reflejado en la imagen expresada en la página siguiente, la cual explicaremos posteriormente:

Elemento gráfico No. 36

Dimensiones de la existencia del ser humano

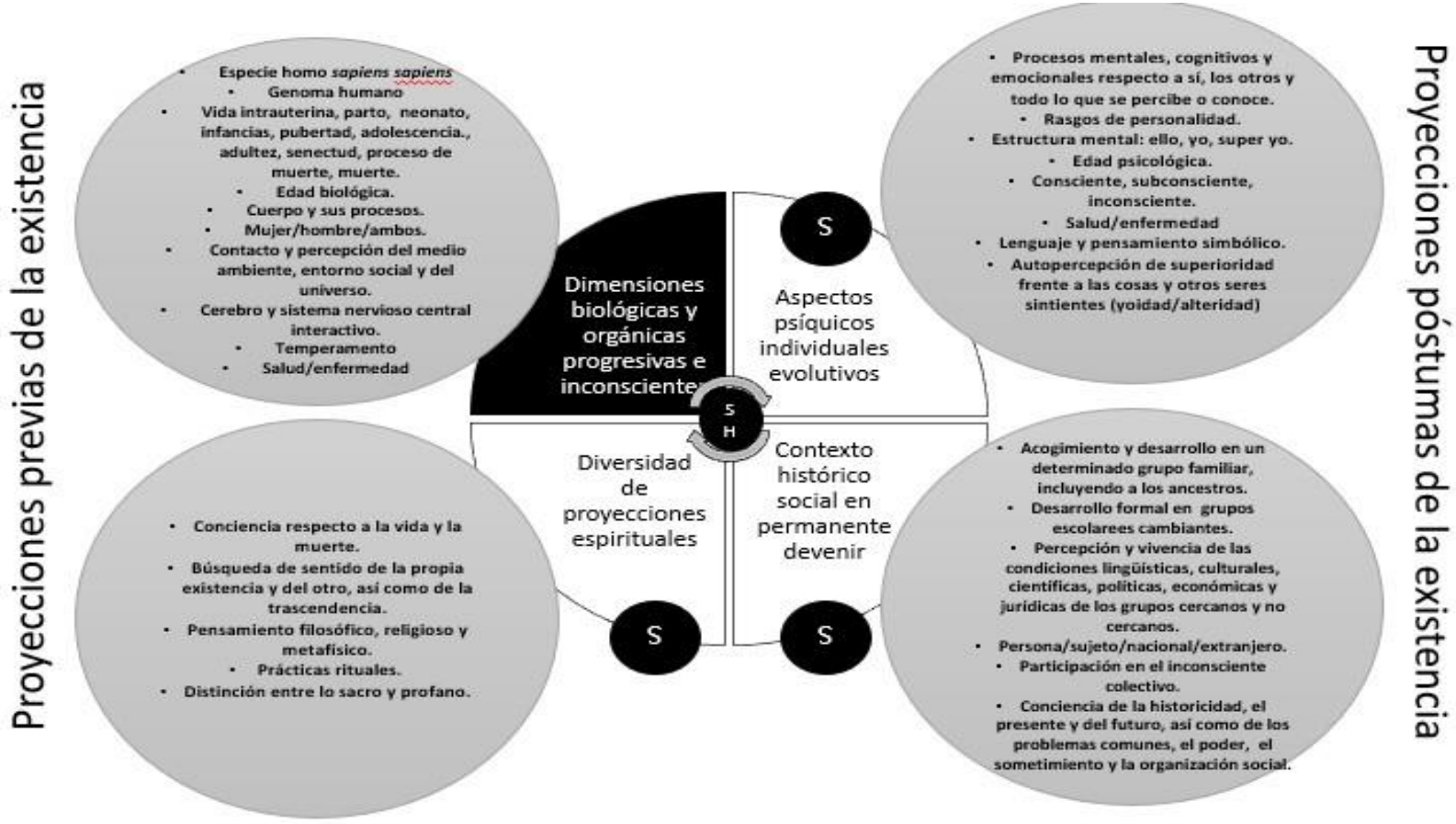

Fuente: Elaboración propia de la autora.

El cuadro anterior, abarca los cuatro grandes subgrupos de cualidades del ser humano:

a) Aspectos biológicos, entre los que podemos encontrar otros subcomponentes como lo son el que pertenezcamos a la especie *homo sapiens*, que compartamos un genoma que nos distingue de otros seres vivos. Además, pasamos por diversas estadías como lo son la vida intrauterina, el trabajo de parto que implica nuestro nacimiento para pasar a ser neonatos y poder desenvolvernos en las diferentes etapas de la infancia, de la pubertad y la adolescencia, así como de la adultez o la senectud hasta llegar a los procesos de muerte y finalmente morir toda vez que estamos sometidos a circunstancias de salud o enfermedad que no necesariamente podemos controlar. Lo anterior, nos confiere una edad cronológica acorde al desarrollo de nuestro cuerpo y a sus diferentes y complejos procesos; enmarcado todo esto en las peculiaridades de nuestro sexo de nacimiento. Así, nuestro ser físico nos permite el contacto y la percepción directa o indirecta de nuestro medio ambiente, del entorno social y del universo, cumpliendo un papel importante el cerebro y sistema nervioso central que es interactivo. Además de esto, es importante señalar que nacemos con determinado temperamento que nos dispone biológicamente hacia ciertos comportamientos, sin olvidar la carga genética o memética que nuestros ancestros han depositado en todos los miembros dela familia a la cual pertenecemos.

b) Aspectos psíquicos, que se manifiestan a través de varios procesos mentales, cognitivos y emocionales respecto a uno mismo, los otros y todo lo que se percibe o conoce como realidad. Nuestras experiencias vitales son esenciales para conformar nuestros rasgos de personalidad, que se ven determinados por una estructura mental ancestral e instintiva (ello) y por una introyección normativa que nos deviene de nuestros padres en primer lugar, y después del demás grupo social al que pertenezco (super yo), debiendo ser mediados ambos andamiajes por el principio de realidad que subyace en mi yo. Todos estos procesos pueden llevarse a cabo, no solo de forma consciente sino también subconsciente e inconsciente pudiendo, además llegar a enfrentar enfermedades de carácter emocional o

mental. Cabe destacar que la edad biológica no necesariamente coincide con la edad psicológica, ya que se esperan ciertos comportamientos a ciertas edades (que no necesariamente se observan en todas las personas), por lo que nuestras habilidades, conocimientos y actitudes pueden diferir significativamente de otros. Aquí cabe hablar precisamente del uso del lenguaje y del pensamiento simbólico como manifestaciones humanas. Es en este estrato donde nace precisamente la autopercepción de superioridad frente a las demás cosas y otros seres sintientes (yoidad/alteridad/dignidad).

c) Aspectos sociohistóricos en permanente devenir, son introyectados en nosotros al nacer, crecer, ser acogidos y desarrollarnos en un determinado grupo familiar vinculado civil o sanguíneamente, incluyendo a los ancestros. Posteriormente entramos en contacto con otros grupos de formación, como lo es la escuela y sus diversos grupos escolares también cambiantes. Ser seres sociales o de encuentro, facilita la percepción y vivencia de las condiciones lingüísticas, culturales, científicas, políticas, económicas y jurídicas de nuestros grupos cercanos y no tan cercanos, por lo que podemos clasificarnos como, por ejemplo, en nacionales o extranjeros, amigos o enemigos, familiares o no familiares, etc. Por lo que en este espectro cobra relevancia el concepto de sujeto o persona como la máscara que usamos al entrar en contacto con los otros que solo ven de primera instancia nuestra imagen. Todos en conjunto participamos en la construcción de la historia, de las narrativas sociales, de la memoria o el inconsciente colectivo. Nuestra conciencia histórica y de la historicidad, nos permite reflexionar acerca del presente y del futuro, así como de los problemas comunes, el poder, el sometimiento y la organización social.

d) Aspectos espirituales que se refieren a nuestra conciencia respecto a la vida y la muerte, así como a la búsqueda de sentido de la propia existencia y la del otro, al igual que nuestra trascendencia; la cual ha permitido la evolución del pensamiento metafísico, filosófico o religioso, así como la multiplicidad de prácticas rituales y a la distinción entre lo sacro y lo profano.

El cuadro anterior muestra que sola la dimensión biológica en sí misma, como experiencia consciente o inconsciente, no es simbólica. Todos los demás aspectos

sí, lo cual nos permite ser seres más o menos conscientes de nuestra naturaleza y sus cualidades, así como su desarrollo en un tiempo y un espacio concretos e inclusive, hacer especulaciones acerca de la vida antes y despuésde la muerte. Así, la muerte biológica no necesariamente se traduceen su muerte simbólica. Lo que se traduce en que una persona que físicamente ha fallecido, simbólicamente puede no haberlo hecho ya que somos seres de relación.

La dignidad humana es una categoría que protege la valía de la persona que es uno de muchos seres vivos: "Actualmente la ciencia ha descrito aproximadamente entre 1.5 y 2 millones de especies[1]. La Enciclopedia de la vida EOL por sus siglas en inglés, calcula que se han descubierto 1.9 millones[2]. Aunque se cree que podrían existir tantas como 8.7 millones de especies vivas o más[3,4,5,6]. También se sabe que el 99% de todas las especies que han existidoalguna vez en toda la historia de la tierra están extintas[7]"[361]. En este sentido, podemos afirmar que somos una especie *sui generis*, ya que, de la bastedad de seres vivos existentes, hasta el día de hoy, no conocemos una especie que realice obras de arte, se transporte por diversos medios de locomoción inventados, tenga que asistir a la escuela para educarse o requiera normar su conducta a través de reglas de comportamiento escritas.

Históricamente no nacimos con nuestras cualidades *especiales,* la evolución que nos han contado en libros señala que tuvieron que pasar miles de años para que se conformara el ser humano, así se concentra en el siguiente cuadro lo que Noah Harari señala:

[361] Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Diversidad, "¿Cuántas especies hay", Biodiversidad Mexicana? Recuperado de: *https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantasesp*. [Consulta del 01 de mayo del 2023].

Elemento gráfico No. 37

Datos específicos de la evolución del ser humano

Años antes del presente	Aparición
3,800 millones	Organismos vivos
200,000	*Homo sapiens* por evolución en África oriental
70,000	Aparición del lenguaje ficticio y salida de África
12,000	Revolución agrícola (domesticación de plantas y animales)
5,000	Primeros reinos, escritura y dinero. Religiones politeístas.
500	Revolución científica

Fuente: Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses,* pp.11-12. Ver apartado de Fuentes para una referencia completa de la obra.

Así, esta auto consideración de *ser especiales* nos llevó como especie millones de años, situación que demuestra nuestra capacidad de evolucionar biológica y culturalmente a diferencia de otros seres vivos y que ha sido en parte, considerada antropocéntricamente para autoasignarnos una valía como un grupo preponderante frente a las otras clases de seres vivos.

En este desarrollo experimentamos una *revolución cognitiva* ligada al lenguaje y la capacidad simbólica necesaria para que el pensamiento se manifieste, lo cual también se ha traducido en nuestra auto calificación de seres *pensantes* o *racionales* e inclusive conscientes de nuestra propia existencia, ya que no solo somos, sino que sabemos que somos, con todos los pormenores y dilemas que esto puede llegar a representar.

Contamos con capacidad no solo de analizar el pasado, sino también de prospectar el futuro, y no únicamente respecto a lo individual sino también en el aspecto colectivo e inclusive universal. Y si seguimos ampliando la mirada,

podemos señalar que no somos únicamente meros ejemplares de la especie, sino que, también contamos con rasgos físicos, psíquicos y culturales propios e individuales, además de los compartidos con otros. De ahí que los seres humanos no tengan un equivalente con otra cosa o ser, por lo que *no tienen precio* al no poder ser sustituidos o intercambiados por otros, según lo sostiene el axioma de la dignidad.

La historia nos dice también que el ser humano permanece en constante evolución, a pesar de que conserve rasgos o conductas del pasado, su existencia ha sido y será, por tanto, un constante proceso, es decir, una sucesión permanente de acontecimientos colectivos e individuales en los que entran en juego múltiples factores o circunstancias, por lo que no es posible aprehenderlos en su existencia misma. Así, si tomamos en cuenta las características del ser humano, es decir, que es un ser biológico, psíquico, social y espiritual podemos mirar su complejidad y observar que es un ser inasible por lo que las consideraciones a su valía tampoco pueden ser acotadas a su ser material ya que ello equivaldría a limitar las cualidades y múltiples formas de existencia humana: física y simbólica, para empezar.

II.-La importancia de las prácticas ancestrales

Otra consideración oportuna para contestar a la pregunta *¿Por qué la dignidad humana no muere?* Se refiere a que de manera antiquísima el ser humano ha honrado a sus muertos, y lo más probable que por un tiempo más sea así, independientemente del reconocimiento del Estado el cual puede tornarse irrelevante al momento de honrar y asignar valor a los otros de nuestra familia, comunidad o especie.

Se sabe, por ejemplo, que hace 78,000 mil años aproximadamente murió Mtoto un niño o niña *homo sapiens* de alrededor de tres años cuyos restos funerarios fueron descubiertos en el poblado de Panga ya Saidi ubicado en Kenia (África). Su acto de enterramiento ha sido ampliamente estudiado ya que además de su valor antropológico demuestra ciertas cualidades humanas como lo son un acomodo del

cuerpo de manera intencional en una fosa sobre una almohada, la reflexividad a cerca de la muerte, el acompañamiento colectivo y, por tanto, la comunidad de sentimientos al ser compartidos entre varias personas; lo que denota el reconocimiento de la valía del que moría[362].

Cabe señalar que este entierro se refiere al *homo sapiens,* aunque se conocen enterramientos de data anterior, por ejemplo, los *preneandertales* de Atapuerca con más de 100.000 años de antigüedad o los *sapiens* arcaicos, de hace unos 90.000 años:

> También están documentados los primeros entierros de Shanidar de entre 60.000 y 80.000 años, La Chapelle-aux-Saints con unos 60.000 años, o Le Moustier de entre 56.000 y 40.000 años. Los tres, casos de neandertales, como el del niño de hace unos 41.000 años hallado en el yacimiento francés de Ferrassie.
>
> Se cree que incluso especies anteriores también practicaban enterramientos, aunque se desconoce el alcance cultural o ritual de los mismos. En la Sima de los Huesos (Atapuerca) los *Homo heidelbergensis* de hace 400.000 años merecieron para Arsuaga el calificativo de "primer santuario de la humanidad"[363].

Con la reflexividad a cerca de la muerte y desde luego de la vida, la humanidad ha creado una serie de creencias inclusive sobre lo que ocurre a las personas después de su fallecimiento. Así, por ejemplo, ya en la Grecia primitiva se empezó a utilizar el término *psique* o alma, para designar al "hálito de vida que se escapa del cuerpo con el último aliento"[364] pero que conserva la *imagen,* es decir, "los contornos identificables del ser que un día disfrutó de vida"[365]lo que la distingue de la corporeidad: "Y es que el hombre, según la concepción homérica, tiene una doble existencia: la de su corporeidad perceptible y la de su imagen invisible, que cobra vida propia y libre solamente después de la muerte.Esta imagen invisible, y

---

[362] *Cfr*. Viciosa, Mario, "De Kenia a Burgos: tras las huellas del primer entierro sapiens", 05 de mayo del 2021. Recuperado de: *https://www.newtral.es/primer-entierro-humanidad-mtoto-burgos/20210505/*.[Consulta del 07 de mayo del 2023].

[363] *Idem*.

[364] Rohde, Erwin, *Psique. La idea del alma y la inmortalidad entre los griegos,* trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, p. 35.

[365] *Idem*.

solamente ella, es la psique".[366]

No obstante, esta no era la única idea predominante ya que también se encuentran evidencias literarias de la época en las que se expresa que la *psique* brota de nosotros no solo al momento de la muerte, sino también en aquellos momentos en que los humanos dormimos, en donde evidentemente se manifiesta nuestro *otro yo*. Es por ello por lo que, en la mitología griega, Hipnos y Tánatos son hermanos gemelos.

A la psique se le atribuyen la fuerza poderosa de la existencia, que es conservada después de la muerte en algún lugar especial para la vida ultraterrena (el Hades, por ejemplo): <<Los "pueblos primitivos" suelen atribuir alas "almas" separadas del cuerpo una fuerza poderosa, invisible, pero no por ello menos temible; más aún, derivan en parte toda la fuerza invisible de las "almas"mismas y se afanan medrosamente en ganarse por medio de las más ricas ofrendas a su alcance la buena voluntad de estos poderosos espíritus>>[367]. Estas creencias con el tiempo se fueron transformando en las ideas acerca de la inmortalidad y la divinidad del alma, trayendo con ello, la implementación de diversas fiestas, ritos o tradiciones que honraran la memoria de los muertos. Uno de los filósofos que destacan por difundir la idea de la inmortalidad del alma, fue Platón:

> Y nadie contribuyó tanto a hacer que las cosas, en este terreno, cambiasen, que las gentes pensaran de otro modo, como el gran poeta y pensador que plantó la idea teológica de la inmortalidad del alma en el corazón mismo de la filosofía. Pero Platón, al familiarizar a los filósofos con esta idea, se la restituyó a los teólogos cimentada sobre bases más profundas y, al mismo tiempo, la levantó por encima de las fronteras de las escuelas y las sectas, al mismo elevado y majestuoso plano en que viven sus obras perennemente jóvenes, no confinadas dentro de las cuatro paredes de una escuela, sino incorporadas para siempre a la más alta literatura del helenismo y de la humanidad. Es algo verdaderamente incalculable lo que los Diálogos de Platón contribuyeron, desde eldía en que fueron escritos, a fortalecer, difundir y

[366] *Ibidem*, p. 37.

[367] *Ibidem*, p. 38.

precisar la fe en la inmortalidad, con cambiantes vicisitudes a través de los tiempos, pero sin que su influencia se interrumpiera jamás hasta llegar a nuestros días. [368]

Puede decirse que Platón propugna por la inmortalidad de la persona, y en su diálogo *Fedón o Del alma*, por voz de Sócrates señala que el alma es absolutamente perenne:

> Amigos míos, una cosa digna de tenerse en cuenta es, que si el alma es inmortal, hay necesidad de cuidarla, [98] no sólo durante la vida, sino también para el tiempo que viene después de la muerte; porque si bien lo reflexionáis, es muy grave el abandonarla. Si la muerte fuese la disolución de toda existencia, sería una gran cosa para los malos verse después de su muerte, libres de su cuerpo, de su alma, y de sus vicios; pero, supuesta la inmortalidad del alma, ella no tiene otro medio de librarse de sus males, ni puede procurarse la salud de otro modo, que haciéndose muy buena y muy sabia. Porque al salir de este mundo sólo lleva consigo sus costumbres y sus hábitos, que son, según se dice, la causa de su felicidad o de su desgracia desde el primer momento de su llegada. Dícese, que después de la muerte de alguno, el genio, que le ha conducido durante la vida, lleva el alma a cierto lugar, donde se reúnen todos los muertos para ser juzgados,a fin de que vayan desde allí a los infiernos con el guía, que es el encargado de conducirles de un punto a otro; y después que han recibido allí los bienes o los males, a que se han hecho acreedores, y han permanecido en aquella estancia todo el tiempo que les fue designado, otro conductor los vuelve a la vida presente después de muchas revoluciones de siglos.[369]

Conforme a lo anterior, Espinosa y Gómez señala que: "La idea común antigua era que el a*lma o el espíritu* son el *aliento o soplo,* de la vida"[370], por lo que hace referencia diversos términos que se han empleado para señalar a una u otro. Así para alma se utilizaban las palabras sánscritas *atsman,* griega *Psyché o* latina *anima*; y para espíritu las palabras hebreas *ruah,* griega *pneuma* y latina *spiritus*[371] y, refiriéndonos al *Bhagavad Guita* encontramos:

> 18. A pesar de que estos cuerpos tendrán un fin, habita en todos estos cuerpos, mas está más allá del tiempo: el Espíritu es inmortal e infinito. Así pues, ¡participa en la lucha, noble guerrero!

---

[368] *Ibidem*, p. 256.

[369] Platón, *Fedón o del alma,* Obras clásicas de siempre, Biblioteca Digital Ilce. Recuperado de: *https:// Fedon_o_del_alma-Platon.pdf (ilce.edu.mx).* [Consulta del 07 de mayo del 2023].

[370] Espinosa y Gómez, Magdalena, "La neurofenomenología…", *Op. cit.*, p.104.

[371] *Cfr. Idem.*

19. Tanto el que piensa que el alma mata, como el que cree que puede ser muerta, ambos son ignorantes. Ni puede matar ni puede ser muerta.

20. El Espíritu nunca nace y nunca muere: es eterno. Nunca ha nacido, está más allá del tiempo;del que ha pasado y el que ha de venir. No muere cuando el cuerpo muere.

21. Cuando un hombre reconoce el Espíritu como no nacido, imperecedero, inmutable e indestructible, ¿cómo podría este hombre matar o ser muerto?

22. Al igual que un hombre se quita un vestido viejo y se pone otro nuevo, el Espíritu abandona su cuerpo mortal para tomar otro nuevo.

23. Ningún arma puede herir al Espíritu, ni el fuego puede quemarlo, ni el agua puede mojarlo, ni el viento puede arrastrarlo.

24. Más allá del poder del fuego, de la espada, del agua y del viento, el Espíritu es eterno, inmutable, omnipresente, inamovible, y siempre uno.[372357].

Actualmente se discute mucho desde un punto de vista científico si existe el alma o no. Sin embargo, lo que sí es un hecho es que hay múltiples creencias religiosas acerca de este postulado y jurídicamente, tanto éstas como los ritos, si están protegidos como derechos humanos, por lo que quienes practiquen una ceremonia religiosa de despedida para una persona cercana, creyendo que seguirán viviendo (o lo contrario), están sin darse cuenta, ejerciendo sus derechos. Además, si quienes los realizan:

a) Si creen en la inmortalidad del alma, están afirmando que la persona no muere y, por lo tanto, su dignidad tampoco.

b) Si no creen en la inmortalidad del alma, pero realizan una ceremonia, culto, acto, pompa, conmemoración, celebración, protocolo, consagración o cualquier actividad semejante, también están honrando la memoria de los que no existen y cuidando su cuerpo como un vestigio importante, mientras este perviva de alguna forma.

[372] Texto sagrado hindú, "El Bhagavad Gita. Canto del señor", recuperado de: *http://sociedadbiosofica.org/libros/Gita/gita.pdf*. [Consulta del 22 de mayo del 2023].

En ambos casos, es indudable que la dignidad póstuma es un valor social que consciente o inconscientemente, se ha practicado o practicará, goce o no de reconocimiento estatal.

III.-Volver a mirar: el desafío del respeto a la persona

Como seres humanos, vivimos unos con otros. A veces de manera tan cercana como lo es con nuestra familia de origen. De hecho, nacemos de una madre en quien nos gestamos alrededor de nueve meses. Posteriormente conforme crecemos, interactuamos con nuestros compañeros de educación formal cuando somos introducidos a las instituciones educativas, o con las personas que viven contiguamente con nosotros en nuestra calle, colonia, vecindario o pueblo; aunque otras veces, ampliamos nuestra mirada hacia otros confines que nos son representados a través de diversos medios de comunicación. Todo ello hace evidente que es una realidad que necesitamos estar con los otros para desarrollar nuestras múltiples maneras de ser humanos.

Así, nuestro comportamiento se va moldeando en parte por nuestro ser biológico y por la imitación de la conducta de los otros. Todos estamos inmersos en una cultura con orígenes ancestrales que basa su reproducción o repetición conductual, en parte por la educación formal que ha sido diseñada para ello. Es a través de ella, que se comparte el cúmulo de información que se ha ido acopiando y seleccionado para nuestra formación. Como parte de una aglomeración de conocimientos, somos educados abstracta, cognitiva y explícitamente para reconocer a los otros como seres que en esencia son iguales a nosotros mismos.

De acuerdo con lo anterior, se espera que ajustemos nuestra conducta a lo que social e idealmente *debe ser* lo mejor para nuestra civilización y las diversas comunidades que la conforman. De ahí que nuestro sentido del propio yo, conjugado con la percepción de lo que está fuera de él pero que intelectual o emocionalmente hemos aprendido a apreciar como similares el juego social en el cual convivimos y nos relacionamos mutuamente, es traducido en la estimación de mi ser, la percepción del otro y nuestra mutua honra; acciones que se han

conjugado en dos palabras igualmente construidas culturalmente: *dignidad humana*.

Reconocer a ésta es aquilatar el valor del ser humano, sin embargo, existe una diferencia diametral entre reconocer y respetar. En la dialéctica factual de la *yoidad-otredad* parecería, por tanto, obvio que una premisa básica de nuestras relaciones con los demás fuera el constante respeto al otro; ya que civilizatoriamente (por oposición a la barbarie) es indudablemente considerado como un valor de primer orden para la supervivencia armónica de los diversos grupos de interacción común. Sin embargo, subrayamos que *parece obvio*, ya que esto no necesariamente es así toda vez que, si bien en el ser humano encontramos múltiples acciones de cooperación y solidaridad, también lo es que como lo hemos mencionado a lo largo de la presente investigación, puede existir la ausencia total de consideraciones a uno o varios individuos de una colectividad, violándose con ello su dignidad; lo que lleva a cuestionarnos en el grado de éxito o fracaso de la pretendida evolución superior de los seres humanos.

El término *reconocer* si apelamos al término lingüístico señado por la Real Academia Española, aplicado al reconocimiento de la existencia de la dignidad humana, hace que nos enfoquemos a su examen "para conocer su identidad, naturaleza y circunstancias"[373], lo que equivale a cobrar conciencia o dicho en otras palabras repensar o *volver a conocer* la identidad o esencia de dicha palabra y, por lo tanto, de su correspondencia con una realidad concreta lo que conlleva una actividad meramente cognitiva o de pensamiento.

Sin embargo, no sucede lo mismo con el *respeto* ya que por su propia naturaleza implica una acción más extensiva, objetiva o palpable en comparación con el mero reconocimiento, ya que, si bien en una primera instancia implicaría un saber intelectivo, no se cumple la acción meramente con ello ya que requeriría una conducta específica y observable de la persona que se dice respetar algo o a

[373] Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española", Edición del Tricentenario, actualización del 2022. Voz consultada: *reconocer*. Recuperado de: *https://dle.rae.es/reconocer*. [Consulta del 21 de mayo del 2023].

alguien. En este sentido, Garmendía de Otaola, en una primera acepción etimológica a la palabra, señala:

> Corominas, en su Diccionario crítico-etimológico de la lengua castellana, nos dice: Respeto, respetar, respetabilidad, respetable, respetador, respetuoso (lo mismo querespectar, respecto, respectivo y respective), viene de espectáculo. Espectáculo, tomadodel latín *spectaculum*, que viene de *spectare*, significa: contemplar, mirar; y éste, del latín arcaico *specere*. […] Respeto, pues, proviene de *respectus* y significa: acción de mirar atrás, consideración, miramiento. […] Respetar. De *respectare*, intensivo de *respicere*, volver a mirar, compuesto de *re* y *specere*, mirar.[374]

Así, respetar nos refiere a en primer término a contemplar, mirar atrás o *volver a mirar*. Lo que para este autor conlleva no solo un sentimiento de un ser humano frente eso que mira desde otra dimensión consciente, lo cual se traducirá en una conducta diferente frente a lo que se mira, más si es una persona ya que en ese acto consciente de mirar, nos transformamos y nos re- humanizamos:

> Ser una persona significa, pues, tener la posibilidad de distinguirse de todos los demás, de valorar en su interior las dotes de su propio «Yo», llegando así a conocer «su íntimo mundo» (Scheler) en lo más profundo del corazón. Para ello la persona ha de vivir consigo misma. De otra forma no podrá relacionarse con el «Yo» de los demás. Pero—y esto es lo importante—la persona no está nunca tan íntimamente consigo misma como cuando, desinteresándose de sí misma, por propio movimiento y determinación, se da a los demás.
>
> En cambio, sólo puede encontrar al «otro Yo» guardando su propio mundo interior y el ajeno, es decir, con el respeto y distancia del «otro Yo», que no ha de considerarse como simple objeto de conocimiento y de anhelo. Ser una persona significa, pues, de una manera general, saber guardar la distancia con los demás, con el «no-Yo» que tengo ante mí. Y este «guardar la distancia» con «otro Yo» quiere decir «respetarlo». Pero ser una persona significa también saber abrirse conscientemente al «no Yo» por un conocimiento admirativo y afectuoso, que opera cierta transmutación en él (*fieri aliud from ira quantum,aliud*). Es claro que este abrirse al «tú», a la persona singular, no puede ser mediante un conocimiento puramente abstracto y referido solamente a la esencia; se requiere una aprehensión concreta, llena de estima, se

[374] Garmendía de Otaola, A., *Filosofía del respecto,* Revista Española de Pedagogía, Vol. 20, No. 77 (enero-marzo 1962), pp. 27-42, Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Recuperado de: *https://www.jstor.org/stable/23762319*. [Consulta del 21 de mayo del 2023], pp. 27 y 28.

> requiere la «comprensión», que sólo se realiza plenamente por los actos de amor y de entrega.[375]

Así, para Garmendía al ser personas, tenemos una doble dimensión. Una que se vive en soledad y otra que se da en comunidad. Nuestro yo nos diferencia de los demás de nuestra especie, a pesar de pertenecer a la misma y, por tanto, tener características comunes. Sin embargo, solos tampoco podemos ser personas ya que inclusive para conocemos, necesitamos las notas diferenciadoras que nos aportan los demás.

En esta doble dimensión existencial requerimos no confundirnos con los otros, lo que nos lleva a guardar cierta distancia existencial, lo que se hace precisamente a través de ciertas construcciones valorativas como lo son, por ejemplo, la del respeto. Así, afirma tajantemente: "Ser una persona significa, pues (…) saber guardar la distancia con los demás, con el «no-Yo» que tengo ante mí. Y este «guardar la distancia» con «otro Yo» quiere decir «respetarlo».[376]

De esta manera, el respeto tiene también una doble dimensión, la propia (hacia uno mismo) y hacia el otro (en su peculiaridad), por lo que si me veo a mí mismo en profundidad también podré mirar al otro con atención. Lo que a su vez conlleva mejorar cada vez, la comprensión que tengamos de una persona concreta que se realiza única y necesariamente a través de ciertos actos hacia ella, es decir, con ánimo "admirativo y afectuoso"[377]. Respetar implica el esfuerzo constante de mirar másallá de lo aparente del sujeto, más allá de su *máscara*.

De lo anterior podemos colegir que nos unen nuestros rasgos humanos comunes, nos separa nuestra personalidad y circunstancias especiales de vida y el parámetro que reconoce ambas circunstancias, es precisamente el respeto como una actitud de vida que nos lleva a actuar de tomando en cuenta estas circunstancias, lo cual queremos representar en la siguiente imagen:

---

[375] *Ibidem*, pp. 29 y 30.

[376] *Ibidem*, p. 29.

[377] *Ibid.*

Elemento gráfico No. 38

Respeto como distancia existencial

Fuente: Elaboración propia de la autora con datos del autor referido.

También este autor añade que la *Filosofía del Respeto* requiere considerar que, desde el punto de vista psicológico, el éste es un sentimientoético compartido por el común de los seres humanos que aparece gradualmenteen la niñez y en la adolescencia. Esto nos lleva a reflexionar lo que Miguel Villoro Toranzo plantea en su ensayo denominado *La Justicia como Vivencia*[378] quien parte de la premisa expresada ya en el título de su obra: "(…) la Justicia es antes que nada una vivencia, es decir, un hecho de conciencia que consiste en vivir profunda e intensamente, intelectual y afectivamente, una situación psíquica."[379] En este sentido, dicha premisa podría ser traslapada al *respeto*, para considerarlo por tanto como un hecho de la conciencia individual de cada persona que le motiva a vivir de tal forma que mira profundamente al otro y por lo tanto, actúa en consecuencia.

[378] Villoro, Miguel, *La justicia como vivencia*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Recuperado de: *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10602/9678*. [Consulta del 21 de mayo del 2023].

[379] *Ibidem*, p. 411.

Con forme a este último autor y haciendo este traslado ya mencionado hacia el respeto (que forma indudablemente parte de la justicia), mencionaría que ésta es una tendencia superior humana presente desde nuestro nacimiento pero que se va moldeando por las experiencias vitales que cada persona enfrenta. Y que una vez que se ha desarrollado de forma óptima, cada uno asume a voluntad lo que considera como una meta conductual valiosa. Esto genera a su vez, impulsos hacia la acción que, en este caso, hablaríamos de actos de respeto. Pero este proceso no se da como se menciona, de forma automática ya que está ligado de forma íntima con el desarrollo de la personalidad:

> En realidad no hay una personalidad sino tantas personalidades como individuos humanos. "Toda personalidad es única. No hay dos que sean exactamente iguales". Cada ser humano se encuentra siempre en medio de una multitud de tendencias y relaciones en las que se trata de realizar (con grados muy variables de empeño y autoconocimiento) los valores que dan o pueden dar sentido a su vida y en las que sus posibilidades interiores pueden crecer hasta llegar a una equilibrada organización. La integración perfectamente armónica es rarísima, como también es la ausencia total de un mínimo de integración. Sin embargo, al llegar a cierto grado de integración es de ningún modo inalcanzable; a esto se llama "madurez", que se podría definir como el mayor éxito posible en la integración de la totalidad de las disposiciones e inclinaciones estables tanto del psiquismo inferior como del superior, lograda por un individuo humanoy teniendo en cuenta su dinámica situación en los grupos sociales a que pertenece. Por debajo de ese ideal de madurez, se dan múltiples grados de inmadurez que, cuando impiden ya mínimo de adaptación a la vida y a la sociedad, reciben el calificativo de patológicos.[380]

Así, la personalidad se ve influenciada también por múltiples factores como lo son la genética, el medio ambiente y la propia voluntad, moldeándose a través de diversos estadios, que aproximadamente se caracterizarían de la siguiente manera:

[380] *Ibid.*

Elemento gráfico No. 39

Estadios del desarrollo de la personalidad para Villoro

No.	Edades	Aspecto para desarrollar paraconstruir una personalidad respetuosa
1	Primer año	Confianza básica en la vida
2	Segundo año	Autonomía frente al mundo del movimiento y el espacio
3	Tres a cinco años	Autoafirmación y actitud de iniciativa ante las relaciones humanas
4	Hasta la pubertad	Afianzamiento de las propias capacidades
5	Pubertad hasta finalización de la adolescencia	Descubrimiento de la propia identidad
6	Juventud	Establecimiento de relacioneshumanas sólidas
7	Adultez	Crecimiento psicológico y espiritual propio y compartido
8	Edad madura y ancianidad	Mirada realista y serena sobre la vida, el medio ambiente y uno mismo

Fuente: Elaboración propia de la autora con datos del autor referido.

Por lo tanto, el respeto es un valor que tiene sus bases en la infancia y en adolescencia como señalamos anteriormente, sin embargo, se manifestará a lo largo de toda la existencia. El problema estriba en que, si no se logran integrar internamente todas las tareas de vida que confluyen en un desarrollo óptimo, sano o maduro de la persona, luego entonces, el valor del respeto no podrá ser introyectado y vivido de forma individual o frente a la comunidad.

Así, Villoro señala que: “En cierto sentido, toda virtud específica es social,en cuanto que el perfeccionamiento del individuo repercute en el de los demás individuos y en el del grupo”.[381] Por ello, no hay que perder de vista que en los grupos sociales existen individuos con diverso crecimiento o madurez y que es indudable que unos seres humanos en su desarrollo han sido mejor amados o cuidados que otros, lo cual se ve reflejado en la calidad de su accionar como personas, que es en donde podemos observar si han cumplido o no, sus tareas de relación y madurez: “(…) el nombre no puede crecer psicológica y moralmentesi no es amado y ordenando sus energías en función del amor, porque el ser el hombre no es para vivir aislado ni egoístamente”[382]. Es por ello por lo que nos es dable observar conductas tan deleznables como desaparecer personas y sus cuerpos, así como madres o personas buscadoras que ofrendan su vida para buscar a sus seres amados. O autoridades sin un compromiso auténtico con losdesaparecidos, así como colectivos o colectivas que se articulan espontáneamente para la defensa de los derechos.

De acuerdo con lo señalado, las características de las diversas interacciones sociales en donde se puede observar disparejos gradientes de madurez dependen en cierta parte de las personalidades de los interactuantes, los roles que cumplan y los recursos de diversa gama con los que cuenten para desenvolverse socialmente. Sin embargo, Villoro señala que es esencial identificar que el amor y la justicia son virtudes indispensables para ordenar nuestras relaciones con los demás toda vez que no somos seres aislados, por lo que socialmente deberíamos dar mayor preminencia a “las personalidades más maduras”[383] y tal situación, necesita ser identificada como Derecho:

> En la medida que el grupo acepte que al Derecho como un mínimo de amor, lo acatará de buen grado y tratará que se cumpla. Pero si el grupo ve al Derecho como una mera imposición de la fuerza de la autoridad, tratará de esquivar su cumplimiento y, en los casos extremos, hasta se rebelará como un superyó del que no se ve sentido. Así, las corrientes racionalistas, al tratar

[381] *Ibidem,* p. 433.

[382] *Idem.*

[383] *Ibidem,* p. 434.

de divorciar la responsabilidad jurídica de la responsabilidad moral, atenta contra el alma misma del Derecho. Porque un Derecho sinJusticia no es Derecho, como una Justicia sin amor no es Justicia[384].

Ahora bien, si tomamos en consideración todo lo señalado para relacionarlo con nuestro objeto de estudio, es decir, la dignidad póstuma, podemos decir que el respeto ancestral a las personas fallecidas es tan antiguo como quizá las formas de su irrespeto, sin embargo, socialmente no deberíamos permitir que ciertas patologías sociales se implanten permanentemente dentro del sistema, como lo son por ejemplo, la muerte y destrucción de la persona en las fosas clandestinas que por un lado niegan el valor de la persona en sí misma y por el otro, son un grado extremo y enfermizo de irrespeto.

IV.-Los fines del Derecho y del ordenamiento jurídico en los principios interpretativos de la dignidad humana *post mortem*

El Derecho, así como lo plantea Villoro (con *D* mayúscula), cumple diversos fines, no solo se trata de una imposición autoritaria. Cárdenas Gracia destaca por lo menos siete importantes funciones para colectividad de nuestra construcción social base de nuestra investigación, las cuales son:

a) Integrar a la sociedad al ordenarla, a fin de evitar contiendas.

b) Dar las bases para la resolución de conflictos y en caso de ser posible, "restituya las cosas a las situaciones anteriores al surgimiento de los mismos"[385].

c) Realizar una orientación social a través de las normas que persuaden tanto conductas como expectativas personales, toda vez que nos dan la impresión de brindarnos certeza.

d) Coadyuvar en la legitimación del poder institucionalizado, respaldando sus procedimientos, competencias y uso de la fuerza.

e) Procurar la distribución de recursos y oportunidades entre los diversos

[384] *Idem.*

[385] Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho,* México, UNAM-NostraEdiciones, 2009, p. 15.

miembros de la colectividad.

f) Fomentar la educación para saber vivir en sociedad.

g) Reprender conductas antisociales y fomentar las adecuadas, e inclusive premiar aquellas que se consideren como valiosas. [386]

No obstante, Espinosa y Gómez señala que: “El poder precisar cuál es el papel que realmente puede jugar el derecho en nuestros días implica tomar en cuenta tanto sus limitantes, como sus posibles perspectivas en la actualidad y a futuro. Para ello sería conveniente analizar seriamente lo que el derecho es.”[387] En este sentido lo que la autora propone es examinar seriamente al Derecho desde sus aportaciones sociales reales y al mismo tiempo, sin perder de vista aquello que hoy en día no puede hacer. Esto nos parece de suma importancia ya que nos lleva a hablar de lo que poco se dice en las escuelas de derecho respecto a los confines que no le es dable traspasar a la norma en cuanto mero texto normativo y que en el fenómeno de las fosas clandestinas es evidente: la normatividad por sí misma, no implica una transformación real de la sociedad ni un compromiso de la autoridad para evitar que el fenómeno siga sucediendo. Prohibir o regular normativamente las fosas clandestinas y aquellas conductas conexas a dicho fenómeno, no impide *per se* que se sigan presentando como fenómenos dados en nuestra realidad social porque hay muchos otros factores que no pueden ser aprehendidos únicamente con una estrategia lingüística.

Acorde a lo anterior, Espinosa y Gómez distingue cualitativamente entre el ordenamiento jurídico y el Derecho, los cuales de ordinario confundimos y tomamos como un solo fenómeno, por lo que se propone el siguiente cuadro a modo de distinción:

[386] *Cfr*. *Ibidem*, p. 15 y 16.

[387] Espinosa y Gómez, Magdalena, “La neurofenomenología…”, *Op. cit*. p. 17.

Elemento gráfico No. 40

Ordenamiento jurídico y Derecho

ORDENAMIENTO JURÍDICO	DERECHO
Fenómeno restringido al aspecto lingüístico humano	Fenómeno de observación compleja referido la conducta humana multicomprensiva, interna y externa
Ya que comprende únicamente "el conjunto de normas jurídicas plasmadas en los diferentes códigos"[388]	Abarca "las *aspiraciones* que tanto el grupo social, como los individuos desean lograr como *metas e ideales*, al poder tener tanto colectiva, como personalmente: seguridad, confianza, bienestar y paz, en una palabra: *solidaridad vital,* la cual implica *relación"*[389]
Objeto de estudio	
Físico o virtual que se estudia a través de la lectura de comprensión y la hermenéutica (esfera cognitiva)	Emociones, intenciones, valores, ideologías, creencias, etc., que se estudian a través de la observación especializada y "la esfera de lo ideal (…) a la luz de la intuición intelectual, de la necesidad lógica y de los principios evidentes"[390], así como de la experiencia propia (mental y sensorial) y la conciencia

[388] *Ibidem,* p. 18.

[389] *Ibid.*

[390] *Ibidem,* p. 19.

Deber ser construido mentalmente como un mapa conceptual de la realidad	Lo que Es (realidad misma)
La conducta se describe con palabras	El ser humano está en permanente conexión contodo lo que Es de manera recursiva, por tanto, no puede desconectarse de lo observado, forma parte de lo que observa
Sujeto y objeto de estudiose ven como separados	
Es creado por un grupo de personas dirigentes	El ser humano es un ser vivo cuya conducta es autónoma y solo puede serperturbada por lo ajeno a él[391]

Fuente: Elaboración propia de la autora con datos de la autora referida.

Conforme a lo anterior, para esta autora: "…el *Derecho* corresponde al mundo del ser, como el sentido que tiene una comunidad respecto a los *valores* que le dan *cohesión* y que desea alcanzar como meta: como la seguridad, la justicia y la paz. Y en cuanto al individuo, el respeto a su persona y a sus bienes, lo cual sencillamente, *es*"[392376]*.* Esta afirmación pareciera muy sencilla, sin embargo, no lo es ya que somos educados para entender al derecho desde el *deber ser* construido, por lo que perdemos de vista lo que sí somos y eso que sí somos, es lo que da un verdadero sentido al ordenamiento jurídico.

Ahora bien: ¿Qué comunidad de valores compartimos respecto al fenómeno de las fosas clandestinas? Indudablemente que es el respeto a la persona en aquello que es más valioso: su vida, su libertad, el debido reconocimiento a su calidad de persona, aunque ya haya fallecido, un trato respetuoso a su cadáver, la

[391] Espinosa y Gómez en la obra en comento señala: "Es por ello que *nunca es posible dirigir* a unsistema vivo, sino tan sólo perturbarlo. El propio sistema mantiene la libertad de decidir a qué presta atención y que es lo que lo va a inquietar." *Ibidem*, p. 103.

[392] *Ibidem*, p. 79.

necesidad de su adecuada identificación y una entrega responsable a sus familiares de sus restos mortales. Estos valores o principios son los que dan sentido humano a lo que sí somos como personas, más allá de toda construcción teórica o normativa.

Las personas son sujetos concretos que no podemos aprehender en palabras, situación que ni siquiera en este trabajo de investigación puede hacerse, estamos en imposibilidad de referirnos en específico a personas que sí son con experiencias reales, más allá de los casos que hemos traído a colación de forma narrativa. Sin embargo, tratándose de personas encontradas en fosasclandestinas, por tanto, cabría preguntarnos como seres humanos que somos testigos mudos de este acontecer: ¿Quién es esa persona que está ahí? ¿Quiénes son los familiares que los buscan? ¿Qué situaciones se han vivido en una y otra experiencia vital? ¿Qué esperamos como comunidad frente a sus situaciones de vida? ¿Qué valores han sido conculcado y por qué nos causan una grave ofensa? ¿Por qué sus situaciones humanas tendrían que ser sometidas al escrutinio del ordenamiento jurídico?

V.-Posicionamiento sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas fallecidas en el caso de desaparición forzada y fosas clandestinas

Considerando que el aspecto normativo solo es uno de los contenidos del estudio de lo jurídico, así como que la interrogante principal de esta investigación es el por qué la dignidad no muere, en este apartado expondré las razones legales que justifican la necesidad de un cambio de paradigma en torno a la personalidad jurídica de los individuos para proteger de mejor forma su dignidady, por ende, sus derechos humanos. Así, una de las principales respuestas a dicha inquietud es precisamente esta: la dignidad humana es una categoría que no puede terminar con la vida de una persona ya que ello permite mejorar el sistema de protección de sus derechos humanos, así como el de sus familiares, sobre todo tratándose de las personas desaparecidas y enterradas en fosas clandestinas.

Para justificar lo anterior, primero haré un análisis sistemático del tema de la personalidad jurídica desde las bases planteadas por el Sistema Interamericano de

Derechos Humanos, partiendo de la construcción normativa de la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, y de la *Convención Americana de Derechos Humanos ,* así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que la convencionalidad marca un parámetro de protección ampliamente reconocido, además de que los jueces de la Corte, se encuentran altamente especializados en la materia y se presume son conocedores de las condiciones de vida de la región.

Posteriormente me referiré al mismo tópico desde el punto de vista de la teoría clásica del derecho civil en México, la cual ha sido retomada en el código federal correspondiente, así como en otros códigos locales ya que, de su simple lectura es posible observar a la literalidad que la capacidad jurídica de las personas, concluye con su muerte.

Finalmente, me posicionaré a favor del cambio de paradigma que requiere la figura de la personalidad jurídica frente a la aplicación de los derechos humanos en términos del artículo primero constitucional, a fin de hacer fácticamente posible que las personas fallecidas, a quienes se les hayan violado sus derechos humanos (desaparición forzada), sean consideradas a pesar de su inexistencia física y el transcurrir del tiempo, como verdaderas titulares de derechos.

1.-Bases del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre lapersonalidad jurídica

El artículo XVII de *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, señala literalmente que: “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”. Por su parte, el artículo tercero de la *Convención Americana de Derechos Humanos* también textualmente señala que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. No obstante, como podrá observarse claramente esta narrativa no hace referencia a las personas fallecidas de forma expresa, por lo que hemos de recurrir a las líneas jurisprudenciales de la materia.

Así, en diversas sentencias se han reconocido que se violan simultáneamente diversos derechos convencionales a las personas que mueren a causa de la desaparición forzada, como los son el derecho a la vida, a la libertad e integridad personal, así como al reconocimiento de la personalidad jurídica, por lo que deben ser interpretados unos frente a otros para una mejor protección. Esto es así, debido a una característica de los derechos humanos conocida como interdependencia a la cual nos referiremos más adelante, sin embargo, para no explayarnos en todos los derechos humanos que se violan con el delito de desaparición forzada, solo traeremos a colación dos sentencias representativas: una que gira en torno al derecho a la vida y otra que alude al reconocimiento de la personalidad jurídica. Así exponemos los siguientes razonamientos contemplados en algunos criterios jurisprudenciales, los cuales son:

a) Principio valorado en torno al derecho a la vida, en el *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4,* en cuyo párrafo 157 se expresa textualmente:

> La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención cuyo inciso primero reza: 1. Toda persona tiene derecho a quese respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [393]

Conforme a lo anterior, es importante resaltar el argumento relativo a que la desaparición forzada implica la muerte de las personas víctimas de este delito, lo que conlleva esconder su cadáver a fin de suprimir toda prueba en torno al ilícito, así como entorpecer las correspondientes pesquisas de autoridad para que los

[393] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º. 6: desaparición forzada,* San José Costa Rica, 2020, p. 63.

sujetos activos no puedan ser identificados y sus hechos queden impunes, surgiendo por ello, el fenómeno relacionado con las fosas clandestinas.

b) Principio valorado en torno al reconocimiento de la personalidad jurídica, el cual se encuentra en el *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274*., en cuyo párrafo 170 se lee expresamente:

> Respecto a la alegada violación del artículo 3 de la Convención, la Corte advierte que de acuerdo con su jurisprudencia más reciente, dado el carácter múltiple y complejo de esta grave violación de derechos humanos, una desaparición forzada puede conllevar una violación específica del referido derecho, debido a que la consecuencia de la negativa a reconocer la privación de libertad o paradero de la persona es, en conjunto con los otros elementos de la desaparición, la "sustracción de la protección de la ley" o bien la vulneraciónde la seguridad personal y jurídica del individuo que impide directamente el reconocimiento de la personalidad jurídica. Más allá de que la persona desaparecida no pueda continuar gozando y ejerciendo otros, y eventualmente todos, los derechos de los cuales también es titular, su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y elEstado. En el presente caso, el Tribunal considera que el señor Jeremías Osorio Rivera fue puesto en una situación de indeterminación jurídica, que impidió su posibilidad de ser titularo ejercer en forma efectiva sus derechos en general, por lo cual conllevó una violación de suderecho al reconocimiento de la personalidad jurídica[394].

Conforme a dicho criterio, puede rescatarse que la desaparición forzada es una violación de derechos humanos grave, múltiple y compleja que conlleva, la vulneración de la personalidad jurídica debido a que se niega la existencia misma de la persona, la cual queda en una especie de indeterminación o *limbo jurídico.* Por tanto, es necesario el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas fallecidas por desaparición forzada para que sus derechos como víctimas puedan

[394] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Sentencia del 26 de noviembre del 2013*. Recuperada de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf. [Consulta del 01 de mayo del 2024].

ser reclamados.

Así, la personalidad jurídica se traduce en continuar gozando de derechos exigibles, por ejemplo, el ser buscado e identificado; no necesariamente a petición del alguien, sino como deber propio de un Estado garante de derechos humanos. Para arribar a este razonamiento, la Corte Interamericana Derechos Humanos analiza apartados específicos de la Convención, enunciando normas específicas, cuyo texto y sentido se armoniza con el contenido general de dicho instrumento; es decir, extrae del texto de la norma un enunciado cuyo sentido es acorde con el contenido general del ordenamiento al cual pertenece, dándole un significado en atención al conjunto de normas del cual se es parte evitando la interpretación de conceptos aislados. Así, un derecho humano cobra sentido con base en otros, por lo que la Convención no requiere manifestar de forma expresa que se reconoce la personalidad jurídica de las personas fallecidas ya que la interpretación interdependiente los derechos humanos, sí permite tal inferencia.

2.-La persona y su capacidad jurídica desde el punto de vista del DerechoCivil

Dice el Código Civil Federal en su artículo 22: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”. En este sentido, cabe preguntarse: ¿Este artículo restringiría la aptitud para ser sujeto de derechos a pesar de estar muerto? Recordemos que esta rama del derecho regula los atributos de la personalidad jurídica. Si hiciéramos una interpretación meramente literal, probablemente sí, pero restringiría ciertos derechos de primer orden.

No obstante, si hiciéramos una interpretación extensiva para lograr una mejor interpretación de las personas, sí se permitiría la existencia de derechos perpetuos como los derechos humanos para mejorar la protección de la dignidadhumana, así como los derechos morales de autor. En este sentido, y a manera propositiva dicho texto normativo podría ser mejorado de la siguiente manera:

> *La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento yse pierde por la muerte; pero para una mejor protección de los derechos de las personas:*

a) *Desde el momento que el individuo es concebido, entra bajo la protecciónde la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

b) *Desde que el individuo es declarado muerto, incluyendo la muerte encefálica, entra bajo la tutela del Estado y se le reconoce su personalidad jurídica a fin de velar por aquellos derechos que no se extinguen con la muerte.*

Es importante no quedarnos con una visión restrictiva de derechos, ya que ello abriría la puerta a que ciertos derechos humanos fueran inaplicables y el Estado no sería responsable de la búsqueda e identificación de personas, entre otros derechos de primer orden, porque las víctimas implicadas quedarían un estado de indefensión, por lo que es necesario recurrir siempre al mayor nivel de protección.

3.-La primacía constitucional

No obstante que el ordenamiento secundario sea tan escueto, recordemos que, a partir de la reforma de derechos humanos, los primeros párrafos de nuestra constitución (artículo primero) abren la interpretación del ordenamiento jurídico al parámetro constitucional y convencional, al decir que:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello por lo que los derechos humanos y su interpretación son la llave que nos permite hacer un cambio de paradigmas al ordenamiento jurídico general, con base en los principios de interpretación evolutiva y *pro persona*, situación por lo que mostramos el siguiente cuadro elaborado por Medellín Urquiaga:

Elemento gráfico No. 41

Principios interpretativos de los DDHH

Fuente: Medellín Urquiaga, Ximena, "Principio pro persona", México, SCJN-OACNUDH-CDHDF, 2013, p. 25.

Ahora bien, conforme a dicha autora a pesar de la reforma de derechos humanos, en nuestro país sigue prevaleciendo una tradición jurídica formalista que impide la aplicación plena de estos principios de forma trasversal. El primero de ellos considera que instrumentos de los derechos humanos están *vivos*, es decir, que su interpretación debe ser acorde a la evolución de la actividad y necesidades humanas; en tanto que el segundo, hace referencia a la protección más eficaz de la persona como valor superior optando por una interpretación extensiva[395].

Esta autora trae a colación a Riccardo Guastini para señalar que cuando nos encontramos frente a una norma del ordenamiento secundario (como lo es el citado artículo 22 del Código Civil Federal), se requiere realizar una interpretación conforme, es decir, se tiene que armonizar frente al texto constitucional, lo que permitiría inaplicar en casos específicos, las reglas secundarias que no se ajusten

[395] *Cfr*. Medellín Urquiaga, Ximena, "Principio pro persona", México, SCJN-OACNUDH-CDHDF, 2013, p. 25.

a los principios constitucionales.[396]

VI.-Nombrar a la Dignidad Póstuma, nuestra propuesta

Expone Rita Segato: “Llamo *pedagogías de la crueldad* a todos los actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas. En ese sentido, esta pedagogía enseña algo que va mucho más allá de matar, enseña a matar de una muerte desritualizada, de unamuerte que deja apenas residuos en el lugar del difunto”[397]. Esta afirmación obedece a una fuerte crítica a la modalidad productiva que ha caracterizado al sistema capitalista que convierte cualquier cosa en mercancía, inclusive al cuerpo.

Sin embargo, la anterior afirmación bien podría aplicarse al fenómeno de las fosas clandestinas, donde los restos humanos exponen frente a la colectividad, una muerte deshumanizada. Y esta colectividad a fuerza de ver, termina desensibilizada por lo que normaliza la crueldad, lo que a su vez promueve: “(…) en la gente los bajos umbrales de empatía indispensables para la empresa predadora”[398]. Ante este desolador panorama se pregunta cómo poder diseñar contra pedagogías alternativas que permitan redimir la sensibilidad y los vínculos entre las personas[399][383].

Como dice la autora en comento, hay fenómenos que confrontan nuestra certidumbre, ya que tienen una connotación fuertemente estructural toda vez que devienen del poder y de los poderosos, luego entonces: ¿Cómo desestructurar todo un sistema de acumulación de capital o de guerra no declarados? Quizá no tengamos soluciones prometeicas, pero como sabemos, toda pedagogía enseña en primer lugar a nombrar, por ello dice:

---

[396] *Cfr. Ibidem*, p. 29.

[397] Segato, Rita, “Contra-pedagogías de la crueldad”, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018, p. 11.

[398] *Ibid.*

[399] *Cfr. Ibidem*, p. 15.

> (…) las categorías que sirven para discriminar y excluir, que constituyen representaciones sociales poderosas y perniciosas para la expropiación de valor no retribuido, deben ser nombradas. Sin sus nombres, no podemos analizarlas, trabajar en su crítica y alcanzar su abolición. Dejar de nombrarlas no las hace desaparecer ni las destituye en su papel de mantener en pie un orden asimétrico (…). Esa ha sido históricamente una de las estrategias más eficaces de las élites: no nombrar, pues los nombres llevan al reconocimiento de los problemas. El trabajo de los Derechos Humanos es, justamente un trabajo o nominativo, es decir, los grandes avances de los derechos humanos se han dado en el campo de los nombres, en la lista de nombres del sufrimiento humano, en el descubrimiento y la formulación de nombres para aquello que no debería estar ahí.[400]

Encontrar un espacio cognitivo y lingüístico para lo que percibimos, no es una tarea fácil ya que requiere una profunda reflexión eso que se quiere nombrar.Ahora bien, designar es una forma de activismo, una forma de rebeldía ante aquello que nos es dado por otros, así es importante referirnos y comprender lo que la dignidad póstuma es, lo cual hemos buscado explicar a lo largo de la presente investigación, exponiendo todas las justificaciones que han estado a nuestro alcance. Calificar con palabras los hechos ignominiosos de los cuales somos en una primera instancia, mudos espectadores en el mejor de los casos,es un acto indispensable para plantear nuevas formas de ver el mundo. Es una manera de rebelarse frente a un orden que nos ha sido implantado por las altas esferas del poder, que busca acallar nuestra voz frente a lo que irremediablemente sucede.

Pero calificar no es suficiente. A lo anterior requerimos sumar prácticas niveladoras, es decir, frente a actos de ignominia realizados por los criminales, cabría preguntarnos: ¿Nosotros cómo sí podríamos dignificar a los que ya no están? Y una vez obtenida la respuesta, requerimos llevarla a la práctica y enseñar a otros a continuar con la misma. Eso se convierte en una *desobediencia posible*, es decir:

> Un camino de infracciones, de malas prácticas, de deslizamientos hacia fuera del orden y de errores constantes con los cuales podemos erosionarlas jerarquías

[400] *Ibidem*, p. 60.

desestabilizadas, esa realidad que, tal como es, nos estructura la sentimentalidad y la cognición. Con esto, también, será inevitable tocar el orden burocrático.

Vivir de un modo diferente a la indiferencia, nos permite a través de nuestros actos, fisurar el orden establecido por los otros dominantes quienes marcan pautas de pensamiento y emoción en lo circundante. Vivir bajo otros postulados,es un punto de inflexión que nos lleva a forjar nuevas representaciones sociales en nuestros círculos cercanos para estar en posibilidad de generar nuevas formas de afrontar nuestras experiencias conjuntas. De esta manera, requerimos constantemente reconstruir conscientemente el significado de lo que percibimos, distinguiéndonos con empatía respetuosa para generar acercamientos hacia el otro, pero manteniendo cierta distancia entre el yo y el no yo. Para ello, hemos de emplear toda nuestra inteligencia racional y emocional, con el fin de ejercitarnos cotidianamente en tratar de ver al otro u otra, más allá de la primeraapariencia que percibimos (máscara), preguntándonos en todo momento: ¿En dónde está su dignidad? Refrenando, por ende, nuestro deseo de colonizarlo y,por tanto, siendo conscientes de nuestros propios deseos de control y dominación.

VII.-La Universidad como propulsora de visiones científicas para allanar los desafíos

El *Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México*, señala en su artículo primero que como parte de sus fines está: “realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales”[401], a lo cual es indudable que el fenómeno de las fosas clandestinas por su envergadura forma parte de los temas complicados de la realidad que vivenuestro país. En este sentido, cabe mencionar para finalizar este trabajo de investigación, se hacen evidentes las aportaciones de la Universidad a la resolución de este tipo de dilemas de difícil resolución.

Como ya lo mencionamos, una de las circunstancias a las que se enfrentan

[401] Universidad Nacional Autónoma de México, *Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado de: *http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo15528.pdf.* [Consulta del 01 de mayo del 2024].

las instituciones y las personas que viven la desaparición deun familiar, es no contar con personal suficientemente preparado para atender la situación. De acuerdo con esto, la Universidad ha contribuido desde diversas trincheras a visibilizar las cuestiones relacionadas con la desaparición forzada, como lo es, por ejemplo, el *Observatorio sobre desaparición e impunidad en México c*omo proyecto colaborativo con FLACSO México, el *Human Righst Program* de la Universidad de Minnesota y la Universidad de Oxford, al cual ya nos hemos referido en capítulos anteriores.

De igual manera, otra aportación relevante es la creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses (ENCIF) en el año 2022, en cuya misión se encuentra: "formar científicos forenses éticos, críticos y humanistas, capaces de realizar unainvestigación forense con estándares de calidad científico y coadyuvar con el sistema de justicia para que los fallos jurídicos se apuntalen con solidez en la evidencia"[402]. Lo cual sin duda, coadyuvará con el transcurso del tiempo, a formar recursos humanos calificados en diversas áreas periciales, los cuales se pretenden ampliar con estudios relativos además a lo que es la identificación humana, seguridad pública y política criminal, así como auditoría forense.

Actualmente existen grandes desafíos en cuanto a la identificación humana, siendo uno de los motivos principales por los cuales los restos encontrados en fosas clandestinas, no son entregados a sus familiares, ya que se ignora precisamente quién es la persona localizada y por tanto, con quiénes están vinculados, además de que carecemos al día de hoy bases de datos específicas para mejorar las pesquisas correspondientes ya que recientemente se creó el *Banco Nacional de Datos Forenses*, según publicación de la Fiscalía General de la República en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo de 2023, la cual a la letra dice:

> ÚNICO. A partir del 29 de Mayo de 2023, inicia la operación del Banco Nacional de Datos Forenses, el cual contempla la integración y por ende operación del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

[402] Escuela Nacional de Ciencias Forenses, *Misión.* Recuperado de: *http://www.enacif.unam.mx/?page_id=4978*. [Consulta del 23 de mayo del 2023].

El Banco Nacional de Datos Forenses además se integra por la interconexión gradual de lasbases, registros y sistemas siguientes:

I. Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas;

II. Registro Forense Federal;

III. Base Nacional de Información Genética;

IV. Registro Nacional de Detenciones;

V. Registro Nacional del Delito de Tortura;

VI. Registros de Antecedentes Criminales;

VII. Sistema Nacional de Información Nominal (SININ);

VIII. Sistema Automático de Identificación de Locutores (ASIS);

IX. Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS);

X. Alerta Amber;

XI. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

XII. Las demás bases de datos, registros o sistemas que tengan información forense y genética relevante para la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada[403].

Dicha publicación a su vez está la relacionada con una anterior del 06 de abril del 2023 en el Diario Oficial de la Federación, que hace referencia a los *Lineamientos para la implementación y operación del banco nacional de datos forenses; del registro forense federal; del registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas; del registro nacional de fosas comunes y de fosas clandestinas; y de la base nacional de información genética*, los cuales *grosso modo* son los siguientes:

[403] Fiscalía General de la República, "Aviso General mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas", Diario Oficial de la Federación, México. Recuperado de: *https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=05&day=11#gsc.tab=0*. [Consulta del 23 de mayo del 2023].

Elemento gráfico No. 42

Lineamientos de la base de datos forenses a nivel nacional

Numeral	Lineamiento
Primero	El objetivo de los Lineamientos es regular el funcionamiento, operación, cooperación, administración, integración e implementación de los diversos bancos y registros, así como la interconexión con otras bases o sistemas a cargo de autoridades de distintos órdenes de gobierno que contengan información relevante para concentrar la información de forma interconectada y actualizada en tiempo real, a fin de que las autoridades competentes estén en condiciones de llevar a cabo diversas consultas para el ejercicio de sus atribuciones.
Segundo	Señala las bases de datos, bancos y registros que la conforman (ya señalados en el aviso de inicio de operaciones).
Tercero	Identifica la obligación para las instituciones que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de continuar alimentando sus respectivas bases, además de que deben coordinarse para interconectar o integrar los datos en su poder a los bancos y registros nacionales, mediante las Bases de Colaboración que suscriban.
Cuarto	Se faculta al titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos para que lleve a cabo los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales para lograr dicha interconexión.
Quinto	Los datos podrán ser consultados por las autoridades competentes (acceso restringido). El procedimiento para la atención de las solicitudes de búsqueda deberá ser automatizado. Los criterios de búsqueda serán: nombre, alias, seudónimo; filiación descriptiva, características individualizantes; existencia de perfil genético y existencia de muestra de huella dactilar; correo electrónico, número telefónico; objetos; prendas, vestimenta; puntos de hallazgo y recuperación; lugar y fecha de desaparición; lugar y fecha de recuperación; personas relacionadas con la desaparición; donante; indicios; y existencia de registro fotográfico, así como las demás que sean necesarios para facilitar el acceso a la información. Las víctimas podrán solicitar la consulta por conducto del Ministerio, a travésde la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas o por mandato de la autoridad judicial. Si se desprende la posible identificación de una persona fallecida, ésta deberá ser informada de forma inmediata al Ministerio Público, para que confirme la identificación y, en su caso, notifique a sus familiares, conforme al protocolo aplicable.
Sexto	El Banco debe contar con una herramienta estadística que refleje de forma automática e inmediata los datos que lo integran, así como la localización e

	identificación de personas desaparecidas, al cual se podrá acceder a través de lapágina de Internet de la Fiscalía General de la República.
Séptimo	La interconexión del Banco con los demás registros, bases y sistemas, se realizará de forma progresiva, adoptando un plan individualizado de integración con cada ente público, que tendrá por objeto homologar el registro, procesamiento y difusión de la información contenida, mediante un proceso de análisis de la disponibilidad de variables, su estructuración y estandarización, así como la determinación de las acciones progresivas que cada autoridad llevará a cabo para su efectiva y total integración.
Octavo	La Agencia de Investigación Criminal, a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, tendrá a su cargo el diseño, construcción, implementación, integración, operación y administración de los bancos, registros o bases de datos, debiendo garantizar la seguridad y la trazabilidad del sistema y la información.
Noveno	La Agencia de Investigación Criminal deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos a efecto de solicitar de todos losmunicipios del país la información necesaria.
Décimo	La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y la Agencia de Investigación Criminal, emitirán el anexo técnico para la correspondiente operación, interconexión, especificaciones técnicas y las directrices para el almacenamiento de información, consulta y seguridad de los datos, que establecerá los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de personas usuarias y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos, y las condiciones en que deben realizarse las inteconexiones, así como los estándares internacionales en la materia.
Décimo primero	La información se regirá conforme a las disposiciones en materia de transparencia acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.
Décimo segundo	Se delega en la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, lo concerniente a la representación de la Fiscalía General de la República, en la suscripción de cualquier instrumento relacionado con la supervisión de la implementación del Banco Nacional de Datos Forenses y de los compromisos institucionales con él relacionados, así como el interpretarlos para efectos administrativos y resolver cualquier cuestión no prevista que surja con motivo de su aplicación.

Fuente: Elaboración propia realizada con los *Lineamientos para la implementación y operación del banco nacional de datos forenses; del registro forense federal; del registro nacionalde personas fallecidas no identificadas y no reclamadas; del registro nacional de fosas comunesy de fosas clandestinas*, México, Diario Oficial de la Federación, 06 de abril del 2023, Fiscalía General de la República. Consultado en: *https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=04&day=06#gsc.tab=0.* [Consulta del 23 de abril del 2023].

Para finalizar, cabe destacar que tuvimos la oportunidad de realizar una breve entrevista a la Dra. Zoraida García Castillo, Directora de la Escuela Nacional

de Ciencias Forenses de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien nos refirió que parte de los desafíos que enfrenta nuestro país alrededor de este tema, se centra en lo que denomina como *una problemática jurídica operativa*, es decir, contamos muchos instrumentos jurídicos construidos en torno a la desaparición y las fosas clandestinas, sin embargo, nuestro reto como profesionales sigue siendo el cómo logramos concretar en casos específicos tal normatividad de forma satisfactoria para dar los resultados que las víctimas y la sociedad espera. Nuestro desafío en este y en otros campos del derecho, sigue siendo la efectividad de las normas protectoras de las personas. Así parte los hallazgos que se arrojaron de esta entrevista son:

a) Hay que tomar en cuenta que los protocolos de búsqueda e identificación de personas son diferentes.

b) La misma situación aplica para la identificación de personas vivas y las que no lo están.

c) Si bien todos somos personas, tenemos rasgos muy particulares que nos hacen únicos.

d) Identificar a alguien en un trabajo complejo y multidisciplinario que requiere tiempo, conocimiento experto, así como recursos; por lo que hacer asequible el *derecho a ser identificado*, implica muchas situaciones más allá de su mera enunciación, como lo ha hecho laSuprema Corte de Justicia de la Nación.

e) Siempre hay que suponer que la persona está viva y, por lo tanto, hay que buscarla en lugares donde posiblemente pueda estar. Ello mediante el empleo de técnicas de identificación especializadas.

f) Para las personas que han perdido la vida, el análisis antropológico y biológico, nos indispensables para arrojar evidencias certeras, por ejemplo: si se trata de una mujer o de un hombre, aproximadamente su edad, su ancestría, ciertos rasgos faciales, fracturas, etc.

g) Pese a la creencia general, una prueba importante pero no necesariamente determinante, es la genética, que además de ser costosa es necesario prever todas las variables que implica para que sea verdaderamente

funcional: que se tome bien la muestra, se procese adecuadamente, se compare de cara a alguien, por ejemplo y muchas veces no se tienen referencias de comparación.Es por ello por lo que las bases de datos son importantes, aunque en nuestro país estamos como ya lo mencionamos, en ciernes.

h) También la dactiloscopia es una evidencia relevante, por lo que la base de datos del INE es valiosa para efectos de la identificación. De igual manera juegan un papel importante rasgos físicos como los tatuajes o los lunares, así como la dentadura que es irreplicable en dos personas, jugando un rol igualmente significativo, la propia voz.

i) Cada caso presenta desafíos ya que hay quienes llevan poco tiempo de haber muerto, sin embargo, hay otras personas que llevan mucho tiempo por lo que el cuerpo está muy degradado o momificado, además de hay personas a quienes se buscó aniquilar y por ello, se incineraron o utilizaron otras técnicas para lograr tal fin e inclusive, solo pueden encontrarse partes desmembradas o únicamente uno o varios huesos.

Respecto a los aportes de la Universidad a la sociedad, la Dra. Zoraida García Castillo señala que ésta puede contribuir grandemente con los desafíos nacionales debido a que. "(…) estamos formando personas que su perfil profesional es de un científico o científica forense (…)[404]" con la capacidad de desarrollar perfiles profesionales ya que conocen de forma íntegra las técnicas de investigación por lo que se trata de personas altamente capacitadas para comprender e integrar todas las áreas forenses, por lo que son hábiles para generar toda una "estrategia para resolver un problema como puede ser la identificación de personas…se le dan clases de todas, incluso de Arqueología para que puedan hacer excavaciones adecuadas…no cualquiera debiera excavar buscando cuerpos"[405].

De igual manera, la Universidad trabaja en investigación forense de primera

[404] Entrevista realizada a la Doctora Zoraida García Castillo, con fecha 11 de abril de 2023, por la autora de la investigación a través de la plataforma *Zoom*.

[405] *Idem*.

línea en la materia, publicando constantemente para comunidad científica mexicana e internacional, como los son los indicadores netamente locales o nacionales respecto a la forma de la cara, estatura, huellas dactilares,etc. También investigan en genética, identificación humana con diversas muestras osteológicas u odontológica, así como con de fauna forense. Así, todo lo anterior desde luego es técnicamente útil para hacer brotar de la tierra a personas.

Elemento gráfico No. 43
Un corazón en las entrañas de la tierra

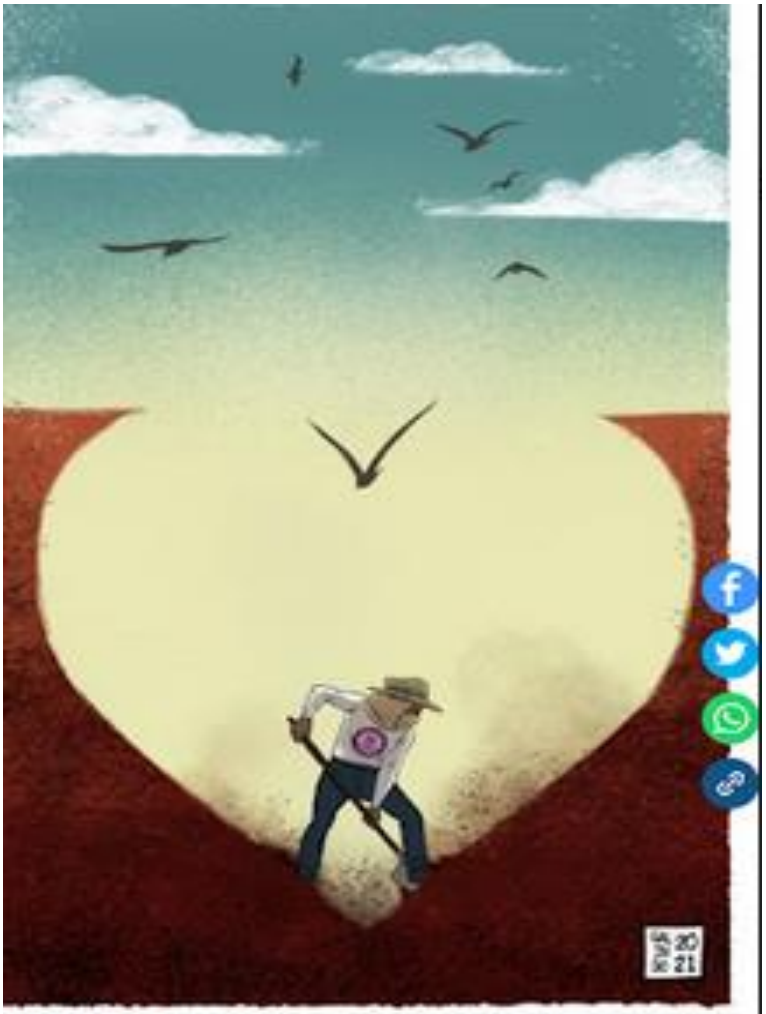

Fuente: El Universal, “Un corazón en las entrañas de la tierra”; caricatura de Galindo, en EL UNIVERSAL, gana el Premio Nacional de Periodismo, 25 de noviembre del 2022.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con la interrogante que se planteó al inicio de la presente investigación, la cual es: ¿Por qué la dignidad humana no se pierde con la muerte? A lo largo de todo el trabajo, ha quedado demostrada argumentativamente la hipótesis de la cual partimos, que indica que: *La dignidad humana no se extingue con la muerte física de las personas debido a que los fuertes lazos de vinculación y al pensamiento simbólico desarrollados a lo largo de la evolución humana, mismos que trascienden la mera la presencia física; por lo que es susceptible de ser respetada o violada, aún después de la extinción de la vida biológica.*

Para lograr tal fin, se hizo necesario reconocer categoría teórica denominada *dignidad póstuma* para proceder a su análisis conforme a diversas aproximaciones base que inician con el reconocimiento de la trascendencia de los vínculos humanos, el estudio de la construcción filosófica de la dignidad y de los derechos humanos implicados, así como los diferentes órdenes de construcción normativa, para poder contrastarlos con la realidad social en México, tomando como fenómeno fáctico de referencia a las fosas clandestinas que resultan de la desaparición forzada, ya que lamentablemente representan una violación sistemática de los derechos más elementales de las víctimas directas e indirectas, pero que nos permite evidenciar que la dignidad es una categoría ontológica y por tanto, perenne.

En este sentido se concluye de forma precisa que:

1.-En la historia del género humano, se ha hecho evidente a través de múltiples acontecimientos que su conducta se ha ejecuta dentro de un marco de polaridad. Por una parte, están los comportamientos que genéricamente podríamos denominar como adecuados o buenos para el desarrollo de las funciones vitales y del respeto a los otros miembros de la especie, aún cuando estos ya no se encuentren físicamente. Por el otro, están los calificados como inconvenientes, malos, inhumanos, antisociales, criminales, etc. Es bajo esta perspectiva en donde han surgido diversas categorías que nos auxilian para para calificar tales conductas dentro de un polo u otro; siendo una de ellas, el de dignidad para el reconocimiento

al valor insustituible y de respeto a la persona, o de conductas lesivas cuando este principio no se ve materializado.

2.-Si tomamos como base este principio, cabe destacar que por lo regular se encuentra identificado con el desarrollo de los procesos vitales de las personas; sin embargo, a partir de la pandemia por Covid-19, debido al inadecuado trato a los cadáveres de seres humanos, algunos teóricos empezaron a cuestionar sus alcances toda vez que las personas fallecidas merecían un respeto y trato adecuado, lo mismo que sus familiares. Por lo que comenzó a hablarse del valor simbólico de la vida humana y de la dignidad póstuma o *post mortem*.

3.-A pesar de ello, en México al momento de iniciarse y concluirse la presente investigación, si bien existió una iniciativa de ley para formalizar su reconocimiento en el Estado de Michoacán, no fue aprobada. De igual forma, seguimos encontrando escasos referentes al respecto, por lo que la presente investigación contribuye preliminarmente a su estudio y forma parte de aquellos puntos de vista que propugnan por una visión ampliada de la dignidad, ya que en diversas disposiciones jurídicas encontramos que esta categoría puede ser aplicada a otros seres sintientes como los animales, o a la naturaleza en general.

4.-La dignidad en su acepción moderna y secularizada, es una categoría que surge en el ámbito de la filosofía moderna kantiana; y fue retomada de forma específica para fundamentar la existencia de los derechos humanos en la Declaración Universal surgida después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a la ignominia vivida por las personas de aquella época, sentando las bases para el desarrollo de los derechos humanos en las culturas occidentales y con gran influencia europea, sobre todo. Así, actualmente incluyendo a nuestro país se considera como el fundamento de todos los derechos humanos. Sin embargo, las sociedades al estar en constante evolución han tenido la necesidad de ampliar los catálogos de tales derechos, por lo que se entienden progresivos y emergentes. En este sentido, es posible dar cabida a los postulados teóricos en torno a la dignidad póstuma.

5.-La Filosofía Jurídica no ha sido ajena a la fundamentación de la dignidad y los derechos humanos, por lo que ha utilizado todos los recursos y disciplinas a su alcance para contribuir a ello. Entre tales áreas del conocimiento se encuentra la Hermenéutica Jurídica, que nos brinda bases teorías a fin de interpretar la realidad a partir del entendimiento de los contextos y los textos (jurídicos o no) en donde se desarrollan los diferentes conflictos humanos; por lo que junto con la Hermenéutica en General, así como con la Hermenéutica Analógica propuesta por Mauricio Beuchot, nos permiten generar categorías de análisis abordar tanto a la dignidad como a los derechos humanos, dentro de los textos y contextos o problemáticas reales de las personas.

6.-Dentro de las diversas fuentes jurídicas nacionales e internacionales, encontramos las bases para interpretar favorablemente el reconocimiento de los derechos de las personas, aunque estas ya hayan fallecido, por lo que la dignidad póstuma puede considerarse como un verdadero principio jurídico implícito.

7.-Dentro del contexto mexicano, a fin de evidenciar la violación fáctica al principio de dignidad póstuma, el delito de desaparición forzada y la existencia de múltiples fosas clandestinas, es un referente insoslayable toda vez que tanto las personas que cumplen alguna función de autoridad estatal, como por los diversos agentes involucrados en hechos delictivos, nulifican no solo a los vivos, sino también a quienes han fallecido, dándoles un trato totalmente degradante e inhumano. Los cuerpos son aniquilados y su forma de ser violentados es expuesta a la sociedad como una forma pedagogía del terror para aleccionar a los opositores a los regímenes políticos o criminales. A las víctimas indirectas, se les somete al dolor y a la incertidumbre, por lo que también todos sus derechos acallados.

8.-Como una forma de anti-pedagogía (Rita Segato) es importante *ontologizar* los restos humanos provenientes de fosas clandestinas, como se ha referido desde la Antropología Forense. Es decir, en su tratamiento es indispensable considerarlos como personas con dignidad, a fin de preservar sus rasgos de humanidad y respetar los derechos de las víctimas indirectas, quienes los siguen considerando como tales. Lo contrario, se vuelve una forma de re-victimizarlas, sin contar que además, existe una gran dificultad para responsabilizar a los agentes del

Estado mexicano por la violación sistemática de los derechos humanos representada de forma clara en los hallazgos de las fosas clandestinas.

9.-En este sentido, es indispensable recuperar el sentido de humanidad que en sociedades tan complejas como la nuestra, se ha ido perdiendo. Es necesario recobrar el respeto por la persona y las practicas ancestrales que dan honra a los muertos, más allá de las tradiciones meramente festivas, toda vez que los seres poseemos un alma que trasciende la vida física.

10.-Es necesario nombrar a la dignidad póstuma, como una forma de visibilizar el incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada, como lo son los colectivos de madres buscadoras.

11.-En cuanto a las falencias de esta investigación, es necesario mencionar que la dignidad es una categoría de estudio amplia, por lo que nuevas líneas de investigación pueden surgir en otros ámbitos, por ejemplo, derecho a la memoria, derecho a la biografía, derecho a la imagen *posmortem*, respeto al luto y a los ritos mortuorios, etc. También cabe señalar que el Derecho solo tiene una mirada limitada respecto a este tipo de fenómenos, por lo que sería importante realizar investigaciones con equipos multidisciplinarios que contribuyan a la aportación de soluciones más eficaces para la sociedad. Por otra parte, destacamos que la dignidad humana es perenne ya que es una categoría ontológica, por lo que nuestra investigación queda limitada a un aspecto muy reducido, es decir, solo a los aspectos que surgen después de la muerte física de alguien.

FUENTES CONSULTADAS

A) BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, Manuel, *Bioética, Derecho y argumentación,* 2ª. ed., Lima-Bogotá,Palestra-Temis, 2010, 228 pp.

BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos,* México, XXI siglo veintiunoeditores, 1993, 172 pp.

------, *Hechos e interpretaciones. Hacia una hermenéutica analógica,* Fondo deCultura Económica, México, 2016, 155 pp.

-----, *Interpretación del ser humano,* Barcelona, Herder, 2019, 168 pp.

BUNGE, Mario, *Epistemología,* 3ª. ed., Barcelona, Siglo XXI Editores, 2006, 254 pp.

BERGER, Peter L., Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad,*

trad. de Silvia Zaleta, Amorrou Editores, Argentina, 1968, pp. 225.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho,* México, UNAM-Nostra Ediciones, 2009, 398 pp.

- - - - - -, *El modelo jurídico del neoliberalismo,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 729, 2016, 184 pp.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A.C., *Guía para el litigio de reparaciones por violaciones a derechos humanos. Mecanismos disponibles,* México, 2019, 234 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Desaparición dePersonas y Fosas Clandestinas en México (2017)*, 630 pp.

ELIADE, Mircea, *Tratado de historia de las religiones,* trad. de Tomás Segovia, México, Ediciones Era, 1972, 462 pp.

ESPINOSA Y GÓMEZ, Magdalena de Lourdes, *La neurofenomenología: cuerpo-cerebro, mente-conciencia,* México, UNAM-Facultad de Estudios Superiores Acatlán-Dirección General del Personal Académico, México, 2012, 296 pp.

FRANKL, Victor, *El hombre en busca de sentido,* trad. de Christine Kopplhubery Gabriel Insausti Herrero, Barceló, Herder, 1979, 158 pp.

DE COULANGES, Fustel, *La ciudad antigua,* trad. de Daniel Moreno, México, Porrúa, Colección "Sepan cuantos…", 1971, 382 pp.

DE GIORGI, Raffaele, "Para una ecología de los derechos humanos", *La Tanato-política,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos Académicos, 341 pp.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho,* 41ª. ed., México, Porrúa, 1991, 444 pp.

GUASTINI, Ricardo, *Estudios de teoría constitucional,* México, Fontarama- Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 278 pp.

HEIDEGGER, Martin, *Ser y tiempo*, 2ª. ed., trad. de Jorge Eduardo Rivera C., Chile, *ePub*, 2015, 934 pp.

HOMERO, *La Ilíada,* 36ª. edición, trad. de Luis Segala y Estalella, México, Porrúa, 2009, 384 pp.

KANT, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres,* 2ª. ed., trad. de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012, 247 pp.

KÜBLER-ROSS, Elisabeth, *Sobre la muerte y los moribundos,* trad. de Macmillan Publisingh Company, México, DeBolsillo, 2010, 360 pp.

MARINA, José Antonio y De la Válgoma, María, *La lucha por la dignidad,* 2ª. ed., Barcelona, Editorial Anagrama, 2008, 362 pp.

MATEOS, Oscar, *El shock pandémico,* Barcelona, Cristianisme i Justicia, 2021,31 pp.

MATURANA ROMESíN, Humberto, *El sentido de lo humano,* Chile, JC Saéz Editor, 1991, 327 pp.

----------, *La realidad: ¿objetiva o construida? II Fundamentos biológicos del conocimiento,* 2ª. ed., Barcelona, Universidad Iberoamericana-ITESO-Antropos, 286 pp.

MBEMBE, Achille, *Necropolítica,* trad. de Elisabeth Falomir Archambault, España, Editorial Melusina, 2011, 71 pp.

MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, "Principio pro persona", México, SCJN- OACNUDH-CDHDF, 2013, 95 pp.

MORIN, Edgar, *El hombre y la muerte*, 4ª. ed., Barcelona, Kairós, 2003, 373 pp.

NOAH HARARI, Yuval, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad,* trad. de Joandodoménec Ros, México, Debate, 2014, 492 pp.

NUZZO, Luciano y de Giorgi, Raffaele, "Biopolítica y Tanato-política de ladiferencia", *La Tanatopolítica,* México, UNAM, 2016, 497 pp.

OLIVECRONA, KARL, *Lenguaje jurídico y realidad,* trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontarama, 70 pp.

RECASENS SICHES, Luis, *Vida humana, Sociedad y Derecho. Fundamentación de la Filosofía del Derecho,* México, Biblioteca Virtual Universal, 2013, 265 pp.

RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro,* trad. de Agustín Neira Calvo, México, Siglo XXI Editores, p. 415 pp.

Rohde, Erwin, *Psique. La idea del alma y la inmortalidad entre los griegos,* trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1948.

ROSEN, Michel, *Dignidad. Su historia y significado*, México, Trillas, 2015, 157 pp.

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder,* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos de Personal Académico, 2012, 227 pp.

---------*Sistemas ideológicos de control social,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 227, México, 189 pp.

--------- *Terrorismo de Estado,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Dirección General de Asuntos de Personal Académico, 2021, 274 pp.

SEGATO, Rita, *Contra-pedagogías de la crueldad*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018, 96 pp.

SNUNIT, Mijail, *El pájaro del alma*, Trad. de Flaminia Cohen Tuval y Carmen Albert García, México, 1993, Fondo de Cultura Económica, Colecc. Los Especiales a la orilla del Viento, s/pp.

TAPIA OLIVARES, Luis Eliud, Coord., *Manual sobre desaparición de personas,*México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2022.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO/ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C., *Violencia y terror.Hallazgos sobre fosas clandestinas en México,* México, 2017.

VAN EERSSEL, Patrice y Maillard, Catherine, *Mis antepasados me duelen. Psicogenealogía y constelaciones familiares,* 3a. ed., Barcelona, Ediciones Obelisco, 157 pp.

VILLORO TORANZO, MIGUEL, *Introducción al estudio del Derecho,* 21ª. edición, México, Porrúa, 2010, 505 pp.

B) CIBERGRAFÍAS

ARAUJO-CUAURO, Juan Carlos, “La biojurídica o el bioderecho como mediadorde los nuevos dilemas biomédicos”, *Telos*, vol. 21, núm. 3, 2019 Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela Disponible en: *http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99360575006,* DOI: *https://doi.org/10.36390/telos213.06*

ARRIAGA-DEZA, E.; “Dignidad y Dignidad Póstuma: Respeto al Paciente y al Fallecido”. *Revista Del Cuerpo Médico Del HNAAA*, *13*(3) (2020), 323 - 326. *https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2020.133.749.*

ARIAS MARÍN, A. (2013). Contribución a una teoría crítica de los derechoshumanos. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (13), p. 108. En: *http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/12092*.

ARRIAGA DEZA, Emma Vanesa, "Dignidad Póstuma: Respeto al paciente y al fallecido", Rev. Cuerpo Médico, HNAAA 13(3) 2020, consultado en: *https://docs.bvsalud.org/biblioref/2021/04/1177983/749-otro-1485-1-10-20201223.pdf.*

BACCHI, Umberto, *"Data of the dead: Virtual inmortality exposes holes in privacylaws",* Discover Thompson Reuters, April 17, 2020. Recuperado de: *https://www.reuters.com/article/us-global-tech-privacy-trfn- idUSKBN21Z0NF.*

BARRASÚS HERRERO, Juan Carlos, "Reconocimiento y reificación: La revisiónde Axel Honneth de una categoría clave de la Teoría Crítica", *Logos. Anales del Seminario de Metafísica,* Revista electrónica, Vol. 46, 2013, pp. 365-374. Recuperada de: *https://www.academia.edu/7918523/Reconocimiento_y_reificaci%C3%B3n_La_revisi%C3%B3n_de_Axel_Honneth_de_una_categor%C3%ADa_clave_de_la_Teoría_Crítica.*

CABELLOS LLORENTE, Pablo, "Nada de cuanto es humano me es ajeno".Artículo de la revista cultural electrónica *Almudi.com*. Recuperado de: *https://www.almudi.org/noticias-articulos-y-opinion/12141-nada-de- cuanto-es-humano-me-es-ajeno*.

CÁCERES NIETO, Enrique, "Psicología y constructivismo jurídico: apuntes parauna transición paradigmática interdisciplinaria", p. 7-37. Recuperado de: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/3.pdf*.

CÁMARA LAPUENTE, Sergio, "La lesión por medios digitales de la personalidad pretérita del fallecido", *Revista de Derecho Civil,* vol. VII, núm. 5 (octubre-diciembre 2020), Estudios, pp. 117-174. Recuperado de:

file:///C:/Users/herna/Downloads/632-3087-1-PB%20(1).pdf

CÁRDENAS KRENZ, Ronald, “Los derechos de los difuntos”. *Clarín*, 2 de julio de 2019. Recuperado de *https://www.clarin.com/*.

---------- “¿Tienen derechos los muertos?, *Giuristi: Revistade Derecho Corporativo, vol.* 1, no.1, enero-junio de 2021, 171-197, Universidad ESAN, Lima, Perú. *https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/13.*

CASTELLS BALLARIN, Pilar, “En el siglo XXI ¿Cuál será el marco jurídico paraquienes ya murieron?”, *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos,* vol. IV, núm. 1, junio, 2006, pp. 136-154 Centro de Estudios Superiores de México y Centro América San Cristóbal de las Casas, México. Recuperado de: *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74540110.*

CASTRO LIÑARES, David, “El respeto debido a los difuntos: *exhumación* político-criminal del bien jurídico protegido del artículo 526 CP”, *Revistade Derecho Penal y Criminología,* 3ª. Época, No. 27 (enero 2022), pp. 13-43, en *https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/122730/1/Castro_2022_RevDerPenalCrimin.pdf*

CAYCEDO BUSTOS, Martha Ligia, “La muerte en la cultura occidental: antropología de la muerte”, *Revista Colombiana Psiquiátrica*, Vol. XXXVI,No.2, 2007, pp. 332-339, *https://www.redalyc.org/pdf/806/80636212.pdf*

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Sentencia *de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras (“Campo algodonero”) Vs. México 16 de noviembre de 2009 (Aviso informativo). https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/02_Resumen-Sentencia.pdf.*

COBAS COBIELLA, María E., “Protección post mortem de los derechos de la personalidad. Reflexionando sobre la cuestión”, Rev. Bol. Der., Santa Cruz de la Sierra, n. 15, p. 112-129, enero 2013, <*http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-*

81572013000100007&lng=es&nrm=iso>.

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA; Registro de Fosas Clandestinas. Recuperado de: *https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/fosas- clandestinas-actual*

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Rosendo Radilla Pacheco-Desaparición forzada". Ver: *https://www.cndh.org.mx/noticia/rosendo-radilla-pacheco-desaparicion- forzada*

COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA DIVERSIDAD, "¿Cuántas especies hay", Biodiversidad Mexicana? *https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantasesp*.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, *Guía Integral de cuidados paliativos,*Diario Oficial de la Federación, *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377407&fecha=26/12/ 2014&print=true*.

CONDE GAXIOLA, Napoleón, *La concepción del hombre en la obra de Mauricio Beuchot"*, *ttps://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/beuchot.htm*.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, *Proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 3 bis, 69 bis y reforma los artículos 16 y 71 a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, http://congresomich.gob.mx/file/Iniciativa-Reforma- Dignidad-Humana-Postuma-1-02-SEP-2020.pdf.*

CORREAS, Oscar, *Eficacia del derecho, efectividad de las normas y hegemonía política, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3618/5.pdf.*

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, *Sentencia T-478/1,LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE PADRES DE FAMILIA DE HIJOS FALLECIDOS-Procedencia para la protección del derecho a la dignidad, honra, buen nombre, intimidad, la memoria y la imagen del fallecido.* Ver: *https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-478-15.htm.*

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Anzualdo Castro Vs.* Perú, *https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/fichas/anzualdocastro.pdf.*

- - - - - - Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. *Sentencia de 23 de noviembre del 2009.* Recuperado de: *https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-sentencia-coidh-rosendo-radilla.pdf.*

- - - - - Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º. 6: desaparición forzada, San José Costa Rica, 2020.

CORTEZ MORALEZ, Edgar, "El Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense: un proyecto trunco", Instituto Mexicano de Derechos Humanos,A.C., 8 de marzo del 2023. *https://www.imdhd.org/comunicacion/blog/el-mecanismo-extraordinario- de-identificacion-forense-un-proyecto-trunco/*.

COSECHA ROJA, "Destrucción de cadáveres, la cara más atroz del crimen en México", 12 de noviembre del 2022, en *https://www.cosecharoja.org/destruccion-de-cadaveres-la-cara-mas- atroz-del-crimen-en-mexico/*

COSTA, Mariana, "Ataudés para los muertos, cementerios para los vivos", Pozo de letras, *https://revistas.upc.edu.pe/index.php/pozo/article/view/251*.

DE BAETS, Antoon, *"A successful Utopia: The Doctrine of Human Dignity"* (Unautopía exitosa: la doctrina de la dignidad humana). *Historein, una revisióndel pasado y otras historias*, *7*, 71 – 85, 2007. University of Groningen, *http://www.historein.gr.*

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 10

de junio del 2011, Edición Matutina. Recuperado de: *https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2011&month=06&day=10#gsc.tab=0*

----------, "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacionalde Búsqueda de

Personas", 13 de mayo de 2022. Recuperado de: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651985&fecha=13/05 /2022#gsc.tab=0.*

DÍAZ, Gloria Leticia, "La CoIDH inicia audiencias sobre la muerte de Digna Ochoa; buscan reapertura de la investigación", Revista Proceso, domingo 30 de mayo de 2021, *https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/4/26/la-coidh-inicia-audiencias-sobre-la-muerte-de-digna-ochoa-buscan-reapertura-de-la-investigacion-262700.html.*

DUARTE, Mónica, *Ritos funerarios y el "decir hola de nuevo",* 30 de junio de 2014. Recuperado de: *http://terapianarrativacoyoacan.blogspot.com/2014/06/ritos-funerarios-y-el-decir-hola-de.html.*

EL UNIVERSAL, "¿Qué sabemos hasta ahora del caso Ingrid Escamilla, la joven desollada en la GAM?, 12 de febrero del 2020, *https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/que-sabemos-hasta- ahora-del-caso-ingrid-escamilla.*

ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, *Misión, http://www.enacif.unam.mx/?page_id=4978*.

ESTÉVEZ, Ariadna, "Biopolítica y necropolítica: ¿constitutivos u opuestos?",*Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad,* Revista electrónica, Vol. XXV,núm. 73, septiembre-diciembre de 2018,*http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v25n73/1665-0565-espiral-25-73- 9.pdf.*

EXCÉLSIOR, "Ya te encontré mi niña: Mujer afuera de casa de feminicida de Atizapán", Diario de Chihuahua, 20 de mayo de 2021, *https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/ya-te-encontre-mi-nina- mujer-afuera-de-casa-de-feminicida-de-atizapan-20210520- 1797139.html.*

GALTUNG, Johan, "La violencia: cultural, estructural y directa", Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, Nº. 183, 2016 (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), págs. 147-168, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797.

GARMENDÍA DE OTAOLA, A., *Filosofía del respecto,* Revista Española de Pedagogía, Vol. 20, No. 77 (enero -marzo 1962), pp. 27-42, Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), *https://www.jstor.org/stable/23762319*.

GIASF, "Peritaje Alvarado". Recuperado de: *https://www.giasf.org/peritajes.html.*GIASF, *et al*, *Protocolo Interdisciplinario de notificación de la identificación de personas desaparecidas y restitución digna".* Recuperado de: *https://www.giasf.org/publicaciones-del-giasf.html.*

GONZÁLEZ SANTOS, Xcaret, "A dónde van los desaparecidos. El rostro de las personas ausentes", *https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/02/24/el-rostro-de-las- personas-ausentes/.*

HERALDO DE MÉXICO, "¿Quién es Marisela Escobedo y por qué es tendencia? Historia de una madre que lucho hasta su muerte", 16 de diciembre del 2020, *https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/12/16/quien-es-marisela-escobedo-por-que-es-tendencia-historia-de-una-madre-que-lucho-hasta- su-muerte-236211.html*.

HERENCIA CARRASCO, Salvador, "*El derecho a la personalidad jurídica*", México, UNAM, *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/6.pdf.*

HUFFSCHMID, Anne, "Huesos y humanidad. Antropología forense y su poder constituyente ante la desaparición forzada", Athenea Digital, 15(3), 2015,195-214, *http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1565.*

HUMAN RIGTHS WATCH, *Informe mundial* 2021 [Desapariciones]. Recuperadode: *https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/mexico#2c964d*

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE CATALUNYA, *Carta Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos de la Ciudad,* consultar la página: *https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/otras- publicaciones/carta-europea-de-salvaguarda-de-derechos-humanos-a-la- ciudad.php*.

.

- - - - - - Derechos *Humanos Emergentes, https://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos- emergentes*.

ITESM, *Taxonomía de Bloom, http://sitios.itesm.mx/va/calidadacademica/files/taxonomia.pdf.*

LAERA, Rodrigo, "La preocupación por la muerte"; *Problemata*: *Revista Internacional de Filosofía,* Vol. 04, No. 01, 2013, p. 110-133, *file:///C:/Users/herna/Downloads/Dialnet- LaPreocupacionPorLaMuerte-4810118.pdf*

LA VERDAD, "NARCOS: La cama de tinto, la técnica del CJNG paradesaparecer cadáveres", 30 de abril del 2020, *https://laverdadnoticias.com/crimen/NARCOS-La-cama-de-tinto-la-tecnica- del-CJNG-para-desaparecer-cadaveres-20200430-0201.html*.

LA VOZ, "Nuestras hijas después de muertas merecen justicia: madre de Fátimapinta su nombre en las vallas del Palacio Nacional", *https://imagenzac.com.mx/pais/nuestras-hijas-despues-de-muertas- merecen-justicia-madre-de-fatima-pinta-su-nombre-en-las-vallas-del- palacio-nacional/.*

MADRES BUSCADORAS DE SONORA, publicación del 14 de octubre del 2022en su página de Facebook, *https://www.facebook.com/madresbuscadorasdesonora/posts/pfbid072dVD2vVuo5f2NZ1tZft7FoZGmY1r2nDKQMe2wf1qYwyDtZ82ATQc65oXEmkbMAbl*

MALDONADO ARANDA, Salvador, <<"Una tumba donde llorar"; Cuerpo, rituales y justicia en torno a la desaparición en México>> *Dilemas, Rev. Estud. Conflito Controle Soc*., Río de Janeiro, Vol. 15, No. 2, MAI-AGO 2022, pp. 443-444, *https://www.scielo.br/j/dilemas/a/y6SHdQbYwzGTfbGfdSDHj4R/abstract/?lang=es*.

MARTÍNEZ HERRERA, Manuel, “La función social y psicológica del mito”,Kañina. Rev. Artes y Letras. Universidad de Costa Rica, XXXV (1): 187- 199, 2011/ ISSN: 0378-0473. Escuela de Psicología, *https://www.redalyc.org/pdf/442/44248789014.pdf.*

MEJÍAS QUIRÓS, José J., “Dignidad del hombre ante la muerte”. Universidad deCádiz, : *https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/16497/PyD%204%20%281994%29%20Dignidad%20del%20hombre%20ante%20la%20muerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

MENÉNDEZ, Eduardo L., “Violencias en México: las explicaciones y las ausencias”, *Alteridades*, 2012, 22 (43), Págs. 177-192, p. 185.

MILENIO, “¡Una vida para recordar! Las biografías de Beethoven a 250 años desu nacimiento¡”, *https://www.milenio.com/cultura/las- biografias-de-beethoven-a-250-anos-de-su-nacimiento*.

MELONI GONZÁLEZ, Carolina, “Cadáveres insumisos: hacia una ética delasedio y de la hospitalidad”, Papeles del CEIC*. International Journal on Collective Identity Research,* núm. 1, pp. 1-21, 2019. Universidad del País Vasco/Esukal Herriko Unibertsitatea, p. 1, *https://www.redalyc.org/journal/765/76566924009/html/*.

MOLINA, Jorge, *Reflexiones sobre cultura de la muerte en tiempos de pandemia, http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/bitstream/11674/4849/1/Reflexiones%20sobre%20cultura%20de%20la%20muerte%20en%20tempo%20de%20pandemia.pdf*, [Consulta del 21 de marzo del 2022].

MONJE BALMASEDA, Oscar, “Aspectos jurídico-científicos de la criónica enseres humanos”, *R.E.D.S.*, núm. 13, *julio-diciembre 2018, pp. 368-371, file:///C:/Users/herna/Downloads/Dialnet-AspectosJuridicocientificosDeLaCrionicaEnSeresHuma- 6859406%20(1).pdf* .

MONTERO LÓPEZ, Stephany Elizabeth, “La Dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano, *Derechos Fundamentales a debate,* Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco,

https://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/AD EBATE-18-art2.pdf

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, "La muerte como elemento del derecho: necroderecho", *Ius trib*, Año 2, no. 2, 2016, pp. 119-124, *file:///C:/Users/herna/Downloads/512-Texto%20del%20art%C3%ADculo- 2045-2-10-20181004.pdf* .

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016),* versiónrevisada del *Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf*.

PARRA, Roberto C., Zapico, Sara C., Ubelaker, Douglas H., *"Posthumous dignityand the importance in returning remains of the deceased*", en: *https://doi.org//10.1002/9781119482062.ch5*.

PÉREZ VOLONTERIO, Matías, "Los derechos humanos: modernos,posmodernos y trasmodernos", UNAM, *https://es.scribd.com/document/367868907/3-13-los-derechos-humanos- modernos-posmodernos-y-transmodernos-perez-volonterio-pdf.*

PINTO, Boris Julian, *et al.,* "Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma", *Expresión forense. Revista de divulgación sobre Criminología, Criminalística y Ciencias Forenses,* Revista electrónica: *https://www.expresionforense.com/post/necro%E9tica-el-cuerpo-muerto- y-su-dignidad-p%F3stuma.*

PIÑERO RAMÍREZ, Silvia L., "La teoría de las representaciones sociales y la perspectiva de Pierre Bourdieu: Una articulación conceptual", CPU-eRevista de Investigación Educativa 7, julio-diciembre 2008, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, *https: atarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mce/davila_f_ha/capitulo2.pdf*

PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE PERÚ, *Estado del Arte. Guía académica para la investigación,* marzo 2020, *https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2020/06/09194247/GUIA-ACADEMICA-PARA-INVESTIGACION-2020-2-1.pdf.*

PRIMERA CONFERENCIA EUROPEA DE CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS (Barcelona, 1988), *Carta Europea de los Derechos Humanos de la Ciudad, https://www.sindicadegreugesbcn.cat/pdf/normativa/salvaguarda_es.pd*.

QUEVEDO HIDALGO, Helka Alejandra, "Escuela de la muerte. Una mirada desde la antropología forense", *Universitas Humanística* [en línea]. 2008, (66), 39-153, *https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79111102004*.

REGENERACIÓN, "Retiene Grupo Xcaret el cadáver de niño muerto en suparque", 01 de abril del 2021, *https://regeneracion.com.mx/retiene-grupo-xcaret-el-cadaver-del-nino- muerto-en-su-parquel*.

R. LANDOU, *"Posthumus sperm retrieval for the purpose of later insemination orIVF in Israel: an ethical and psychosocial critique", Human Reproduction,* Vol. 19, No. 9, pp. 1952-1956, 2004, *DOI:10.1093/humrep/deh360.*

RESEARCH GATE, *"La llorona en la necropolítica mexicana, entre la maternidad y el activismo", https://www.researchgate.net/publication/364346655_La_Llorona_de_la_necropolitica_mexicana_entre_maternidad_y_activismo*.

ROMERO CASTRO, Oscar Moisés, "Las fosas clandestinas en México: criteriospara pensar la muerte violenta contemporánea", Revista Graffylia, Año 17,Núm. 29, julio-diciembre 2019, pp. 36-46.

RÖSLER, Hannes, *"Dignitarian Posthumous Personality Rights-An Analysis of U.S. and German Constitutional and Tort Law", Berkeley Journal of International Law,* USA, 3/27/2008, pp. 153-205. Electronic copy available at: *https://ssm.com/abstract=1313654.*

RUÍZ REYES, Jorge, "Fosas clandestinas y su relación con crímenes de lesa

humanidad. Propuesta metodológica para la documentación de casos que determinen la responsabilidad penal internacional de México", *Historia y Grafía*, Universidad Iberoamericana, año 26, núm. 52, enero-junio 2019, pp.97-128 ISSN 1405-0927 e ISSN 2448-783X.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas,* 6 de enero de 2020, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf.pdf*

- - - - - -, Mapa de hallazgos de fosas clandestinas, *https://hallazgosfosasclandestinas.segob.gob.mx/.*

SFEIR, Javiera. "COVID/CIDH-Guía estándares para garantizar el respeto al duelo, ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19." *Boletín Jurídico del Observatorio de Libertad Religiosa de América Latina y El Caribe* 5 (2021).

SISTEMA UNIVERSITARIO JESUITA DE MÉXICO, *et al*, *Situación de fosas clandestinas en México. Documento de análisis dirigido al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal de México,* México, 25 de marzo del 2018, *https://cmdpdh.org/2022/12/16/situacion-de-fosas-clandestinas-en-mexico/*.

SPERLING, Daniel, "*Bringing Life from Death: Is There a Good Justification for Posthumous Cloning?",* J Clinic Res Bioeth S1:001, 2011, doi:*10.4172/2155-9627.S1-001.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Comunicado de Prensa No. 289/2022, *Frente al grave fenómeno de desaparición forzada de personas, son imperativas la cooperación determinada, la colaboración yla sensibilidad de todas las instituciones del Estado mexicano, por lo tanto,las autoridades judiciales están obligadas a aplicar un estándar probatorioatenuado para considerar acreditada esta violación a los derechos humanos y facultadas para imponer medidas a favor*

de reparación integral en favor de las víctimas y sus familiares: Primera Sala, https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7012.

TOCCI D., Napoleón *et al*, "Una perspectiva axiológica del cuerpo humano sin vida", *Salus. Revista de la facultad de ciencias de la Salud*, Universidad de Carabobo, agosto de 2014, Vol. 18, No. 2, *http://www.scielo.org.ve/pdf/s/v18n2/art03.pdf .*

TORRES, Delci, *"Ritos de paso: Ritos funerarios (La búsqueda de la vida eterna)"*. *Paradìgma* [online]. 2006, vol.27, n.1, pp. 349-363, *http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000100013&lng=es&nrm=iso*

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA *et al*, Plataforma ciudadana de fosas, *https://plataformaciudadanadefosas.org/tablero*.

VÁSQUEZ AGÜERO, Piero, "¡No mueras, te amo tanto! Pero el cadáver ¡ay! siguió muriendo" (*): Protecciones específicas, muerte, duelo, y derechoshumanos en el contexto pandémico", *Revista IUS ET VERITAS,* No. 61*,* diciembre 2020, pp. 146-159,*file:///C:/Users/herna/Downloads/document%20(6).pdf*.

VICIOSA, MARIO, "De Kenia a Burgos: tras las huellas del primer entierrosapiens", 05 de mayo del 2021, *https://www.newtral.es/primer-entierro-humanidad-mtoto-burgos/20210505/*.

VILLAREAL, Héctor, "Fundamento de los derechos post mortem de la persona ysu situación enla Ciudad de México", *https://www.academia.edu/1131514/Fundamento_de_los_derechos_post_mortem_de_la_persona_y_su_situaci%C3%B3n_en_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico*

VILLORO, Miguel, *La justicia como vivencia,* Anuario del Departamento deDerecho de la Universidad Iberoamericana, *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10602/9678.*

YNOUB, Roxana Cecilia, "La axiología jurídica de Carlos Cossío: revisión teóricapara la

adaptación de categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa", XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentrode de Investigadores de Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología,Universidad de Buenos Aires Argentina, Buenos Aires, 2007, *https://www.aacademica.org/000-073/466*.

C) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t.III, D,Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 223-225. Recuperado de: *https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1170-diccionario-juridico- mexicano-t-iii-d*.

OXFORD, *Léxico*. *Diccionario de inglés y español, sinónimos y traductor de inglés aespañol, https://www.lexico.com/es/definicion/valorar*.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *on line*, *del.rae.es*.

---------- Diccionario Panhispánico de dudas, *https://www.rae.es/dpd/estado.*

D) HEMEROGRAFÍA

BHATTARCHAJEE, Yudhijit, "La ciencia del Bien y del mal", *National Geographic,* enero del 2018, Vol. 42, Núm. 1, p. 44-70.

CASTILLO SÁMANO, Adrián, "La cerca de los derechos humanos. Apuntes críticos", *Crítica jurídica. Nueva Época.* Núm. 2, 2020. Lectura utilizada por el Posgrado en Derecho para ingresar a la Maestría en Derecho, UNAM.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Consejo de SALUBRIDAD GENERAL, *Guía del manejo integral de cuidados paliativos*.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Fiscalía General de la República, *Aviso General mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operacióndel*

Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional dePersonas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. Recuperado de: *https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=05&day=11#gsc.tab=0*.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Lineamientos para la implementación y operación del banco nacional de datos forenses; del registro forense federal; del registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas; del registro nacional de fosas comunes y de fosas clandestinas*, 06 de abril del 2023. Consultado en: *https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2023&month=04&day=06#gsc.ta b=0.*

E) DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Carta Europea sobre Derechos Humanos y Ciudad

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Resolución 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las Américas

F) GUÍAS

Secretaría de Salud, *Guía de manejo de cadáveres por Covid-19 (SARS CoV.2)en México,* versión del 5 de abril del 2020, puede consultarse en: *https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf*.

G) LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos MexicanosCódigo Civil Federal

Código de Comercio Código de Justicia Militar

Código Federal de Procedimientos CivilesCódigo Militar de Procedimientos Penales

Código Nacional de Procedimientos PenalesCódigo Penal Federal

Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas DesaparecidasLey del Seguro Social

Ley Federal del Derecho de AutorLey Federal del Trabajo

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida de ViolenciaLey Federal de Protección a la Propiedad Intelectual

Ley General de Salud

Ley General de Sociedades MercantilesLey General de Víctimas

Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Ley sobre el Contrato de Seguro

Protocolo de Atención, Redacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para la Ciudad de Juárez (Protocolo Alba).

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no

localizadas.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de las disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

H) TESIS ACADÉMICAS

ARANGO GONZÁLEZ, Marcela Carolina, “Dignidad humana post mortem: reparación de las víctimas directas de ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de falsos positivos”, trabajo de grado para optar por el título de Magister en Estudios de Paz y Resolución de Conflictos, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Maestría en Estudios de la Paz y Resolución de Conflictos, Bogotá D.C., 2019,*https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45185/tesis% 20corregida.pdf?sequence=5&isAllowed=y.*

CORREDOR ÁLVAREZ, Laura Cristina, “El sentido de agencia, la libertad, la voluntad y la responsabilidad: una relación complementaria entre la neuropscología y de la filosofía de la acción”. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Psicología, Mayo 2020, *https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50235/Laura%20Corredor%2c%202020.%20El%20sentido%20de%20agencia%2c%20la%20libertad%2c%20la%20voluntad%20y%20la%20responsabilidad.%20Una%20relacio%cc%81n%20complementaria%20entre%20la%20neuropsicologi%cc%81a%20y%20la%20filosofi%cc%81a%20de%20la%20accio%cc%81n.%20REPOSITORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.*

GUEVARA ARCEO, Lizzete Chantal, *Naturaleza jurídica del cuerpo humano después de la muerte y fundamento teórico de la facultad para su disposición, conforme al Derecho Civil,* Tesina que para obtener el gradode especialista en Derecho Civil, Ciudad Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo de 2015.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, María de los Ángeles, *Necesidad bioética de considerar al derecho de manifestar la voluntad para hacer disposiciones respecto a la propia incapacidad cercana a la muerte, como un derecho fundamental,* Tesis que para optar por el grado de Maestría en Derecho, asesora: Magdalena de Lourdes Espinosa y Gómez, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, septiembre de 2012.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Ramón, *La hermenéutica analógico-simbólica: elhumanismo ambiguo,* Tesis que para obtener el grado de Maestro en Filosofía, Director de la tesis: Mauricio Beuchot Puente, UniversidadVeracruzana, Xalapa, Veracruz, octubre de 2009.

RAMOS GUTIÉRREZ, Mercedes, *La protección de la memoria defuncti,* Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 2012.

H) TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES

Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

Tesis VI.3º.A J/4, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. XXIII, agosto de 2013, p. 1408.

Tesis 1ª./J.37/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. II, agosto de 2016.

Tesis I.11º.C.112 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. III, noviembre de 2020.

Tesis VI.2º.P.51, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. II, febrero de 2019.

Tesis 2ª./J. 35/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. I, febrero de 2019.

Tesis II.2º.P.91, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, t. VI, agosto de 2020.

Tesis s/d, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Séptima Época, t. s/d, s.f.

Tesis s/d, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Séptima Época, t. s/d, s.f.

Tesis 1a./J. 77/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Undécima Época, t. V, junio de 2022, p. 4164.

Tesis 1a./J. 36/2021 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, p. 1200.00

Tesis: 1a./J. 37/2021, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Undécima Época, t. II, noviembre de 2021, Tomo II, p. 102.

I) VIDEOS

IMAGEN NOTICIAS, "¿Cómo encontró Enedina a su hijo desaparecido? / De Pisay Corre. Entrevista localizada en la plataforma digital YouTube, minutos del 1.24 al 9:06. Recuperado de: *https://youtu.be/ngx3zHN1MMo*.

I) PELÍCULAS

GONZÁLEZ, EVERARDO (Director), *La libertad del diablo,* México, idioma español, documental, a color, duración 74 minutos, 2017.

J) TEXTOS SAGRADOS

Texto sagrado hindú, "El Bhagavad Gita. Canto del señor", *http://sociedadbiosofica.org/libros/Gita/gita.pdf*.